

**MANUAL  
DE FORMACIÓN**

# **Formación de las fuerzas de seguridad del estado basada en los derechos fundamentales**

Manual para formadores  
de las fuerzas de seguridad del estado



EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS



Más información sobre la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), en internet. Las personas interesadas pueden acceder a ella a través del sitio web de la FRA: fra.europa.eu.

***Europe Direct es un servicio que le ayudará a encontrar respuestas  
a sus preguntas sobre la Unión Europea***

Número de teléfono gratuito (\*):  
00 800 6 7 8 9 10 11

(\* ) Tanto la información como la mayoría de las llamadas (excepto desde algunos operadores, cabinas u hoteles) son gratuitas.

Fotografía (cubierta): © Shutterstock

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de internet (<http://europa.eu>).

FRA – Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea  
Schwarzenbergplatz 11 – 1040 Viena – Austria  
Tel. +43 158030-0 – Fax +43 158030-699  
[fra.europa.eu](http://fra.europa.eu) – [info@fra.europa.eu](mailto:info@fra.europa.eu)  
[facebook.com/fundamentalrights](https://www.facebook.com/fundamentalrights)  
[linkedin.com/company/eu-fundamental-rights-agency](https://www.linkedin.com/company/eu-fundamental-rights-agency)  
[twitter.com/EURightsAgency](https://twitter.com/EURightsAgency)

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2016

ISBN 978-92-9491-095-0  
doi:10.2811/84108

© Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2013  
Se autoriza la reproducción, excepto con fines comerciales, con mención de la fuente bibliográfica.



# **Formación de las fuerzas de seguridad del estado basada en los derechos fundamentales**

Manual para formadores  
de las fuerzas de seguridad del estado



# Prólogo

La capacitación de la policía es el primer paso más significativo a la hora de configurar una acción policial más eficaz y profesional en el futuro. Una capacitación basada en los derechos humanos contribuye a que los participantes respeten y protejan de manera proactiva los derechos fundamentales. La formación garantiza que el uso de la fuerza se ejerce de acuerdo con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, principios que resultan esenciales para el desarrollo de sociedades justas. Por lo tanto, la formación habilitará a los agentes de policía a cumplir la función que la hoja de ruta de la Unión Europea para trabajar en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia prevé para ellos.

El presente manual de formación pretende contribuir a promover una relación de confianza entre la policía y la sociedad en su conjunto, en toda su diversidad, centrándose por tanto en los derechos a la no discriminación, la dignidad y a la vida. Gracias a una serie de encuestas y proyectos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) se ha puesto de relieve la relación que existe entre la confianza en las autoridades y el disfrute de los derechos fundamentales. Cuando existe confianza, aumentan los niveles de notificación de delitos, se abordan más delitos, ofreciendo así justicia a las víctimas. Al salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos, los agentes de policía suscitan confianza en la sociedad, contribuyendo de este modo al círculo virtuoso que promueve la notificación de los delitos, contribuye a combatir la delincuencia de manera más eficaz, mejora la justicia para las víctimas y reduce las tensiones sociales.

La FRA ha elaborado el *Manual de formación de la policía basada en los derechos fundamentales* en estrecha colaboración con la Asociación de Academias de Policía Europeas, la Escuela Europea de Policía y sus redes de academias nacionales de policía, con el fin de contribuir a la construcción de dicha confianza y crear de este modo unas normas policiales comunes que respeten los principios de derechos fundamentales. Nuestra intención es mejorar la profesionalidad y la eficacia de la policía en toda la Unión Europea, ofreciendo a los formadores de la policía una herramienta práctica y directa que les ayude a integrar los derechos fundamentales en la capacitación de la policía.

Michael O'Flaherty  
*Director de la FRA*

# Acrónimos

AEPC	Asociación de Academias de Policía Europeas
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDH	Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o Convenio Europeo de Derechos Humanos
CEPOL	Escuela Europea de Policía
CNUDE	Convención sobre los Derechos del Niño
CNUDPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
ECRI	Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia
FRA	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ILGA Europe	Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros en Europa
INDH	Institución Nacional de Derechos Humanos
LGBT	Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales
OIDDH	Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OSCE)
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organizaciones de la sociedad civil
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
UE	Unión Europea



# Glosario

Convenio/tratado/pacto/carta	Acuerdo internacional jurídicamente vinculante entre Estados. Para que un convenio/tratado/pacto sea vinculante para un Estado, el Estado debe ratificarlo o adherirse al mismo.
Declaración	Instrumento político de expresión de los principios generales por parte de una organización intergubernamental; como tal no es vinculante aunque puede tener una autoridad moral y/o política considerable.
Derechos fundamentales	Término frecuentemente utilizado para referirse a los derechos garantizados por el Derecho constitucional.
Derechos humanos	Término que hace referencia a los derechos garantizados en el Derecho internacional de derechos humanos.
Derecho imperativo	Normas jurídicamente vinculantes, como los convenios y los tratados.
Ratificación/ratificar	El proceso en que un Estado queda jurídicamente vinculado por un tratado/convenio/pacto. Normalmente, la ratificación exige la aprobación por parte del legislador correspondiente.
Firma/firmar	El acto de expresar el intento de quedar jurídicamente vinculado por un tratado tras la correspondiente ratificación. Un tratado está «abierto a la firma» tras la adopción por las partes negociadoras.
Derecho indicativo	Normas jurídicamente no vinculantes aunque siguen influyendo como normas morales/políticas, como las declaraciones.

# Índice

<b>PRÓLOGO</b> .....	<b>3</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>9</b>
<b>CÓMO UTILIZAR EL MANUAL</b> .....	<b>13</b>
<b>MÓDULO 1: ASPECTOS BÁSICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>Introducción</b> .....	<b>23</b>
<b>Actividad: Entender los aspectos básicos de los derechos humanos</b> .....	<b>24</b>
Descripción de la actividad: Entender los aspectos básicos de los derechos humanos.....	25
<b>Folleto – Ideas y conceptos básicos de los derechos humanos</b> .....	<b>26</b>
<b>Notas de información</b> .....	<b>27</b>
1. ¿Qué son los derechos humanos? .....	27
2. ¿Qué tipos de derechos humanos existen? .....	28
3. ¿Para qué sirven los derechos humanos? .....	29
4. ¿Qué obligaciones existen en virtud de los derechos humanos? .....	30
5. ¿Dónde quedan recogidos los derechos humanos en la legislación y cómo se supervisan?.....	33
<b>Material complementario</b> .....	<b>37</b>
<b>MÓDULO 2: LA ACTUACIÓN POLICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>Introducción</b> .....	<b>49</b>
<b>Actividad: La actuación policial desde una perspectiva de los derechos humanos</b> .....	<b>50</b>
Folleto 1 – Debate sobre policía y derechos humanos.....	53
Folleto 2 – Ejemplos prácticos de derechos humanos .....	54
<b>Notas de información</b> .....	<b>55</b>
1. Conceptos clave.....	55
2. Folletos – Preguntas y respuestas.....	55
Folleto 1 – Preguntas y respuestas .....	57
Folleto 2 – Preguntas y respuestas.....	63
<b>Material complementario</b> .....	<b>65</b>
<b>Actividades de ampliación</b> .....	<b>70</b>
Actividad de ampliación 1: Entrevistas personales en la academia de policía de Suecia .....	70
Actividad de ampliación 2: La educación en derechos humanos para los agentes de policía alemanes en lugares históricos de los delitos de los nazis. La labor policial en la actualidad y en el pasado .....	72



### **MÓDULO 3: ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS – LAS OBLIGACIONES DE RESPETAR Y PROTEGER**

<b>Introducción</b> .....	<b>77</b>
<b>Actividad: Análisis de los derechos humanos – obligaciones de respetar y proteger</b> .....	<b>78</b>
Folleto 1 – Análisis de los derechos humanos – obligación de respetar .....	80
Folleto 2 – Análisis de los derechos humanos – obligación de proteger .....	83
<b>Notas de información</b> .....	<b>87</b>
1. Conceptos clave .....	87
a. ¿Qué es una violación de derechos humanos? .....	87
b. ¿Qué entendemos por necesidad y proporcionalidad en materia de derechos humanos? .....	88
2. Guía de la actividad: análisis de los derechos humanos .....	89
Folleto 1 – obligación de respetar .....	93
Folleto 2 – La obligación de proteger .....	101
<b>Material complementario</b> .....	<b>106</b>
<b>Actividades de ampliación</b> .....	<b>115</b>
Actividad de ampliación 1: Formación basada en supuestos reales en las academias de policía de Austria .....	115
Actividad de ampliación 2: Formación basada en supuestos reales en la Policía estatal alemana de Renania del Norte-Westfalia .....	118

### **MÓDULO 4: LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y DE LOS TRATOS O CASTIGOS INHUMANOS O DEGRADANTES**

<b>Introducción</b> .....	<b>123</b>
<b>Actividad – Versión 1: Condiciones que facilitan o previenen los malos tratos</b> .....	<b>124</b>
<b>Actividad – Versión 2: Simulación y estudios de caso sobre malos tratos</b> .....	<b>124</b>
Folleto – Versión 1 de la actividad: Condiciones que facilitan o previenen los malos tratos .....	127
Folleto – Versión 2 de la actividad: Simulación y estudios de caso A y B sobre malos tratos .....	129
<b>Notas de información</b> .....	<b>131</b>
1. Conceptos clave .....	131
2. ¿Qué es un trato o una pena inhumano o degradante? .....	132
3. Versión 1 de la actividad: Condiciones que facilitan o previenen los malos tratos .....	133
a. Experimento Milgram .....	134
b. Experimento de la prisión de Stanford .....	134
4. Versión 2 de la actividad: Simulación y estudios de caso A y B sobre malos tratos .....	135
<b>Material complementario</b> .....	<b>137</b>

## **MÓDULO 5: DIVERSIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

<b>Introducción</b> .....	<b>145</b>
<b>Versión 1 de la Actividad 1: Mano izquierda/mano derecha</b> .....	<b>146</b>
<b>Versión 2 de la Actividad 1: Identidades múltiples</b> .....	<b>150</b>
Folleto – Versión 2 de la actividad 1: Identidades múltiples .....	153
<b>Actividad 2: Simulación – solicitudes de empleo</b> .....	<b>154</b>
Folleto – Actividad 2: Simulación – solicitudes de empleo .....	157
<b>Actividad 3: Análisis de los derechos humanos – no discriminación</b> .....	<b>158</b>
Folleto – Actividad 3: Análisis de los derechos humanos – no discriminación .....	160
<b>Notas de información</b> .....	<b>163</b>
1. Conceptos clave .....	163
a. Diversidad e identidad .....	163
b. Igualdad y no discriminación: conceptos básicos .....	166
c. La discriminación y la elaboración de perfiles .....	170
2. Esquema de análisis – No discriminación .....	171
Folleto – Actividad 3: Análisis de los derechos humanos – no discriminación .....	173
<b>Material complementario</b> .....	<b>178</b>

## **MÓDULO 6: LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS AGENTES DE POLICÍA**

<b>Introducción</b> .....	<b>185</b>
<b>Actividad 1: Experiencias en materia de derechos humanos</b> .....	<b>186</b>
<b>Actividad 2: Estudio de caso – discriminación en el lugar de trabajo</b> .....	<b>188</b>
Folleto – Actividad 2: Estudio de caso – discriminación en el lugar de trabajo .....	190
<b>Notas de información</b> .....	<b>192</b>
1. Conceptos clave .....	192
a. ¿Los agentes de policía tienen derechos humanos? .....	192
b. Los desafíos a los derechos humanos de los agentes de policía .....	194
c. ¿Qué derechos humanos son especialmente relevantes para los agentes de policía? .....	196
2. Guía de la actividad: análisis de los derechos humanos .....	198

## **ANEXOS**

<b>Anexo 1: Programas del seminario</b> .....	<b>203</b>
<b>Anexo 2: Guía básica para formadores</b> .....	<b>210</b>
<b>Anexo 3: Preparación del estudio de caso – consejos</b> .....	<b>214</b>
<b>Anexo 4: Recopilación de prácticas</b> .....	<b>218</b>



# Introducción

## **Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos**

### **Artículo 11**

Las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales deben impartir educación y formación en materia de derechos humanos a su personal civil, así como al personal militar y policial que preste servicios con arreglo a sus mandatos.

Este manual está diseñado para ayudar a las academias de policía a integrar los derechos humanos en la formación de la policía, en lugar de relegar dicha formación a una formación adicional opcional. Se centra, en particular, en aquellos derechos que ayudan a generar confianza en la policía que ejerce sus funciones en sociedades diversas: derecho a la no discriminación, derecho a la dignidad y derecho a la vida. En él se ofrece una herramienta de formación práctica y directa para las instituciones de los Estados miembros de la UE, elaborada a partir de los conocimientos y de los datos contrastados de las conclusiones de la investigación y de la implicación de las partes interesadas de la Agencia Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA). El manual guía paso a paso a los participantes en la formación a través de las implicaciones que los derechos fundamentales poseen en las situaciones de la vida real, ofreciéndoles las herramientas que necesitan para analizar y lidiar con las situaciones a las que es posible que un día deban hacer frente.

El manual pretende presentar los derechos fundamentales como una herramienta de mejora de la eficacia y la profesionalidad de la policía. Una labor policial profesional basada en los derechos humanos constituye una fuente clave de legitimidad para la policía, lo cual mejora la eficacia de la actuación policial. Cuando la policía garantiza que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos y libertades fundamentales, no solo se gana el respeto y la confianza de la población sino que también está optimizando la efectividad de su trabajo. Por lo tanto, el objetivo general del manual es contribuir a que se establezca una relación de confianza entre la policía y las sociedades en toda su diversidad.

La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), a través de una serie de encuestas y proyectos, ha puesto de relieve la relación que existe entre la confianza en las autoridades y el disfrute de los derechos fundamentales. Una encuesta paneuropea de la FRA (EU-MIDIS), en la que se entrevistó a 23 500 miembros de los grupos étnicos minoritarios o grupos de inmigrantes en 27 Estados miembros de la UE, reveló, por ejemplo, la existencia de una sorprendente cantidad de delitos no notificados. De entre las personas que sufrieron asaltos o amenazas racistas, el 65 % de ellas no notificaron los incidentes a la policía y más de la mitad (el 55 %) manifestaron que no lo hicieron por «falta de confianza» en la policía. La falta de notificación puede crear una imagen poco real de la delincuencia, lo cual dificulta que la policía pueda proteger a

la población y pone en riesgo los derechos fundamentales de las víctimas. Gracias a la salvaguardia de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, los agentes de policía suscitan confianza en la sociedad, contribuyendo de este modo a aumentar la notificación de los delitos, combatir la delincuencia de manera más eficaz, obtener mayor justicia para las víctimas y que se registren menos tensiones sociales.

**Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**

**Artículo 12**

La garantía de los derechos del Hombre y del Ciudadano necesita de una fuerza pública; por ello, esta fuerza es instituida en beneficio de todos y no para el provecho particular de aquellos a quienes se encomienda.

Este manual de formación está basado en cuatro principios fundamentales: un enfoque positivo y exhaustivo hacia los derechos humanos; una actuación policial desde la perspectiva de los derechos humanos, observando las exigencias de proteger y respetar; un enfoque práctico para analizar situaciones concretas y una atención a la interiorización de los derechos humanos.

El primer principio contribuye a clarificar que la policía es principalmente una fuerza dedicada a contribuir a hacer valer los derechos humanos, los cuales constituyen la piedra angular de cualquier sociedad democrática y justa. Los derechos humanos y fundamentales también resultan aplicables a los agentes de policía y, por consiguiente, tienen un efecto de empoderamiento. Es frecuente que estos mensajes básicos sorprendan a los participantes, quienes normalmente esperan enfrentarse a críticas hacia su trabajo. Les preocupa ser atacados por los «adalides de los derechos humanos» y ello les hace adoptar una postura defensiva, la cual resulta contraproducente para la formación. Por consiguiente, un elemento esencial, que constituye uno de los objetivos de un curso de formación, es superar el posible escepticismo y crear un enfoque positivo hacia los derechos humanos.

El segundo principio refleja el hecho de que en muchos países de la Unión Europea (UE), cada vez más se ve a la policía como un proveedor de servicios a la población, como una organización que protege los derechos humanos. Sin embargo, los agentes de policía hacen equilibrios cada día en una cuerda delgada y complicada entre las dos obligaciones de proteger y respetar derechos humanos, como cuando actúan para proteger a las personas frente a la tortura y los malos tratos en los casos de violencia doméstica. La labor de la policía de proteger los derechos humanos debe aplicarse, por ejemplo, estrictamente a través de medios proporcionados, en especial en lo que al uso de la fuerza se refiere, lo cual constituye el mayor desafío de la actuación policial basada en los derechos humanos: la protección de los derechos humanos a través de los medios menos invasivos.

El manual introduce una serie de herramientas prácticas de análisis que deben contribuir a arrojar luz sobre cómo lidiar con este desafío en la labor policial diaria. Orientará a los participantes a través de un análisis paso a paso de situaciones concretas relacionadas con la policía desde una perspectiva de los derechos humanos a fin de que estén equipados para analizar y tratar las situaciones que puedan encontrarse en el futuro.

Por último, el manual clarifica que los derechos fundamentales no pueden verse reducidos únicamente a ser unas meras normas jurídicas. A pesar de que dichas normas resultan cruciales, un entendimiento



amplio de los derechos humanos va más allá de la legislación, y exige asimismo disponer de la actitud y las capacidades adecuadas. Resulta de vital importancia observar el modo en que un agente de la policía interactúa con la sociedad y qué consideraciones y actitudes utiliza para tomar decisiones. La interiorización de los derechos humanos a través de la educación es un proceso complejo con muchas facetas pero que resulta de vital importancia para las decisiones instantáneas que los agentes de policía toman con frecuencia.

Este manual de formación fue desarrollado como apoyo a la hoja de ruta de la UE en el ámbito de la justicia y asuntos de interior, conocida como el Programa de Estocolmo<sup>1</sup>, el cual pretende garantizar la seguridad y mejorar la cooperación policial, promoviendo una efectiva cultura de aplicación de la ley judicial a escala de la UE, y proteger los derechos fundamentales<sup>2</sup> de las población. Dicho instrumento destaca que la formación resulta necesaria para lograr estos objetivos.

La Comisión Europea ha dictado una Comunicación relativa al establecimiento de un programa europeo de formación de los servicios con funciones coercitivas<sup>3</sup>. Diversas agencias especializadas de la UE en el ámbito de la justicia y asuntos de interior incluyen formación en sus mandatos. La Escuela Europea de Policía (Cepol) es la agencia de la UE de formación de la policía, mientras que la agencia europea de policía (Europol) imparte formación policial avanzada. Frontex desarrolla currículos básicos y normas de formación comunes para las academias de formación de los guardias de frontera de la UE.

El presente manual de la FRA complementa la labor de dichas agencias. La FRA aplica una perspectiva desde los derechos humanos al recopilar y analizar datos, lo cual ofrece datos contrastados útiles para la formulación de las respuestas operativas de las agencias destacando, por ejemplo, la perspectiva de las víctimas.

*«Los derechos humanos son patrimonio de todos, pero no en función de dónde hemos nacido sino por el hecho de haber nacido. Tenemos derechos humanos porque somos seres humanos y seguimos siendo seres humanos incluso si no disponemos de un pasaporte, un visado o un permiso de residencia.»*

*Michael O'Flaherty, Director de la FRA*

1. Consejo Europeo (2010), Programa de Estocolmo: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:115:0001:0038:ES:PDF>.

2. Los términos derechos «fundamentales» y «humanos» se utilizan indistintamente en el presente manual.

3. COM/ 2013/0172 Comunicación Establecer un programa europeo de formación de los servicios con funciones coercitivas, de 27 de marzo de 2013. «Este conocimiento debe incluir los principios de la cooperación eficaz entre los servicios con funciones coercitivas, los derechos fundamentales, [...]», p. 6, disponible en: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20130172.do>.



# Cómo utilizar el manual

Este manual incluye los componentes básicos de un programa de formación práctica y orientada al alumno sobre la policía y los derechos humanos. Será necesario que los formadores complementen este material con otras fuentes si desean centrarse con más detalle en algunas cuestiones en particular.

Los seis módulos y las actividades de formación sugeridas deben seleccionarse en función de las circunstancias específicas y la configuración de la formación (calendario disponible, público destinatario, contexto nacional), comenzando con una evaluación del público destinatario y el establecimiento de los objetivos: ¿qué comprensión, actitudes y experiencias poseen los participantes? ¿Qué es lo que debería lograrse?

Las notas de información para los formadores que pueden encontrarse en cada módulo explican los puntos clave y constituyen «lo que es necesario saber» para abarcar con éxito el contenido del módulo. Se indican otras fuentes de información.

Es necesario adaptar el manual a cada contexto nacional específico. A pesar de que la mayoría de los asuntos judiciales mencionados pertenecen al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, por tanto, son pertinentes para todos los países europeos, deben añadirse materiales nacionales específicos, los reglamentos policiales y la legislación nacional.

En el anexo 1 pueden encontrarse programas opcionales sobre cómo combinar los módulos para un seminario de dos días y medio o de tres días.

## Estructura del manual

El manual está compuesto por seis módulos que tratan elementos fundamentales del enfoque de los derechos humanos aplicado a la actuación policial, más una serie de anexos con material adicional.

- Módulo 1: Principios básicos en materia de derechos humanos
- Módulo 2: La actuación policial desde una perspectiva de los derechos humanos
- Módulo 3: Análisis de los derechos humanos – las obligaciones de respetar y proteger
- Módulo 4: La prohibición de la tortura y de los tratos o castigos inhumanos o degradantes
- Módulo 5: Diversidad, igualdad y no discriminación
- Módulo 6: Derechos humanos de los agentes de policía
- Anexos que contienen programas de seminarios; guía básica para formadores; preparación de estudios de casos - consejos; recopilación de prácticas

### Estructura de los módulos

Cada módulo está compuesto por tres partes:

- **Introducción y descripción de la(s) actividad(es) de formación:** objetivos (conocimientos, actitud, capacidades), requisitos (tiempo, material, configuración) y descripción de la actividad y folletos.
- **Notas de información:** información detallada de orientación de la actividad de formación, que incluye consejos para la formación.
- **Material complementario:** información adicional que puede utilizarse para complementar la actividad de formación y las notas de información.

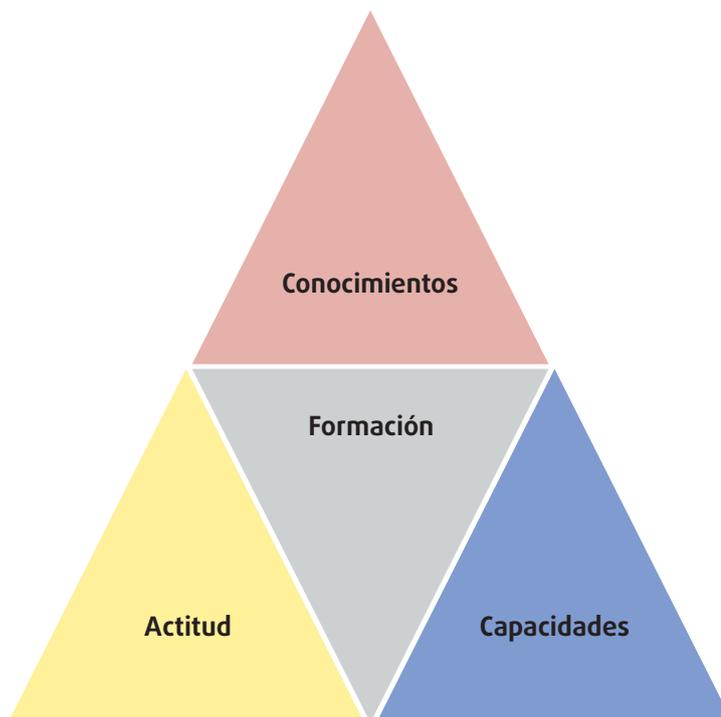
En algunos módulos, esta sección también incluye actividades adicionales que pueden utilizarse en cursos de formación de mayor duración, en especial las buenas prácticas de diversas academias de policía de Europa. En general, tienen un alcance más amplio y pueden servir como inspiración para integrar los temas relacionados con los derechos humanos en los currículos de las academias de policía.

### La actuación policial y la educación en materia de derechos humanos: el triángulo de la educación en derechos humanos<sup>4</sup>

En el complejo ámbito de los derechos humanos no hay respuestas preparadas ni una lista de comprobación. Los agentes de policía deben adaptar su labor y sus acciones de conformidad con las directrices de derechos humanos; deben hacer frente a la difícil tarea de utilizar su discrecionalidad y ponderar los intereses en conflicto percibidos en cada situación concreta. Las tres dimensiones de conocimientos, capacidades y actitudes ayudarán a lograr dicha tarea. Las actividades de formación de cada módulo están diseñadas teniendo en mente el triángulo de la educación en derechos humanos:

**Puede considerarse que las siguientes competencias básicas constituyen los resultados deseados de la formación en derechos humanos para la policía:**

4. El «triángulo de la educación en derechos humanos» es un concepto establecido que combina el conocimiento (teoría) con las capacidades y las actitudes (práctica) y que puede encontrarse en diversas publicaciones educativas en materia de derechos humanos como: *Human rights, education and global responsibilities* (1992); *Understanding Human Rights, Manual on human rights education* (2006); *Menschenrechte und Polizei, Handbuch für TrainerInnen*, basado en Suntinger, W. (2005), quien también es coautor del presente manual; actualizado a la luz de las Directrices sobre la educación en derechos humanos de los oficiales de aplicación de la ley de la OSCE/OIDDH, de septiembre de 2012.



**Conocimientos:** los participantes deben entender la función de los derechos humanos en la sociedad; el desarrollo (histórico) de los derechos humanos; entender los principios en materia de derechos humanos (en especial, los principios de necesidad y proporcionalidad; el principio de no discriminación; las obligaciones del Estado de respetar y proteger los derechos humanos, universalidad e indivisibilidad); los componentes básicos del sistema de protección de derechos humanos; el contenido de las normas de derechos humanos relevantes para su labor (incluida la prohibición absoluta de la tortura); los documentos internacionales en materia de derechos humanos importantes; las organizaciones e instituciones que trabajan en defensa de los derechos humanos; los objetivos y características de la actuación policial basada en derechos humanos en las sociedades democráticas.

**Capacidades:** los participantes deben ser capaces de: aplicar los principios de derechos humanos (en especial los principios de necesidad y proporcionalidad) en su labor práctica; comunicarse de forma profesional con la comunidad y con las partes interesadas externas, incluidas las comunidades minoritarias; construir y presentar argumentos que resulten persuasivos; analizar las situaciones de la vida real desde una perspectiva de los derechos humanos; incluida la identificación de las violaciones de los derechos humanos; aplicar las capacidades de gestión/resolución de conflictos; enfrentarse a las críticas; reflejar la propia identidad; discutir las cuestiones sobre derechos humanos, diversidad y actuación policial; aplicar el análisis de los derechos humanos a su propio entorno así como a las estructuras y prácticas organizativas.

**Actitud:** los participantes deben reflejar: respeto por sí mismos y por otras personas basado en la dignidad de todas las personas; compromiso con la igualdad respecto al sexo, raza, color, origen étnico o social, rasgos genéticos, lengua, religión o creencias, opiniones políticas o de otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual, etc.; confianza al considerar los derechos humanos como un objetivo y el fundamento de la labor policial; sensibilización respecto de la propia responsabilidad; empatía hacia otros, en particular hacia las minorías; mentalidad abierta; valoración y compromiso con las partes interesadas externas, incluidas las comunidades y las instituciones de control; apertura a la reflexión; buena disposición a aprender de los errores; estar preparados para lidiar con las críticas; aceptación de la diversidad de la sociedad y su implicación en la actuación policial.

#### Consejo para la formación: hacer valer la formación

Las investigaciones en ciencias sociales han demostrado que los cursos de formación en derechos humanos —si se realizan de forma aislada— tienen efectos limitados. La formación debe estar integrada en una perspectiva estructural y organizativa más amplia. Los derechos humanos deben estar reconocidos de manera visible como muy importantes a través de los procesos internos de toma de decisiones como la selección de personal, la promoción, las estrategias de comunicación e información, las funciones de gestión y liderazgo y los procedimientos disciplinarios. Las realidades organizativas predominantes pueden perjudicar los objetivos de la formación en derechos humanos. Si la formación se utiliza junto con otras medidas estructurales en la cultura organizativa, su repercusión será mucho mayor.

*Fuente: Naciones Unidas (ONU), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) (2011)*

## Desarrollo del manual

A fin de enfocar mejor su labor en el ámbito de la formación y la educación en derechos humanos, la FRA consultó a más de 80 actores/instituciones, incluidos la Comisión Europea, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), los actores nacionales e internacionales de formación y educación en derechos humanos (ONG), mediante una metodología combinada con cuestionarios en línea, entrevistas por teléfono y reuniones y seminarios presenciales. Entre aquellos a quienes se consultó se incluyen: diecinueve academias de policía (Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Suecia y el Reino Unido); organizaciones internacionales con experiencia en el ámbito de la acción policial y derechos humanos como el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y su Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH); y los organismos especializados con un mandato de actuación policial y capacitación de la policía, como la Asociación de Academias de Policía Europeas (AEPC), la Escuela Europea de Policía (Cepol), la Oficina Europea de Policía (Europol), la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y la Agencia Nacional de Mejora de la Actuación Policial con sede en el Reino Unido, quienes participaron en un seminario preparatorio y destacaron la necesidad de contar con una formación especializada en materia de derechos fundamentales.

Las personas entrevistadas señalaron que el papel de la formación en derechos humanos en la capacitación de la policía es diverso en toda la UE. Para reforzar dicho papel, es necesario superar ciertos desafíos. La formación policial en materia de derechos humanos debe desarrollarse de manera informal y puede ser voluntaria. Las organizaciones consultadas destacaron la falta de intercambio de las prácticas de formación en derechos humanos entre las academias de policía de los Estados miembros de la UE y una escasa implicación con los proveedores de formación de derechos humanos externos, como las ONG y las INDH. Observaron asimismo que la formación en derechos humanos para la policía no resuelve necesariamente el conflicto de intereses entre los garantes (policía) y los titulares de derechos (miembros de la sociedad).

La FRA contrató a dos consultores en materia de derechos humanos y expertos formadores de la policía, Gudrun Rabussay-Schwald y Walter Suntinger, para la elaboración del presente manual de formación, que fue revisado posteriormente por la Agencia.

En mayo de 2011, una serie de expertos en formación de la policía y en derechos humanos revisó el proyecto de documento. Deseamos agradecer las valiosas aportaciones que las siguientes personas han realizado a este manual: Anja Bienert, Jefa del Programa de Policía y Derechos Humanos de Amnistía Internacional, Países Bajos; Michiel Holthackers, AEPC, Academia de Policía, Países Bajos; Karl-Heinz Grundböck, Portavoz del Ministerio del Interior de Austria; Andre Konze, Coronel de la Academia de Policía de Renania del Norte-Westfalia de Alemania; Reinhard Kreissl, sociólogo penalista del Instituto de Sociología del Derecho y Criminología de Austria; Marina Narváez, Asesora en materia de lucha contra el terrorismo, OSCE/Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH); Cristina Sganga, consultora independiente en materia de derechos humanos y formadora de la policía; y Murat Yıldız, Asesor de



formación de la Unidad de Asuntos Estratégicos de la OSCE. En una segunda fase del proceso de aseguramiento de la calidad, los formadores de las academias de policías de doce Estados miembros de la UE (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Eslovaquia, Francia, Grecia, Lituania, Polonia, Portugal, Suecia y el Reino Unido) y Croacia realizaron pruebas de los módulos del proyecto de manual en una formación piloto. Apreciamos asimismo las contribuciones en calidad de experto del Sr. Suntinger sobre los programas de análisis, las notas y las lecturas de su obra que han sido adaptadas en el presente manual. El documento utiliza ejercicios adaptados de la formación y los ejercicios en favor de la diversidad «Un mundo de diferencias» desarrollados por la Liga Antidifamación, a la cual contribuyen el Sr. Suntinger; la Sra. Rabussay-Schwald; Rafael Behr; Günther Berghofer, Comandante de la policía austríaca; Gamal Turawa, Consultor de promoción de las diferencias y formador en el Servicio de Policía Metropolitana, Londres, Reino Unido; y consejos para la formación de Thomas Greis, de la Academia de Policía de Austria; Andre Konze, Coronel de la Academia de Policía de Renania del Norte-Westfalia, Alemania; Maria Knutsson, docente de la Escuela sueca de la Policía Nacional; Remo Pusc de la Academia de Policía de Austria; y Oliver van Wrochem, Jefe del centro de estudio del Memorial del Campo de Concentración de Neuengamme y Ulrike Pastoor.

Deseamos agradecer sinceramente al expresidente de la AEPC, Maurice Petit, quien otorgó un lugar a los derechos humanos en el programa de la Asociación y puso en contacto a las academias nacionales con la FRA. Deseamos asimismo agradecer a la Academia de Policía de Lyon, la *École Nationale Supérieure de la Police* (ENSPI), en la que Jean-Marie Fiquet impartió una formación piloto.

En una tercera fase, los formadores que no habían participado en la conceptualización ni en la redacción del manual lo emplearon en una formación conjunta de Cepol y la FRA que tuvo lugar en Bramshill, Reino Unido, en septiembre de 2011. Agradecemos a Cepol que haya acogido este acto de formación, el primero de una serie de actos de formación conjunta de la Cepol y la FRA.

Durante dicho proceso, la FRA ofreció una plataforma para intercambiar información, compartir prácticas y dar voz a las necesidades de formación. A fin de facilitar dicho intercambio de conocimientos, el manual incluye nueve ejercicios de formación en materia de derechos humanos que están actualmente en uso en las academias nacionales de policía en toda la UE: Austria; tres prácticas de Alemania; Escocia; Suecia; y el Reino Unido; así como ILGA-Europe; y la OSCE/OIDDH.

Además de la participación de las partes interesadas, los expertos de ciencias sociales y jurídicas de la FRA realizaron una significativa investigación asociada, cuyas conclusiones subrayan la necesidad de contar con una formación de la policía personalizada y especializada, que establezca un equilibrio entre las preocupaciones de seguridad con los principios de no discriminación. Para satisfacer las necesidades de las sociedades diversas, los conceptos de policía contemporánea en la UE deben basarse en el establecimiento de una relación de confianza con todas las partes de la sociedad en la misma medida. Garantizar el cumplimiento de los derechos humanos es un requisito previo ineludible para dicha confianza, el cual exige a la policía que asuma un papel más proactivo y orientado al servicio.

**Las siguientes publicaciones de la FRA son relevantes para esta labor policial:**

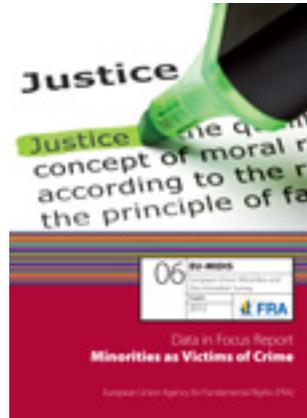
**Derechos fundamentales en las fronteras marítimas del sur de Europa (2013)**



En este informe de la FRA se examinan las condiciones existentes en las fronteras marítimas del sur de Europa en lo relativo a los derechos más fundamentales de una persona, el derecho a la vida y el derecho a no ser devuelto a situaciones de tortura, persecución o trato inhumano. Se analizan los procedimientos de vigilancia fronteriza marítima y desembarco, además de las cuestiones generales como las políticas de la UE, la formación y las operaciones coordinadas por Frontex y se examinan las prácticas dentro de los Estados miembros de la UE en los que se ha

llevado a cabo la investigación: Chipre, Grecia, Italia, Malta y España. Mediante la determinación de los desafíos relacionados con los derechos fundamentales en las fronteras marítimas del sur de Europa y la identificación de las prácticas que pueden resultar prometedoras, el presente informe tiene como objetivo ofrecer asesoramiento a los legisladores de la UE y a los profesionales en ejercicio en este ámbito, tanto a escala de la UE como de los Estados miembros.

**Informe EU-MIDIS Data in Focus 6: Minorities as Victims of Crime ("Las minorías como víctimas de delitos") (2012)**

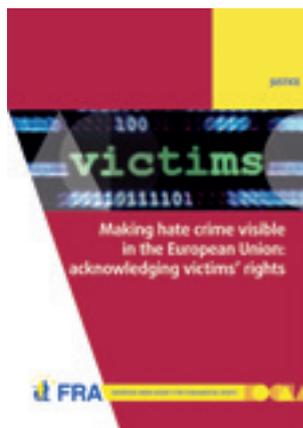


El Informe «EU-MIDIS Data in Focus 6» presenta datos sobre las experiencias de victimización de los encuestados en cuanto a cinco tipos de delitos: robos de un vehículo o desde un vehículo; robo o intento de robo; robo de propiedad personal que no implica violencia ni amenazas (robo personal); agresión o intento de agresión; y casos graves de acoso. La tasa media de victimización penal para todos los grupos encuestados en EU-MIDIS fue del 24 %, dicho de otro modo, una de cada cuatro personas del grupo minoritario afirmó

haber sido víctima por lo menos de un acto delictivo en los 12 meses anteriores a la encuesta. Los grupos minoritarios más «visibles», es decir, aquellos que tienen un aspecto visiblemente diferente a la mayoría de la población, señalaron, de media, niveles más altos de victimización en EU-MIDIS que los grupos inmigrantes o de minorías que tenían un aspecto similar al de la mayoría de la población. Estos resultados, no obstante, ocultan importantes diferencias significativas en función del Estado miembro de la UE en que viven los grupos de encuestados genéricos, como los romaníes o los africanos subsaharianos.



**Making hate crime visible in the European Union: acknowledging victims' rights ("Hacer visibles los delitos de odio en la Unión Europea: reconocer los derechos de las víctimas") (2012)**



La discriminación y la intolerancia persisten en la Unión Europea (UE) a pesar de los esfuerzos de los Estados miembros para erradicarlas, tal como muestra la investigación de la FRA. Las agresiones verbales, los ataques físicos y los asesinatos motivados por los prejuicios afectan al conjunto de la sociedad de la UE en toda su diversidad, desde las minorías visibles a aquellas personas con discapacidad. Aquellas personas que cometen «delitos de odio» —término amplio para denominar esta problemática realidad— proceden

de todas las partes de la sociedad. Estos delitos generan incalculables daños a las víctimas, las familias y la sociedad en su conjunto, lo cual hace que sea incluso más urgente que se considere cómo responder mejor ante este tipo de delitos. El presente informe de la FRA ha sido diseñado para ayudar a la UE y a los Estados miembros a perseguir las violaciones de derechos fundamentales haciéndolas más visibles y exigiendo responsabilidades a los autores. Esto implica animar a las víctimas y a los testigos a informar de dichos delitos y aumentar su confianza en la capacidad que tiene el sistema de enjuiciamiento penal para lidiar con estos temas de forma decisiva y eficaz.

**Informe «Data in Focus» 4: Identificaciones policiales y minorías (2010)**



La encuesta EU-MIDIS, primera encuesta efectuada a escala de la UE en la que se pregunta a los grupos de inmigrantes y minorías étnicas si han sido víctimas de discriminación en la vida diaria, concluyó que la policía paraba de forma más frecuente en controles selectivos a las minorías que a los grupos mayoritarios que vivían en los mismos barrios de Bélgica, Francia, Hungría, Alemania, Grecia y España. Los grupos minoritarios que perciben que son sometidos a controles selectivos de la policía por

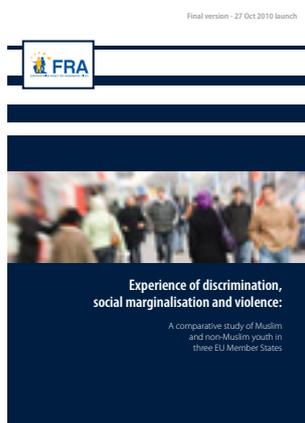
razón de su origen étnico o de su condición de inmigrante poseen un menor nivel de confianza en la policía que las minorías que consideran que el control al que fueron sometidos no estuvo relacionado con su condición de minoría.

### Por una actuación policial más eficaz: Guía para entender y evitar la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios (2010)



Cuando la decisión de identificar a una persona se basa única o principalmente en la raza, la etnia o la religión, esto constituye una elaboración de perfil étnico discriminatorio. Estas prácticas pueden servir para alienar a determinadas comunidades en la UE y hacer que la actuación policial sea menos eficaz. La presente guía pretende ayudar a la policía a abordar y evitar la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios y está diseñada para ser utilizada como herramienta de una actuación policial más eficaz.

### Experiences of discrimination, social marginalisation and violence: A comparative study of Muslim and non-Muslim youth (“Experiencias de discriminación, marginación social y violencia: Estudio comparativo entre jóvenes musulmanes y no musulmanes”) (2010)



La marginación social y la discriminación tienen consecuencias drásticas para cualquier sociedad. Es necesario abordar ambas cuestiones de manera prioritaria debido a que están directamente vinculadas al comportamiento violento por parte de los jóvenes. Este estudio demuestra un alto grado de solapamiento en tres Estados miembros de la UE, Francia, España y Reino Unido, al considerar los factores que explican las actitudes violentas o actos de violencia cometidos por jóvenes. Los factores principales que pueden

asociarse a las conductas violentas son los siguientes: pertenecer al género masculino, ser miembro de un grupo o banda juvenil delictivos, sufrir discriminación y estar marginado socialmente. Cuando se tienen en cuenta estos elementos, el origen religioso o la afiliación no desempeñan ningún papel para explicar las conductas violentas. Las conclusiones están basadas en una encuesta, realizada por la FRA entre 2008 y 2009 a 3 000 menores de entre 12 y 18 años de edad en Francia, España y el Reino Unido. Estos tres Estados miembros han sido objeto de atentados terroristas asociados al islamismo radical o de disturbios urbanos relacionados con jóvenes inmigrantes de origen predominantemente musulmán.

**MÓDULO 1: ASPECTOS BÁSICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

<b>Introducción</b> .....	<b>23</b>
<b>Actividad: Entender los aspectos básicos de los derechos humanos</b> .....	<b>24</b>
Folleto – Ideas y conceptos básicos de los derechos humanos .....	26
<b>Notas de información</b> .....	<b>27</b>
1. ¿Qué son los derechos humanos? .....	27
2. ¿Qué tipos de derechos humanos existen? .....	28
3. ¿Para qué sirven los derechos humanos? .....	29
4. ¿Qué obligaciones existen en virtud de los derechos humanos? .....	30
5. ¿Dónde quedan recogidos los derechos humanos en la legislación y cómo se supervisan? .....	33
<b>Material complementario</b> .....	<b>37</b>



# Aspectos básicos de los derechos humanos

## Introducción

**E**n el presente módulo se presentan los conceptos y las características generales de los derechos humanos, analizando tanto las raíces éticas e históricas como su aplicación y configuración modernas. Se examinan los instrumentos jurídicos y la terminología en uso así como las organizaciones y los mecanismos que protegen y promueven los derechos humanos.

El módulo destaca diversos aspectos básicos de los derechos humanos, incluido el concepto básico general de dignidad humana así como la enumeración de los derechos específicos amparados por el mismo. Expone las responsabilidades de carácter doble que los Estados poseen de respetar y proteger los derechos humanos: el «respeto» representa una obligación negativa de abstenerse a realizar una acción que pueda limitar los derechos humanos, mientras que la «protección» se refiere a una obligación positiva de realizar una acción para garantizar el disfrute de los derechos humanos.

La actividad está diseñada para promover un debate general sobre el papel y la finalidad de los derechos humanos en las sociedades actuales antes de concentrarse, en módulos posteriores, en los aspectos específicos de los derechos humanos relacionados con la policía. Las preguntas del debate se inician con un enfoque no legalista de los derechos humanos. Seguidamente, se incluyen preguntas diseñadas para iniciar debates sobre dignidad humana y derechos específicos, la finalidad de los derechos humanos y las obligaciones que crean dichos derechos.

Las preguntas plantean cuestiones fundamentales respecto de los principios, la organización y la función de la sociedad y el Estado y pueden dar lugar a un animado debate.

## Actividad: Entender los aspectos básicos de los derechos humanos

### Finalidad:

La presente actividad sirve para ampliar la comprensión de los participantes respecto de los aspectos básicos de los derechos humanos, incluidos los conceptos clave y su funcionamiento.

### Objetivos:

#### Conocimientos

- entender la idea básica y las funciones de los derechos humanos
- entender los conceptos clave de los derechos humanos y las correspondientes obligaciones
- obtener una introducción sobre el modo en que los derechos humanos se han desarrollado a lo largo del tiempo
- estar familiarizado con los documentos internacionales más importantes en materia de derechos humanos y con los tipos de mecanismos de protección

#### Actitud

- reconocer el valor básico de los derechos humanos, incluidos su importancia legal y política y el hecho de que constituyen la base para una sociedad pacífica y contribuyen a la obtención de una vida justa para todos

#### Capacidades

- identificar aquellos derechos humanos relacionados con la labor policial

### Requisitos:

- duración: de 40 a 60 minutos
- materiales:
  - folleto con preguntas para el debate
  - opcional: presentaciones de PowerPoint y proyector
- lugar: sala de plenos más dos salas de trabajo en grupo
- tamaño del grupo: máximo de 20 a 25 personas



## Descripción de la actividad: **Entender los aspectos básicos de los derechos humanos**

- 1 Presente la finalidad y los objetivos de esta actividad.
- 2 Distribuya el folleto – Ideas y conceptos básicos de los derechos humanos.
- 3 Divida a los participantes en grupos de 4 a 6 personas y pídale que discutan una o dos afirmaciones por grupo. Los grupos dispondrán de 30 a 45 minutos para trabajar, en función del número de afirmaciones sobre las que deban debatir. Asegúrese de que los grupos designan a un ponente para comunicar sus resultados en el pleno.
- 4 Responda a cualquier pregunta que pueda surgir durante el trabajo en grupo.
- 5 Pida a los grupos que presenten su trabajo en el pleno.
- 6 Celebre un debate general de los resultados, en el que se reflexione sobre lo que se ha aprendido.
- 7 Resuma los principales puntos y proporcione una contribución personalizada, basándose en el contenido de las notas de información, si es necesario.

## Folleto – Ideas y conceptos básicos de los derechos humanos

### Preguntas para el debate:

**1. «Trata a los demás como te gustaría que te tratarán a ti».**

- ¿Qué relación existe entre la Regla de oro y los derechos humanos? ¿Dónde observa una base común y dónde contempla que existen diferencias?
- ¿Cree que los derechos humanos son de aplicación universal?

**2. «La idea de los derechos humanos es tan simple como poderosa: las personas tienen derecho a ser tratadas con dignidad».**

*John Ruggie, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas, Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de la ONU*

- ¿Está de acuerdo con esta afirmación? Explique las razones por las cuales está de acuerdo o en desacuerdo.
- ¿Conoce otras fórmulas breves que expresen una idea básica sobre los derechos humanos?

**3. «La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana».**

*Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1948*

- ¿Está de acuerdo con esta afirmación? Explique las razones por las cuales está de acuerdo o en desacuerdo.
- ¿Puede indicar alguna otra «base» de la libertad, la justicia y la paz?

**4. «La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión».**

*Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Artículo 2, 1789*

- ¿Sigue siendo relevante en la actualidad este concepto de las finalidades del Estado?
- ¿Qué otras finalidades del Estado se le ocurren?

**5. «Actualmente se habla demasiado de los derechos. La gente se ha olvidado de las obligaciones que tenemos los unos con los otros y con la sociedad».**

- ¿Está de acuerdo con esta afirmación? Explique las razones por las cuales está de acuerdo o en desacuerdo.
- ¿Qué relación existe entre los derechos y las obligaciones?



## Notas de información

Las presentes notas de información proporcionan información útil que completa las preguntas del folleto, orientan los debates de la formación sobre los aspectos básicos de los derechos humanos y tienen la siguiente estructura:

1. **¿Qué son los derechos humanos?**
2. **¿Qué tipos de derechos humanos existen?**
3. **¿Para qué sirven los derechos humanos?**
4. **¿Qué obligaciones existen en virtud de los derechos humanos?**
5. **¿Dónde quedan recogidos los derechos humanos en la legislación y cómo se supervisan?**

### 1. ¿Qué son los derechos humanos?

#### Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Durante siglos, las distintas filosofías y religiones de todo el mundo han analizado los principios fundamentales en que se basan los derechos humanos. Una de las preguntas filosóficas centrales que subyace a los derechos humanos es:

#### ¿Cómo deberíamos tratarnos los unos a los otros?

La Regla de oro es un antiguo principio ético que responde a esta cuestión y que orienta el comportamiento de las personas: «Trata a los demás como te gustaría que te tratarán a ti». En las principales religiones y sistemas éticos existen diferentes formulaciones de dicha Regla.

Los derechos humanos son, en muchos sentidos, una formulación moderna y más detallada de la Regla de oro. Los principios de los derechos humanos están basados en la idea de que todos los seres humanos poseen dignidad humana intrínseca. Por consiguiente, todas las personas deben abstenerse de infringir dicha dignidad. Todo el mundo debe asimismo actuar para proteger la dignidad humana de los demás y de sí mismos. Además de la dignidad, los derechos humanos también abarcan las ideas de libertad, justicia, igualdad y solidaridad.

#### Consejo para la formación: utilizar la Regla de oro

El debate sobre la Regla de oro en el contexto de los derechos humanos puede plantear temas delicados y cuestiones complejas, en particular en cuanto a asuntos religiosos. Intente anticiparse a este hecho y estar preparado para dichos comentarios y preguntas de forma que pueda abordarlas de forma tranquila y profesional.

## 2. ¿Qué tipos de derechos humanos existen?

### Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos

[...] la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Los derechos humanos pueden expresarse a través de valores, leyes y políticas. La dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad son conceptos que constituyen la base de los derechos humanos (artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos). Dichos conceptos encuentran una expresión concreta en un número de derechos humanos específicos consagrados en las constituciones de los Estados y en los instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos.

Los derechos humanos abarcan muchos ámbitos de la vida y suelen estar agrupados en las siguientes categorías:

### Derechos civiles y políticos

- derecho a la vida
- prohibición de la tortura
- prohibición de la esclavitud
- derecho a la libertad y seguridad personales
- derecho a un juicio justo
- derecho a la vida privada y familiar
- libertad religiosa y de culto
- libertad de expresión
- libertad de reunión y asociación
- libertad de circulación
- derecho a voto
- igualdad de acceso a los servicios públicos
- derecho a formar un partido político
- derecho de petición
- derecho a la propiedad (que también se considera en parte un derecho económico y social)

### Derechos económicos, sociales y culturales

- derecho al trabajo y libertad de elección de profesión
- derecho a unas condiciones de trabajo justas y equitativas
- derecho a constituir sindicatos
- derecho a la seguridad social
- derecho a un nivel de vida adecuado
- derecho a la salud
- derecho a la educación
- derecho a participar en la vida cultural y disfrutar de los beneficios del progreso científico

### Derechos colectivos y de solidaridad

- derechos de los pueblos a la libre determinación
- derechos de las minorías y de los pueblos indígenas
- derecho al desarrollo



### Igualdad y no discriminación

- el derecho a la igualdad y a la no discriminación es tanto un derecho sustantivo como un principio según el cual deben garantizarse todos los derechos humanos sin discriminación alguna.

#### Consejo para la formación: presentar toda la gama de derechos humanos

Cuando se discuten las diferentes categorías de derechos humanos, resulta útil presentar toda la gama de derechos humanos. Al ver todo el espectro, los participantes pueden contemplar mejor cómo determinados derechos, como los derechos económicos y sociales, son relevantes para ellos como titulares de derechos. Asimismo se destacará que los derechos humanos son un pilar de la sociedad moderna pero que algunos grupos marginados todavía no gozan de ellos en su totalidad.

### 3. ¿Para qué sirven los derechos humanos?

«La idea de los derechos humanos es tan simple como poderosa: las personas tienen derecho a ser tratadas con dignidad.»

*John Ruggie, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas, UN Doc A/HRC Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de la ONU*

«Los derechos humanos son aquellos derechos fundamentales que empoderan a los seres humanos a conformar sus vidas de conformidad con la libertad, la igualdad y el respeto a la dignidad humana.»

*Manfred Nowak, antiguo Relator Especial de la ONU sobre Tortura (2003), Introducción al sistema internacional de derechos humanos, Leiden, Boston, Martinus Nijhoff Publishers, p. 1*

Los derechos humanos, que implican tantos derechos como obligaciones, crean un entorno en el que todas las personas pueden vivir con dignidad. Los derechos humanos confieren distintos derechos y obligaciones respecto de las personas y de los Estados.

#### En el caso de los individuos, los derechos humanos:

- ayudan a crear las condiciones para el cumplimiento de sus necesidades fundamentales;
- aseguran valores humanos básicos como el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, la libertad, la seguridad, la dignidad y la igualdad frente a los abusos por parte del Estado y los abusos por parte de otras personas;
- protegen contra la exclusión y la marginación y contribuyen a subsanarlas, a través del acceso a los servicios sociales como la educación y la atención sanitaria;
- ofrecen un mecanismo de equilibrio y un dispositivo de resolución de conflictos cuando entran en conflicto intereses legítimos (los derechos y la libertad de una persona acaban donde comienzan los derechos y la libertad de otra persona);
- contribuyen a que las personas lleguen a juicios morales y legales concretos con respecto a situaciones complicadas de la vida real.

#### En el caso de los Estados, los derechos humanos:

- regulan el modo en que los Estados y las sociedades interactúan con las personas, proporcionan normas básicas sobre cómo deben funcionar los Estados y las sociedades;
- especifican las responsabilidades del Estado de respetar y proteger a las personas;

- ayudan a orientar a los Estados en la creación de leyes que regulan las acciones individuales y colectivas y establecen los correspondientes órganos jurisdiccionales imparciales para resolver los conflictos (jurídicos) y aplicar las leyes;
- constituyen una base para la libertad, la justicia y la paz en la sociedad.

#### En el caso de los agentes de policía, los derechos humanos:

- ayudan a los agentes de policía a decidir lo que está permitido o lo que está prohibido;
- contribuyen a configurar las estructuras organizativas internas de la actuación policial;
- especifican los deberes de los agentes de policía como representantes del Estado, de respeto y protección de las personas;
- garantizan los valores humanos básicos para los agentes de policía, quienes también son titulares de derechos.

Para que los derechos humanos sean plenamente efectivos, las personas deben respetar los derechos y los Estados tienen la obligación tanto de respetarlos como de protegerlos. Las obligaciones de respeto y protección son fundamentales para el sistema de derechos humanos.

#### Consejo para la formación: tratar las preguntas y cuestiones que puedan surgir

- ¿Qué es la dignidad?
- Ejemplos de situaciones en las que es fácil/no es fácil tratar a alguien con dignidad
- Factores que fomentan o reducen la dignidad
- ¿Los derechos humanos responden a la antigua pregunta de cómo deberíamos tratarnos unos a otros?
- «Los derechos solo son una idea occidental. Otras culturas tienen otros valores y no debemos imponer nuestro concepto sobre otros pueblos.»
- ¿Cuáles son las necesidades humanas básicas?
- ¿Cuál es la función de un Estado?
- «Si una persona no cumple sus deberes para con la sociedad, ¿por qué no se le deberían retirar, a cambio, sus derechos?»

## 4. ¿Qué obligaciones existen en virtud de los derechos humanos?

#### Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea Artículo 1

La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.

#### Obligaciones individuales

Las personas deben respetar los derechos de los demás. La libertad y los derechos de una persona acaban donde comienza la libertad y los derechos otra persona. Todos los derechos humanos, con independencia de la categoría, son indivisibles e interdependientes, lo cual implica que el hacer efectivo un derecho es condición fundamental, o un instrumento, para hacer efectivos otros derechos. Este concepto también es aplicable a las obligaciones del Estado.

## Obligaciones del Estado

Los Estados están obligados a abstenerse de limitar de forma indebida los derechos humanos (obligación de respetar) y a actuar para garantizarlos (obligación de proteger). Los seres humanos son titulares de derechos y el Estado, incluidos los poderes judicial, ejecutivo y legislativo, son sus correspondientes garantes. Sin las obligaciones de respetar y proteger, los derechos incluidos en las categorías en las notas de información de este módulo carecerían de sentido.

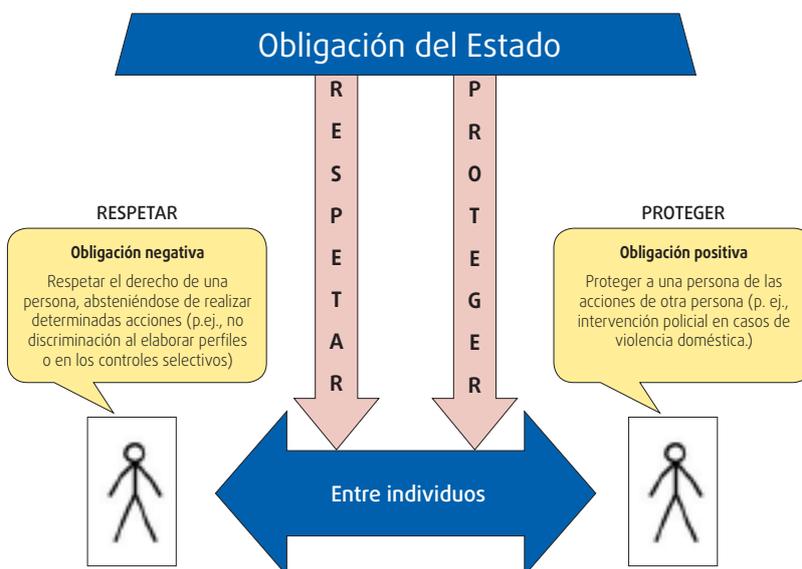
Todos los poderes del Estado quedan vinculados por estas dos obligaciones básicas:\*

- **Obligación de respetar:** El Estado debe abstenerse de realizar acciones ilegales o desproporcionadas. Las injerencias no justificadas en los derechos humanos constituyen violaciones de los mismos.
- **Obligación de proteger:** El Estado está obligado a adoptar acciones administrativas, legislativas y/o judiciales para proteger los derechos humanos con el fin de garantizar que las personas pueden disfrutar plenamente de sus derechos. La no adopción de medidas adecuadas constituye una violación de los derechos humanos.

\*Nota: El sistema de derechos humanos de la ONU ha elaborado la denominada tríada de obligaciones de respetar, proteger y garantizar. En aras de simplificar, este sistema no se ha utilizado aquí en el contexto de la actuación policial.

## Obligaciones de la policía

Las obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos también comprenden a los agentes de policía puesto que son autoridades designadas por el Estado.



## La obligación de respetar de los agentes de policía

La policía tiene la obligación de respetar los derechos humanos, lo cual significa que no deben interferir de forma arbitraria o injustificada en los derechos humanos de las personas.

### Respeto de los derechos humanos: necesidad y proporcionalidad

Cuando un agente de policía detiene a una persona sospechosa, interfiere en el derecho humano a la libertad y la seguridad personales de dicha persona, consagrado en el artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). La injerencia en este derecho humano puede estar justificada para proteger los derechos de otras personas o para hacer cumplir la ley. Si el agente de policía actúa, no obstante, sin una base jurídica justificada, un objetivo legítimo o no respeta los principios de necesidad y proporcionalidad, estará infringiendo el derecho humano a la libertad de la persona sospechosa consagrado en dicho artículo.

**Cuadro 1.1: Obligación de respetar: ejemplos en la actuación policial**

Los derechos humanos y la correspondiente obligación de respetar	
En el caso del derecho a...	La policía debe abstenerse de...
<b>La vida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• utilizar una fuerza letal y excesiva</li> </ul>
<b>No sufrir torturas ni malos tratos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• utilizar la fuerza durante los interrogatorios</li> <li>• hacer uso de una fuerza excesiva al encontrar resistencia física</li> </ul>
<b>La libertad y seguridad personales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• arrestar o detener a una persona sin un fundamento jurídico</li> </ul>
<b>La vida privada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• acceder a un domicilio privado sin la debida justificación, como una orden de registro</li> </ul>
<b>La reunión pacífica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• prohibir una reunión sin la debida justificación</li> <li>• hacer uso de una fuerza excesiva para dirigir y/o dispersar una manifestación</li> </ul>

Fuente: FRA, 2013

### La obligación de proteger de los agentes de policía

Los agentes de policía también tienen la obligación de proteger los derechos humanos, lo cual les exige adoptar medidas concretas a nivel organizativo y operativo para garantizar el disfrute de los derechos humanos. Esto implica una obligación de proteger los derechos humanos ante cualquier amenaza, incluso en las relaciones entre las personas, el denominado nivel «horizontal». En los casos de violencia doméstica, por ejemplo, la policía tiene la obligación de adoptar medidas concretas para proteger el derecho a la vida y el derecho a la integridad física y la seguridad de la víctima. Si la policía no logra proteger a una persona en peligro sin la debida justificación, esto supone una violación de los derechos humanos. Esta obligación también exige que la policía investigue adecuadamente toda denuncia de violación del derecho a la vida o el derecho a la integridad física, con independencia de quién sea el autor.



Cuadro 1.2: Obligación de proteger: ejemplos en la actuación policial

Los derechos humanos y la correspondiente obligación de proteger	
En el caso del derecho a...	La policía debe...
La vida	• adoptar las medidas adecuadas en el caso de una amenaza plausible contra la vida y la integridad física
La prohibición de la tortura y de los malos tratos	• adoptar las acciones adecuadas en caso de violencia doméstica
La libertad personal Un juicio justo	• informar al detenido de los motivos de la detención y de los cargos que se le imputan
La reunión pacífica	• adoptar las medidas operativas y de organización adecuadas para proteger a los manifestantes pacíficos de los ataques de otras personas
La tutela judicial efectiva	• investigar de manera rápida e imparcial las supuestas violaciones de derechos humanos

Fuente: FRA, 2013

La población, del mismo modo que tradicionalmente presta una mayor atención a los derechos civiles y políticos, también es mucho más consciente de la obligación negativa del Estado de respetar los derechos humanos (limitación de la acción estatal, control de los poderes del Estado, no injerencia) que de la obligación positiva de proteger.

## 5. ¿Dónde quedan recogidos los derechos humanos en la legislación y cómo se supervisan?

«Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) desempeñan un importante papel en la arquitectura de los derechos humanos a escala nacional mediante, por ejemplo, el control del cumplimiento, la realización de investigaciones, la puesta en marcha de medidas de prevención y la sensibilización.»

FRA (2010), National Human Rights Institutions in the EU Member States: Strengthening the fundamental rights architecture in the EU I (“Instituciones nacionales de derechos humanos en los Estados miembros de la UE. Reforzando la arquitectura de los derechos fundamentales en la UE I”), Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (Oficina de Publicaciones), p. 7

«Las INDH funcionan asimismo como centros dentro de los países, relacionando a los actores como los organismos públicos con la sociedad civil. Al establecer estas conexiones, dichas instituciones contribuyen a estrechar las “brechas de ejecución” entre las normas internacionales y las medidas concretas. Asimismo, también ayudan a garantizar que se aplica la indivisibilidad y la interdependencia de todo el espectro de los derechos humanos.»

FRA (2010), National Human Rights Institutions in the EU Member States: Strengthening the fundamental rights architecture in the EU I (“Instituciones nacionales de derechos humanos en los Estados miembros de la UE. Reforzando la arquitectura de los derechos fundamentales en la UE I”), Oficina de Publicaciones, p. 8

La legislación desempeña un papel fundamental en materia de derechos humanos. Los derechos humanos se establecieron en primer lugar a escala nacional y a partir de la II Guerra Mundial han sido incluidos de forma sistemática en el Derecho internacional. Los tratados internacionales de derechos humanos normalmente incluyen un artículo que estipula las obligaciones de los Estados respecto de los derechos humanos. La jurisprudencia de los órganos internacionales de derechos humanos, incluido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), ha contribuido a definir estos derechos de forma más concreta. Mediante el desarrollo tanto en las

Naciones Unidas (ONU) como a escala regional, existe actualmente un conjunto general de normas internacionales de derechos humanos aplicables a muchos ámbitos de la vida.

Las normas en materia de derechos humanos a escala regional europea son especialmente relevantes para este módulo de formación. Estas normas incluyen tanto los tratados europeos como aquellos de la ONU, los cuales coexisten y son igualmente aplicables para aquellos Estados europeos que los han ratificado. De conformidad con el principio bien establecido del Derecho internacional, cuando varias normas resultan aplicables a la misma situación, se aplicarán las normas más favorables para la persona.

A continuación se incluyen dos listas de algunos de los tratados internacionales y otros instrumentos de derechos humanos que contienen normas de derechos humanos. La primera posee una relevancia general para la actuación policial y la segunda tiene una importancia más específica:

#### **Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos relevantes – general**

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989)
- Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)
- Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950)
- Carta Social Europea (1961)
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000)

#### **Instrumentos internacionales relevantes en materia de derechos humanos – específicos para la policía**

- Convención de Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984)
- Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2002)
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006)
- Convenio Europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes (1987)
- Código de Conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985)
- Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990)
- Declaración sobre la policía del Consejo de Europa (1979)
- Código Europeo de Ética para la Policía del Consejo de Europa (2001)



### Mecanismos de derechos humanos

Existen mecanismos disponibles a escala nacional, europea e internacional que ayudan a supervisar y regular los derechos humanos.

La protección de los derechos humanos comienza a escala nacional. Los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos entran en juego únicamente en los casos en que los sistemas nacionales no funcionan correctamente o cuando es preciso subsanar las violaciones de derechos humanos.

Existen asimismo diversos mecanismos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos. Dichos mecanismos tienen una influencia creciente en las legislaciones y las prácticas de los Estados. En muchos países europeos, su jurisprudencia y sus recomendaciones han desembocado en reformas legales e institucionales, incluso en reformas dentro de la policía.

A escala mundial existen asimismo mecanismos como el Examen Periódico Universal, gracias al cual el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas evalúa cada cuatro años el cumplimiento de los derechos humanos de cada Estado miembro de la ONU.

La siguiente lista incluye los mecanismos de derechos humanos a escala nacional, europea e internacional, incluidos los organismos relacionados con la policía:

#### Mecanismos de derechos humanos a escala nacional

- La policía; para su papel específico, véase el módulo 2
- Los tribunales, incluidos los tribunales constitucionales
- Los defensores del pueblo o las comisiones nacionales de derechos humanos
- Los parlamentos, incluidos los órganos parlamentarios a los que se ha encargado de forma específica la vigilancia de los derechos humanos
- Los mecanismos de vigilancia de los centros de detención, incluidos los mecanismos nacionales de prevención en virtud del Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Los organismos nacionales de igualdad y no discriminación
- Las organizaciones no gubernamentales
- Los medios de comunicación
- Los sindicatos
- Los grupos profesionales

#### Mecanismos de derechos humanos a escala europea

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)
- Comité europeo para la prevención de la tortura del Consejo de Europa
- Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)
- Las organizaciones no gubernamentales

### **Mecanismos de derechos humanos a escala internacional**

- Comité de Derechos Humanos de la ONU
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU
- Comité contra la Tortura
- Subcomité para la prevención de la tortura
- Mecanismos nacionales de prevención
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres
- Las organizaciones no gubernamentales

### **Organismos relacionados con la policía en Europa**

- Unidad Europea de Cooperación Judicial (Eurojust)
- Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex)
- Escuela Europea de Policía (Cepol)
- Oficina Europea de Policía (Europol)



## Material complementario

Este apartado examina las raíces filosóficas y el desarrollo de los derechos humanos, antes de proporcionar más información sobre los actuales mecanismos de derechos humanos. El apartado comienza ampliando el debate de la Regla de oro en las notas de información de este módulo, y añade una descripción de la evolución de los derechos humanos desde sus orígenes en la Ilustración Europea hasta los avances más modernos. Continúa con un debate sobre uno de los temas más controvertidos de los derechos humanos, su carácter universal, y ofrece al formador datos contrastados y argumentos que apoyan el principio de universalidad.

La segunda parte está dedicada a información práctica. Ofrece datos sobre los mecanismos de derechos humanos actuales, tanto a escala europea como internacional. Describe asimismo los actores clave de las organizaciones no gubernamentales y los órganos relacionados con la policía de Europa.

### La Regla de oro y la evolución de los derechos humanos

La Regla de oro está presente en muchos contextos culturales diferentes:

- «No hagas el mal que veas en otros.» (Tales de Mileto)
- «Esta es la suma del deber: no hagas a otros lo que te causaría dolor si te fuese hecho a ti.» (Hinduismo)
- «Lo que para ti es detestable, no lo hagas tú a tu prójimo. Esta es toda la ley. El resto son comentarios.» (Judaísmo)
- «No hagas a nadie lo que no quieres que te hagan a ti.» (Cristianismo)
- «Ninguno de vosotros será un verdadero creyente hasta que desea para su hermano lo que desea para él mismo.» (Islam)
- «No hieras a los otros con aquello que te hace sufrir a ti.» (Budismo).
- «Lo que no quieras que te hiciesen, tú no lo hagas a los demás.» (Confucio)
- «Actúa de forma que esa máxima de tu voluntad pueda valer en cada momento como principio de una legislación universal.» (Immanuel Kant)

### La Ilustración europea y los derechos humanos

Basándose en la antigua filosofía griega, los filósofos de la Ilustración europea analizaron la libertad absoluta de los seres humanos en «estado natural». ¿Cómo podría entonces ninguna institución estatal exigirles legítimamente comportarse de una determinada manera? Esta tensión entre la coerción (estatal) y la libertad (humana) preocupó a muchos pensadores durante la Ilustración europea. En palabras del académico John Locke (1632–1749): «Sin el poder limitante del gobierno el ejercicio de nuestra soberanía sería incierto, debido a la falta de garantías de que otros respeten siempre los límites morales exigidos por nuestra condición racional, independiente y, por lo tanto, de criaturas soberanas». Sin embargo, Locke consideraba

que había un modo obvio en el que podemos asegurar nuestros intereses fundamentales y este consiste en ceder algunos de nuestros poderes a personas a quienes encargamos específicamente proteger dichos intereses y a quienes les investimos de autoridad para garantizar que estamos protegidos. «La autoridad que concedemos a dichos responsables quedará legitimada únicamente en la medida en que sigan actuando de buena fe en nuestro nombre.»<sup>1</sup> Esta teoría del contrato social ofrece el fundamento moral del estado liberal moderno, el cual incluye una institución estatal con poderes conferidos a la policía. Locke destacó asimismo lo que es necesario para lograr la «preservación de la vida, la libertad y la propiedad»: un poder legislativo, un poder judicial y un poder ejecutivo. Más tarde, Charles de Montesquieu (1689–1755) elaboró el concepto básico de separación de poderes del Estado y Jean-Jacques Rousseau (1712–1778) resaltó el elemento democrático de los Estados. Esto ayudó a establecer los fundamentos teóricos del Estado moderno e inspiró un proceso revolucionario, primero en los Estados Unidos (1776) y en Francia (1779), seguido por la mayoría de los países europeos.

Este proceso ha continuado en la época moderna. Los derechos humanos se desarrollaron como parte de la ética política, con debates centrados en la legitimidad del Estado y el uso del poder, incluida la fuerza física, para limitar la libertad individual.

Los movimientos sociales adoptaron las reivindicaciones éticas y políticas, inspirando a los revolucionarios a deponer los regímenes absolutistas y represivos. Tras el éxito de las revoluciones, los derechos humanos se integraron en el Derecho nacional, principalmente en las constituciones estatales. Dicho proceso de codificación dotó de fuerza y legitimidad a las reivindicaciones éticas y al uso de la fuerza física por parte del Estado.

El movimiento de derechos de las mujeres resulta un ejemplo evidente de dicha evolución. Dicho movimiento, que se inició con el escrito de Mary Wollstonecraft *Vindicación de los derechos de la mujer* (1792) y la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* (1793) de la revolucionaria de Olympe de Gouges, posee una larga historia continuada de convertir las reivindicaciones éticas y políticas en legislación y en práctica.

Otro ejemplo es el que constituyen los movimientos antidiscriminatorios y de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) que han presionado al Estado para que adopte medidas de protección de los derechos de las personas vulnerables o marginadas dentro de la sociedad, abordando temas como el matrimonio entre personas del mismo sexo o la discriminación en el acceso al empleo o a la vivienda.

En especial, a la luz de esta evolución, resulta importante recordar que el mero conocimiento de la ley no basta para aplicar los derechos humanos. El logro sostenible de los derechos humanos exige una actitud moral adecuada que se base no solo en sanciones externas sino también en una convicción interna.

Otros factores distintos de los movimientos sociales o revolucionarios también han desempeñado un papel a la hora de configurar los derechos humanos tal como existen hoy en día. Las sentencias de los tribunales internacionales de derechos humanos a partir de la década de 1980, por ejemplo, proporcionaron orientaciones sobre cómo deberían aplicarse las leyes en materia de derechos humanos. Las resoluciones judiciales han abordado muchos derechos humanos, por ejemplo, relacionados con: el derecho a la vida (amenazas de muerte de personas desconocidas); no sufrir torturas

---

1. Kleinig, J. (2008), *Ethics and criminal justice: an introduction*, Nueva York, Cambridge University Press, p. 10.



ni malos tratos (violencia de los padres contra los hijos); o el derecho a la libertad de reunión (protección de las manifestaciones frente a las contramanifestaciones).

Los desafíos en materia de derechos humanos que derivan de las guerras civiles, en especial aquellas que tuvieron lugar en la antigua Yugoslavia, han puesto de relieve los peligros de una acción excesiva por parte del Estado y de los abusos civiles de un grupo contra otro, ante los que la policía a menudo no adoptó acción alguna.

El Consejo de Europa se situó en primera línea a la hora de promover una comprensión de los derechos humanos en el contexto de la actuación policial a través de una serie de iniciativas llevadas a cabo en la década de 1990. Dichas iniciativas incluyeron un seminario en 1995 sobre «Derechos humanos y la policía» y la posterior creación de un programa llamado «Policía y derechos humanos 1997-2000».

### Las «generaciones» de derechos humanos

Los derechos humanos han evolucionado a lo largo del tiempo para convertirse en una serie exhaustiva de derechos que abarcan diversos ámbitos. Para reflejar esta evolución histórica, los derechos humanos con frecuencia se clasifican en «tres generaciones»:

- primera generación: derechos civiles y políticos;
- segunda generación: derechos económicos, sociales y culturales;
- tercera generación: derechos colectivos y de solidaridad.

La observación de determinados instrumentos en materia de derechos humanos establecidos y desarrollados tanto a escala europea como internacional contribuye a ilustrar las tres generaciones de derechos humanos:

- El Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, el tratado de derechos humanos más antiguo y más conocido en Europa, incluye solo derechos civiles y políticos (primera generación) mientras que su hermana menor, la Carta Social Europea de 1961, incluye derechos económicos y sociales (segunda generación).
- Los dos tratados principales de derechos humanos de la ONU muestran expresamente esta división: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (primera generación) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (segunda generación).
- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea es el primer instrumento jurídicamente vinculante que incluye expresamente todas las dimensiones de los derechos humanos, lo cual refleja su relativa juventud como instrumento jurídico.

Ciertos principios y protecciones se han ido entretrejiendo en la estructura de estas tres generaciones de derechos humanos. Estos incluyen el principio de indivisibilidad y la interdependencia de la democracia, el desarrollo económico, la protección de los derechos de las mujeres, los niños y las minorías. Las tres generaciones de derechos juntas representan un enfoque holístico de los derechos humanos<sup>2</sup>.

### Universalismo frente a relativismo cultural

*«Algunos extranjeros no comparten nuestros valores, ni siquiera los valores de los derechos humanos. Mira cómo tratan a las mujeres» o «Seamos sinceros. Los derechos humanos tienen su origen en Occidente y otras culturas no los tienen».*

Declaraciones como las anteriores aparecen de forma regular en la capacitación de la policía. Estas declaraciones están relacionadas con

2. Naciones Unidas (ONU), Asamblea General (1993), *Declaración de Viena y Programa de Acción*, UN Doc. A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993.

la cuestión de la universalidad de los derechos humanos, la cual ha sido una de las cuestiones sobre la que se ha debatido de forma más ferviente en el ámbito de los derechos humanos.

En estos debates han resultado útiles los siguientes puntos:

- «*Es incuestionable el carácter universal de estos derechos*» – declararon los Estados miembros de la ONU presentes en la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ONU en 1993. Esta afirmación de universalidad se realizó tras largos debates, en particular entre los gobiernos occidentales y los asiáticos. Aunque el mismo documento añade: «*Si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueran sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales.*»

Declaración de Viena y Programa de Acción, 1993, apartado 5

- ¿Qué significa esto? Esto quiere decir que los derechos universales deben interpretarse y aplicarse en un contexto histórico y cultural específico. A escala europea puede encontrarse un enfoque similar. El TEDH, al aplicar el CEDH a casos concretos, deja a los Estados lo que se denomina un cierto «margen de apreciación» para aplicar los derechos humanos de acuerdo con sus circunstancias específicas.
- La **Regla de oro**, que existe de alguna forma u otra en los distintos contextos culturales, proporciona una sólida base para suponer la universalidad de algunos valores básicos y reivindicaciones éticas.
- **Los valores de los derechos humanos pueden encontrarse en los distintos contextos culturales.** Cada vez más, la investigación histórica y antropológica da fe de lo anterior. En 1969, la UNESCO publicó una recopilación de documentos de todo el mundo sobre el pensamiento en materia de derechos humanos, editado por la filósofa Jeanne Hersch, titulada: *Birthright of man* (Derecho innato de los seres humanos)<sup>3</sup>.

La dinastía china Sui abolió la tortura en el siglo VI por casi los mismos motivos por los que se abolió en Europa, más de mil años después, en la época de la Ilustración.

Hersch, J. (ed.) (1969), *Birthright of man: a selection of texts*, París, UNESCO

Akbar, el mogul musulmán de la India de 1556 a 1605, introdujo ideas seculares y la libertad de religión durante su mandato. También apoyó la tolerancia religiosa y estableció el deber de asegurarse de que «*no se debe interferir con la religión de ningún hombre y cada uno es libre de escoger la religión que desee*».

Sen, A. (2006), *Identity and Violence: The Illusion of Destiny* (“*Identidad y violencia: La ilusión del destino*”), Nueva York, Londres, Norton & Company, p. 64

## Mecanismos y actores en el ámbito de los derechos humanos

### Las organizaciones no gubernamentales

Las organizaciones no gubernamentales como Amnistía Internacional desempeñan un papel fundamental en la protección y promoción de los derechos humanos. Su activismo ha contribuido enormemente a aumentar la sensibilización y a mejorar la notificación de las violaciones de derechos humanos y los procesos de reforma.

## Mecanismos europeos en materia de derechos humanos

### Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

El estado del TJUE ha cambiado considerablemente desde la entrada en vigor en 2009 del Tratado de Lisboa, que convirtió la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en jurídicamente vinculante para la UE y los Estados miembros de la UE cuando aplican la legislación de la Unión. El TJUE, que es responsable de dictar sentencias sobre el cumplimiento de la legislación de la UE, actualmente también puede entender de la adhesión a la Carta de Derechos Fundamentales una vez agotadas las vías de recurso nacionales de los Estados miembros. El Consejo de la UE ha creado

3. Hersch, J. (ed.) (1969), *Birthright of man: a selection of texts*, París, UNESCO.

un grupo de trabajo sobre derechos fundamentales y la libre circulación de las personas que está trabajando, entre otras tareas, en la adhesión de la UE al CEDH.

### Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que es el mecanismo internacional en materia de derechos humanos más antiguo y con mayor influencia de Europa, está encargado de supervisar la aplicación del CEDH. Quienes consideren que un Estado parte del CEDH ha violado sus derechos humanos pueden presentar una demanda al tribunal, que fue establecido en Estrasburgo en 1959 e inició su pleno funcionamiento en 1998. Aunque muchas demandas se consideran inadmisibles, el Tribunal trata un gran volumen de casos. En 2010, 61 300 de dichas demandas se admitieron a trámite. El TEDH dictó, también en dicho año, 2 607 sentencias, con resultado de violación en aproximadamente la mitad de ellas. Actualmente están pendientes unas 200 000 demandas<sup>4</sup>.

Los Estados también pueden presentar recursos contra otros Estados. Las resoluciones del TEDH son vinculantes para el Estado y su jurisprudencia ha influido fuertemente en la legislación y las prácticas europeas. Los fallos del tribunal han tenido más repercusiones en la legislación y las prácticas policiales y, de forma más general, en la administración de justicia. El tribunal ha realizado una contribución significativa a la interpretación actual de los derechos humanos puesto que sus fallos constituyen el primer recurso cuando uno desea saber cómo se interpreta una determinada disposición en materia de derechos humanos en el contexto europeo. Los estudios de casos del presente manual se han extraído, por tanto, de la práctica del TEDH.

Para más información, véase: [www.echr.coe.int/echr/homepage\\_EN](http://www.echr.coe.int/echr/homepage_EN).

Los asuntos tratados por el tribunal pueden encontrarse en: [www.echr.coe.int/ECHR/EN/hudoc](http://www.echr.coe.int/ECHR/EN/hudoc).

### Comité europeo para la prevención de la tortura del Consejo de Europa (CPT)

La labor del CPT, el cual fue creado en virtud del Convenio Europeo para la prevención de la tortura, es visitar los centros de detención europeos y evaluar el trato que reciben las personas privadas de libertad. Entre estos centros se incluyen las prisiones, los centros de detención juvenil, las comisarías, los centros de internamiento de inmigrantes detenidos, los hospitales psiquiátricos y los centros de asistencia social. Las delegaciones del CPT disponen de acceso ilimitado a los centros de detención, así como del derecho de circular por ellos libremente, sin limitaciones. Mantienen entrevistas privadas con las personas privadas de libertad y están autorizadas a comunicarse libremente con cualquier persona que pueda proporcionar información. Tras la visita, el CPT elabora un informe sobre sus conclusiones y dicta recomendaciones a las autoridades, a fin de reforzar la protección de los detenidos frente a la tortura y otras formas de malos tratos. Sus informes se publican con el consentimiento del Estado afectado. El CPT ha contribuido en gran medida a aumentar la sensibilización respecto de los problemas en materia de derechos humanos en los centros de detención y ha dado lugar a reformas en muchos países.

Para más información sobre el CPT, incluidos sus informes, véase: <http://www.cpt.coe.int/spanish.htm>.

4. Para más información sobre datos estadísticos, véase la página web del TEDH: <http://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=reports&c=>.

### **Consejo de Europa, Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)**

La ECRI supervisa, desde una perspectiva de protección de los derechos humanos, los problemas de racismo, discriminación por motivos de origen étnico, ciudadanía, color, religión y lengua, así como de xenofobia, antisemitismo e intolerancia. Creada en virtud de una decisión de 1993 y compuesta por expertos independientes, su mandato comprende las siguientes tareas: supervisión país por país; recomendaciones de política general e información sobre las actividades de comunicación con la sociedad civil. La ECRI elabora informes y dicta recomendaciones a los Estados miembros del Consejo de Europa. La ECRI ha abordado el ámbito de la actuación policial en el contexto de la supervisión nacional y la Recomendación de Política General nº 11.

Para más información, véase: [www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/default\\_en.asp](http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/default_en.asp).

### **Mecanismos internacionales en materia de derechos humanos**

#### **Comité de Derechos Humanos de la ONU**

El Comité de Derechos Humanos es un organismo de la ONU de expertos independientes que supervisa la ejecución del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Su labor principal es analizar los informes de los Estados parte que estos están obligados a presentar de forma periódica sobre la aplicación de los derechos. En sus observaciones finales, el Comité aborda sus preocupaciones y emite recomendaciones al Estado parte. Asimismo, se ocupa de las demandas individuales de supuestas violaciones del PIDCP por parte del Estado y dicta decisiones (no vinculantes). Tal como ocurre en el caso del TEDH en Europa, el Comité de Derechos Humanos es la principal fuente para saber qué significan las disposiciones de la ONU en materia de derechos humanos en términos concretos. Además de los casos concretos, el Comité también publica su interpretación del contenido de las disposiciones en materia de derechos humanos en forma de observaciones generales.

Para más información, véase: [www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/).

#### **Consejo de Derechos Humanos de la ONU**

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU es un organismo basado en la Carta de la ONU responsable de reforzar la promoción y la protección de los derechos humanos en todo el planeta y de tratar las situaciones de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. El Consejo está compuesto por 47 Estados miembros de la ONU, elegidos por la Asamblea General de la ONU cada tres años. El Consejo de Derechos Humanos lleva a cabo el examen periódico universal, que sirve para evaluar la situación de los derechos humanos en todos los Estados miembros de la ONU en ciclos de cuatro años. Los procedimientos especiales de la ONU (relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo) también operan en el Consejo de Derechos Humanos y están encargados de supervisar, examinar e informar públicamente sobre cuestiones temáticas o situaciones de derechos humanos en países específicos.

Para más información, véase: [www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/HRCIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/HRCIndex.aspx).



### Comité contra la Tortura

El Comité contra la Tortura es un organismo de la ONU de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención de Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Sus funciones son similares a las del Consejo de Derechos Humanos. Asimismo, tiene el mandato de analizar en profundidad las situaciones nacionales, a través de su procedimiento de investigación. Su práctica, incluida la jurisprudencia, resulta importante para entender qué significan exactamente la tortura y otros malos tratos.

Para más información, véase: [www2.ohchr.org/english/bodies/cat/index.htm](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/index.htm).

### Subcomité para la Prevención de la Tortura

El Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) fue creado por el Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT). Sus tareas son similares a aquellas del CPT: visitar los centros de detención para evaluar qué trato reciben las personas privadas de libertad y elaborar informes y hacer recomendaciones a los Estados sobre cómo mejorar la protección contra la tortura.

### Mecanismos nacionales de prevención

El OPCAT obliga a los Estados a crear mecanismos nacionales de prevención, un importante valor añadido en comparación con el CPT. Como su nombre sugiere, dichos mecanismos se crean a escala nacional y básicamente poseen la misma tarea que el SPT. En el ámbito concreto de la actuación policial, los mecanismos nacionales de prevención son la institución de supervisión más importante.

Para más información sobre el OPCAT, véase: [www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/index.htm](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/index.htm).

Asociación para la prevención de la tortura, disponible en: [www.apt.ch/es/](http://www.apt.ch/es/).

FRA (2010), *National Human Rights Institutions in the EU Member States: Strengthening the fundamental rights architecture in the EU I* (Instituciones nacionales de derechos humanos en los Estados miembros de la UE. Reforzando la arquitectura de los derechos fundamentales en la UE I), [http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra\\_uploads/816-NHRI\\_en.pdf](http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/816-NHRI_en.pdf).

### Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial es un organismo de la ONU de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Sus funciones son similares a las del Consejo de Derechos Humanos.

Para más información, véase: [www2.ohchr.org/english/bodies/ceerd/index.htm](http://www2.ohchr.org/english/bodies/ceerd/index.htm).

### Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres

El Comité para la Eliminación de la Discriminación de las Mujeres es un organismo de la ONU de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Sus funciones son similares a las del Consejo de Derechos Humanos. Dentro de su procedimiento de investigación, también tiene un mandato de proporcionar exámenes nacionales en profundidad.

Para más información, véase: [www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/).

## Bibliografía recomendada

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) (2002), *Derechos humanos y aplicación de la ley: Guía para instructores en derechos humanos para la policía*, Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, pp. 25 a 35, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training5Add2sp.pdf>.

## Organismos relacionados con la policía en Europa

### Oficina Europea de Policía (Europol)

Europol<sup>5</sup> ayuda a las autoridades nacionales de aplicación de la ley de la UE-27 a combatir las formas graves de delincuencia organizada procurando asegurar que se respetan los derechos humanos. Celebra cursos de formación de expertos para agentes de policía, por ejemplo, sobre la trata de seres humanos, la ciberdelincuencia o la lucha contra la explotación sexual de menores en Internet, asuntos con dimensiones significativas en materia de derechos humanos. El mandato principal de Europol es introducir normas en las investigaciones y promover la cooperación operativa de las agencias nacionales para el cumplimiento de la ley.

### Escuela Europea de Policía (Cepol)

Cepol<sup>6</sup> pretende fomentar la cooperación transfronteriza en la lucha contra la delincuencia, la seguridad pública y el orden público mediante la reunión de los agentes de policía superiores de todas las fuerzas de policía europeas en una red, la organización de actividades de formación y las conclusiones de las investigaciones. Cepol es la agencia de la UE que tiene como mandato trabajar específicamente en la formación de la policía. El programa de trabajo anual de 2011<sup>7</sup> hace referencia a la formación en cuestiones éticas, el Programa de Estocolmo<sup>8</sup> y las directrices de cinco años de la UE para los Estados miembros en materia de justicia y asuntos de interior, como ámbitos prioritarios de las actividades de formación. Desarrolla currículos comunes básicos de carácter consultivo para los Estados miembros de la UE. En la actualidad, está desarrollando otros currículos sobre la trata de seres humanos, la violencia doméstica y las cuestiones éticas.

### Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex)

Frontex<sup>9</sup> es la agencia independiente experta de la UE encargada de coordinar la cooperación operativa de los Estados miembros en el ámbito de la seguridad fronteriza. Complementa los sistemas nacionales de gestión de fronteras de los Estados miembros de la UE y coordina operaciones conjuntas entre los Estados miembros de la UE y otros interlocutores con el fin de reforzar la seguridad fronteriza exterior. La Agencia diseña estas operaciones conjuntas basándose en los análisis de riesgos elaborados a partir de la información que recopila. Del mismo modo que ocurre con Cepol, el mandato de Frontex también exige establecer currículos básicos comunes y normas de formación comunes para los guardias de fronteras. La Agencia lleva a cabo investigaciones sobre las cuestiones técnicas y no técnicas (como las cuestiones éticas) relacionadas con las fronteras. Frontex también posee una función ampliada en la coordinación de las operaciones de retorno conjuntas, tanto de carácter voluntario como forzoso.

5. Para más información sobre Europol, véase: [www.europol.europa.eu/](http://www.europol.europa.eu/).

6. Consejo de la Unión Europea (2005), Decisión del Consejo de 20 de septiembre de 2005 (2005/681/JAI) por la que se crea la Escuela Europea de Policía (Cepol) y por la que se deroga la Decisión 2000/820/JAI, DO 2005 L 256.

7. Para más información sobre Cepol, véase: [www.cepol.europa.eu/](http://www.cepol.europa.eu/).

8. Consejo Europeo (2010), Programa de Estocolmo - Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano, DO 2010 C115

9. Reglamento (UE) n° 1168/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, DO 2004 L 349. Para más información sobre Frontex, véase: [www.frontex.europa.eu/](http://www.frontex.europa.eu/).



### Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (Eurojust)

El órgano de cooperación judicial de la UE, Eurojust<sup>10</sup>, tiene por objeto proporcionar seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia, en especial en relación con la delincuencia organizada y transfronteriza. Eurojust ofrece formación para jueces.

### Bibliografía recomendada

Instituto Danés de Derechos Humanos, « Are human rights universal? » (“¿Los derechos humanos son universales?”), artículo en línea, disponible en: [www.humanrights.dk/human+rights/history+and+documents/are+human+rights+universal-c7-](http://www.humanrights.dk/human+rights/history+and+documents/are+human+rights+universal-c7-).

Centro Europeo de Investigación y Capacitación sobre Derechos Humanos y Democracia de Graz (2013), «Introduction to the system of human rights» (“Introducción al sistema de derechos humanos”) en: Bendek, W. (ed.), *Understanding Human Rights – Manual on Human Rights Education* (“Entender los derechos humanos – Manual sobre la educación en derechos humanos”), 3ª edición, pp. 29 a 36, disponible en: [www.etc-graz.at/typo3/index.php?id=818](http://www.etc-graz.at/typo3/index.php?id=818).

Naciones Unidas (UN), OACDH (1997), *Derechos humanos y aplicación de la ley: Guía para instructores en derechos humanos para la policía, en la Serie de capacitación profesional n° 5*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, pp. 13 a 28, que incluye modelos de diapositivas, disponible en: <http://www.unrol.org/doc.aspx?d=2571>.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) (2012), *Guidelines on Human Rights Education for Law Enforcement Officials* (“Directrices sobre la educación en derechos humanos de los oficiales de aplicación de la ley”), Varsovia, OSCE/OIDDH, disponible en: [www.osce.org/odihhr/9396](http://www.osce.org/odihhr/9396).

<sup>10</sup> Para más información sobre Eurojust, véase: [www.eurojust.europa.eu/](http://www.eurojust.europa.eu/).



## **MÓDULO 2: LA ACTUACIÓN POLICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

<b>Introducción</b> .....	<b>49</b>
<b>Actividad: La actuación policial desde una perspectiva de los derechos humanos</b> .....	<b>50</b>
Folleto 1 – Debate sobre policía y derechos humanos .....	53
Folleto 2 – Ejemplos prácticos de derechos humanos .....	54
<b>Notas de información</b> .....	<b>55</b>
1. Conceptos clave.....	55
2. Folletos – Preguntas y respuestas.....	55
Folleto 1 – Preguntas y respuestas .....	57
Folleto 2 – Preguntas y respuestas.....	63
<b>Material complementario</b> .....	<b>65</b>
<b>Actividades de ampliación</b> .....	<b>70</b>
Actividad de ampliación 1: Entrevistas personales en la academia de policía de Suecia .....	70
Actividad de ampliación 2: La educación en derechos humanos para los agentes de policía alemanes en lugares históricos de los delitos de los nazis. La labor policial en la actualidad y en el pasado.....	72



# La actuación policial desde una perspectiva de los derechos humanos

## Introducción

Los agentes de policía con frecuencia consideran los derechos humanos como un obstáculo en lugar de la base de su labor. Esta actitud negativa puede aflorar al inicio de un curso de formación. La organización de un debate que haga hincapié en la importancia del doble papel de la actuación policial de respetar y proteger los derechos humanos (los «deberes dobles» de abstenerse de realizar acciones que interfieran de forma indebida con los derechos humanos y de adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas para proteger dichos derechos) puede cambiar esta actitud.

En las décadas recientes cada vez más se considera a la policía como un servicio en lugar de como una fuerza. Esta visión se integra en el concepto más amplio de un Estado democrático basado en el Estado de Derecho e informado por una perspectiva desde los derechos humanos. Dicha perspectiva supera los objetivos tradicionales de la actuación policial, tales como el mantenimiento del orden público y la lucha contra la delincuencia.

Los elementos centrales de la actuación policial basada en derechos humanos en las sociedades democráticas son la función especial de la policía debido a su monopolio del uso de la fuerza; la profesionalidad; el requisito de estricta legalidad; la rendición de cuentas interna y externa; la transparencia y la relación de confianza con la población.

## Actividad: La actuación policial desde una perspectiva de los derechos humanos

### Finalidad:

Los agentes de policía con frecuencia perciben los derechos humanos como un obstáculo en lugar de como la base de su labor. Para superar dicho resentimiento, se recomienda aclarar en una fase inicial del módulo de formación el papel y los objetivos de la labor policial así como el papel de la policía como institución que respeta y protege los derechos humanos.

### Objetivos:

#### Conocimientos

- entender el papel de la policía en relación con los derechos fundamentales en una sociedad democrática
- entender las obligaciones del Estado correspondientes a los derechos humanos

#### Actitud

- aceptar los derechos humanos como la base, y la principal finalidad, de la labor policial y no contemplarlos como una limitación
- reconocer los derechos humanos como parte elemental de la vigilancia policial diaria

#### Capacidades

- aprender a identificar las medidas adecuadas para proteger y respetar los derechos humanos en la labor policial

### Requisitos:

- duración: de 30 a 45 minutos
- materiales:
  - Folleto 1 para la versión 1 de la actividad y/o Folleto 2 para la versión 2 de la actividad con preguntas para el debate
  - rotafolio para escribir las preguntas
  - opcional: presentaciones de PowerPoint y proyector
- lugar: sala de plenos más dos salas de trabajo en grupo
- tamaño del grupo: máximo de 20 a 25 personas



## Descripción de la versión 1 de la actividad: **Debate sobre policía y derechos humanos**<sup>1</sup>

- ❶ Distribuya el folleto 1 con las preguntas de debate/escriba una o algunas de las preguntas en un rotafolio.
- ❷ Pida a los participantes que dediquen 5 minutos a responder la(s) pregunta(s) de manera individual.
- ❸ Pida a los participantes que formen grupos de debate de 3 o 4 personas para comparar y discutir sus respuestas durante aproximadamente 10 minutos. Asegúrese de que los grupos:
  - han entendido bien la tarea;
  - designan a un ponente para comunicar sus resultados al pleno.
- ❹ Responda a cualquier pregunta que pueda plantearse durante el trabajo en grupo.
- ❺ Pida a los grupos que presenten su trabajo en el pleno. (aproximadamente 5 minutos por grupo)
- ❻ Celebre un debate general de reflexión sobre los resultados y lo que se ha aprendido. (aproximadamente de 20 a 30 minutos)
- ❼ Resuma los principales puntos en el rotafolio y proporcione una contribución personalizada, basándose en la información de las notas de información, si es necesario.

---

1. Esta actividad ha sido adaptada de Suntinger, W. (2005), *Menschenrechte und Polizei, Handbuch für TrainerInnen*, Viena, Bundesministerium für Inneres, p. 110.

## Descripción de la versión 2 de la actividad: Ejemplos prácticos

- 1 Presente la finalidad y los objetivos de la actividad.
- 2 Distribuya la pregunta 1 del folleto 2 a la mitad de la clase y la pregunta 2 del folleto 2 a la otra mitad.
- 3 Pida a los participantes que trabajen de manera individual sobre sus preguntas durante aproximadamente de 5 a 10 minutos.
- 4 Divida a los participantes en pequeños grupos de debate de 4 o 5 personas y pídale que trabajen en grupo para encontrar tres ejemplos pertinentes a las preguntas 1 y 2 (aproximadamente 15 minutos). Asegúrese de que los grupos:
  - han entendido bien la tarea;
  - designan a un ponente para comunicar sus resultados en el pleno.
- 5 Ofrezca consejos si se plantean preguntas sobre cómo realizar la tarea durante el trabajo en grupo.
- 6 Pida a los grupos que presenten sus ejemplos en el pleno.
- 7 Celebre un debate general sobre los resultados, en el que se reflexione sobre lo que se ha aprendido.
- 8 Resuma los principales puntos y, en su caso, proporcione información sobre por qué los derechos humanos pueden percibirse como un obstáculo o como una base de la actuación policial, utilizando la información de las notas de información, en su caso. Destaque las posibles consecuencias de considerar los derechos humanos de uno u otro modo. Puede ser útil trabajar con el conflicto entre un obstáculo y una base.



## Folleto 1 – Debate sobre policía y derechos humanos

### Preguntas para el debate:

1. ¿El asesinato es una violación de los derechos humanos?
2. ¿Qué organizaciones/instituciones están encargadas de la protección de los derechos humanos?
3. ¿Cuál es el papel de la policía en relación con los derechos humanos?
4. «No existe un conflicto entre los derechos humanos y la actuación policial pues esta última implica la protección de los derechos humanos». ¿Está de acuerdo con esta afirmación? ¿Por qué? ¿Por qué no?

## Folleto 2 – Ejemplos prácticos de derechos humanos

### Preguntas para el debate:

1. Encuentre ejemplos prácticos (basándose en experiencias de su trabajo diario) en los que considere que los derechos humanos son un obstáculo para su trabajo.
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
2. Encuentre ejemplos prácticos (basándose en experiencias de su trabajo diario) en los que los derechos humanos sean útiles para su trabajo o sirvan como base del mismo.



## Notas de información

Estas notas ofrecen información que puede utilizarse para guiar las actividades y los debates de formación del presente módulo y están estructuradas de la forma siguiente:

1. **Conceptos clave**
2. **Folleto – Preguntas y respuestas:**
  - a. Folleto 1 – Preguntas y respuestas
  - b. Folleto 2 – Preguntas y respuestas

### 1. Conceptos clave

El módulo 2 está basado en los temas centrales de los módulos 1 y 3, en concreto en la obligación de los Estados de respetar y proteger los derechos humanos. El módulo 2 ofrece información complementaria sobre dichas obligaciones, concentrándose en los derechos humanos y la actuación policial.

A modo de repaso, a continuación se vuelven a indicar las obligaciones de la policía:

**Obligación de respetar:** El Estado debe abstenerse de realizar acciones ilegales o desproporcionadas. Las injerencias no justificadas en los derechos humanos constituyen violaciones de los mismos.

**Obligación de proteger:** El Estado está obligado a adoptar acciones administrativas, legislativas y/o judiciales para proteger los derechos humanos con el fin de garantizar que las personas pueden disfrutar plenamente de sus derechos. La no adopción de medidas adecuadas constituye una violación de los derechos humanos.

*Para más información sobre las obligaciones de respetar y proteger, consúltense los módulos 1 y 3*

### 2. Folletos – Preguntas y respuestas

No hay una única respuesta correcta para las preguntas del folleto sino que existen muchas perspectivas y escuelas de pensamiento sobre los derechos humanos y la actuación policial. Las presentes notas de información están diseñadas para iniciar el debate y ofrecer orientaciones sobre cómo enfocar estas preguntas. Las notas no facilitan una lista exhaustiva de respuestas.

**Consejo para la formación: recordar a los participantes que los derechos humanos se aplican de forma diferente respecto de las personas y de los Estados**

Los derechos humanos obligan a los Estados a respetar y proteger los derechos humanos de las personas. En el caso de los particulares, los derechos humanos consagran los deberes del Estado de proteger y respetar los derechos de cada persona y ofrecen orientaciones sobre cómo las personas deben tratarse unas a otras.

En consecuencia, desde un punto de vista estrictamente jurídico, las violaciones de los derechos humanos solo pueden producirse debido a acciones u omisiones de los Estados respecto de las personas. Las acciones de una persona contra otra, por ejemplo, un acto de asesinato, violan la ley pero no los derechos humanos. Como tal, una acción u omisión del Estado que deriva en un asesinato tiene diferentes consecuencias en materia de derechos humanos que el mismo asesinato cometido por un particular.



## Folleto 1 – Preguntas y respuestas

### Pregunta 1: ¿El asesinato es una violación de los derechos humanos?

Esta pregunta ayuda a aclarar la cuestión básica de las obligaciones del Estado y, por consiguiente, el papel de la policía en relación con los derechos humanos. Cuando se debate esta pregunta pueden plantearse varios puntos.

- Un funcionario público que comete un asesinato también viola los derechos humanos puesto que no ha cumplido la obligación estatal de respetar el derecho a la vida. Cuando un funcionario público, como un agente de policía, utiliza la fuerza y esto tiene un resultado de muerte, el Estado tiene la obligación de realizar una investigación imparcial e independiente sobre las circunstancias.
- En diversos asuntos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha considerado que existía un uso de la fuerza excesiva y una violación de los derechos humanos por parte de un funcionario público.
- Si la fuerza se utiliza, no obstante, en legítima defensa y es adecuada y conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, entonces la muerte que deriva del uso de la fuerza no constituye una violación de los derechos humanos (véase el módulo 3 para más información sobre los principios de necesidad y proporcionalidad).
- Si el Estado no logra adoptar las medidas adecuadas para evitar el asesinato de una persona que se enfrenta a la amenaza de muerte por parte de otra persona, la falta de acción u omisión constituye una violación de la obligación del Estado de proteger el derecho a la vida.
- Un particular que lleva a cabo un asesinato comete un delito pero no viola un derecho humano.

### Pregunta 2: ¿Qué organizaciones/instituciones están encargadas de la protección de los derechos humanos?

Hay muchas organizaciones e instituciones a escala nacional, europea e internacional encargadas de la protección de los derechos humanos, incluidas algunas relacionadas con la policía.

#### Escala nacional

- Policía
- Los tribunales, incluidos los tribunales constitucionales
- Los defensores del pueblo o las comisiones o institutos nacionales de derechos humanos
- Los parlamentos, incluidos los órganos parlamentarios a los que se ha encargado de forma específica la vigilancia de los derechos humanos
- Los organismos nacionales de igualdad y no discriminación
- Las organizaciones no gubernamentales

### Escala europea

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)
- Comité Europeo para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT)
- Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)
- Las organizaciones no gubernamentales

### Organismos europeos relacionados con la policía

- Unidad Europea de Cooperación Judicial (Eurojust)
- Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex)
- Escuela Europea de Policía (Cepol)
- Oficina Europea de Policía (Europol)

### Escala internacional

- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU)
- Comité de Derechos Humanos de la ONU
- Comité contra la Tortura de la ONU
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres de la ONU
- Las organizaciones no gubernamentales

---

## Pregunta 3: ¿Cuál es el papel de la policía en relación con los derechos humanos?

---

**Preámbulo del Código Europeo de Ética para la Policía**, Comité de Ministros Rec(2001)10

[...] convencido de que la confianza de la población en la policía está estrechamente vinculada a la actitud y al comportamiento de esta última con respecto a esta misma población y, en particular, al respeto de la dignidad humana y de las libertades y derechos fundamentales [...]

### Los agentes de policía como funcionarios del Estado

Los agentes de policía ocupan una posición especial en una sociedad democrática puesto que el Estado les confiere la potestad de utilizar la violencia cuando resulte necesario. Los derechos humanos suponen importantes limitaciones a las actuaciones policiales y el uso de la fuerza, haciendo que queden estrictamente vinculados por los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. Dichas limitaciones ayudan a garantizar que cuando la policía actúa lo hace respetando los derechos humanos e intentando utilizar los medios menos intrusivos posibles para alcanzar su objetivo.

Los agentes de policía no solo deben respetar los derechos humanos sino que, además, deben protegerlos de manera activa, por ejemplo, deteniendo a una persona sospechosa para proteger los derechos de otras personas. El deber de la policía de proteger es lo que hace que la labor policial tenga como base los derechos humanos.

### Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

La policía desempeña un papel central en el mantenimiento de las condiciones necesarias de aplicación de los derechos humanos, lo cual incluye el mantenimiento del orden público, la aplicación de la ley, la prevención y la detección de delitos, la asistencia y el servicio a la población.

#### Los agentes de policía como encargados de aplicar la ley

Como funcionarios públicos, la policía tiene atribuida la potestad de utilizar la fuerza, en caso necesario, para aplicar las leyes y prevenir, detectar y combatir la delincuencia. En el caso de los agentes de policía como encargados de la aplicación de la ley, no hay ley que prime más que los derechos humanos. Un principio jurídico bien establecido es que todas las leyes deben interpretarse y aplicarse de un modo que estén en estricta conformidad con las normas en materia de derechos humanos. Cuando la policía previene o detecta un delito, protege los derechos humanos, como el derecho a la propiedad, a la vida, a la integridad física y psicológica, la libertad y la seguridad personales.

#### Los agentes de policía como proveedores de servicio

En el pasado, se veía a la policía como una fuerza y un instrumento de control estatal. Esta perspectiva ha evolucionado y actualmente se suele ver a la policía como funcionarios del gobierno que prestan un servicio a la comunidad. Como proveedores de servicio, los agentes de policía no solo respetan los derechos humanos de las personas al detectar y combatir la delincuencia sino que también se centran en prevenir los delitos y las violaciones de los derechos humanos. Las instituciones del gobierno como la policía trabajan junto a los actores no estatales, como las comunidades, para identificar y resolver los delitos y los problemas de desorden. Por lo tanto, los funcionarios del Estado como la policía se comprometen con las comunidades para ofrecer un mejor servicio a la población. Esta visión de la actuación policial hace que se conceda una mayor atención a la prevención de la delincuencia que a la detección y la lucha contra la delincuencia, así como a los esfuerzos para abordar las causas subyacentes de la delincuencia.

La perspectiva de la policía como proveedores de servicio también está claramente presente en los documentos internacionales en materia de derechos humanos, como la *Declaración sobre la policía* del Consejo de Europa (1979) y el *Código Europeo de Ética para la Policía* (2001) así como el *Código de Conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* (1979). La Guía de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre *La acción policial en un marco democrático* (2006), la guía de la OSCE de *Buenas prácticas en la construcción de las asociaciones entre la policía y la población* (2008) y la guía de la OSCE sobre *La policía respecto de las poblaciones romaníes y sintis: Buenas prácticas en materia de fomento de la confianza y el entendimiento* (2010)<sup>2</sup> facilitan orientaciones detalladas sobre cómo aplicar las correspondientes reformas.

2. OSCE (2010), *Guía sobre la policía y las poblaciones romaníes y sintis: Buenas prácticas en materia de fomento de la confianza y entendimiento*, disponible en: <http://www.osce.org/odihr/67843?download=true>.

---

**Pregunta 4: No existe un conflicto entre los derechos humanos y la actuación policial pues esta última implica la protección de los derechos humanos. ¿Está de acuerdo con esta afirmación? ¿Por qué? ¿Por qué no?**

---

La población posee opiniones divididas sobre la relación entre la actuación policial y los derechos humanos. Algunas personas perciben a la policía como protectores de los derechos humanos mientras que otras pueden considerarla como una posible amenaza para dichos derechos.

La población es consciente de que la policía puede violar los derechos humanos, por ejemplo, ejerciendo una fuerza excesiva. Las repercusiones positivas de la labor policial en los derechos humanos están integradas de una forma menos clara en la sensibilización de la población. Por lo tanto, los temas de debate que pueden plantearse cuando se responde a la pregunta pueden ser diversos.

**La actuación policial y los derechos humanos no están en conflicto:**  
«El objetivo de la actuación policial son los derechos humanos.»

- La policía realiza una contribución fundamental a la protección de los derechos humanos: los derechos humanos son la base y el objetivo de la actuación policial.
- Lograr la paz social solo puede conseguirse si se respetan y protegen los derechos humanos, lo cual se lleva a cabo en interés de todos. La policía es un componente clave del mantenimiento de la paz social. Mediante la detección y la prevención de delitos, la policía contribuye a proteger y mantener el respeto de los derechos humanos.
- Los derechos humanos fomentan una actuación policial eficaz, proporcionando principios estrictos en materia de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Estos principios crean confianza en el Estado y refuerzan el Estado de Derecho.
- La actuación policial basada en los derechos humanos contribuye a mejorar la efectividad de la administración de justicia, garantizando un mayor respeto de los derechos humanos cuando la policía recopila pruebas que se utilizarán en procedimientos judiciales. El respeto de los derechos humanos contribuye a garantizar que las pruebas no se declaren inadmisibles debido a una conducta indebida (véase el módulo 4).

**La actuación policial y los derechos humanos están en conflicto:**  
«Los derechos humanos no son más que un obstáculo para la labor policial.»

- Los derechos humanos están basados en la dignidad humana y todas las personas los pueden reivindicar. Los derechos humanos de un delincuente pueden limitarse en cierta medida, siendo la detención una forma típica no solo de limitar el derecho a la libertad personal sino también al derecho a la vida privada y familiar a través de las restricciones en los horarios de visita, el uso del teléfono o las normas generales de la detención. Una negación total de los derechos del delincuente perjudicaría, no obstante, a la idea misma de los derechos humanos, los cuales protegen un mínimo de humanidad y dignidad en todas las situaciones.
- Considerar los derechos humanos como un mero obstáculo de la labor policial demuestra que no se han entendido los efectos beneficiosos de los derechos humanos para una sociedad justa, pacífica e integradora, tanto para la población como para la

policía. Cuando surja una percepción negativa de los derechos humanos asegúrese de llevar a cabo un debate profundo de las funciones de los derechos humanos así como del papel de la policía en la protección de los derechos humanos.

- En los casos graves, como los abusos a menores, algunos participantes pueden considerar difícil entender por qué un supuesto agresor debe ser tratado con respeto y dignidad y esta opinión puede aparecer en el curso de formación. Los argumentos que contienen dicha carga emotiva plantean desafíos especiales para el formador. Antes de reaccionar a escala intelectual presentando argumentos, debería abordar de forma expresa el aspecto emocional, en este caso, reconocer la dificultad de tratar con dignidad a aquellas personas que han cometido actos terribles. Posteriormente, podrá introducir y discutir los argumentos básicos que se han destacado anteriormente. El formador deberá asegurarse de reforzar el mensaje de que los derechos humanos no se conceden de forma selectiva sino que son indivisibles e inalienables. A continuación, pueden discutirse los derechos de los infractores, basándose en lo siguiente: «por qué tienen derechos y cómo estos pueden limitarse».

Se recomienda llevar el debate en la dirección de un efecto disuasorio general (obligación del Estado de prevenir la delincuencia respecto de toda la sociedad) y un efecto disuasorio específico (obligación del Estado centrada en el infractor individual sobre cómo prevenir que se repitan los delitos). La mayoría de las pruebas demuestran que un amplio castigo no sirve para disuadir de la comisión de más delitos ni reduce la reincidencia del infractor<sup>3</sup>.

Entre otras cuestiones importantes asociadas se incluyen el margen de discrecionalidad de la policía y su capacidad de generar confianza y trabajar en colaboración con la población.

### El margen de discrecionalidad de la policía

Lo que hace que la labor policial sea tan difícil es el hecho de tener que hallar el equilibrio entre los intereses en conflicto y el uso de medidas adecuadas a la hora de cumplir las obligaciones de respetar y proteger. La injerencia policial en los derechos humanos de las personas sospechosas debe ser tan limitada como sea posible, de conformidad con los principios de necesidad y proporcionalidad. Al mismo tiempo, no obstante, la policía debe hacer efectiva asimismo la protección de una persona en peligro. Este acto de equilibrio crea un estrés emocional y una situación tensa para los agentes de policía cuando realizan su labor.

La actuación policial basada en derechos humanos comparte una serie de características esenciales con otros enfoques, como la acción policial en un marco democrático, tal como describe la *Guía sobre la acción policial en un marco democrático* elaborada por la OSCE<sup>4</sup>.

Para muchas personas, los cuerpos de policía son los representantes del Estado con mayor visibilidad con los que los ciudadanos es más posible que entren en contacto. Representan, por tanto, el «gobierno en acción»<sup>5</sup>. Por consiguiente, la policía puede influir en las opiniones generales y en las perspectivas que los ciudadanos tienen del gobierno en su conjunto, gracias a sus acciones de refuerzo o debilitamiento del apoyo público necesario para mantener una democracia viable<sup>6</sup>.

A pesar de que las leyes establecen un marco y ofrecen orientaciones para la realización de las funciones policiales, la policía sigue teniendo una cierta capacidad de independencia operativa y maniobra. Las leyes nunca pueden regular cada una de las situaciones a las que

3. Compárese, por ejemplo, las tesis de Heinz, W., Universidad de Constanza, Alemania, respecto de los menores; Dünkel, F., Universidad de Greifswald, Alemania; Jehle/ Heinz/ Sutterer (2003), *Legaltbewahrung nach strafrechtlichen Sanktionen*, Bundesministerium der Justiz, Berlín.

4. OSCE (2008), *Guía sobre la acción policial en un marco democrático*.

5. *Ibid.*, p. 43.

6. Dinamarca, Instituto Danés de Derechos Humanos (1999), *Police and human rights, manual for police training* ("La policía y los derechos. Manual para la capacitación de la policía"), p. 12. [www.humanrights.dk/files/pdf/Engelsk/International/macedonia.pdf](http://www.humanrights.dk/files/pdf/Engelsk/International/macedonia.pdf).

es posible que se enfrente un agente de policía, por ejemplo: qué automóvil detener o cómo responder ante un comportamiento mal educado o provocativo. El margen de discrecionalidad permite al agente de policía adaptar su respuesta a cada situación particular, teniendo en cuenta todos los factores relevantes para cada caso. Sin embargo, este margen también exige que el agente de policía muestre una actitud adecuada y ejerza un fuerte sentido de la responsabilidad.

El uso adecuado de la discrecionalidad es especialmente complicado porque es frecuente que la policía actúe en situaciones complejas, poco claras y emocionalmente estresantes, como las peleas o los actos violentos. Se llama a la policía cuando algo no ha ido bien o hay un problema. Los agentes deben tomar decisiones en el acto, en caliente, con frecuencia en segundos y sin preparación. Por el contrario, los directores de la policía y los jueces analizan y revisan las actuaciones policiales después de que se haya producido el hecho, conociendo el resultado y teniendo el tiempo apropiado para analizar la situación. Las dos perspectivas son necesariamente distintas y aquellos que analizan posteriormente los acontecimientos no serán nunca capaces de comprender en su totalidad la situación y su dinámica en tiempo real<sup>7</sup>.

En el mismo momento en que se especifica el margen de discrecionalidad de la policía, en particular en situaciones estresantes, los principios éticos y de derechos humanos se vuelven especialmente relevantes, no como un conocimiento, sino como una actitud interiorizada. Desde una perspectiva de los derechos humanos, los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad, los cuales incluyen pensar medidas menos intrusivas o detenerse si el perjuicio de la acción policial supera claramente los beneficios que aporta, revisten una gran importancia.

### **La confianza y la colaboración con la población: elemento central de la actuación policial**

La policía es una institución que debe contribuir a que se tenga la sensación de seguridad personal y pública. La policía debe tomarse en serio los sentimientos de inseguridad de la población, a fin de abordar sus causas subyacentes, responder a las distintas necesidades e intereses y gestionar los miedos. Debe generar confianza en las comunidades, una tarea importante que afecta a cómo se comunica e interactúa con la población. Considere, por ejemplo, la presencia de la policía en un espacio público. Dicha presencia puede generar un sentimiento de seguridad, de protección, entre la población. No obstante, también puede provocar una atmósfera de miedo e inseguridad —«algo debe ir mal, estamos en peligro»— en especial si la policía está completamente armada. Dado que la policía representa al Estado en su forma más visible, confiar en ella equivale a confiar en el Estado. Sin esta confianza, la población no estará dispuesta a notificar delitos ni a proporcionar la información necesaria para que la policía realice su labor de forma efectiva. Las personas marginadas en la sociedad suelen experimentar una falta de confianza.

---

7. Bourdieu, P. (1990), *The Logic of Practice*, Stanford, Stanford University Press, pp. 81-82.



## Folleto 2 – Preguntas y respuestas

Las respuestas al folleto 2 se basan en las experiencias de los participantes y, por lo tanto, no se facilitan respuestas concretas. En su lugar, se han incluido algunos temas que pueden invitar a los participantes a aportar ejemplos y/o ayudar al instructor a guiar los debates del pleno.

### Consejo para la formación: animar a los participantes a dar ejemplos concretos y de la vida real

El uso de las experiencias de la vida real como base para los ejemplos en lugar de utilizar afirmaciones generales puede dar como resultado debates más fructíferos y ayudar a los participantes a asociar los objetivos de la actividad de la formación y a entenderlos de manera más profunda.

### Pregunta 1: Encuentre ejemplos prácticos (basándose en experiencias de su trabajo diario) en los que haya considerado que los derechos humanos son un obstáculo para su trabajo.

- Ejemplo de respuesta: «Estaba en una protesta que se volvió violenta. Nos pidieron que mantuviéramos nuestra línea y que no fuéramos tras aquellos que lanzaban botellas, nos insultaban o nos escupían».

Las siguientes indicaciones de situaciones pueden ayudar a obtener ejemplos:

- antes, durante o después de una detención
- la gestión de una manifestación
- el interrogatorio a una persona sospechosa
- la detención o la prevención de un delito

*«Según su razonamiento (el de los agentes de policía), el desequilibrio de poder se ha desplazado desde el Estado a las partes de la sociedad como los miembros de las redes de la delincuencia organizada así como los grupos terroristas, quienes son conscientes de sus derechos y buscan "abusar" del sistema en su beneficio (como retrasar los juicios, presentar reclamaciones, recurrir a los tribunales superiores, etc.). Desde este punto de vista, los derechos humanos pueden verse como un obstáculo a la actuación policial efectiva. Además, la policía siente que dichas partes de la sociedad tienen más libertad para actuar que ellos mismos. La percepción es que se trata de un "círculo vicioso" en el que se ha llegado a lo siguiente: el sistema de derechos humanos, desarrollado para proteger a la persona "débil" en realidad está debilitando al Estado, lo cual se percibe como una dicotomía respecto de la seguridad, de una parte, y de los derechos humanos, de otra.»*

Osse, A. (2006), Understanding policing, a resource for human rights activists, disponible en: [www.amnesty.org.uk/uploads/documents/doc\\_22360.pdf](http://www.amnesty.org.uk/uploads/documents/doc_22360.pdf)

---

**Pregunta 2: Encuentre ejemplos prácticos (basándose en experiencias de su trabajo diario) en los que los derechos humanos hayan sido útiles para su trabajo y/o hayan servido como fundamento del mismo.**

---

- Ejemplo de respuesta: «Una vez tuve que intervenir en una pelea violenta entre un marido y su mujer. Utilicé la técnica orientada a impedir la escalada de los conflictos, lo cual me ayudó a tranquilizar la situación».

Las siguientes indicaciones de situaciones pueden ayudar a obtener ejemplos:

- justificar o explicar los motivos de la detención o el internamiento
- comparecer ante el tribunal
- detener o prevenir un delito
- decidir si se interviene en una situación y el modo en que se interviene

*«La propuesta central del presente informe es que la finalidad fundamental de la actuación policial debe ser [...] la protección y la reivindicación de los derechos humanos para todas las personas. Nuestras consultas demostraron un claro acuerdo entre las comunidades de Irlanda del Norte de que las personas quieren que la policía proteja sus derechos humanos frente al incumplimiento por parte de otras personas y que los respete en el ejercicio de dicho deber.»*

*Comisión Independiente de Acción Policial en Irlanda del Norte (1999),  
A new beginning: policing in Northern Ireland ("Un nuevo comienzo:  
la actuación policial en Irlanda del Norte"), p. 18*

*«El objetivo de nuestras acciones es proteger y respetar los derechos humanos y, por tanto, generar la mayor confianza posible de todas las personas en su libertad y seguridad.»*

*Policía austríaca (2009), Principios rectores del entendimiento  
de la policía basada en derechos humanos, Principio 1*



## Material complementario

### El papel de la policía en las sociedades democráticas: pasar de ser una fuerza a ser un proveedor de servicios

«El avance hacia una acción policial en un marco democrático se lleva a cabo cuando se cambia desde un “enfoque basado en el control a un enfoque orientado más a los servicios”, donde la principal preocupación de la aplicación de la ley sigue centrándose en una prevención proactiva de la delincuencia.»

OSCE (2008), Guía sobre la acción policial en un marco democrático, Viena, apartado 2, disponible en: <http://www.osce.org/spmu/23804>

#### Código Europeo de Ética para la Policía, Consejo de Europa Artículo 12

La policía debe organizarse de tal forma que sus miembros disfruten del respeto de la población como profesionales encargados de hacer aplicar la ley como prestatarios de servicios.

Ha existido una creciente tendencia a considerar a la policía como un prestatario de servicios a la comunidad. Esto se refleja en los procesos de reforma de la policía de las recientes décadas que han tenido lugar en diversos países, incluidas las organizaciones de policía basadas en el concepto tradicional de fuerza del Estado. Esta opinión tiene en cuenta los elementos clave de la prestación de servicios, como la acción policial comunitaria, un intercambio por lo general más amplio con la población así como las estructuras de responsabilización.

Algunos factores que propiciaron el cambio hacia un enfoque orientado a los servicios de la actuación policial:

- La transición de un Estado autoritario a un Estado democrático en la Europa Central y Oriental ha llevado a reconsiderar las funciones básicas del Estado, incluida la actuación policial, desde una perspectiva democrática y de los derechos humanos.
- En las democracias europeas occidentales, la preocupación pública respecto de los abusos de la policía ha aumentado en las décadas recientes. Esto ha derivado en reformas que tienden a subrayar la función de servicio público de la actuación policial, como la apertura al público y las estructuras de responsabilización. Estas últimas incluyen a las instituciones de control de la policía, como los mecanismos nacionales y el Comité europeo para la prevención de la tortura.

- De forma más general, la perspectiva de los derechos humanos está adquiriendo fuerza a escala internacional. Dicha perspectiva está basada en la idea de un Estado responsable cuya principal función es prestar servicios a la población. Esta idea está fuertemente arraigada en la filosofía europea, en particular en la forma de la teoría del contrato social. Su idea básica es que para escapar del denominado «estado natural», las personas voluntariamente ceden su libertad natural en manos del Estado como administrador. El Estado, a su vez, protege sus derechos naturales y es responsable respecto de sus ciudadanos.
- Las organizaciones policiales han adoptado un enfoque orientado al cliente que se centra en las necesidades de los «clientes» y está interrelacionado con los principios de derechos humanos: con independencia de la situación del cliente de la actuación policial, este tiene derecho a un trato profesional y respetuoso.
- La construcción de la confianza cada vez más se considera un requisito previo fundamental para lograr una labor policial efectiva y exitosa. Sin esta confianza, la población no estaría dispuesta a notificar delitos ni a proporcionar a la policía la información necesaria<sup>8</sup>. El desarrollo de la confianza entre las comunidades y la policía exige una forma de diálogo institucionalizado a largo plazo. Un enfoque orientado al servicio de la actuación policial contribuye a construir dicha confianza.

### **Las características centrales de la actuación policial basada en derechos humanos en las sociedades democráticas**

La potestad de utilizar la fuerza es una de las características que definen la actuación policial. La policía está autorizada a utilizar la fuerza como instrumento para llevar a cabo sus tareas. Dicho monopolio del uso de la fuerza coloca a la policía en una posición especialmente delicada y poderosa dentro del Estado, ya que siempre existe la posibilidad de cometer abusos.

#### **La doble función de la policía: las obligaciones del Estado de respetar y proteger los derechos humanos**

Con frecuencia estas obligaciones están interrelacionadas y es necesario que sean ponderadas entre sí. En los casos de violencia doméstica, por ejemplo, la policía debe interferir con los derechos del autor para proteger los derechos de la víctima, arrestando al autor o evitando que acceda al domicilio o que se acerque a la víctima.

#### **Legalidad, necesidad y proporcionalidad**

La labor de la policía queda sometida a leyes claras, exactas y accesibles. Respecto del uso de la fuerza, se aplican un control y una normativa especialmente estrictos. El uso de la fuerza se permite en última instancia, cuando el resto de opciones se han agotado o se consideran ineficaces. El uso de la fuerza y del resto de actos de la actuación policial queda estrictamente sometido a los principios de necesidad y proporcionalidad.

---

8. Dinamarca, Instituto Danés de Derechos Humanos (1999), *Police and human rights, manual for police training* ("La policía y los derechos. Manual para la capacitación de la policía"), p. 14, disponible en: <http://www.humanrights.dk/files/pdf/Engelsk/International/macedonia.pdf>



**Consejo para la formación: enfrentarse a la «realidad»**

Al debatir sobre la cuestión de qué es una acción adecuada desde una perspectiva de los derechos humanos, con frecuencia nos encontramos con la siguiente afirmación: «Ellos (los agentes de policía de rango superior y las organizaciones no gubernamentales) no tienen ni idea de las situaciones a las que tenemos que hacer frente en las calles. Es fácil juzgar cuando estás sentado en un escritorio. Los derechos humanos están bien en teoría pero la realidad de ahí fuera es muy distinta.»

Los siguientes puntos le ayudarán a abordar a esta objeción de forma constructiva:

- Reconozca la diferencia entre la lógica de la práctica y la lógica del análisis de la práctica (pasada), tal como se ha mencionado anteriormente. Esta actitud demuestra que realmente se entiende lo que los participantes están diciendo. El reconocimiento de esta diferencia no implica, no obstante, que sea ilegítimo revisar las acciones pasadas ni que esto no pueda hacerse de la forma apropiada.
- Recalque que los agentes de policía deben ser conscientes de su posición de poder especial, debido al monopolio del uso de la fuerza que ostentan y la posibilidad de abusar del mismo, así como de las sensibilidades políticas asociadas.
- Haga hincapié en la responsabilidad que ostentan respecto de la población. Céntrese en la idea de la policía como prestadores de servicios y enmarque su poder en la confianza pública, basada en el contrato social.

**Responsabilización**

*«A pesar de que los ciudadanos dan voluntariamente su consentimiento a que la policía aplique el monopolio de la fuerza [...], los servicios policiales democráticos tienen la obligación de que sus poderes sean verificados y controlados por la población a través de procesos de responsabilización.»*

*OSCE (2008), Guía sobre la acción policial en un marco democrático, Viena, apartado 80, disponible en: <http://www.osce.org/spmu/23804>*

La función de la actuación policial tiene múltiples facetas: como proveedor de servicios y la manifestación del gobierno más visible, con el monopolio del uso de la fuerza y un margen de discrecionalidad en una función que exige tomar decisiones en el momento en situaciones potencialmente complejas. Estas distintas facetas exigen que los agentes de policía demuestren un alto grado de profesionalidad y que sean responsables de sus acciones.

Las estructuras de responsabilización de la policía están compuestas por controles externos e internos y por mecanismos de supervisión:

- Los mecanismos externos dentro de un sistema democrático son: la judicatura; los órganos legislativos, como las comisiones parlamentarias de derechos humanos; las instituciones del defensor del pueblo o las comisiones de derechos humanos; las comisiones públicas de reclamaciones, los mecanismos nacionales de prevención establecidos en virtud del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de la ONU; los organismos nacionales de igualdad y no discriminación; las ONG y los medios de comunicación.

- También existen organismos internacionales de derechos humanos a escala europea y de las Naciones Unidas. El TEDH y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa posiblemente son aquellos que tienen una mayor influencia en la policía europea.
- Los mecanismos internos de control y de revisión complementan a los mecanismos externos e incluyen: mecanismos internos de reclamación e investigación; análisis y revisión internas de las operaciones, que puedan servir de base para obtener los correspondientes resultados en la organización; y la responsabilidad de liderazgo.

### Transparencia

La responsabilización contribuye a la transparencia de la labor policial, otro elemento clave de la actuación policial en un marco democrático. Deberán publicarse las principales conclusiones de los mecanismos externos, lo cual contribuye a abrir el sistema de policía. La transparencia implica asimismo que la policía debe trabajar con los medios de comunicación de manera responsable, teniendo en cuenta la protección de datos y la presunción de inocencia. La transparencia incluye la difusión pública de informes, incluidas las estadísticas sobre delincuencia y los resultados de las investigaciones internas, así como el establecimiento de estructuras de comunicación con las comunidades.

### La profesionalidad y la efectividad

La garantía de que los derechos humanos son el punto de referencia de la acción policial exige profesionalidad y tiende a mejorarla. La recopilación profesional de información y de datos contrastados reduce la tentación de obtener confesiones bajo coacción y, por tanto, contribuye a respetar la prohibición de la tortura y el trato inhumano. El interrogatorio efectivo de una persona sospechosa, en el que el agente adapta las tácticas a cada persona al tiempo que se respetan los principios de derechos humanos, exige disponer de conocimientos jurídicos y sociológicos, así como de diversas capacidades: retórica, psicológica y analítica. El respeto de las normas en materia de derechos humanos, las normas profesionales y la capacidad policial técnica son competencias interdependientes. Es más probable que un agente de policía que carezca de las capacidades policiales técnicas muestre un comportamiento incorrecto a la hora de obtener resultados. Del mismo modo, un funcionario de policía que utilice como base un mal comportamiento para obtener resultados no desarrollará las necesarias capacidades policiales técnicas para convertirse en un profesional competente. Los derechos humanos plantean desafíos a la policía, empujándola a aplicar las buenas prácticas de las capacidades técnicas para lograr buenos resultados. El «arte de la acción policial» puede contemplarse como la consecución de objetivos del modo menos intrusivo.





### Confianza

La confianza de la población es un requisito previo necesario para una labor policial efectiva. No es posible una actuación policial efectiva si determinados sectores de la población no sienten que la policía les protege ni les respeta.

Es indispensable que la policía se comprometa a generar confianza y a establecer las estructuras de comunicación adecuadas con la población. Las medidas para crear transparencia y responsabilización de la policía contribuyen a generar dicha confianza. Entre los programas para llegar activamente a la población se incluye la creación de un diálogo institucionalizado con las comunidades, como los foros de debate abierto, los consejos consultivos comunitarios y las jornadas de puertas abiertas. El enfoque de una acción policial comunitaria puede inspirar la creación de estructuras de comunicación adecuadas. Es obvio que la clara aceptación de los derechos humanos y la actuación de conformidad con los mismos es muy importante para construir y mantener la confianza. El principio de no discriminación es de especial relevancia en las relaciones con los grupos marginados<sup>9</sup>.

### Bibliografía recomendada

Crawshaw, R. (2009), *Police and human rights. A manual for teachers and resource persons and for participants in human rights programmes* ("La policía y los derechos humanos. Manual para profesores, expertos y participantes en los programas de derechos humanos"), 2ª edición revisada, Boston, Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, pp. 19 a 24.

Naciones Unidas (2002), *Derechos humanos y aplicación de la ley: Guía para instructores en derechos humanos para la policía*, véanse los argumentos de la p. 16, disponible en: [www.ohchr.org/Documents/Publications/trainings5Add2sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/trainings5Add2sp.pdf).

Osse, A. (2006), *Understanding policing, a resource for human rights activists*, Amsterdam, Amnistía Internacional, pp. 41 a 49, disponible en: <http://www.amnesty.nl/documenten/rapporten/Understanding%20Policing%202007%20Full%20text.pdf>.

9. Para más información, véase el informe de la FRA (Agencia Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) (2010), *EU MIDIS «Data in Focus» 4: Identificaciones policiales y minorías*, disponible en: <http://fra.europa.eu/en/publication/2010/eu-midis-data-focus-report-4-police-stops-and-minorities>.

## Actividades de ampliación

### Actividad de ampliación 1: Entrevistas personales en la academia de policía de Suecia

#### Finalidad:

La academia de policía sueca utiliza las entrevistas personales a modo de enfoque más intensivo para concienciar acerca de la función de la policía. Las entrevistas se realizan con personas que han tenido experiencias con la policía, destacando el modo en que otros perciben la interacción de la policía con las personas. Esta técnica ayuda a la policía a reflexionar sobre el papel que se tiene de la policía así como a observar las repercusiones que posee sobre la población.

#### Objetivos:

##### Conocimientos

- concretar el concepto de derechos humanos y de dignidad humana en los encuentros con las personas que se suelen percibir como «oponentes» de la policía, como las personas marginadas o socialmente excluidas o los miembros de las bandas juveniles.
- conocer el papel de la policía desde una perspectiva de los derechos humanos basándose en experiencias personales.

##### Actitud

- aprender a evitar la hostilidad, el menosprecio y el cinismo
- experimentar el valor de la diversidad
- crear una opinión basada en las emociones de que aquellas personas socialmente excluidas, aquellos quienes critican a la policía o los infractores de la ley tienen derecho a ser respetados como seres humanos incluso en situaciones de conflicto y de estrés
- crear el hábito de observar el papel de la policía desde fuera, adoptando la perspectiva de los grupos vulnerables o de difícil acceso
- reconocer que las personas a las que se suele percibir como «oponentes» poseen conocimientos valiosos (y amplios) y perspectivas que pueden ser útiles para la policía.

##### Capacidades

- facilitar las capacidades de comunicación

#### Requisitos:

- duración: aproximadamente 4 días: introducción – aproximadamente medio día; entrevista y documentación escrita – aproximadamente 2 días y reflexión de seguimiento – aproximadamente 1 día
- modelo de entrevista
- preguntas para guiar la entrevista
- rotafolios
- tamaño del grupo: de 12 a 24 personas



Descripción de la actividad  
de ampliación 1:  
*Entrevistas personales  
en la academia  
de policía de Suecia*

Se asigna a los alumnos el papel de una persona que haya tratado con la policía y que sea de un grupo que se perciba como «oponente» de la policía: personas marginadas o socialmente excluidas, presuntos delincuentes, delincuentes juveniles y aquellos que poseen orígenes étnicos distintos. Se les pide que establezcan una conversación.

Con la ayuda de un poco de preparación, los alumnos llevan a cabo estas conversaciones. Los encuentros, que se complementarán con un proceso de reflexión individual y en grupo, ofrecen una base práctica para elaborar el concepto teórico del papel de la policía desde una perspectiva de los derechos humanos. Asimismo, los alumnos obtienen (a través de una comunicación cuidadosa y empática) una perspectiva nueva de la labor policial.

**Consejo para la formación: reforzar la comprensión mutua**

«Las entrevistas han tenido el claro efecto de aumentar el entendimiento mutuo entre los alumnos y sus “contrapartes”. Además, parece que dichas entrevistas poseen un efecto sanador en los casos en que las “contrapartes” se han sentido humillados, impotentes o con falta de confianza respecto de la policía.»

**ACTIVIDAD DE LA FRA**

**Generar violencia**

La FRA analizó las experiencias de discriminación y de marginación social y sus repercusiones en las actitudes hacia la violencia en tres Estados miembros de la UE: Francia, España y el Reino Unido. La FRA realizó entrevistas a 3 000 jóvenes y menores musulmanes y no musulmanes y llegó a la conclusión de que es más probable que los jóvenes entre los 12 y los 18 años de edad que habían experimentado marginación social y discriminación estén dispuestos a ejercer la violencia física o emocional que aquellos que no habían experimentado dicha marginación. No se indicó si era más o menos probable que los jóvenes musulmanes ejercieran la violencia que los no musulmanes. Dichas conclusiones sugieren firmemente que es necesario tratar la marginación social y la discriminación como prioridad, en cuanto a la repercusión que tienen en la predisposición de los jóvenes a la violencia. En el mismo informe, los jóvenes expresaron una falta de confianza general en las figuras de autoridad y en las instituciones formales locales, nacionales e internacionales, incluidas las autoridades responsables de la justicia penal, como la policía y los tribunales. El nivel más bajo de confianza se otorgó a los políticos, tanto a escala local como nacional.

*FRA (2010), Experiencias en materia de discriminación, marginación social y violencia: Estudio comparativo entre jóvenes musulmanes y no musulmanes en tres Estados miembros de la Unión Europea (disponible solo en inglés), Bélgica, p. 62, disponible en: <http://fra.europa.eu/en/publication/2012/experience-discrimination-social-marginalisation-and-violence-comparative-study>*

**Actividad de ampliación 2:**  
*La educación en derechos humanos para los agentes de policía alemanes en lugares históricos de los delitos de los nazis. La labor policial en la actualidad y en el pasado*

**Finalidad:**

La policía alemana lleva a cabo una educación en materia de derechos humanos en el antiguo campo de concentración nazi de Neuengamme para trabajar en el papel de la policía. Una perspectiva histórica sobre el papel de la policía durante el régimen nazi contribuye a crear una mayor conciencia sobre la labor policial actual así como la necesidad de que la actuación policial esté basada en los derechos humanos.

**Objetivos:**

**Conocimientos**

- adquirir información sobre las causas de los cambios en las fuerzas policiales durante la transición desde un sistema democrático a un sistema totalitario
- identificar las estructuras de las fuerzas policiales nazis en comparación con las estructuras policiales de una sociedad democrática

**Actitud**

- desarrollar una sensibilización sobre cómo el poder ilimitado de las instituciones estatales pueden suponer una amenaza para los derechos humanos, analizando los amplios poderes con los que contaban las fuerzas de policía nazis
- concienciar respecto de los mecanismos de discriminación, privación de derechos y exclusión
- reflexionar sobre los actuales ámbitos de tensión de la policía con los derechos humanos

**Requisitos:**

- duración: mínimo de dos días y medio, necesarios para establecer una conexión significativa entre dichas cuestiones complejas
- rotafolio y proyector de vídeo
- presentaciones de vídeo y de audio
- documentos escritos y fotográficos para el trabajo en grupo
- estímulos provocativos que generen debates controvertidos
- tamaño del grupo: de 12 a 24 personas



**Descripción de la actividad de ampliación 2:**  
*La educación en derechos humanos para los agentes de policía alemanes en lugares históricos de los delitos de los nazis. La labor policial en la actualidad y en el pasado*

Los formadores llevan a cabo una introducción de tres horas en el instituto de capacitación de la policía que presenta la actual importancia de obtener una perspectiva histórica del régimen nazi. Durante la visita de dos días al Memorial de Neuengamme, el curso de formación se centra en la policía durante el nacionalsocialismo y se debatirán cuestiones actuales a la luz de esta perspectiva histórica. Dichos vínculos permiten la reflexión crítica en relación con la policía y sus mecanismos, así como del comportamiento de las personas dentro de la institución. El seminario tiene asimismo por objeto promover la comprensión de cómo cambian las fuerzas de policía y su papel en la sociedad en las distintas sociedades. Se pone asimismo atención en aquellas personas que dentro del sistema pueden servir como un modelo a seguir positivo.

Entender los valores basados en los derechos humanos de las sociedades democráticas actuales, que se plantean como reacción a los delitos nazis y otras violaciones de derechos humanos históricas, permitirá a los participantes analizar y diferenciar entre las estructuras totalitarias y aquellas democráticas.

**Consejo para la formación: aumentar la concienciación**

La necesidad básica de ponderar los intereses de seguridad con las libertades civiles en la labor policial aparece con independencia de cuál sea el contexto nacional. El examen de la historia de la Alemania nazi puede aumentar la sensibilización de las personas respecto del significado de los derechos humanos básicos actuales y el modo en que las instituciones cambian dentro de distintos sistemas políticos.



### MÓDULO 3: ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS – LAS OBLIGACIONES DE RESPETAR Y PROTEGER

<b>Introducción</b> .....	<b>77</b>
<b>Actividad: Análisis de los derechos humanos – obligaciones de respetar y proteger</b> .....	<b>78</b>
Folleto 1 – Análisis de los derechos humanos – obligación de respetar .....	80
Folleto 2 – Análisis de los derechos humanos – obligación de proteger.....	83
<b>Notas de información</b> .....	<b>87</b>
1. Conceptos clave.....	87
a. ¿Qué es una violación de derechos humanos? .....	87
b. ¿Qué entendemos por necesidad y proporcionalidad en materia de derechos humanos? .....	88
2. Guía de la actividad: análisis de los derechos humanos .	89
Folleto 1 – obligación de respetar .....	93
Folleto 2 – La obligación de proteger .....	101
<b>Material complementario</b> .....	<b>106</b>
<b>Actividades de ampliación</b> .....	<b>115</b>
Actividad de ampliación 1: Formación basada en supuestos reales en las academias de policía de Austria .....	115
Actividad de ampliación 2: Formación basada en supuestos reales en la Policía estatal alemana de Renania del Norte-Westfalia .....	118



# Análisis de los derechos humanos – las obligaciones de respetar y proteger

## Introducción

El presente módulo ofrece marcos para analizar (desde una perspectiva de los derechos humanos) las situaciones concretas relacionadas con la labor policial. Dicho enfoque estructurado paso a paso simplifica el análisis de las posibles violaciones de los derechos humanos, identificando los incumplimientos de las obligaciones de respetar y proteger.

La práctica de dicho análisis de los derechos humanos es una piedra angular de la actuación policial basada en los derechos humanos. En esencia, se trata de una versión simplificada del análisis que realizan los tribunales. Para contribuir a clarificar la importancia de los derechos humanos en la práctica, el módulo acompaña a los participantes a través de estudios de caso extraídos de la labor de los organismos internacionales de derechos humanos, en particular el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

Dichas herramientas de análisis son poderosas. Familiarizan a los agentes de policía con el correspondiente análisis jurídico, ayudándoles a cumplir sus obligaciones como garantes y a reivindicar sus derechos como titulares de los mismos. Llevan los «elevados» principios a la práctica, funcionando como una «correa de transmisión» que desglosa los objetivos generales de la actuación policial (respetar y proteger los derechos humanos) en directrices específicas que facilitan la labor. El análisis de los derechos humanos en situaciones prácticas también contribuye a adaptar las actitudes a los derechos humanos y perfeccionar las capacidades policiales basadas en derechos las cuales, a su vez, ayudan a los agentes de policía a interiorizar los derechos humanos.

El módulo analiza en primer lugar el concepto de violación de un derecho humano antes de presentar los dos esquemas de análisis basados en la obligación de respetar y en la obligación de proteger, respectivamente. Dichos sistemas se examinan uno a uno, incluyendo cuatro estudios de caso y su análisis. El objetivo general es la integración sistemática de una perspectiva de los derechos humanos en la labor policial y en el pensamiento de la policía. El apartado «Material complementario» ofrece más información sobre los conceptos clave del módulo. Para ayudar a obtener una comprensión profunda, el manual también incluye conclusiones judiciales adicionales relacionadas con los cuatro estudios de caso analizados.

## Actividad: Análisis de los derechos humanos – obligaciones de respetar y proteger

### Finalidad:

En la presente actividad, los formadores se suelen enfrentar a la siguiente pregunta: «¿se produce una violación de derechos humanos si [...]?»». El participante contará una experiencia personal para que se le evalúe en términos de derechos humanos. Con frecuencia, la respuesta está lejos de ser sencilla. Dependerá de cada caso.

Los esquemas de análisis presentados en este manual no ofrecen respuestas preparadas de antemano sino que, en su lugar, contribuyen a guiar a los agentes de policía a que formulen las preguntas correctas. Facilitan una lista de comprobación de «preguntas correctas» para identificar la mayoría de los aspectos importantes de dichas situaciones a fin de posteriormente ponderar y sopesar los intereses antes de tomar una decisión. Esto permite a los agentes de policía desentrañar cuestiones que suelen ser espinosas sobre las posibles violaciones de los derechos humanos y determinar caso a caso si una acción u omisión específica constituye una violación.

### Objetivos:

#### Conocimientos

- desarrollar una comprensión más detallada del papel de la policía en relación con los derechos humanos

#### Actitud

- aceptar la importancia general de los principios de necesidad y proporcionalidad
- darse cuenta de la importancia de la interiorización de los principios de derechos humanos

#### Capacidades

- ser capaz de aplicar normas en materia de derechos humanos utilizando herramientas de análisis en situaciones concretas de la actuación policial
- ser capaz de identificar aspectos que diferencian una injerencia justificada en un derecho humano de una violación de un derecho humano
- ser capaz de identificar las acciones que la policía debe realizar para proteger los derechos humanos

### Requisitos:

- duración: de 90 a 120 minutos
- materiales:
  - los folletos 1 y 2 con estudios de casos y la herramienta de análisis de derechos humanos sobre las obligaciones de respetar y proteger (en su caso)
  - rotafolio
  - opcional: presentaciones de PowerPoint y proyector
- lugar: sala de plenos más dos salas de trabajo en grupo
- tamaño del grupo: máximo de 20 a 25 personas



## Descripción de la actividad: **Análisis de los derechos humanos – obligaciones de respetar y proteger**

- 1 Presente la finalidad y los objetivos de la actividad.
- 2 Distribuya e introduzca brevemente los sistemas de análisis (folletos 1 y 2), basándose en situaciones de la vida real que los participantes aportan o que el formador ha preparado. (aproximadamente de 15 a 20 minutos)
- 3 Divida a los participantes en grupos de 4 a 6 personas y distribuya los folletos con estudios de caso, asignando un caso a cada grupo. (aproximadamente de 25 a 35 minutos)
- 4 Asegúrese de que los grupos:
  - han entendido bien la tarea;
  - designan a un ponente para comunicar los resultados en el pleno.
- 5 Responda a cualquier pregunta que pueda plantearse durante el trabajo en grupo.
- 6 Pida a los grupos que presenten su trabajo en el pleno. (aproximadamente 30 minutos por caso)
- 7 Celebre un debate general de los resultados, en el que se reflexione sobre lo que se ha aprendido.
- 8 Resuma los puntos principales y, en su caso, realice una aportación personalizada.

## Folleto 1 – Análisis de los derechos humanos – obligación de respetar

### Estudio de caso A: Detención e internamiento

El Sr. L es un hombre discapacitado, ciego de un ojo y con una grave discapacidad visual en el otro. Con la ayuda de su perro guía, fue a la oficina de correos un día para comprobar sus buzones de correo y se encontró con que estos habían sido abiertos y estaban vacíos. El Sr. L se quejó a los empleados de correos, lo cual dio origen a una disputa. Uno de los empleados de correos llamó a la policía, indicando que el Sr. L estaba borracho y que estaba teniendo un comportamiento ofensivo. La policía llegó a la oficina de correos y le detuvo.

Al considerar que el Sr. L estaba bajo la influencia del alcohol, los agentes de policía le condujeron a un «centro para ebrios», un establecimiento en el que, según la legislación nacional, puede llevarse a una persona que está bebida durante un periodo no superior a 24 horas. Un doctor del centro valoró que el Sr. L estaba «moderadamente ebrio» y decidió que esto justificaba su reclusión en el centro durante seis horas. No se le realizó ningún análisis de sangre ni una prueba de alcoholemia en aire espirado ni antes ni durante ni después de dicho examen. A las seis horas y media, se le permitió abandonar el centro, con sujeción al pago de tasas por su transporte y alojamiento en el mismo. El Sr. L consideró que este trato fue una actuación ilícita por parte de los funcionarios públicos.

### Preguntas para el debate:

1. **¿Qué derecho(s) humano(s) es/son aplicable(s) a esta situación?**
2. **¿El Estado ha cometido una injerencia en estos derechos humanos? ¿En qué modo?**
3. **¿Se ha producido una violación de los derechos humanos?**
  - ¿Existe una base jurídica nacional para la actuación del Estado?
  - ¿La acción perseguía un fin legítimo?
  - ¿La injerencia del Estado es necesaria y proporcionada para ese fin?
4. **Piense en modos alternativos de gestionar esta situación. ¿Qué otras opciones podría haber considerado la policía?**

## Folleto 1 – Análisis de los derechos humanos – obligación de respetar

(continuación)

### Estudio de caso B: Uso de la fuerza contra presuntos terroristas

Las autoridades gubernamentales del Estado A tenían una fuerte sospecha de que tres hombres estaban planeando un ataque terrorista contra el ejército en el territorio X. El gobierno decidió permitir el acceso a los terroristas a dicho territorio bajo vigilancia policial. Se envió a las fuerzas especiales del Estado A para que ayudasen a la policía local del territorio X. La policía tenía una idea del lugar y el momento en que el presunto ataque tendría lugar. Se asumió que los presuntos terroristas utilizarían un coche bomba que podría estar controlado de forma remota y ser detonado sin previo aviso.

El día después de que los sospechosos llegasen al territorio X, estos abandonaron un automóvil en un aparcamiento. Cuatro agentes de las fuerzas especiales de paisano los siguieron y examinaron el automóvil desde el exterior. Tenían fuertes sospechas de que el automóvil contenía una bomba dentro. Los agentes decidieron detener a los tres sospechosos cuando estos volvieron al automóvil. Cuando los sospechosos volvieron, la policía les dio el alto pero ninguno de ellos hizo ademán alguno de entregarse, sino todo lo contrario: sus abruptos movimientos indicaron que podrían detonar efectivamente una bomba. Los tres sospechosos fueron abatidos a tiros.

Resultó, no obstante, que los sospechosos no iban armados y que no había explosivos en el vehículo. Sin embargo, se encontraron materiales para construir una bomba de relojería en otro automóvil que uno de los sospechosos había alquilado en otro lugar.

### Preguntas para el debate:

1. ¿Qué derechos humanos son aplicables a esta situación?
2. ¿El Estado ha cometido una injerencia en estos derechos humanos? ¿En qué modo?
3. ¿Cómo valoraría las acciones de los agentes de las fuerzas especiales?
4. ¿Cómo valoraría la operación general contra los presuntos terroristas?
5. ¿Se ha producido una violación de los derechos humanos?
6. Piense en modos alternativos de gestionar esta situación. ¿Qué otras opciones podría haber considerado la policía para evitar el uso de la fuerza letal?

## Folleto 1 – Análisis de los derechos humanos – obligación de respetar (continuación)

### Análisis de los derechos humanos – obligación de respetar

#### PARTE 1: DERECHOS HUMANOS APLICABLES/INJERENCIA DEL ESTADO

1.1. ¿Qué derecho(s) humano(s) es/son aplicable(s) a la situación concreta?

1.2. ¿El Estado ha cometido una injerencia en estos derechos humanos? ¿En qué modo?

#### PARTE 2: ¿JUSTIFICACIÓN O VIOLACIÓN?

2.1. ¿Existe una base jurídica nacional para la actuación del Estado?

2.2. ¿La acción perseguía un fin legítimo?

2.3. ¿La injerencia del Estado es necesaria y proporcionada al fin?

- ¿La acción es adecuada para perseguir un fin legítimo?
- ¿Es necesaria (existe una «necesidad social acuciante»)?
- ¿Es la medida menos intrusiva? ¿Existen otras alternativas?

## Folleto 2 – Análisis de los derechos humanos – obligación de proteger

### Estudio de caso C: Gestionar una manifestación y una contramanifestación

Una asociación de médicos hacía campaña contra el aborto en un pequeño pueblo. La asociación de médicos planificó una manifestación y, tal como estipulaba la legislación nacional, había informado previamente a la policía sobre dicha manifestación. La policía dio permiso a los participantes, sin objeciones, para que utilizaran la vía pública para la manifestación. No obstante, la policía prohibió posteriormente dos manifestaciones planificadas a favor del aborto, puesto que dichas manifestaciones se habían planeado para el mismo lugar y momento que la manifestación contra el aborto.

Al temer que a pesar de ello pudieran producirse incidentes, los organizadores contra el aborto consultaron a las autoridades locales para intentar cambiar el recorrido de la manifestación. Los representantes de la policía señalaron que ya se habían desplegado agentes de la policía a lo largo del recorrido original y que el nuevo recorrido que se había propuesto no era adecuado para controlar a las multitudes. La policía no se negó a ofrecer protección aunque señaló que, independientemente del recorrido, sería imposible evitar que los contramanifestantes lanzaran huevos e interrumpieran tanto la marcha como el servicio religioso que estaba previsto.

Un gran número de manifestantes a favor del aborto (los cuales no habían notificado su presencia previamente a la policía) se reunieron fuera de la iglesia y utilizaron altavoces, lanzaron huevos y puñados de hierba para interrumpir la marcha de los médicos. La policía no dispersó a los contramanifestantes.

Cuando hubo amenaza de violencia física, las unidades especiales antidisturbios, que habían estado de pie sin intervenir, formaron un cordón entre los grupos contrarios, para permitir que los manifestantes regresaran a la iglesia.

#### Preguntas para el debate:

1. ¿Qué derechos humanos son aplicables a esta situación?
2. ¿Cuáles son las correspondientes obligaciones del Estado?
3. ¿Cómo valoraría el operativo policial?
4. ¿El Estado cometió una injerencia en los derechos humanos aplicables a esta situación? ¿En qué modo?
5. ¿Se ha producido una violación de los derechos humanos?
6. Piense en modos alternativos de gestionar esta situación. ¿Qué otras opciones podría haber considerado la policía?

## Folleto 2 – Análisis de los derechos humanos – obligación de proteger (continuación)

### Estudio de caso D: Violencia contra las mujeres

El Sr. O sometió de forma repetida a su mujer y a la madre de esta a violentas agresiones. Después de un par de años, la conducta violenta y amenazante del Sr. O captó la atención de las autoridades debido a varias palizas, una pelea en la que el Sr. O asestó siete puñaladas a la Sra. O y un incidente en el que el Sr. O atropelló con su coche a las dos mujeres. Tras cada agresión, los doctores examinaron a las mujeres y comunicaron la existencia de diversas lesiones, incluidos sangrados, magulladuras, golpes, rozaduras y arañazos. Quedó demostrado a través de un certificado médico que ambas mujeres sufrían lesiones con peligro de muerte: la Sra. O como resultado de una paliza especialmente violenta y una agresión con arma blanca y su madre como resultado de la agresión con el automóvil.

Se presentaron cargos penales contra el Sr. O en tres ocasiones por amenazas de muerte, agresiones con lesiones graves, con agravantes, y asesinato en grado de tentativa. Se le decretó prisión preventiva y fue puesto en libertad en espera de juicio en dos ocasiones.

Como respuesta a la constante presión y amenazas de muerte llevadas a cabo por el Sr. O, la Sra. O y su madre retiraron sus demandas en cada uno de dichos procedimientos. Los tribunales nacionales suspendieron posteriormente algunos de los asuntos aunque continuaron los procedimientos relativos al accidente de automóvil. El Sr. O fue condenado y sentenciado a una pena de prisión de tres meses, que posteriormente fue conmutada por una multa. Se le impuso una multa moderada por la agresión con arma blanca.

En dos ocasiones la Sra. O y su madre presentaron denuncias ante las autoridades fiscales debido a las amenazas y el acoso del Sr. O. Alegaron que sus vidas estaban en peligro inmediato y pidieron a las autoridades que adoptaran medidas urgentes, como detener al Sr. O. Como respuesta a sus solicitudes de protección, el Sr. O fue interrogado y se le tomó declaración aunque fue posteriormente puesto en libertad.

Por último, la Sra. O y su madre decidieron trasladarse a otra ciudad aunque mientras viajaban en su caravana, fueron alcanzadas por el Sr. O quien las obligó a detener el vehículo en el que viajaban. El Sr. O abrió la puerta del pasajero y disparó a la madre de la Sra. O, quien falleció al instante.

## Folleto 2 – Análisis de los derechos humanos – obligación de proteger

(continuación)

### Preguntas para el debate:

1. ¿Qué derechos humanos son aplicables a esta situación?
2. ¿Cuáles son las correspondientes obligaciones del Estado?
3. ¿Cómo valoraría la reacción de las autoridades a estos violentos incidentes?
4. ¿El Estado cometió una injerencia en los derechos humanos aplicables a esta situación? ¿En qué modo?
5. ¿Se ha producido una violación de los derechos humanos?
6. Piense en modos alternativos de gestionar esta situación. ¿Qué otras opciones podría haber considerado la policía?

## Folleto 2 – Análisis de los derechos humanos – obligación de proteger

(continuación)

### Análisis de los derechos humanos – obligación de proteger

#### PARTE 1: ¿QUÉ DERECHOS HUMANOS SON APLICABLES/QUÉ ACCIÓN DEL ESTADO ES NECESARIA?

1.1. ¿Qué derecho(s) humano(s) es/son aplicable(s) a la situación concreta?

1.2. ¿El Estado está obligado a adoptar acciones concretas para proteger el derecho humano aplicable?

#### PARTE 2: ¿LA ACCIÓN U OMISIÓN DEL ESTADO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN?

2.1. ¿La legislación nacional comprende de forma adecuada al/a los derecho(s) humano(s) aplicable(s)?

2.2. ¿El Estado ha adoptado las medidas razonables y adecuadas para proteger el/los derecho(s) humano(s) aplicable(s)?

2.3. ¿La acción del Estado cumple las normas procesales?

## Notas de información<sup>1</sup>

Estas notas de información ofrecen un marco de análisis para los dos folletos que están incluidos en el presente módulo, que está estructurado de la siguiente manera:

### 1. Conceptos clave

- ¿Qué es una violación de derechos humanos?
- ¿Qué entendemos por necesidad y proporcionalidad en materia de derechos humanos?

### 2. Guía de la actividad: análisis de los derechos humanos

- Folleto 1 – obligación de respetar
- Folleto 2 – obligación de proteger

### 1. Conceptos clave

#### a. ¿Qué es una violación de derechos humanos?

##### La obligación de los Estados de respetar los derechos humanos (Folleto 1):

Se produce una violación de los derechos humanos si una acción del Estado limita o interfiere en un derecho humano y dicha injerencia no está justificada. La violación se produce a través de la acción del Estado.

##### La obligación de los Estados de proteger los derechos humanos (Folleto 2):

Se produce una violación de los derechos humanos si el Estado no logra adoptar las medidas adecuadas, sin una justificación, para proteger los derechos humanos. La violación se produce a través de la omisión del Estado.

Hay una diferencia entre una **injerencia** en los derechos humanos y las **violaciones** de los derechos humanos. No toda injerencia en un derecho humano supone también una violación de dicho derecho.

La policía puede realizar una injerencia en los derechos humanos de los autores de delitos a fin de proteger a las víctimas. La injerencia se convierte en una violación cuando la acción o la omisión no está basada en un fundamento jurídico o si la acción o la omisión es arbitraria y/o desproporcionada.\*

Se puede (o se debe) realizar una injerencia o limitar los derechos humanos en determinadas circunstancias debido a que la libertad y los derechos de una persona acaban donde comienza la libertad y los derechos de otra persona. Algunos documentos jurídicos estructuran los derechos de modo que se permite la injerencia o las limitaciones en determinadas circunstancias.

Si la acción u omisión constituye o no una violación de derechos humanos depende de varios factores relacionados con la situación concreta y debe considerarse caso a caso. Los dos folletos que aquí se presentan pueden utilizarse para ayudar a determinar esta cuestión.

Se produce una violación de los derechos humanos si no se cumplen las obligaciones del Estado en relación con los derechos humanos específicos.

**\*Excepción:** La tortura y los tratos o castigos inhumanos o degradantes (artículo 3 del CEDH) están absolutamente prohibidos y no pueden quedar limitados bajo ninguna circunstancia. (véase el módulo 4).

1. Las «notas de información» y el «material complementario» del módulo 3, incluidos los sistemas de análisis, son una versión adaptada de Suntinger, W. (2005), *Menschenrechte und Polizei, Handbuch für TrainerInnen*, Bundesministerium für Inneres, Viena, pp. 49-76.

## b. ¿Qué entendemos por necesidad y proporcionalidad en materia de derechos humanos?

Los principios de necesidad y proporcionalidad se utilizan para determinar si una acción que interfiere en los derechos humanos es **necesaria** para lograr un objetivo y si las medidas utilizadas son **proporcionales** al fin que se persigue.

Para determinar la necesidad y la proporcionalidad, se debe considerar:

- **La necesidad de la acción:** Una acción no debe ir más allá de lo estrictamente necesario para las circunstancias y la necesidad de lograr la finalidad. Deberá adoptarse la acción menos intrusiva y perjudicial aunque efectiva. Las medidas excesivas o innecesarias son desproporcionadas y deben evitarse.
- **La idoneidad de la acción:** Es necesario que las acciones seleccionadas sean adecuadas para lograr el objetivo perseguido. Las acciones que no logran esto pueden considerarse ineficaces y desproporcionadas.
- **Los resultados de la acción:** Deben ponderarse el resultado que se espera alcanzar con la acción y su injerencia en los derechos humanos con la relevancia de la finalidad, lo cual también incluye considerar la injerencia o el perjuicio que la inacción podría provocar. Si el daño provocado por la acción prima claramente sobre su beneficio, deberá evitarse la acción.

La idea de una «necesidad social acuciante» se suele utilizar para identificar si una acción es necesaria. En una sociedad democrática solo pueden limitarse determinados derechos si existe dicha necesidad social acuciante.

La idea básica de la proporcionalidad queda recogida en frases comunes como «no matar moscas a cañonazos» o realizar «una operación quirúrgica con un escalpelo no con un cuchillo de carnicero». Se trata de establecer la adecuada **relación entre los medios empleados y los fines que se persiguen**. El fin **no** justifica los medios. Resulta importante lograr los objetivos del modo menos intrusivo posible.

Los principios de necesidad y proporcionalidad son complejos aunque pueden reducirse a una sencilla máxima (la Regla de oro) que hacen referencia a todos los derechos humanos: «trata a los demás como te gustaría que te tratarán a ti». El vincular los principios de necesidad y proporcionalidad a la Regla de oro podría ayudar a crear empatía y sensibilidad hacia las personas que son sometidas a una intervención policial.

Llevar a cabo lo que es necesario para los principios de necesidad y proporcionalidad es el principal desafío de la actuación policial, en especial en situaciones estresantes o incluso peligrosas. Resulta clave para que los agentes de policía interioricen los principios de necesidad y de proporcionalidad. Dicha interiorización puede lograrse mejor aplicando los conceptos de derechos humanos en la labor diaria y revisando continuamente los propios conocimientos, capacidades y actitud hacia los derechos humanos.



**Consejo para la formación: gestionar las actividades del estudio de caso**

- **Descripciones del estudio de caso:** Algunas veces los participantes pueden sentir que las descripciones del estudio de caso proporciona poca información para extraer las conclusiones adecuadas. Los estudios de caso son únicamente una breve descripción de un supuesto, puesto que los resultados del aprendizaje esencial dependen del **proceso de formular las preguntas de análisis pertinentes**. El proceso que conduce a la conclusión es al menos tan relevante como el propio resultado.
- **Debate de los estudios de caso:** El debate debería ser estructurado, al tiempo que se deja margen para las «respuestas creativas» de los participantes. Impulsar diferentes perspectivas ofrece una buena base para un debate sobre las cuestiones y los intereses implicados en el caso.

Como formador a escala nacional es importante que elija casos que sean adecuados a su contexto de formación en particular. Otros casos nacionales o del TEDH también pueden adaptarse mejor a sus necesidades de formación. En el anexo del presente manual se proporcionan orientaciones sobre cómo encontrar los asuntos del TEDH.

**2. Guía de la actividad: análisis de los derechos humanos**

Los dos folletos ofrecen a los agentes de policía una «herramienta de navegación» paso a paso que es similar al enfoque analítico que utilizan los tribunales. Ayudan a desarrollar las capacidades de los agentes de policía para que cumplan sus obligaciones (como garantes) y reivindiquen sus derechos (como titulares de derechos).

El objetivo de cada folleto es:

- proporcionar un marco en el que se traduzcan los principios de derechos fundamentales en la práctica, desglosando los principios generales en directrices prácticas;
- presentar una herramienta para utilizar los derechos humanos de manera constructiva y responder a preguntas prácticas en materia de derechos humanos;
- enseñar el modo de sopesar los intereses en conflicto de un modo imparcial, proporcionando una serie de «preguntas correctas» que pueden responderse para identificar los aspectos más importantes en materia de derechos humanos de una situación y ponderar los intereses de las personas implicadas;
- destacar un método de apoyo de la interiorización de los derechos humanos mediante el desarrollo de una actitud positiva y un conjunto de capacidades que ayudan a aplicar los derechos humanos;
- dotar a los agentes de policía de una herramienta para identificar y analizar las situaciones con un enfoque similar adoptado por los tribunales y/o las organizaciones no gubernamentales, al tiempo que ofrecen a los agentes de policía un modo de determinar si se están respetando sus derechos.

**El garante** – debe cumplir las obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de los demás

**El titular de derechos** – debe ser consciente de sus derechos humanos para reivindicarlos

### **Consejo para la formación: utilizar prácticas de la policía al introducir la perspectiva de los derechos humanos**

Muchos agentes de policía analizan las situaciones concretas desde una perspectiva de la legislación nacional, como el derecho penal y policial y los reglamentos policiales. Al observar o intervenir en situaciones concretas, normalmente consideran preguntas como las siguientes:

- ¿Qué legislación es aplicable en esta situación?
- ¿Qué opciones tengo sobre la base de las disposiciones jurídicas aplicables?
- ¿El comportamiento de un manifestante violento o agresivo es suficiente para justificar una detención en virtud de una determinada legislación?

Muchos agentes de policía disponen de las capacidades de análisis necesarias para adoptar una perspectiva de los derechos humanos. Un análisis desde esta perspectiva implica aplicar las normas de derechos humanos tal como se recogen en los instrumentos constitucionales y/o internacionales de derechos humanos y traducir las situaciones al lenguaje de los derechos humanos. El objetivo es entender si una determinada acción u omisión constituye una violación de los derechos humanos. Dicha perspectiva se aleja un paso de las leyes ordinarias y considera la situación desde una esfera más amplia del Derecho en materia de derechos humanos.

## **a. Folleto 1: obligación de respetar**

### **El presente análisis es aplicable a los estudios de caso del folleto 1.**

El folleto 1 proporciona un marco de análisis de la obligación de respetar y está compuesto por dos partes:

**Parte 1 – Injerencia:** Evaluar si una situación queda comprendida dentro del alcance de un derecho humano y si una acción estatal supone una injerencia en dicho derecho.

**Parte 2 – Violación:** Evaluar si dicha injerencia está justificada o si, por el contrario, constituye una violación de un derecho humano.

Cada parte contiene preguntas que son útiles para navegar en las situaciones relacionadas con derechos humanos y desglosan sus complejidades en fragmentos comprensibles.



## PARTE 1: DERECHOS HUMANOS APLICABLES/INJERENCIA DEL ESTADO

### 1.1. ¿Qué derecho(s) humano(s) es/son aplicable(s) a la situación concreta?

Para determinar qué derecho(s) humano(s) está(n) implicado(s) y es/son aplicables a una situación, son necesarios determinados conocimientos, que pueden obtenerse respondiendo a las siguientes preguntas:

- ¿Qué derechos humanos quedan garantizados en los documentos nacionales e internacionales?
- ¿Cuál es el ámbito de aplicación de una norma de derechos humanos? Dado que los derechos humanos están formulados de una manera amplia, la jurisprudencia determina el ámbito de aplicación de las normas de derechos humanos.

### 1.2. ¿Alguna acción del Estado tiene una injerencia en los derechos humanos aplicables?

Esto requiere observar la intensidad y/o la calidad de la acción del Estado. Como norma general, constituyen injerencias las siguientes acciones del Estado:

- sanciones basadas en prohibiciones de una conducta específica a través de la legislación penal o administrativa, como las multas y el internamiento/pena de prisión;
- actuaciones policiales basadas en el Derecho penal o la legislación sobre la policía, como el arresto, el cacheo, el registro de domicilios, los controles de identidad;
- cualquier acto o uso de la fuerza necesaria y física por parte de la policía.

Las acciones policiales, debido a su posible carácter intrusivo, están por lo general cerca de constituir una injerencia en un derecho humano.

## PARTE 2: ¿JUSTIFICACIÓN O VIOLACIÓN?

En la Parte 2, la pregunta clave es: ¿hay motivos justificables para la injerencia en un derecho humano? Las preguntas del análisis de la Parte 2 intentan extraer la justificación que subyace a una acción, en especial en relación con los principios de necesidad y proporcionalidad. A partir de las respuestas, se puede determinar si la injerencia en un derecho humano está justificada. La injerencia:

- **está justificada** si las respuestas a todas las preguntas es «**SÍ**»
- **no está justificada** y se considera una violación de los derechos humanos, si la respuesta a una o más preguntas es «**NO**»

La Parte 2 solo es aplicable a determinados derechos humanos. No hay justificación para las injerencias en los derechos humanos absolutos como la prohibición de la tortura (artículo 3 del CEDH). Toda injerencia en un derecho humano absoluto también es una violación de dicho derecho.

### 2.1. ¿Existe una base jurídica nacional para la actuación del Estado?

Para responder a esta pregunta deben considerarse las legislaciones relevantes relacionadas con la acción del Estado y su injerencia en el o los derechos humanos en juego.

Esto es debido a que cualquier injerencia en un derecho humano debe estar basada en una disposición legal. Lo anterior deriva de los principios básicos del Estado de Derecho y de la legalidad.

### 2.2. ¿La acción persigue un fin/interés legítimo?

Toda injerencia en un derecho humano debe servir a un fin o interés legítimo, lo cual incluye, entre otros:

- la seguridad nacional;
- la integridad territorial o la seguridad pública;
- la prevención de desórdenes o delitos;
- la protección de la salud o la ética;
- la protección de la reputación de los demás.

Para ayudar a identificar si existe un fin o interés legítimo implicado, tenga en consideración la(s) legislación(es) y el/los derecho(s) humano(s) pertinente(s) en una situación. Responder a las preguntas de la Parte 1 y a la primera sección de la Parte 2 le ayudará a identificar esta información.

### 2.3. ¿La injerencia del Estado es necesaria y proporcionada al fin perseguido?

Para que la injerencia del Estado esté justificada, la acción que la constituye debe ser necesaria y proporcional a su causa y al fin legítimo perseguido. Las injerencias no deben ir más allá de lo estrictamente necesario para obtener el resultado deseado.

Para determinar la necesidad y la proporcionalidad, responda a las siguientes preguntas:

- ¿La acción es adecuada para perseguir el fin legítimo?

Al responder esta pregunta, analice si la medida es adecuada y efectiva. Las medidas ineficaces no son proporcionadas.

- ¿Es necesaria (existe una «necesidad social acuciante»)? ¿Es la medida menos intrusiva? ¿Existen otras alternativas?

Las medidas excesivas no son proporcionadas.



## Folleto 1 – obligación de respetar

### Estudio de caso A: Detención e internamiento – el derecho a la libertad y a la seguridad

El presente análisis está basado en la sentencia del asunto del TEDH *Witold Litwa c. Polonia*, nº 26629/95, de 4 de abril de 2000.

#### PARTE 1: Derechos humanos aplicables/injerencia del Estado

##### 1.1. ¿Qué derecho(s) humano(s) es/son aplicable(s) a la situación concreta?

**Convenio Europeo de Derechos Humanos: Derecho a la libertad y a la seguridad**

##### Artículo 5

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la ley: [...]
  - e) la privación de libertad, conforme a derecho, de una persona susceptible de propagar una enfermedad contagiosa, de un enajenado, de un alcohólico, de un toxicómano o de un vagabundo; [...]

##### 1.2. ¿Alguna acción del Estado tiene una injerencia en los derechos humanos aplicables?

Toda detención por parte de la policía se considera una injerencia en el derecho a la libertad y a la seguridad.

Por lo tanto, el internamiento contra su voluntad del Sr. L en un centro para ebrios constituyó claramente una «privación de libertad» en el sentido del artículo 5, apartado 1, del CEDH, tal como el TEDH indicó en su sentencia del asunto *Witold Litwa c. Polonia* (apartado 46).

#### PARTE 2: ¿JUSTIFICACIÓN O VIOLACIÓN?

##### 2.1. ¿Existe una base jurídica para la actuación del Estado?

La pregunta relevante es si existe un fundamento jurídico adecuado para detener a una persona cuya conducta o comportamiento bajo la influencia del alcohol suponga una amenaza para sí misma o para la población.

Con arreglo a la normativa nacional polaca: «las personas en estado de embriaguez que se comportan de forma ofensiva en un lugar público o en el lugar de trabajo, que están en condiciones de poner en peligro su vida o su salud que o están poniendo en peligro la vida o la salud de otras personas, podrán ser conducidas a un centro para ebrios, a un establecimiento público de asistencia sanitaria o a su lugar de residencia<sup>2</sup>». En este asunto, la policía siguió el procedimiento establecido en la legislación nacional al detener al demandante y conducirlo a un centro para ebrios.

2. Artículo 40 de la Ley polaca, de 26 de octubre de 1982, relativa a la educación sobre la sobriedad y para contrarrestar el alcoholismo.

La legislación nacional también cumple los requisitos del artículo 5, apartado 1, letras a) a f), del CEDH. La legislación nacional aplicable queda comprendida en el apartado 1, letra e):

**Ley polaca, de 26 de octubre de 1982, relativa a la educación sobre la sobriedad y para contrarrestar el alcoholismo**

**Apartado 1, letra e) La privación de libertad, conforme a derecho, de una persona** susceptible de propagar una enfermedad contagiosa, de un enajenado, de un **alcohólico**, de un toxicómano o de un vagabundo

Sobre esta base, el TEDH concluyó que la detención del solicitante quedaba dentro del ámbito de aplicación del artículo 5, apartado 1, letra e), del CEDH. (*Witold Litwa c. Polonia*, véase supra la nota nº 3, apartado 64). La detención del solicitante también tenía un fundamento jurídico en la legislación nacional (*apartado 74*).

## 2.2. ¿La acción persigue un fin/interés legítimo?

Al realizar una detención, los fines legítimos están protegiendo al público o la salud y la seguridad personales de la persona de que se trate.

## 2.3. ¿La injerencia del Estado es necesaria y proporcionada al fin?

A pesar de que el fin puede ser legítimo, sigue siendo importante comprobar si los medios empleados para alcanzar dicho fin son necesarios y proporcionados.

- ¿La acción es adecuada para perseguir un fin legítimo?
- ¿Es necesaria (existe una «necesidad social acuciante»)? ¿Es la medida menos intrusiva? ¿Existen otras alternativas?

En este caso, pueden responderse juntas dos preguntas utilizadas para ayudar a determinar la necesidad y la proporcionalidad.

*«El Tribunal reitera que un componente necesario de la “legitimidad” de la detención en el sentido del artículo 5, apartado 1, letra e), es la falta de arbitrariedad. La detención de una persona es una medida tan grave que solo puede quedar justificada cuando se han considerado otras medidas menos graves y se han considerado insuficientes para salvaguardar el interés público o individual que podría exigir detener a la persona en cuestión, lo cual significa que esto no basta para llevar a cabo la privación de libertad con arreglo a la legislación nacional sino que también debe ser necesaria según las circunstancias». (apartado 78)*



La detención del Sr. L se consideró arbitraria y que vulneraba lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra e), del CEDH porque:

- existían graves dudas de que el Sr. L supusiera realmente una amenaza tal para su seguridad personal o para la de la población que justificase una restricción de libertad; y
- la policía no había considerado medidas menos intrusivas para garantizar el orden público, a pesar de que la legislación nacional destaca enfoques alternativos menos intrusivos.

### Resumen

El análisis demuestra que la detención y el internamiento del Sr. L fue una injerencia en sus derechos humanos con arreglo al artículo 5 del CEDH puesto que toda detención se considera una injerencia en los derechos humanos. Al evaluar la necesidad y la proporcionalidad de la detención, el análisis revela que se consideró arbitraria y, por lo tanto, una violación de los derechos del Sr. L con arreglo al artículo 5, apartado 1, letra e), del CEDH.

## Estudio de caso B: Uso de la fuerza letal contra presuntos terroristas – el derecho a la vida

El presente análisis está basado en la sentencia del TEDH en el asunto *Mc Cann y otros c. el Reino Unido*, nº 18984/91, 27 de septiembre de 1995.

### PARTE 1: DERECHOS HUMANOS APLICABLES/INJERENCIA DEL ESTADO

#### 1.1. ¿Qué derecho(s) humano(s) es/son aplicable(s) a la situación concreta?

Resulta importante destacar que el artículo 2 del CEDH, como ocurre en muchos derechos humanos, incluye disposiciones que permiten una injerencia en un derecho, en función de las circunstancias.

#### Convenio Europeo de Derechos Humanos

##### Artículo 2: Derecho a la vida

2. La muerte no se considerará como infligida en infracción del presente artículo cuando se produzca como consecuencia de un recurso a la fuerza que sea absolutamente necesario:

- (a) en defensa de una persona contra una agresión ilegítima;
- (b) para detener a una persona conforme a derecho o para impedir la evasión de un preso o detenido legalmente;
- (c) para reprimir, de acuerdo con la ley, una revuelta o insurrección.

#### 1.2. ¿El Estado ha cometido una injerencia en estos derechos humanos? ¿En qué modo?

La pérdida de la vida es un daño irreversible a la persona en cuestión y sus familiares. Por lo tanto, los objetivos de la injerencia en el derecho a la vida deben ser de gran importancia y de absoluta necesidad. Toda injerencia en el derecho a la vida debe evaluarse minuciosamente para determinar si es absolutamente necesaria. Las preguntas de la Parte 2 pueden ayudar a determinar esta necesidad.

### PARTE 2: ¿JUSTIFICACIÓN O VIOLACIÓN?

#### 2.1. ¿Existe una base jurídica para la actuación del Estado?

Puede asumirse que las acciones policiales están basadas en disposiciones jurídicas recogidas en la constitución nacional o en la legislación nacional relacionada con las competencias de la policía y el uso de la fuerza. Puede asumirse asimismo que estos instrumentos jurídicos nacionales y, por lo tanto, las acciones policiales, son conformes con los fines y los objetivos del CEDH.

#### 2.2. ¿La acción perseguía un fin legítimo?

La decisión de hacer uso de una fuerza letal estuvo basada en la presunción de que era necesario para proteger frente a una supuesta bomba a los civiles y a los agentes de policía. En el análisis de los hechos del asunto, las autoridades tuvieron en cuenta varios factores, como los pasados ataques terroristas en el territorio X, los antecedentes penales de los supuestos terroristas y la información recopilada por las unidades de vigilancia. Llegaron a la conclusión de que existía un alto riesgo de que una supuesta bomba llegase a matar o a lesionar gravemente a un número significativo de civiles en el territorio X.

*«Las muertes deben someterse al examen más minucioso, si se utiliza una fuerza letal deliberada, teniendo en consideración no solo las acciones de los agentes del Estado sino también las circunstancias que las rodean, incluida la planificación y el control de las acciones objeto de análisis. [la negrita es nuestra]»*  
TEDH, *Mc Cann y otros c. el Reino Unido*, nº 18984/91, de 27 de septiembre de 1995



Con arreglo al artículo 2, apartado 2, letra a), del CEDH, la injerencia en el derecho a la vida en «defensa de una persona contra una agresión ilegítima» resulta admisible cuando es absolutamente necesaria.

En consecuencia, la protección policial en este caso constituye un fin legítimo.

### 2.3. ¿La injerencia del Estado es necesaria y proporcionada al fin?

A diferencia del estudio de caso A, las preguntas sobre la necesidad y la proporcionalidad en este caso deben responderse cada una por separado.

- ¿La acción es adecuada para perseguir el fin legítimo?

El uso de la fuerza letal fue oportuno y puso fin al riesgo inminente esperado de explosión de una bomba.

- ¿Es necesaria (existe una «necesidad social acuciante»)? ¿Es la medida menos intrusiva? ¿Existen otras alternativas?

Se disparó a los supuestos terroristas desde una distancia corta después de que hicieran lo que, a juicio de los soldados A y B, parecían gestos amenazantes con la mano de que iban a detonar una bomba (*Mc Cann*, apartado 196). Posteriormente se descubrió, no obstante, que los sospechosos no iban armados. Tampoco tenían un dispositivo de denotación ni había una bomba en el automóvil.

En el asunto *Mc Cann y otros c. el Reino Unido*, el TEDH admitió que «los soldados creyeron honestamente, a la luz de la información que se les había facilitado, [...] que era necesario disparar a los sospechosos para evitar que detonasen una bomba y causaran graves pérdidas de vida. [...] Visto el dilema al que se enfrentaron las autoridades en las circunstancias del asunto, las reacciones de los soldados no plantearon, en sí mismas, una violación del artículo 2» (apartado 200).

Tal como se mencionó en la Parte 1 de este análisis de muestra, el TEDH «debe someter las muertes al examen más minucioso, si se utiliza una fuerza letal deliberada», lo cual significa que no solo deben considerarse las acciones de los soldados implicados sino también aquellas de la correspondiente organización antes y durante una operación. Por lo tanto, se ha cuestionado «si la operación anti-terrorista en su conjunto fue controlada y organizada de una forma en la cual se respetaran los requisitos del artículo 2 y si la información y las instrucciones facilitadas a los soldados que, en efecto, hicieron inevitable el uso de la fuerza letal, tuvo en cuenta de forma adecuada el derecho a la vida de los tres sospechosos» (apartado 201).

«En resumen, vista la decisión de no evitar que los sospechosos viajasen al [territorio X], al incumplimiento de las autoridades de hacer las suficientes concesiones a la posibilidad de que sus evaluaciones de inteligencia pudieran, en algunos aspectos al menos, ser erróneas o al recurso automático de la fuerza mortal cuando los soldados abrieron fuego, no se ha convencido al TEDH de que los homicidios de los tres terroristas constituyeran un uso de la fuerza que no fuera superior a la absolutamente necesaria para defender a las personas de una violencia ilícita en el sentido del artículo 2, apartado 2, letra a), del CEDH [modificado]» (apartado 213).

Se consideró que había existido una violación del artículo 2 del CEDH. No fueron los disparos de los soldados los que constituyeron la violación sino, en su lugar, la planificación general y la ejecución de la operación, puesto que podrían haberse adoptado medidas menos intrusivas.

## Resumen

El análisis demuestra que el uso letal de la fuerza contra los sospechosos supuso una injerencia en su derecho humano a la vida, tal como se recoge en el artículo 2 del CEDH. Se consideró que los soldados habían llevado a cabo una injerencia en el derecho a la vida, aunque no lo habían violado, debido a su presunción de que existía un peligro inminente y posible de pérdida de vida. Se consideró, no obstante, que la planificación general y la ejecución de la operación habían violado el artículo 2 puesto que primero podrían haberse adoptado medidas alternativas menos intrusivas.

### b. Folleto 2: obligación de proteger

**El presente análisis es aplicable a los estudios de caso del folleto 2.**

El folleto 2 proporciona un marco de análisis de la obligación de proteger y está compuesto por dos partes:

**Parte 1 – Es necesaria una acción del Estado:** Evaluar si una situación queda comprendida dentro del alcance de un derecho humano y si el Estado está obligado a adoptar acciones para proteger dicho derecho.

**Parte 2 – Violación:** Se evalúa si la omisión o el incumplimiento del Estado de proteger queda justificada o si constituye una violación de los derechos humanos.

Al igual que ocurría con el folleto 1, el folleto 2 está dividido en dos partes. Cada parte contiene preguntas que son útiles para navegar en las situaciones relacionadas con los derechos humanos y desglosan sus aspectos complejos en fragmentos comprensibles.

#### PARTE 1: ¿QUÉ DERECHOS HUMANOS SON APLICABLES/QUÉ ACCIÓN DEL ESTADO ES NECESARIA?

La pregunta clave de la Parte 1 es: ¿el Estado debería adoptar una acción para proteger un derecho humano aplicable?

Si se responde «SI» a todas las preguntas de la Parte 1, entonces:

- resultan aplicables a la situación uno o más derechos humanos;
- existe una omisión o incumplimiento del Estado de proteger los derechos humanos aplicables, aunque existe una obligación del Estado [Nota: esto no significa necesariamente que se ha producido una violación; la Parte 2 contribuye a determinar las violaciones].

#### 1.1. ¿Qué derecho(s) humano(s) es/son aplicable(s) a la situación concreta?

Tal como ocurría en el folleto 1, deben determinarse la obligación de respetar y los derechos humanos implicados y aplicables a una situación. Pueden encontrarse respondiendo a las siguientes cuestiones:

- ¿Qué derechos humanos quedan garantizados en los documentos internacionales?
- ¿Cuál es el ámbito de aplicación preciso de una norma de derechos humanos? Dado que los derechos humanos están formulados de una manera amplia, la jurisprudencia determina el ámbito de aplicación de las normas de derechos humanos.

Determinar el alcance de un derecho humano es de vital importancia puesto que ayuda a aclarar la obligación del Estado.

### 1.2. ¿El Estado está obligado a adoptar acciones concretas para proteger el derecho humano aplicable?

Esta pregunta afecta directamente a las obligaciones concretas que un Estado tiene de proteger los derechos humanos en una situación específica. Ejemplos de obligaciones relacionadas con los derechos humanos:

- promulgar leyes para juzgar asuntos de violencia doméstica (prohibición de los tratos o castigos inhumanos o degradantes);
- proteger a los manifestantes de los ataques de contramanifestantes (derecho a la libertad de reunión);
- facilitar protección policial en los casos de amenazas graves (derecho a la vida).

Las personas tienen el derecho a ser protegidos de los abusos del Estado y quedar protegidos ante las infracciones de otros particulares. El Estado tiene la obligación de adoptar un papel activo a la hora de facilitar protección y esto puede hacerlo a través de medidas legislativas, administrativas, judiciales y prácticas. Respecto de la actuación policial, uno de los elementos más relevantes de esta obligación es proteger los derechos humanos ante los ataques de otros particulares.

### PARTE 2: ¿LA ACCIÓN U OMISIÓN DEL ESTADO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN?

El análisis que se recoge en la parte 2 ayuda a determinar si la omisión o el incumplimiento por parte del Estado es una violación de los derechos humanos. La pregunta básica es: ¿existen motivos que justifiquen suficientemente la inacción o la omisión del Estado en relación con un derecho fundamental?

La omisión o inacción por parte del Estado se considera una violación de los derechos humanos si la respuesta a una o más preguntas de la parte 2 es «NO».

### 2.1. ¿La legislación nacional comprende de forma adecuada el(los) derecho(s) humano(s) aplicable(s)?

Tal como ocurría en el folleto 1, para responder esta pregunta, deben considerarse las legislaciones y las disposiciones jurídicas nacionales relevantes y si la ley facilita o no una protección adecuada de los derechos humanos.

### 2.2. ¿El Estado ha adoptado las medidas razonables y adecuadas para proteger el derecho humano aplicable?

En esta fase, los intereses se ponderan en función del principio de proporcionalidad.

Por otro lado, debe considerarse el interés de la persona afectada:

- ¿Qué está en juego para la persona afectada?
- ¿En qué medida está en peligro la persona?
- ¿Qué derecho(s) está(n) en juego?

Por otro lado, deben tenerse en cuenta las capacidades del Estado de proporcionar protección:

- ¿Qué información tiene o debe tener el Estado en relación con los riesgos o amenazas concretas para la persona afectada?
- ¿Qué capacidad de protección tiene o debe tener el Estado para responder a estas amenazas?
- ¿Cuáles son los medios adecuados para proporcionar protección?
- ¿El Estado ha adoptado todas las medidas razonables y adecuadas?

El Estado está obligado a tomar todas las medidas razonables que podrían haber evitado que se produjera el hecho.

### 2.3. ¿La acción del Estado cumple las normas procesales?

Los procedimientos de investigación deben cumplir las normas de prontitud, imparcialidad e independencia. El castigo para el infractor debe ser adecuado y deben establecerse las indemnizaciones adecuadas. Si no se cumplen estas normas, se habrá violado el derecho humano aplicable, junto con el derecho a la tutela judicial efectiva. (Para más información, véase el módulo 4 sobre la prohibición de la tortura).



## Folleto 2 – La obligación de proteger

### Estudio de caso C: Gestión de una manifestación y de una contramanifestación – el derecho a la libertad de reunión

El presente análisis está basado en la sentencia del TEDH en el asunto *Plattform Ärzte für das Leben c. Austria*, nº 10126/82 de 21 de junio de 1988.

#### PARTE 1: ¿QUÉ DERECHOS HUMANOS SON APLICABLES/QUÉ ACCIÓN DEL ESTADO ES NECESARIA?

##### 1.1. ¿Qué derecho(s) humano(s) es/son aplicable(s) a la situación concreta?

###### Convenio Europeo de Derechos Humanos

###### Artículo 11, apartado 1: Derecho a la libertad de reunión

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar, con otras, sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

##### 1.2. ¿El Estado está obligado a adoptar acciones concretas para proteger el derecho humano aplicable?

Respecto del derecho a la libertad de reunión, el TEDH exige al Estado que proteja a los manifestantes de aquellos que desean interferir o interrumpir dicha manifestación.

En el presente asunto, existe una obligación del Estado con arreglo al artículo 1 del CEDH de proteger a los manifestantes de los ataques de otras personas.

La pregunta es si la policía hizo lo suficiente para proteger el derecho a la libertad de reunión. No lograr dispersar a un gran número de contramanifestantes que se habían reunido sin previo aviso frente a la iglesia y que interrumpieron la marcha se considera una omisión.

La parte 2 ayudará a evaluar si dicha omisión también constituye una violación de los derechos humanos.

#### PARTE 2: ¿LA ACCIÓN U OMISIÓN DEL ESTADO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN?

##### 2.1. ¿La legislación nacional comprende de forma adecuada el/ los derecho(s) humano(s) aplicable(s)?

Sí; en el asunto *Plattform Ärzte für das Leben c. Austria*, el TEDH afirmó que «los artículos 284 y 285 del Código penal tipifican como delito que una persona disperse, evite o interrumpa una reunión que no ha sido prohibida y los artículos 6 y 13 y el artículo 14, apartado 2, de la Ley de reunión, que faculta a las autoridades en ciertos casos a prohibir, terminar o dispersar por la fuerza una reunión, se aplican asimismo a las contramanifestaciones.» (apartado 33)

## 2.2. ¿El Estado ha adoptado las medidas razonables y adecuadas para proteger el/los derecho(s) humano(s) aplicable(s)?

El Estado está obligado a aplicar las medidas razonables y adecuadas de proteger el derecho a la libertad de reunión, aunque la obligación no puede interpretarse como una garantía de que no se producirán disturbios. Se deja al Estado determinar qué tácticas deberán utilizarse.

*«El Tribunal no tiene que evaluar la rapidez y la eficacia de las tácticas adoptadas por la policía en estas ocasiones sino solo determinar si existe una reivindicación discutible de que las autoridades adecuadas no han logrado adoptar las medidas necesarias.» (apartado 36)*

El Tribunal determinó que se habían adoptado medidas razonables y adecuadas para proteger a los manifestantes. Por lo tanto, la policía adoptó medidas razonables y adecuadas en relación con su obligación de proteger con arreglo al artículo 11.

### Resumen

El análisis del presente asunto muestra que el Estado tiene una obligación con arreglo al artículo 11 del CEDH de proteger a los manifestantes contra los ataques de otras personas. Al no lograr dispersar a la gran multitud inesperada de contramanifestantes, la policía cometió una omisión; sin embargo, esta omisión no constituyó una violación del artículo 11 del CEDH puesto que la policía había adoptado las medidas razonables y adecuadas para cumplir sus obligaciones con arreglo a dicho artículo.



## Estudio de caso D: Violencia contra las mujeres – derecho a la vida y prohibiciones de la tortura y la discriminación

El presente análisis está basado en la sentencia del TEDH en el asunto *Opuz c. Turquía*, nº 33401/02, de 9 de junio de 2009. Las explicaciones del razonamiento del Tribunal se toman principalmente del resumen de la sentencia publicado en un comunicado de prensa.

### PARTE 1: ¿QUÉ DERECHOS HUMANOS SON APLICABLES/QUÉ ACCIÓN DEL ESTADO ES NECESARIA?

#### 1.1. ¿Qué derecho(s) humano(s) es/son aplicable(s) a la situación concreta?

En relación con la falta de protección de la madre de la Sra. O que condujo a su muerte:

##### Convenio Europeo de Derechos Humanos

##### Artículo 2: Derecho a la vida

1. El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley.

En relación con la falta de protección de la Sra. O y su madre contra las agresiones y las amenazas del Sr. O:

##### Convenio Europeo de Derechos Humanos

##### Artículo 3: Prohibición de la tortura

Nadie podrá ser sometido a la tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

En relación con la falta general de protección por parte de las autoridades que afectan principalmente a las mujeres y que, por tanto, deben considerarse con arreglo al principio de no discriminación:

##### Convenio Europeo de Derechos Humanos

##### Artículo 14: Prohibición de discriminación

El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

#### 1.2. ¿El Estado está obligado a adoptar acciones concretas para proteger el derecho humano aplicable?

Respecto del artículo 2 sobre el derecho a la vida, el Estado tiene la obligación de considerar cualquier amenaza real e inminente al derecho a la vida de una persona, con independencia del sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social. El Estado está entonces obligado a hacer todo lo que se hubiese podido esperar razonablemente para evitar una muerte.

Respecto del artículo 3, el Estado deberá ofrecer protección, en forma de disuasión efectiva, ante dichas formas de malos tratos, tal como ocurrió en el asunto *Opuz c. Turquía* (apartado 161). La obligación de proteger ante los malos tratos también se refiere a los miembros de la sociedad más vulnerables quienes tienen derecho a la misma protección por parte de la ley, la policía y el sistema judicial.

## PARTE 2: ¿LA INACCIÓN DEL ESTADO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN?

### 2.1. ¿La legislación nacional comprende de forma adecuada al/a los derecho(s) humano(s) aplicable(s)?

Hasta 1998, la legislación nacional relevante a este asunto todavía no había proporcionado medidas administrativas y policiales específicas para proteger a las personas vulnerables de la violencia doméstica. En enero de 1998, entró en vigor una legislación nacional que establecía una base para proteger a las personas en peligro de sufrir violencia doméstica.

En el asunto *Opuz c. Turquía*, las agresiones se produjeron entre 1995 y 2002. Antes de la existencia de la legislación sobre violencia doméstica de 1998, el Estado no había cumplido su obligación relativa a la legislación adecuada en materia de violencia doméstica. Debido a que entre 1995 y 1998 no existía una legislación nacional que protegiera contra la violencia doméstica, las agresiones contra la Sra. O y su madre durante este periodo fueron susceptibles de ser consideradas con arreglo al CEDH y, por lo tanto, constituyeron una violación del artículo 3 del Convenio.

Después de enero de 1998, a pesar de que había entrado en vigor la legislación relevante, las autoridades no habían aplicado de forma efectiva medidas y sanciones para proteger a la Sra. O de la violencia doméstica. El resto del presente análisis ayudará a evaluar las agresiones que se produjeron entre 1998 y 2002.

### 2.2. ¿El Estado ha adoptado las medidas razonables y adecuadas para proteger el/los derecho(s) humano(s) aplicable(s)?

#### Artículos 2 y 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos:

El Sr. O poseía un historial de conducta violenta y antecedentes penales debido a las acciones cometidas contra su mujer y la madre de esta. Amenazaba de forma persistente la salud y la seguridad de dichas mujeres. Teniendo en cuenta dichos antecedentes, no solo era posible sino también previsible que el comportamiento violento del Sr. O continuara y fuera en aumento.

El Tribunal por tanto concluyó que las autoridades nacionales no habían mostrado la debida diligencia a la hora de prevenir la violencia contra la Sra. O y la madre de esta, en particular, al no lograr iniciar una acción penal u otras medidas de prevención adecuadas contra el Sr. O (apartado 199).

Las autoridades nacionales violaron el artículo 2 en relación con el derecho a la vida, al no impedir que el Sr. O acabara con la vida de la madre de la Sra. O. A la luz de las amenazas contra la madre de la Sra. O, las autoridades podrían haber adoptado las medidas de protección adecuadas y razonables para evitar dicho resultado.

El TEDH concluyó asimismo que el artículo 3 había sido violado debido a que las autoridades no habían logrado adoptar las medidas disuasorias efectivas para proteger a la Sra. O de las agresiones físicas del Sr. O.



**Artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos:**

El caso de la Sra. O y de su madre sugiere la existencia de una inquietud más general. Tolerar dicha violencia doméstica y no lograr lidiar con ella de forma efectiva es infringir el derecho de las mujeres a una protección equivalente con arreglo a la ley.

El TEDH consideró que había existido una violación del artículo 14 del CEDH: «*Teniendo en cuenta que la anterior conclusión de que la pasividad judicial general y discriminatoria en [país del estudio de caso], a pesar de no ser intencionada, afectó principalmente a las mujeres, el Tribunal considera que la violencia padecida por la demandante y su madre podría considerarse violencia de género, lo cual es una forma de discriminación contra las mujeres*» (apartado 200).

**Resumen**

El presente análisis de caso muestra que el Estado tiene la obligación de proteger a una persona de la violencia doméstica para: proteger el derecho a la vida (artículo 2 del CEDH) y disuadir de forma efectiva los malos tratos (artículo 3 del CEDH). El Estado también está obligado a establecer y aplicar un sistema que salvaguarde a las víctimas de forma suficiente y castigue la violencia doméstica, incluso en situaciones en las que las víctimas retiren sus demandas. El análisis también reveló que lo que se consideró como pasividad por parte de las autoridades en el país del estudio de caso afectó principalmente a las mujeres, lo cual se interpretó como una contribución a la violencia de género, una forma de discriminación contra las mujeres (artículo 14 del CEDH).

**2.3. ¿La acción del Estado cumple las normas procesales?**

A pesar de la retirada de las demandas de las víctimas, el marco legislativo debería haber permitido a las autoridades de investigación que entablaran una acción penal contra el Sr. O debido a que su comportamiento violento había amenazado constantemente la integridad física de las mujeres y había sido lo suficientemente grave para justificar su enjuiciamiento. Cuanto más grave es el delito o mayor es el riesgo de que se produzcan otros delitos, más probable debería ser que la fiscalía prosiga sus investigaciones en interés público, incluso si las víctimas retiran sus demandas.

En este caso, el Estado no logró establecer ni aplicar de forma efectiva un sistema para castigar todas las formas de violencia doméstica y salvaguardar suficientemente a las víctimas (apartado 169).

## Material complementario

En esta sección se ofrece información detallada sobre los conceptos de análisis clave presentados en el presente módulo. Tras este debate más detallado, se examinan las conclusiones judiciales adicionales para los cuatro estudios de caso analizados a fin de enriquecer los debates del curso de formación.

### Injerencia en derechos fundamentales relativos

Algunos derechos humanos son **absolutos** y no puede ser reducidos o infringidos por ningún motivo, como la prohibición de la tortura. Otros derechos están estructurados para permitir injerencias o limitaciones en determinadas condiciones. Dichos derechos son los **derechos humanos relativos**, los cuales pueden (deben) ser limitados en determinadas circunstancias, siguiendo la máxima de que la libertad/los derechos de una persona finalizan donde comienza la libertad/los derechos de otra persona.

La justificación de la injerencia en derechos relativos debe estar basada en la legalidad y en los principios de necesidad y proporcionalidad. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea expresa esta justificación de la siguiente manera:

#### Carta de los Derechos Fundamentales de la UE

##### Artículo 52, apartado 1: Alcance de los derechos garantizados

Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la presente Carta deberá ser establecida por la ley y respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades. Sólo se podrán introducir limitaciones, respetando el principio de proporcionalidad, cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.

El artículo 8 del CEDH relativo al derecho al respeto a la vida privada y familiar ofrece un ejemplo específico:

#### Convenio Europeo de Derechos Humanos

##### Artículo 8: Derecho al respeto a la vida privada y familiar

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.





### La injerencia de la policía y los derechos humanos

Al explorar la idea de la intrusión de la policía y la injerencia en los derechos humanos, las notas de información mencionan que «las actuaciones policiales, debido a su posible carácter intrusivo, por lo general están “cerca” de constituir una injerencia de un derecho humano». A continuación se incluye una lista con algunos ejemplos de las injerencias relacionadas con la policía en los distintos derechos humanos. Esto puede resultar una referencia útil para identificar qué derechos están en juego en los distintos supuestos.

**Cuadro 3.1: Ejemplos de injerencias relacionadas con la policía en determinados derechos humanos**

Derechos fundamentales	Injerencia de la policía
<b>Derecho a la vida</b> (artículo 2 del CEDH; artículo 2 de la Carta de la UE)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todo uso de la fuerza letal por parte de la policía (véase el estudio de caso B)</li> </ul>
<b>Prohibición de la tortura</b> (artículo 3 del CEDH; artículo 4 de la Carta de la UE)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tortura (véase el Módulo 4)</li> </ul>
<b>Derecho a la libertad y a la seguridad personales</b> (artículo 5 del CEDH; artículo 6 de la Carta de la UE)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Toda detención formal</li> <li>• Restricciones de la circulación física con una cierta duración (véase el estudio de caso A)</li> </ul>
<b>Derecho a un juicio justo</b> (artículo 6 del CEDH; artículos 47 y 48 de la Carta de la UE)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Toda sanción basada en el derecho penal o administrativo</li> <li>• Investigaciones policiales</li> </ul>
<b>Derecho al respeto a la vida privada y familiar, al domicilio y a la correspondencia, incluida la protección de datos</b> (artículo 8 del CEDH; los artículos 7 y 8 de la Carta de la UE)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de identidad</li> <li>• Retirada de la tarjeta de identidad</li> <li>• Detención y registro</li> <li>• Registro de locales privados</li> <li>• Prohibición al autor de violencia doméstica de que se acerque a la víctima o de que acceda al domicilio común</li> <li>• Videovigilancia o comunicación por vídeo</li> <li>• Tratamiento de los datos personales, extracción de datos</li> </ul>
<b>Derecho a la libertad de asociación y reunión</b> (artículo 11 del CEDH; artículo 12 de la Carta de la UE)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de manifestaciones por parte de las autoridades policiales</li> <li>• Disolución de una manifestación</li> <li>• Prohibición de asociaciones o partidos políticos</li> </ul>

### Estado de Derecho y legalidad

Las injerencias en los derechos humanos deben estar basadas en la legalidad. Lo anterior deriva del principio básico del Estado de Derecho y legalidad. El Estado de Derecho implica que el Estado/la policía debe actuar con arreglo a la ley y que se han puesto en marcha mecanismos para impugnar la legalidad de la acción u omisión del Estado. El principio de legalidad es una salvaguarda fundamental contra la acción arbitraria del Estado. El Estado de Derecho y la legalidad son un pilar central del sistema de derechos humanos y del sistema jurídico en general.

Las injerencias en los derechos humanos deben cumplir ciertos requisitos. El alcance y los detalles con que se determinan legalmente las injerencias dependen del derecho particular que esté en juego. Algunos derechos pueden limitarse legalmente en determinadas circunstancias (artículo 8 del CEDH relativo al derecho a la vida privada y familiar o el artículo 11 del CEDH relativo a la libertad de reunión, por ejemplo), mientras que otros pueden estar limitados legalmente de forma muy limitada (artículo 5 del CEDH relativo al derecho a la libertad y a la seguridad personales) o, en algunos casos, no pueden limitarse en absoluto (artículo 3 del CEDH relativo a la prohibición de la tortura).

Para ilustrar este punto: las restricciones del derecho a la libertad personal únicamente se aceptan en las condiciones limitadas que se enumeran en el artículo 5 del CEDH:

#### Convenio Europeo de Derechos Humanos

##### Artículo 5: Derecho a la libertad y a la seguridad

- (a) [...] si ha sido privado de libertad legalmente en virtud de una sentencia dictada por un tribunal competente;
- (b) si ha sido detenido o privado de libertad, conforme a derecho, por desobediencia a una orden judicial o para asegurar el cumplimiento de una obligación establecida por la ley;
- (c) si ha sido detenido y privado de libertad, conforme a derecho, para hacerle comparecer ante la autoridad judicial competente, cuando existan indicios racionales de que se ha cometido una infracción o cuando se estime necesario para impedirle que cometa una infracción o que huya después de haberla cometido;
- (d) si se trata de la privación de libertad de un menor en virtud de un orden legalmente acordada con el fin de vigilar su educación o de su detención, conforme a derecho, con el fin de hacerle comparecer ante la autoridad competente;
- (e) si se trata de la privación de libertad, conforme a derecho, de una persona susceptible de propagar una enfermedad contagiosa, de un enajenado, de un alcohólico, de un toxicómano o de un vagabundo;
- (f) si se trata de la detención o de la privación de libertad, conforme a derecho, de una persona para impedir su entrada ilegal en el territorio o contra la cual esté en curso un procedimiento de expulsión o extradición.»

### Necesidad y proporcionalidad

Los principios de necesidad y de proporcionalidad suelen ser los componentes centrales del análisis de los derechos humanos. Son también principios fundamentales de la actuación policial profesional y están incluidos (con distintas terminologías) en las legislaciones nacionales sobre la policía, (en parte) en la legislación previa de derechos humanos.



Entender los principios de necesidad y proporcionalidad es especialmente importante para la policía puesto que deben utilizar de manera efectiva y adecuada las medidas apropiadas para lidiar con los peligros y las amenazas para ellos mismos y para los demás. En los casos del uso de la fuerza por parte de la policía, en especial de un uso de la fuerza letal, es especialmente importante examinar en profundidad los principales puntos que deben considerarse para la necesidad y la proporcionalidad. Seguir el principio de proporcionalidad es uno de los principales desafíos de la actuación policial: pensar en distintas opciones, sopesar los distintos intereses implicados, identificar las medidas menos intrusivas y determinar la medida adecuada que debe tomarse. Esto resulta especialmente difícil en situaciones estresantes o peligrosas en las que los hechos se producen rápidamente.

El principio de proporcionalidad debe interiorizarse; es necesario que se convierta en una «segunda naturaleza». Dicha interiorización exige la aplicación práctica de las teorías y el aprendizaje en materia de derechos humanos en las tres dimensiones: conocimientos, capacidades y actitud.

#### **Perspectivas relativas a la necesidad y a la proporcionalidad**

**Ex ante:** este componente del análisis de los derechos humanos considera el momento en el que se toma la acción policial. Lo anterior implica que al realizar un análisis de los derechos humanos de una situación, es preciso preguntarse si una acción fue razonable y proporcionada en el momento en que fue tomada, incluso si posteriormente resulta que las presunciones de la policía o la información sobre, por ejemplo, determinados peligros, era errónea.

**Negligencia organizativa:** en la evaluación de la proporcionalidad quedan implicadas otras fases más allá de la última fase de una operación policial en la que los agentes de policía deben actuar o reaccionar ante una amenaza real o percibida. El carácter adecuado de toda la operación (su planificación y ejecución) también debe tenerse en cuenta.

## Folleto 1: Obligación de respetar

### Estudio de caso A: Detención e internamiento – el derecho a la libertad personal

El artículo 5 del CEDH relativo a la libertad y a la seguridad fue el principal derecho humano en juego en el estudio de caso A, que está basado en el asunto *Witold Litwa c. Polonia*.

#### Al determinar la base jurídica para una acción del Estado ...

*«El Tribunal recuerda que el artículo 5, apartado 1, del Convenio incluye una lista de los motivos de privación de libertad permitidos, una lista que es exhaustiva. Por consiguiente, ninguna privación de libertad será legítima a menos que entre dentro de uno de los supuestos establecidos en el artículo 5, letras a) a f).» (Witold Litwa c. Polonia, véase supra la nota nº 3, apartado 49)*

*«El Tribunal observa que el término “alcohólico”, del lenguaje común, indica que las personas son adictas al alcohol. Por otro lado, en el artículo 5, apartado 1, del Convenio, dicho término queda recogido en un contexto que incluye una referencia a otras categorías de personas, es decir, de personas susceptibles de propagar una enfermedad contagiosa, enajenados, drogadictos y vagabundos. Existe un vínculo entre todas aquellas personas que pueden quedar privadas de su libertad ya sea para recibir tratamiento médico o si así lo dictan motivos de política social, o por motivos médicos y sociales. Por lo tanto, es legítimo concluir de dicho contexto que una razón predominante por la que el Convenio permite privar de su libertad a las personas mencionadas en el artículo 5, apartado 1, letra e), no es solo que supongan un peligro para la seguridad pública sino que sea necesario detenerlas por su propio interés.» (Ibid., apartado 60)*

*« [...] El Tribunal considera que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra e), del Convenio, las personas que no hayan sido diagnosticadas como “alcohólicos” pero cuya conducta y comportamiento bajo la influencia del alcohol suponga una amenaza para el orden público o para sí mismos, podrán ser detenidos para proteger a la población o sus propios intereses, como su salud o su seguridad personal.» (Ibid., apartado 61)*

*«Esto no significa que pueda interpretarse que el artículo 5, apartado 1, letra e), del Convenio permite la detención de una persona solo por el hecho de haber ingerido alcohol. Sin embargo, el Tribunal considera que en el texto del artículo 5 no existe nada que sugiera que dicha disposición evite que la medida sea aplicada por el Estado a una persona que ha abusado del alcohol, para limitar el daño que el alcohol pueda causarle a dicha persona y a la población, o para evitar un comportamiento peligroso después de haber bebido. En relación con este punto, el Tribunal observa que no hay duda de que el uso perjudicial del alcohol supone un peligro para la sociedad y que una persona que está en estado de embriaguez puede suponer un peligro para sí misma y para los demás, con independencia de si es o no adicto al alcohol.» (Ibid., apartado 62)*



«El Tribunal reitera que con arreglo al artículo 5 del Convenio toda privación de libertad debe ser “conforme a derecho”, lo cual incluye un requisito de que sea “con arreglo al procedimiento establecido por la ley”. En relación con este punto, el Convenio hace referencia fundamentalmente a la legislación nacional y establece la obligación de cumplir sus disposiciones sustantivas y procesales.» (Ibid., apartado 72)

En el presente asunto, ha quedado claro que la policía, al detener al Sr. L y llevarle al centro para ebrios, siguió el procedimiento establecido en la legislación nacional, la cual estipula:

«Las personas en estado de embriaguez que se comporten de forma ofensiva en un lugar público o en un lugar de empleo, están en condiciones de poner en peligro su vida o su salud, o que estén poniendo en peligro la vida o la salud de otras personas, podrán ser conducidas a un centro para ebrios, a un establecimiento público de asistencia sanitaria o a su lugar de residencia.»

Artículo 40 de la Ley polaca, de 26 de octubre de 1982, relativa a la educación sobre la sobriedad y para contrarrestar el alcoholismo

#### Al determinar si la injerencia del Estado es necesaria y proporcionada a la finalidad ...

« [...] el Tribunal alberga serias dudas sobre si puede decirse que el demandante tuviera tal comportamiento, bajo la influencia del alcohol, que supusiera una amenaza para la población o para sí mismos, o si su propia salud, bienestar o seguridad personal estuvieran en peligro. Se añade a las dudas del Tribunal los fundamentos de hecho bastante triviales en que tuvo lugar la detención y el hecho de que el demandante fuera casi ciego.»

Witold Litwa c. Polonia, véase la nota nº 3 supra, apartado 77

La legislación nacional aplicable en el presente caso, «establece varias medidas distintas que pueden aplicarse a una persona en estado de embriaguez, de entre las cuales la detención en un centro para ebrios es la más extrema. De hecho, en virtud de dicho artículo, no es necesario privar de libertad a una persona en estado de embriaguez puesto que puede ser conducido por la policía a un centro de asistencia pública o a su lugar de residencia.» (Ibid., apartado 79)

Tal como indican las notas de información, al no haberse tenido en cuenta dichas medidas, se produjo una violación del artículo 5, apartado 1, letra e), del CEDH.

## Estudio de caso B: Uso de la fuerza letal contra presuntos terroristas – el derecho a la vida

El análisis del estudio de casos B consideró que el artículo 2 del CEDH relativo al derecho a la vida era el principal derecho humano en juego.

### Al determinar si la acción perseguida tenía una finalidad legítima...

«A las autoridades se les presentó un dilema fundamental con arreglo a la información que recibieron. Por un lado, se les exigió que cumplieran su deber de proteger las vidas del pueblo de Gibraltar, incluido su propio personal militar y, por otro lado, que hicieran un mínimo recurso al uso de la fuerza letal contra los sospechosos a la luz de las obligaciones que emanan tanto de la legislación nacional como internacional.»

Mc Cann y otros c. Reino Unido, véase supra la nota nº 8, apartado 192

### Al determinar si la injerencia del Estado fue necesaria y proporcionada a la finalidad ...

«Las autoridades se enfrentaron a una unidad del servicio activo del IRA [Ejército Republicano Irlandés, por sus siglas en inglés; añadido] compuesto de personas que habían sido condenadas por atentados con bomba y un conocido experto en explosivos. El IRA, a juzgar por sus acciones en el pasado, había demostrado un menosprecio por la vida humana, incluida la de sus propios miembros.» (Mc Cann, apartado 193)

«Los superiores de los soldados que llevaron a cabo los disparos (A, B, C y D) les informaron de que había un coche bomba que podía ser detonado por cualquiera de los tres sospechosos mediante un dispositivo de radiocontrol que podían llevar oculto; de que el dispositivo podía ser activado pulsando un botón; de que era probable que detonasen la bomba si se les desafiaba, causando graves pérdidas de vida y lesiones graves y de que era posible que fueran armados y de que opusieran resistencia al arresto.» (Ibid., apartado 195)

«Las acciones que tomaron, obedeciendo órdenes de sus superiores, se percibieron como absolutamente necesarias para salvaguardar vidas inocentes. Se consideró que el uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado al perseguir uno de los objetivos establecidos en el artículo 2, apartado 2, podía estar justificado con arreglo a esta disposición que está basada en una creencia honesta que fue percibida como válida en aquel momento, debido a buenas razones, aunque posteriormente se demostró que era errónea. Resolver de otro modo sería imponer una carga poco realista sobre el Estado y su personal de hacer cumplir la ley en ejecución de su deber, en detrimento quizá de sus propias vidas y las de otras personas.»

«Las autoridades estaban sometidas a su obligación de respetar el derecho a la vida de los sospechosos a fin de ejercer el máximo cuidado en la evaluación de la información que está a su disposición antes de transmitirla a los soldados cuyo uso de las armas de fuego implicó automáticamente disparar a matar.» (Ibid., apartado 211)

«El acto reflejo de los soldados en esta cuestión vital no tuvo el nivel de precaución esperado del uso de las armas de fuego por parte del personal encargado de hacer cumplir la ley en una sociedad democrática, incluso cuando se trata con unos presuntos terroristas peligrosos. Este incumplimiento por parte de las autoridades sugirió una falta del debido cuidado en el control y la organización de la operación de detención.» (Ibid., apartado 212)



## Folleto 2: La obligación de proteger<sup>1</sup>

### Estudio de caso C: Gestión de una manifestación y una contramanifestación – el derecho a la libertad de reunión

El análisis del estudio de caso C consideró que el artículo 11 del CEDH relativo al derecho a la libertad era el principal derecho humano en juego.

*«Una manifestación puede molestar u ofender a las personas que están en contra de las ideas o las reivindicaciones que la manifestación promueve. Los participantes deberán poder celebrar, no obstante, la manifestación sin que deban temer que podrán ser objeto de violencia física por parte de sus opositores; dicho miedo sería responsable de disuadir a las asociaciones o a otros grupos que apoyan ideas o intereses comunes de expresar abiertamente sus opiniones respecto de cuestiones altamente controvertidas que afectan a la comunidad. En una democracia, el derecho a contramanifestarse no puede llegar a inhibir el ejercicio del derecho a manifestarse.*

*Una libertad de reunión pacífica, real y efectiva no puede, por tanto, reducirse a un simple deber de no injerencia por parte del Estado puesto que un concepto meramente negativo no sería compatible con el objeto y la finalidad del artículo 11.»*

Plattform Ärzte für das Leben c. Austria, véase supra la nota nº 14, apartado 32

#### Al determinar si el Estado ha adoptado las medidas razonables y adecuadas para proteger el(los) derecho(s) humano(s) aplicable(s)...

*«A pesar de que es deber de los Estados contratantes adoptar las medidas razonables y adecuadas que permitan que las manifestaciones conformes a derecho se desarrollen de forma pacífica, no pueden garantizarlo de forma absoluta y poseen una amplia discrecionalidad para elegir los medios que deben utilizarse.» (Ibid., apartado 34)*

Observe un par de motivos por los que el TEDH consideró que la policía había adoptado las medidas adecuadas y razonables para proteger a los manifestantes:

*«Cabe destacar en primer lugar que la manifestación planificada por quienes apoyaban el aborto, que iba a celebrarse a la misma hora en el mismo lugar que la manifestación de la Plataforma, había sido prohibida. Asimismo, se había llevado a cabo un despliegue con un gran número de policías uniformados y de paisano en todo el recorrido planificado originalmente y los representantes de la policía no denegaron la protección a la asociación demandante incluso después de que esta decidiera modificar el recorrido a pesar de sus objeciones. Por último, no se produjo ningún daño ni ningún otro enfrentamiento grave; los contramanifestantes corearon eslóganes, agitaron pancartas y lanzaron huevos o puñados de hierba, lo cual no evitó que finalizara la marcha ni el servicio religioso al aire libre; las unidades especiales antidisturbios se colocaron entre los grupos enfrentados cuando los ánimos se caldearon hasta un punto en que la violencia amenazaba con estallar.» (Ibid., apartado 37)*

1. de Schutter, O. (2010), *International Human Rights Law*, Cambridge et al., Cambridge University Press, p. 365.

## Estudio de caso D: Violencia contra las mujeres – el derecho a la vida

El análisis del estudio de casos D, *Opuz c. Turquía*, consideró que el artículo 2 del CEDH relativo al derecho a la vida era el principal derecho humano en juego.

*«El Tribunal reitera que la primera frase del apartado 1 del artículo 2, ordena al Estado no solo a abstenerse de quitar la vida de forma intencionada e ilícita sino también a adoptar las medidas adecuadas para salvaguardar las vidas de quienes se hallan dentro de su jurisdicción, lo cual implica un deber principal del Estado de asegurar el derecho a la vida aplicando disposiciones efectivas de Derecho penal que disuadan de cometer delitos contra la persona, respaldadas por una maquinaria de aplicación de la ley de prevención, supresión y castigo de los incumplimientos de dichas disposiciones. También abarca en las circunstancias adecuadas a la obligación positiva de las autoridades de adoptar medidas operativas de prevención para proteger a las personas cuya vida está en riesgo de sufrir actos delictivos por parte de otra persona.»*

*Opuz c. Turquía, véase supra la nota nº 19, apartado 128*

*«Al decidir reiteradamente interrumpir el procedimiento penal contra el Sr. O, las autoridades hicieron referencia exclusivamente a la necesidad de abstenerse de interferir en lo que percibieron como un “asunto familiar”. Las autoridades aparentemente no habían considerado los motivos que habían detrás de la retirada de las demandas, a pesar de las declaraciones de la Sra. O y de su madre a las autoridades fiscales de que habían sido obligadas a ello debido a las amenazas de muerte y la presión del Sr. O. Fue sorprendente asimismo que las víctimas hubieran retirado sus demandas cuando el Sr. O estaba en libertad o después de su puesta en libertad.» (Ibid., apartado 143)*

### Al determinar si el Estado ha adoptado las medidas razonables y adecuadas para proteger el(los) derecho(s) humano(s) aplicable(s)...

*«Teniendo en cuenta las dificultades de la acción policial en las sociedades modernas, la imprevisibilidad del comportamiento humano y las elecciones operativas que se habían hecho en términos de prioridades y recursos, el alcance de la obligación positiva debe interpretarse de un modo que no imponga una carga imposible o desproporcionada a las autoridades. Por consiguiente, no todo riesgo para la vida puede otorgar a las autoridades la obligación del Convenio de adoptar medidas operativas para prevenir que se materialice dicho riesgo. Para que se plantee una obligación positiva, debe establecerse que las autoridades conocían o debían conocer en el momento de la existencia de un riesgo para la vida real e inmediato de una persona identificada debido a los actos delictivos de un tercero y que no lograron adoptar medidas dentro del ámbito de sus competencias las cuales era de esperar razonablemente que evitaran dicho riesgo.» (Ibid., apartado 129)*

De hecho, las autoridades locales podrían haber ordenado medidas de protección o haber emitido una orden judicial que prohibieran al Sr. O que se pusiera en contacto, se comunicara o se aproximara a la Sra. O y a la madre de esta o a acceder a zonas específicas. Por el contrario, en respuesta a las reiteradas solicitudes de protección por parte de la Sra. O y de su madre, las autoridades, aparte de tomar declaración al Sr. O y ponerle en libertad, habían tenido una actitud pasiva. Asimismo, el sistema de Derecho penal no había tenido un efecto disuasorio en el presente caso.



## Actividades de ampliación

### Actividad de ampliación 1: *Formación basada en supuestos reales en las academias de policía de Austria*

#### Finalidad:

Las academias de policía de Austria utilizan una formación basada en supuestos reales para ayudar a que los participantes interioricen el principio de proporcionalidad. En secuencias de breve simulaciones (detener un automóvil, violencia doméstica, detención y registro, etc.), los participantes representan una situación y luego reflexionan sobre su capacidad de llevar a la práctica las normas en materia de derechos humanos, en especial el principio de proporcionalidad, según el papel de los agentes de policía como protectores de los derechos humanos y prestatarios de servicios.

#### Objetivos:

##### Conocimientos

- entender el principio de proporcionalidad dentro del análisis de los derechos humanos y conocer las cuestiones relevantes relacionadas con el mismo
- entender lo que significa adoptar una perspectiva de los seres humanos y relacionarla con el papel de la policía en una sociedad democrática

##### Actitud

- reflexionar sobre las percepciones y el comportamiento propios como reacción a situaciones desafiantes que derivan de una mentalidad más consciente e informada sobre las propias motivaciones para actuar y reaccionar
- experimentar una situación desde una perspectiva diferente (como autor, como víctima)
- analizar de forma empática a la contraparte para poder gestionar la situación
- apreciar el uso de los comentarios y las reflexiones personales como una herramienta de aprendizaje permanente en el entorno profesional

##### Capacidades

- configurar las capacidades de comunicación en situaciones difíciles
- aplicar un análisis de los derechos humanos cuando se actúa en una situación concreta
- entrenar el uso de la fuerza de forma proporcionada con independencia de los desafíos que plantean las contrapartes

### **Requisitos:**

Duración: el curso completo dura un par de meses

- aproximadamente dos días para la introducción
- aproximadamente un día de debate del material de lectura utilizado como notas de información
- un día por supuesto (incluida la reflexión) – en función del tamaño del grupo

### **Materiales:**

- equipo técnico de vídeo para realizar la simulación y reproducirla en el pleno
- un conjunto de principios rectores que describen el papel de la policía
- notas de información/material de lectura
- tamaño del grupo: de 20 a 25 personas



Descripción de la actividad  
de ampliación 1:  
*Formación basada  
en supuestos reales  
en las academias  
de policía de Austria*

- ❶ **Introducción:** Reflexione sobre el papel de la policía, los objetivos de la actuación policial y los principios de la labor policial en relación con la formación basada en supuestos reales.
- ❷ **Supuestos:** Establezca los supuestos. Los profesionales con experiencia representan los papeles principales de las contrapartes y dirigen la acción hacia la dirección prevista, los participantes les apoyan representando el papel de las personas implicadas. Los participantes que están actuando como agentes de policía deben tratar la situación y llegar a soluciones adecuadas. Después de cada supuesto se lleva a cabo una sesión de presentación de informes in situ bajo la supervisión de los profesionales con experiencia.
- ❸ **Comentarios y reflexión sobre el vídeo:** Los participantes se reúnen en el pleno después de que haber representado un supuesto. Se graba en vídeo cada supuesto, el cual se muestra en el pleno. De nuevo se pide a los participantes que proporcionen sus comentarios y tengan la oportunidad de aprender gracias al análisis detallado de sus acciones. Los supuestos se «traducen» en aspectos relevantes para los derechos humanos.

**Consejo para la formación: formaciones basadas en supuestos reales**

La formación basada en supuestos reales tiene por objeto combinar la teoría y la práctica (en materia de derechos humanos). Mediante su realización los alumnos toman nota de sus responsabilidades a la hora de evitar posibles futuros abusos de autoridad y violaciones de derechos humanos. Cuando los alumnos se enfrentan a supuestos en los que tienen que tratar con oponentes agresivos y poco cooperativos empiezan a entender verdaderamente la situación y los vínculos que tiene con los derechos humanos.

**Actividad de ampliación 2:**  
*Formación basada en  
supuestos reales en la  
Policía estatal alemana  
de Renania del Norte-  
Westfalia*

**Finalidad:**

La práctica de formación de la policía en Alemania es similar a la de Austria. La capacitación de derechos humanos basada en supuestos y en simulaciones tiene por objeto reflejar el contexto real de la actuación policial. A diferencia de la situación en Austria, no obstante, los actores profesionales externos de Alemania adoptan los papeles de las víctimas y/o autores mientras que los participantes representan solo los papeles de los agentes de policía, una reacción esta que responde a las preocupaciones de que los papeles anteriores podrían derivar en la estigmatización de aquellos participantes que los representan más allá del curso de formación. Los guiones preparados para los actores determinan el flujo de acción que los participantes analizarán posteriormente de manera retrospectiva.

**Requisitos:**

- duración: aproximadamente dos horas para cada simulación en pareja (incluidas las instrucciones y los comentarios)
- se proporciona preparación teórica durante las semanas anteriores a que comience la simulación.

**Materiales:**

- configuración de la simulación (de la forma más realista posible), locales, accesorios, etc.
- tamaño del grupo: 12 personas (destinado a los nuevos reclutas de la policía)



Descripción de la actividad  
de ampliación 2:  
*Formación basada en  
supuestos reales  
en la Policía estatal  
alemana de Renania del  
Norte-Westfalia*

- ❶ **Base teórica:** Durante un periodo de varias semanas se ofrece a los participantes la base teórica sobre las cuestiones relevantes que la simulación aborda.
- ❷ **Simulaciones:** Los supuestos se establecen como situaciones de la vida real en locales adecuados para la finalidad. Los actores profesionales externos representan los papeles de las contrapartes siguiendo guiones preparados que incluyen distintos grados de intensificación. Dos participantes actúan como agentes de policía que deben tratar la situación.
- ❸ **Opiniones:** Inmediatamente después de la simulación, los dos agentes de policía proporcionan comentarios sobre los resultados obtenidos y cómo se han sentido en la situación. Los actores ofrecen luego su opinión desde su perspectiva. A continuación, el resto de participantes que han visto la simulación añaden sus observaciones. Al final, los formadores ofrecen sus conclusiones. Luego comienza una nueva simulación.

**Consejo para la formación: reflejar posibles situaciones de la vida real**

Es muy importante que los guiones y las simulaciones reflejen de la forma más realista posible situaciones de la vida real. La cooperación con actores profesionales externos, que resultan desconocidos para los participantes, simula de forma efectiva la interacción de la policía con la sociedad. La preparación y las reflexiones después de las simulaciones son igual de importantes.



#### **ΜÓΔULO 4: LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y DE LOS TRATOS O CASTIGOS INHUMANOS O DEGRADANTES**

<b>Introducción</b> .....	<b>123</b>
<b>Actividad – Versión 1: Condiciones que facilitan o previenen los malos tratos</b> .....	<b>124</b>
<b>Actividad – Versión 2: Simulación y estudios de caso sobre malos tratos</b> .....	<b>124</b>
Folleto – Versión 1 de la actividad: Condiciones que facilitan o previenen los malos tratos .....	127
Folleto – Versión 2 de la actividad: Simulación y estudios de caso A y B sobre malos tratos .....	129
<b>Notas de información</b> .....	<b>131</b>
1. Conceptos clave .....	131
2. ¿Qué es un trato o una pena inhumano o degradante? .....	132
3. Versión 1 de la actividad: Condiciones que facilitan o previenen los malos tratos .....	133
a. Experimento Milgram .....	134
b. Experimento de la prisión de Stanford .....	134
4. Versión 2 de la actividad: Simulación y estudios de caso A y B sobre malos tratos .....	135
<b>Material complementario</b> .....	<b>137</b>



# La prohibición de la tortura y de los tratos o castigos inhumanos o degradantes

## Introducción

El presente módulo examina el tema de la prohibición de la tortura y de los tratos o castigos inhumanos o degradantes y su relación con los derechos humanos y la actuación policial. El derecho a no sufrir torturas ni malos tratos es un derecho absoluto, lo cual significa que no puede infringirse ni violarse. Esto es especialmente pertinente para la labor policial puesto que, a diferencia de otras personas, a la policía se les permite utilizar la fuerza o limitar determinados derechos, en caso necesario, como durante las detenciones o durante los interrogatorios a sospechosos. Dichas situaciones pueden plantear cuestiones relacionadas con la prohibición de la tortura y los malos tratos.

El módulo pretende desentrañar los complejos niveles jurídicos, éticos y sistémicos del tema, a fin de contribuir a que los agentes de policía entiendan el modo y los motivos por los que se producen los malos tratos y la tortura en distintas situaciones. Dicho conocimiento puede facilitarles la prevención y la protección más efectiva contra las violaciones de la prohibición que es posible que tanto su comportamiento como el de otros puedan provocar.

Para calmar una cuestión que podría estar cargada de emociones e ir más allá de centrarse en la culpa personal y en una actitud moralista, el módulo analiza en primer lugar los factores sistémicos o situacionales que alientan o desalientan el mal comportamiento por parte de la policía. El análisis de dichas fuerzas externas contribuye a obtener una visión diferenciada de la conducta inapropiada.

Este módulo también tiene por objeto inculcar conocimientos sobre la definición de la tortura, la prohibición absoluta de la tortura y la distinción entre el trato legítimo y el trato inhumano o degradante. También observa la relación entre la prohibición de la tortura, el trato inhumano y degradante, y los principios de necesidad y proporcionalidad, la conducta inapropiada de la policía y sus consecuencias.

## Actividades – Versión 1: **Condiciones que facilitan o previenen los malos tratos;** y versión 2: **Simulación y estudios de caso sobre malos tratos**

### Finalidad:

El derecho a no sufrir torturas ni otros malos tratos es uno de los derechos humanos más fundamentales y la mayor parte del debate asociado con la policía sobre las violaciones de los derechos humanos está, de algún modo, relacionado con dicho derecho. Esta cuestión es un tema «clásico» en la capacitación de la policía y es necesario abordarlo en profundidad. Plantea aspectos jurídicos, éticos y de las ciencias sociales que son importantes y están interrelacionados.

### Objetivos:

#### Conocimientos

- entender el concepto jurídico de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- conocer las obligaciones concretas de la policía de respetar, proteger y cumplir dicho derecho humano
- conocer las condiciones sistémicas/fuerzas situacionales que tienden
  - a facilitar la conducta inapropiada
  - prevenir la conducta inapropiada

#### Actitud

- contar con una postura razonada que rechace la tortura y otros malos tratos como herramientas legítimas de la actuación policial

#### Capacidades

- ser capaz de debatir con otros agentes de policía sobre los dilemas éticos implicados en este ámbito sensible

### Requisitos:

- duración: de 70 a 100 minutos
- materiales:
  - Folletos 1 y 2 con preguntas para el debate, simulación y estudios de caso
  - opcional: presentaciones de PowerPoint y proyector
- lugar: sala de plenos más dos salas de trabajo en grupo
- tamaño del grupo:
  - Versión 1 – máximo de 20 a 25 personas: directivos de categoría intermedia a altos directivos
  - Versión 2 – máximo de 15 a 30 personas: las perspectivas varían en función del tamaño del grupo



## Versión 1 de la actividad – **Condiciones que facilitan o previenen los malos tratos**

- 1 Presente la finalidad y los objetivos de la actividad.
- 2 Explique y discuta brevemente la definición de tortura y de malos tratos y los aspectos jurídicos, éticos y relacionados con las ciencias sociales. (aproximadamente de 15 a 20 minutos)
- 3 Distribuya el documento Módulo 4 – Versión 1 de la actividad – folleto.
- 4 Divida a los participantes en grupos de 4 a 5 personas y discuta las afirmaciones. (aproximadamente 30 minutos)
- 5 Responda a cualquier pregunta que pueda plantearse durante el trabajo en grupo.
- 6 Pida a los grupos que presenten su trabajo en el pleno.
- 7 Resuma los principales puntos y proporcione una contribución personalizada, basándose en la información de las notas de información, si es necesario.

## Descripción de la versión 2<sup>1</sup> de la actividad – Simulación y estudios de caso sobre malos tratos

- 1 Presente la simulación y distribuya el folleto. (5 minutos)
- 2 Forme seis grupos de trabajo (cada grupo adopta una perspectiva: padres de la víctima; padres de la persona sospechosa; abogado de la persona sospechosa; comisario de policía; representante del sindicato policial, en representación del agente que se negó a seguir la orden del comisario de policía; ONG de derechos humanos) y designe un representante para cada grupo. El representante interpreta el correspondiente personaje en el debate televisivo. El grupo de trabajo apoya al representante en la preparación de los argumentos con arreglo a su papel en el debate: ¿cuál es su punto de vista? ¿Apoya o no la reacción de la policía? (aproximadamente 20 minutos)
- 3 Debate en mesa redonda. Los participantes en el debate son:
  - los padres de la víctima; los padres de la persona sospechosa; el abogado de la persona sospechosa; el comisario de policía; el representante del sindicato policial, (en representación del agente que se negó a seguir la orden del comisario de policía); ONG de derechos humanos.
  - En caso necesario, pueden añadirse otras perspectivas. El formador modera el debate televisivo. (aproximadamente 20 minutos)
- 4 Informe sobre la simulación, tratando las preguntas planteadas en el folleto. (aproximadamente 20 minutos)
- 5 Pida a los participantes que revisen individualmente los estudios de caso A y B. (aproximadamente de 5 a 10 minutos)
- 6 Discuta la simulación y ambos estudios de caso, pidiendo a los participantes que los comparen y los contrasten, con especial atención a comprender cómo puede producirse la tortura o los malos tratos en diversas circunstancias.
- 7 Discuta la simulación y los dos estudios de caso y la justificación que subyace al carácter absoluto de la prohibición de la tortura.
- 8 Resuma los principales puntos y, en su caso, proporcione una contribución personalizada, basándose en la información de las notas de información, si es necesario. (aproximadamente 25 minutos)

---

1. Günther Berghofer, Comandante de la policía austríaca y Gudrun Rabussay-Schwald, el cual ha corregido este manual, han desarrollado este ejercicio.



## Folleto – Versión 1 de la actividad<sup>2</sup>: Condiciones que facilitan o previenen los malos tratos

Las investigaciones en las ciencias sociales en el ámbito de la violencia policial han identificado una serie de condiciones estructurales que son relevantes para que se produzca una conducta inapropiada por parte de la policía. En la siguiente lista se indican algunas de las principales:

### Condiciones que tienden a facilitar una conducta inapropiada:

- Aislamiento relativo de una organización respecto a otras organizaciones y a la sociedad
- Existencia de unidades organizativas cerradas
- Predominancia de participantes masculinos, con frecuencia de los sectores socioeconómicos más bajos
- Entorno de trabajo caracterizado por una actitud inflexible que se centra en los aspectos problemáticos de la vida social
- Discrepancia entre lo que es legal y lo que parece legítimo y justo («se escapan sin castigo de todas formas»)
- Imágenes relativamente establecidas sobre quién es el «otro» en la labor policial (estereotipos de grupos y creencias en patrones de actuación fijos)
- La reacción de los «otros» tienen a corroborarse con estas imágenes (la profecía autocumplida)
- Se contempla como relativamente bajo el poder del «otro» y el peligro de que dichos «otros» presenten reclamaciones efectivas
- Fuertes conocimientos (sub)culturales que difieren de la visión «oficial»
- Capacidades de comunicación mal desarrolladas por parte de la policía y/o por parte de los «otros»

### Condiciones que tienden a prevenir una conducta inapropiada:

- Mezclar a los grupos funcionales y organizativos (de distintas unidades policiales)
- Estructuras de comunicación bien desarrolladas entre la dirección y los agentes de policía
- Entorno de trabajo diverso
- La dirección reconoce y alaba la buena labor policial
- Clara sensibilización de la dignidad humana como principio de los derechos humanos y de la acción policial
- Transparencia y diversidad de las relaciones sociales con la policía
- Contacto múltiple y variado con los distintos grupos públicos, incluidos los grupos minoritarios
- Gran identificación con el entorno local
- Poca atención al propio grupo (amigos, actividades, etc.)
- Heterogeneidad/Diversidad de composición (edad, sexo, origen étnico, orientación sexual)
- Disponibilidad de estructuras de asesoramiento de fácil acceso
- Apoyo/reflexión psicosocial después de eventos difíciles relacionados con el trabajo, operaciones a largo plazo

2. Los elementos del folleto están basados en Behr, R. (2006), *Polizeikultur. Routinen – Rituale – Reflexionen. Bausteine zu einer Theorie der Praxis der Polizei*, Wiesbaden, pp. 88 y siguientes.

## Folleto – Versión 1 de la actividad: **Condiciones que facilitan o previenen los malos tratos** *(continuación)*

### Preguntas para el debate:

1. Basándose en su experiencia de trabajo concreta, ¿cuáles de estos factores le parecen relevantes?
2. Basándose en su experiencia, ¿cuáles de estos factores no le parecen relevantes?
3. Si se le pide empezar a trabajar en uno de estos factores, ¿por cuál empezaría?



## Folleto – Versión 2 de la actividad: Simulación y estudios de caso A y B sobre malos tratos

### Simulación: caso de secuestro

Un niño de seis años es secuestrado por un(os) autor(es) desconocido(s) que exige(n) una gran suma de rescate. La policía lanza una investigación inmediata que se realiza bajo la luz pública porque el niño es asmático y en breve necesitará su medicación, de lo contrario podría ahogarse. El jefe de policía adjunto de la ciudad y su equipo detienen a un hombre que ha sido visto con el niño justo después de haber desaparecido. Otras pruebas sugieren firmemente que el sospechoso está implicado. No obstante, al ser preguntado, el sospechoso niega cualquier relación con el secuestro. El jefe de policía adjunto, temiendo por la seguridad del niño y a la luz de los sólidos indicios y de las limitaciones de tiempo, da la orden de amenazar al sospechoso con ser torturado si sigue negándose a revelar dónde tiene escondido al niño. El jefe de policía argumenta que las circunstancias justificaron este método. Un agente de policía se negó a llevar a cabo sus órdenes por motivos éticos y legales.

### Preguntas para preparar para el debate televisivo:

¿Cómo se siente respecto a esta situación en su papel como el personaje XYZ?

¿Cuál es su punto de vista en relación con las acciones tomadas por los agentes de policía implicados (jefe de policía adjunto; agente que se niega) en esta situación?

¿Queda justificado amenazar al sospechoso con aplicarle tortura en esta situación? Indique por qué o por qué no.

¿Cómo hubiera debido actuar en esta situación (como agente de policía/como familiar de la víctima)?

¿Cómo espera que se comporte la policía en esta situación?

## Folleto – Versión 2 de la actividad: **Estudios de casos sobre malos tratos A y B – Casos de atención médica y narcotráfico** (continuación)

### **Estudio de caso A: Detención**

El 5 de octubre de 1989, el Sr. H fue arrestado por seis agentes de policía<sup>3</sup>. Los agentes lanzaron una granada de concusión, entraron al domicilio del Sr. H y lo tiraron al suelo. Lo esposaron, le colocaron una capucha en la cabeza y le llevaron a la comisaría de policía para interrogarlo. No fue hasta su llegada a prisión al día siguiente que pudo cambiarse la ropa. Al tercer día, el detenido pidió ver a un médico. No fue examinado hasta ocho días después de su detención, momento en el cual los rayos X revelaron que tenía una costilla fracturada.

### **Estudio de caso B: Interrogatorio**

La policía detuvo al Sr. R por narcotráfico.<sup>4</sup> El Sr. R declaró que los agentes que le interrogaron le insultaron gravemente y que le agredieron de forma reiterada para obtener su confesión. Le golpearon en la cabeza, en los riñones y el brazo derecho y le dieron patadas en la parte superior de la pierna izquierda y en los riñones. Le tiraron al suelo agarrándole del cabello y le golpearon la cabeza contra el suelo.

Los agentes de policía informaron, sin embargo, de que el Sr. R al salir esposado del coche, resbaló y se golpeó el brazo derecho con la puerta de atrás. Las lesiones ocurrieron antes de que tuviera lugar el interrogatorio.

Tras ser puesto en libertad, el Sr. R acudió al hospital para ser examinado, donde los médicos advirtieron la existencia de hematomas en la parte exterior e interior del brazo derecho.

No se discute que las lesiones del Sr. R se mantuvieron mientras estuvo detenido bajo custodia policial. Durante su internamiento, estuvo plenamente bajo el control de los agentes de policía. Debido a la falta de pruebas, no se declaró culpable a ningún agente de policía. Sin embargo, ello no absuelve al país X de sus obligaciones con arreglo al CEDH de ofrecer una explicación plausible de la causa de las lesiones del demandante.

3. Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *Hurtado c. Suiza*, nº 17549/90, 28 de enero de 1994.

4. TEDH, *Ribitsch c. Austria*, nº 18896/91, de 4 de diciembre de 1995.



## Notas de información

Las presentes notas de información ofrecen orientaciones sobre las actividades y los folletos del módulo que tratan el tema de la tortura o de los tratos o penas inhumanos o degradantes. Las notas de información están estructuradas de la siguiente manera:

1. **Conceptos clave**
2. **¿Qué es un trato inhumano o degradante?**
3. **Versión 1 de la actividad – Condiciones que facilitan o previenen los malos tratos**
  - a. Experimento Milgram
  - b. Experimento de la prisión de Stanford
4. **Versión 2 de la actividad – Simulación y estudios de caso A y B sobre malos tratos**

### 1. Conceptos clave

**Artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos;  
Artículo 4 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE**

Nadie podrá ser sometido a la tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

La prohibición de la tortura o de tratos o penas inhumanos o degradantes queda recogida en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y en el artículo 4 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En contraposición con la mayoría del resto de derechos, la prohibición de la tortura o de tratos o penas inhumanos o degradantes tiene un carácter absoluto, lo cual significa que no existe una justificación para tratar a las personas de un modo que constituya una tortura o trato o pena inhumano o degradante.

En el artículo 1 de la CAT también puede encontrarse una definición más detallada de la tortura. Esta definición ha sido utilizada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) respecto de la jurisprudencia relacionada con el artículo 3 del CEDH.

**Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

#### Artículo 1

Se entenderá por el término «tortura» todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.

## 2. ¿Qué es un trato o una pena inhumano o degradante?

Usando la jurisprudencia del TEDH como punto de referencia, un trato puede considerarse «inhumano o degradante»:

- el sufrimiento y la humillación de una persona debe ir más allá del elemento inevitable de sufrimiento o humillación asociado a una forma determinada de trato o pena legítimo<sup>5</sup>.
- los malos tratos a una persona deben alcanzar un nivel mínimo de gravedad<sup>6</sup>, el cual depende de las circunstancias concretas del caso relacionadas, entre otros, con:
  - la duración del trato;
  - las repercusiones físicas y/o mentales en la persona física;
  - el sexo, la edad y el estado de salud de la persona<sup>7</sup>.

En el caso de las personas privadas de su libertad, todo recurso a la fuerza física que no haya sido estrictamente necesaria debido a su propia conducta disminuye la dignidad humana y, en principio, constituye una infracción del artículo 3 del CEDH.<sup>8</sup>

El TEDH, cuando evalúa si un trato o pena es «degradante», con arreglo al artículo 3 del CEDH, considera:

- si el objeto del trato es humillar o rebajar a la persona<sup>9</sup> y, como alternativa,
- si, en cuanto a las consecuencias, afecta negativamente a su personalidad de un modo que resulte incompatible con el artículo 3<sup>10</sup>.
- El trato degradante también se ha considerado como aquel trato que implica sentimientos de miedo, angustia e inferioridad, capaz de humillar o rebajar a la víctima y de quebrar posible-mente su resistencia moral o física<sup>11</sup>. Se consideró que esposar a un médico delante de su familia y vecinos sin ninguna prueba de que dicha persona suponga un peligro, por ejemplo, provocaba dichos sentimientos y que, en consecuencia, constituía un trato degradante<sup>12</sup>.

Tal como han interpretado los tribunales, con arreglo a la definición de la CAT de la ONU, la «tortura»:

- provoca graves dolores o sufrimientos, físicos o mentales
- se inflige intencionadamente
- para un propósito concreto: obtener información, una confesión, castigar, intimidar o por razones discriminatorias
- sea infligida por un funcionario público o con su aquiescencia (debe existir algún tipo de participación de funcionarios públicos, ya sea por una acción directa o por falta de adopción de las acciones adecuadas para prevenir la tortura por parte de otros)

### ¿De qué modo distingue usted la tortura y el trato inhumano o degradante?

Hay tres condiciones principales que deben considerarse al determinar si un acto constituye tortura o un trato inhumano o degradante.

1. **Intencionalidad:** Deben considerarse las intenciones que hay detrás de las acciones de una persona. La tortura no puede producirse «de manera accidental». Por el contrario, el trato inhumano o degradante puede estar provocado por la negligencia o por consecuencias inesperadas de las acciones, como provocar dolor o sufrimiento de manera inadvertida a un detenido.

5. TEDH, *Kudla c. Polonia*, nº 30210/96, 26 de octubre de 2000, apdo. 92.

6. TEDH, *Tyrer c. el Reino Unido*, nº 5856/72, 25 de abril de 1978, apdo. 30.

7. TEDH, *Keenan c. el Reino Unido*, nº 27229/95, 3 de abril de 2001, apdo. 108; *Campbell y Cosans c. el Reino Unido*, nº 7511/76; 7743/76, 25 de febrero de 1982, apdo. 30.

8. TEDH, *Ribitsch c. Austria*, nº 18896/91, 4 diciembre de 1995, apdo. 38.

9. TEDH, *Campbell y Cosans c. el Reino Unido*, nº 7511/76; 7743/76, 25 de febrero de 1982, apdo. 30.

10. *Ibid.*

11. TEDH, *Keenan c. el Reino Unido*, nº 27229/95, 3 de abril de 2001, apdo. 109.

12. TEDH, *Erdogan Yagiz c. Turquía*, nº 27473/02, 6 de marzo de 2007.

2. **Gravedad del dolor:** Los malos tratos deben alcanzar un nivel mínimo de gravedad para entrar dentro del ámbito de aplicación del artículo 3 del CEDH<sup>13</sup>. La evaluación de este mínimo es relativo: depende de la duración del trato, sus repercusiones físicas y/o mentales y, en algunos casos, el sexo, la edad y el estado de salud de la víctima<sup>14</sup>. Por lo tanto, determinar si un cierto trato alcanza el nivel mínimo del artículo 3 del CEDH exige contemplar todas las circunstancias de un determinado caso. La línea entre los niveles de gravedad aplicables a la tortura o al trato inhumano es especialmente difícil de trazar. Asimismo, debido a que los derechos humanos son «instrumentos vivos», cambiar la sensibilización y las actitudes influye sobre dónde trazar dicha línea. No sorprende, por tanto, que haya un fuerte debate sobre la pertinencia y el grado de gravedad necesarios. En el contexto europeo, la jurisprudencia del TEDH es la más relevante.

- En la década de 1970, el TEDH estableció un alto nivel de gravedad en el reconocido y muy criticado asunto *Irlanda c. el Reino Unido*, mediante la clasificación de las técnicas de privación sensorial utilizadas en el interrogatorio de supuestos terroristas (encapuchamiento, sometimiento a un ruido continuo y monótono, privación de sueño, privación de alimento y de agua, estar de pie contra una pared) como trato inhumano pero no como tortura.<sup>15</sup>
- Este elevado umbral ya no es aplicable en la actualidad. El nivel actual fue establecido en el asunto *Selmouni*. La policía golpeó, amenazó y humilló al Sr. Selmouni en una agresión que duró una serie de días, en un intento de hacerle confesar un delito. Dicha violencia física y mental fue lo suficientemente grave para ser clasificada como tortura<sup>16</sup>.
- A la luz de la sentencia *Selmouni*, queda claro que las técnicas de privación sensorial que se acaban de describir, las cuales se han practicado en diversos Estados en la lucha contra el terrorismo, en especial a partir de los ataques de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, constituyen tortura<sup>17</sup>.
- No se distingue entre la tortura física o la mental. Por lo tanto, provocar un sufrimiento psicológico grave mientras «solo» se amenaza con infligir tortura también se considera tortura<sup>18</sup>.

3. **Finalidad:** A diferencia del trato inhumano, la tortura es un acto realizado para una determinada finalidad: obtener información, como una confesión; castigar; intimidar; y discriminar. Tal como se ha mencionado anteriormente, un uso excesivo de la fuerza puede, no obstante, derivar en malos tratos incluso cuando no se persigue este objetivo.

### 3. Versión 1 de la actividad: Condiciones que facilitan o previenen los malos tratos

La actividad 1 destaca que las condiciones estructurales, así como las acciones de las personas, son factores que contribuyen a que se produzca una conducta inapropiada, incluida una conducta prohibida como la tortura y los malos tratos a los demás.

Los psicólogos sociales han intentado arrojar algo de luz sobre este tema, estudiando la conducta inapropiada en relación con el comportamiento humano y las estructuras de organización, como las jerarquías con figuras de autoridad. Dichos profesionales consideran los tres principales atributos de análisis: «lo que las personas aportan a cualquier ambiente, qué fuerzas coyunturales resultan de dichos actores y el modo en que las fuerzas del sistema crean y mantienen las situaciones»<sup>19</sup>. Esto implica que la acción o acciones

13. TEDH, *Tyrer c. Reino Unido*, nº 5856/72, 25 de abril de 1978, apdo. 30.

14. TEDH, *Keenan c. Reino Unido*, nº 27229/95, 3 de abril de 2001, apdo. 108; *Campbell y Cosans c. Reino Unido*, nºs. 7511/76 y 7743/76, 25 de febrero de 1982, apdo. 30.

15. TEDH, *Irlanda c. Reino Unido*, nº 5310/71, 18 de enero de 1978, apdo. 96.

16. TEDH, *Selmouni c. Francia*, nº 25803/94, 28 de julio de 1999, véase asimismo, Reid (2007), pp. 574 y 575.

17. Véase, UN CAT (1997), apdo. 257; McArthur y Nowak (2008), *The United Nations Convention against Torture. A Commentary*, Oxford University Press, Nueva York.

18. TEDH, *Akkoc c. Turquía*, nºs 22947 y 22948, 10 de octubre de 2000, apdo. 116 y *Gäfgen c. Alemania*, nº 22978/05, 1 de junio de 2010.

19. Zimbardo, P. (2007), *The Lucifer effect: Understanding how good people turn evil*, Nueva York, p. 9.

de la persona no necesariamente son la única razón de la conducta inapropiada, como la tortura y/o los malos tratos. Las fuerzas coyunturales podrían ser tan poderosas que transformen a la gente normal en autores de dichos delitos. Los resultados de dos famosos experimentos sociales ilustran el modo en que la estructura puede influir en el comportamiento.

#### a. Experimento Milgram

El experimento Milgram estuvo compuesto en realidad por una serie de experimentos de psicología social realizados en la década de 1960 para medir la disposición de los participantes a obedecer las órdenes de las figuras de autoridad, incluso cuando es posible que dichas órdenes entren en conflicto con los valores personales de los participantes.

**Experimento:** Se dieron instrucciones a los participantes de que administrasen dolorosas descargas eléctricas de hasta 450 voltios a otra persona si esta respondía una pregunta de forma incorrecta<sup>20</sup>. Los participantes, con una mínima presión por parte de las figuras de autoridad, siguieron las órdenes y administraron descargas aunque habían entendido que dichas descargas dañaban a la otra persona. El 65 % de los participantes administraron la descarga más elevada del experimento, de 450 voltios. A pesar de que no se sintieron cómodos, los participantes normalmente negaron tener responsabilidad personal alguna y justificaron sus acciones diciendo que solo estaban haciendo su trabajo o que seguían órdenes.

**Resultados:** Las figuras de autoridad del experimento concluyeron que a pesar de que existían pruebas claras de que las «acciones de los participantes [eran] incompatibles con las normas fundamentales de moralidad, relativamente pocas personas poseen los recursos necesarios para resistirse a la autoridad».<sup>21</sup>

#### b. Experimento de la prisión de Stanford

El experimento de la prisión de Stanford fue realizado en 1971 por un equipo de investigadores que pretendía entender el modo en que los rasgos de la personalidad influyen en el comportamiento en entornos penitenciarios. Investigaron asimismo las repercusiones psicológicas asociadas con colocar a las personas en los papeles de prisioneros o de celadores.

**Experimento:** Se dividió a un grupo de participantes y se les asignó aleatoriamente los papeles de prisioneros o celadores en un entorno penitenciario simulado. Los participantes se adaptaron a sus papeles de una forma que ultrapasó las expectativas de los investigadores. Los «celadores» adoptaron sus papeles como figuras autoritarias, controlando a los «prisioneros», castigando rápidamente la desobediencia con diversas técnicas psicológicas y físicas. Los «prisioneros» también se comprometieron de una forma similar, intentando primero rebelarse contra las tácticas de los celadores y posteriormente interiorizando sus papeles como prisioneros pasivos y tolerando el abuso. Cinco prisioneros se mostraron tan afectados que tuvieron que abandonar antes el experimento. En último lugar, se cuestionó la moralidad de todo el experimento y fue detenido de forma abrupta justo seis días antes de las dos semanas previstas.<sup>22</sup>

**Resultados:** Los investigadores consideraron que los participantes eran impresionables y obedientes cuando se vieron abocados a un entorno social e institucional que legitimó la aplicación de una ideología específica. Los científicos concluyeron que la situación, en lugar de las personalidades de las personas, fue la que provocó

20. Milgram, S. (1974), *Obedience to authority: An experimental view*, Nueva York, Harper & Row.

21. *Ibid.*

22. Para más información sobre el experimento de la prisión de Stanford, véase: [www.prisonexp.org/](http://www.prisonexp.org/).



el comportamiento de los participantes. El experimento muestra el poder de la autoridad.

#### Consejo para la formación: utilizar los experimentos de psicología social en los cursos de formación

La tortura y/o los malos tratos no son habituales en las vidas de la mayoría de la gente. Por lo tanto, la descripción de uno o ambos experimentos a los participantes puede ayudarles a entender mejor el modo en que la gente normal puede verse influida por las estructuras y las figuras de autoridad que están a su alrededor. La evaluación de la conducta inapropiada desde esta perspectiva puede ayudar a los participantes a:

- reconocer que la tortura y/o los malos tratos no son necesariamente una simple cuestión de si una persona es «buena» o «mala», sino que el contexto también influye;
- sentir que existen modos de prevenir las conductas inapropiadas puesto que la responsabilidad no recae necesariamente en la persona; es posible que otros factores tangibles influyan en su comportamiento.

#### 4. Versión 2 de la actividad: Simulación y estudios de caso A y B sobre malos tratos

El supuesto y los dos casos de estudio de la versión 2 de la actividad del folleto son ejemplos de la policía en situaciones relacionadas con la tortura y/o el trato inhumano o degradante. La policía debe caminar sobre una delgada línea entre respetar y proteger los derechos humanos y utilizar la fuerza. Por lo tanto, debe comprender y aplicar los principios de necesidad y proporcionalidad para garantizar que un uso legítimo de la fuerza no se convierte en un uso excesivo de la fuerza, como la tortura o un trato inhumano o degradante. Tanto los objetivos como los medios cuando se utiliza la fuerza también deben ser conformes a la legislación nacional, los reglamentos de la policía y el Derecho internacional en materia de derechos humanos.<sup>23</sup>

Por consiguiente, es útil que la policía recuerde que es importante:

- garantizar que las condiciones para las personas que están internadas se corresponden con las normas de derechos humanos;
- realizar investigaciones prontas, imparciales y efectivas de las alegaciones de tortura y malos tratos;
- proteger contra la tortura y los malos tratos infligidos por otras personas.

De igual modo, el Convenio de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes destaca asimismo las orientaciones sobre cómo las autoridades, como la policía, deben tratar las situaciones relacionadas con la tortura o los tratos inhumanos o degradantes.

23. Código de Conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, art. 3, disponible en: <http://www.un.org/disarmament/ATT/CodeofConductforLawEnfOfficials-E.pdf>; y Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego (1990), principios 9 a 11, disponible en: <http://www.unrol.org/files/BASICP~3.PDF>.

**Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

**Artículo 12**

Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

**Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

**Artículo 13**

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

*«La represión del uso de métodos de investigación que violen lo dispuesto en el artículo 3 y la protección efectiva de las personas frente a dicho uso podrá exigir asimismo, por norma, la exclusión del uso del juicio de las pruebas reales que han sido obtenidas como resultado de cualquier violación del artículo 3, aunque dichas pruebas estén más lejos de violar lo dispuesto en el artículo 3 que las pruebas extraídas inmediatamente como una consecuencia de una violación de dicho artículo. Dicho de otro modo, el juicio en su totalidad será injusto. Sin embargo, el Tribunal considera que tanto el carácter justo como la protección eficaz de la prohibición absoluta con arreglo al artículo 3 en dicho contexto solo están en juego si se ha demostrado que la violación del artículo 3 incidió en el resultado del procedimiento contra el demandado, es decir, tuvo un impacto sobre su condena o sentencia.»*

*TEDH, Gäfgen c. Alemania, nº 22978/05, de 1. de junio de 2010, apartado 178*

En la simulación, las amenazas de torturas se utilizaron para extraer información al sospechoso. En un esfuerzo por prohibir la tortura y/o el trato inhumano o degradante mientras se protege asimismo el derecho a un juicio justo, las pruebas obtenidas a través de la tortura o los malos tratos se consideran contaminadas e inadmisibles en los tribunales.

Por tanto, evitar un comportamiento inapropiado de la policía en las investigaciones no solo es importante porque refleja los valores más fundamentales de las sociedades democráticas basadas en el Estado de Derecho sino también porque lo exige una acción policial efectiva puesto que las pruebas obtenidas a través de la tortura o los malos tratos no pueden utilizarse en los procedimientos penales.

Los artículos 3 y 6 del CEDH, que tratan sobre la prohibición de la tortura y el derecho a un juicio justo, y el artículo 15 de la CAT estipulan dichas condiciones relativas a las pruebas.

La jurisprudencia del TEDH destaca el modo en que el tribunal se aproxima a esta cuestión, el cual puede resumirse de la siguiente manera:

- toda declaración obtenida por tortura o malos tratos será inadmisibile;
- toda prueba real obtenida por tortura o malos tratos será inadmisibile;
- toda prueba real obtenida como resultado de malos tratos será inadmisibile si repercute en la condena o la sentencia.



## Material complementario

### Versión 1 de la actividad: **Condiciones que facilitan o previenen los malos tratos**

Los factores estructurales que figuran en la actividad 1, que han sido elaborados por un sociólogo, así como los experimentos de psicología social Milgram y de la prisión de Stanford, identifican la deshumanización y la falta de responsabilidad personal como factores que plantean un riesgo de tortura y de malos tratos:

- Se considera a las víctimas de genocidio y de graves torturas como objetos, deshumanizadas a través de un lenguaje específico en la propaganda y en la ideología que las trata de forma inhumana.
- Las personas que cometen tortura no se suelen sentir personalmente responsables de sus actos. Es posible que intenten desviar su responsabilidad moral a una autoridad superior. Esta mentalidad de «solo estoy cumpliendo con mi deber» o «solo cumplo órdenes» inhabilita la brújula moral de la persona y hace que sea cómplice en actos que normalmente no cometería.

### Bibliografía recomendada

Para más información, véase Zimbardo, P. (2008), *The Lucifer effect – Understanding how good people turn evil*, Nueva York, disponible en: [www.lucifereffect.com/](http://www.lucifereffect.com/).

Para más información sobre el experimento Milgram, véase Milgram, S. (1974), *Obedience to authority: An experimental view*, Nueva York, Harper & Row; y asimismo también resulta útil <http://en.wikipedia.org/wiki/Milgram>, que muestra la configuración física del experimento. Esto podría resultar útil para ilustrar el experimento.

Para más información sobre el experimento de la prisión de Stanford, véase: [www.prisonexp.org/](http://www.prisonexp.org/).

## Versión 2 de la actividad: Simulación y estudios de caso A y B sobre malos tratos

La prohibición de la tortura y de otros malos tratos tiene carácter absoluto y no admite excepciones. En cualquier situación, la tortura nunca está justificada ni es admisible, incluso en las circunstancias más difíciles, como cuando se lucha contra los actos terroristas o la delincuencia organizada.<sup>24</sup>

Sin embargo, el carácter absoluto de esta prohibición ha sido cuestionado, incluso en los Estados miembros de la UE. El debate afloró con fuerza en el asunto Magnus Gäfgen de 2002 relativo al secuestro en Alemania de Jakob von Metzler, un niño de once años, asunto en el que está basada la simulación de este módulo. Algunos eminentes académicos jurídicos defendieron la aplicación de la tortura en condiciones muy limitadas.

Es posible que los participantes también planteen cuestiones relacionadas con la prohibición absoluta, alegando que la amenaza de tortura es mucho menos nociva que la tortura real.

Los participantes podrían considerar admisible, por ejemplo, someter a una presión grave a un sospechoso, sin infligir daños corporales a la persona, en especial cuando del otro lado de la balanza están también los derechos del niño secuestrado. Sin embargo, el texto de la CAT es muy claro al definir la tortura como: «[...] todo acto por el cual se inflija intencionadamente [...] dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales [...]».

Y la tortura física no es la única forma ni la más grave de daño, tal como el presente ejemplo ayuda a ilustrar. Imagine que durante un interrogatorio, un agente de policía presiona de este modo a un sospechoso: «Sabemos dónde trabaja tu mujer y a qué escuela van tus hijos. Si no hablas, enviaré a alguien a por ellos. Tenemos un escuadrón que se suele ocupar de estas situaciones de manera eficaz. Estoy seguro que tu mujer es una mujer guapa que querrá divertirse con ellos. Y a lo mejor tus hijos también, ¿no?» A pesar de que no se inflige ningún daño físico, es fácil imaginar el estrés mental grave que estas amenazas provocan y cómo podrían quebrar la voluntad de una persona.

Las víctimas de tortura también suelen comunicar que la parte más traumática de su experiencia es el efecto psicológico de rendirse al torturador o a su arbitrariedad, el sentimiento de impotencia e intimidación. Reducir la tortura únicamente al daño físico no resultaría suficiente para entender la naturaleza de la misma ni la perspectiva de la víctima.

Otra cuestión que podría plantearse entre los participantes es el aspecto de la ponderación de derechos. En otras palabras:

«¿No está bien aplicar tortura para salvar las vidas de personas inocentes? Incluso el derecho fundamental a la vida puede quedar limitado en circunstancias específicas. ¿Por qué no debería aplicarse lo mismo respecto de la tortura?».

A continuación se indica una lista de los argumentos que han demostrado ser útiles para argumentar a favor de la prohibición absoluta de la tortura.

### La caja de Pandora

La historia ha demostrado que el uso de la tortura puede escaparse rápidamente de las manos. A pesar de que la tortura puede empezar como un método que se utilice solo en casos excepcionales, se corre

24. TEDH, *Chahal c. Reino Unido*, nº 70/1995/576/662, 15 de noviembre de 1996.



el riesgo de ampliarla y desarrollarla como una práctica general. Una vez que usted abre la «caja de Pandora», las cosas se pueden escapar rápidamente de control. La institucionalización de la tortura, a través de no importa qué nombre, como por ejemplo la «presión física moderada», ha demostrado ser un terreno resbaladizo que menoscaba los principios jurídicos más fundamentales en los que se fundamenta un Estado democrático basado en el Estado de Derecho.

### Consecuencias traumáticas para las víctimas

Las consecuencias de la tortura suelen ser traumáticas y van mucho más allá de un daño inmediato. Muchas víctimas sufren trastornos por estrés postraumático, con síntomas como vueltas al pasado, grave ansiedad, insomnio, pesadillas, depresión y lagunas de memoria. Las víctimas de la tortura se suelen sentir culpables y avergonzadas, sentimientos provocados por la humillación que han padecido. Muchos sienten que se han traicionado a sí mismos o a sus amigos y familia. Todos estos síntomas son respuestas humanas normales a un trato anormal e inhumano.<sup>25</sup>

### Herramienta ineficaz

Al observar tanto los casos más antiguos como los más recientes, la información recopilada a través de la tortura por lo general no contribuye a obtener investigaciones efectivas. En primer lugar, bajo tortura, una persona tiende a confesar cualquier cosa que el interrogador desee que diga, con independencia de si es o no verdad, a fin de que se ponga fin al sufrimiento. Hacer que la persona incorrecta confiese actos que no ha cometido significa que el autor real no es conducido ante la justicia. En segundo lugar, las declaraciones o las pruebas reales obtenidas a través de la tortura no pueden utilizarse en los procedimientos penales. En tercer lugar, al confiar en la tortura, los agentes de policía dejan de mejorar sus capacidades policiales profesionales con las que podrían obtener pruebas más fiables.

### ¿Dónde se traza la línea divisoria?

Incluso si considera la tortura como última instancia necesaria para salvar vidas, en relación con la simulación sobre el secuestro del joven Jakob von Metzler, todavía se deben definir las circunstancias en las que puede aplicarse la tortura. ¿Qué ocurre si la amenaza de tortura no consigue el resultado perseguido? ¿Qué ocurre si el sospechoso, después de haberle infligido graves sufrimientos, sigue sin proporcionar la información necesaria? ¿En qué momento se detendría usted? ¿Qué ocurre con el principio de proporcionalidad en la práctica? ¿Qué se considera una tortura «adecuada»?

### ¿La tortura como parte de las funciones?

Aplicar la tortura como un método de interrogatorio e investigación adecuado, incluso si pudiera ser la excepción en lugar de la norma, significa que sería necesario que formara parte del puesto de agente de policía, al menos de algunas unidades especiales. Sus funciones incluirían entonces la aplicación de la tortura en circunstancias específicas. Tal como ha demostrado la investigación, las personas que aplican realmente torturas corren el riesgo de sufrir daños psicológicos. A pesar de que es comprensible que los padres de Jakob von Metzler pedirían a la policía que hicieran uso de cualquier medio para obtener la información necesaria para encontrarle, el sistema de justicia penal no funciona sobre la base de dichos intereses emocionales, sino que, en su lugar, los profesionales gestionan los casos de

25. Consúltese el Consejo Internacional de Rehabilitación para las Víctimas de Torturas, disponible en: <http://www.ircct.org/what-is-torture/effects-of-torture.aspx>.

acuerdo a normas objetivas, aplicando una distancia profesional y no las emociones de aquellos directamente implicados.

### ¿Por qué la prohibición de la tortura es un derecho absoluto mientras que el derecho a la vida no lo es?

La policía tiene derecho a interferir en el derecho a la vida del autor de un delito para proteger las vidas de otras personas (en comparación con el artículo 2 del CEDH). Digamos, por ejemplo, que un atracador a un banco toma rehenes y amenaza con matarlos. Al intentar rescatar a los rehenes, la policía puede, en última instancia, disparar al atracador. ¿Por qué no puede aplicarse entonces la tortura en la simulación basada en el caso Metzler? Porque en el caso Metzler no existe una conexión directa sensorial o de percepción entre el autor y la víctima. Usted nunca puede estar seguro de que el sospechoso es en realidad el autor, mientras que el atracador de bancos amenaza de forma clara y directa la vida de otras personas.

#### Convenio Europeo de Derechos Humanos

##### Artículo 2 - Derecho a la vida

1. El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga la pena capital dictada por un Tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.
2. La muerte no se considerará como infligida en infracción del presente artículo cuando se produzca como consecuencia de un recurso a la fuerza que sea absolutamente necesario:
  - a. en defensa de una persona contra una agresión ilegítima;
  - b. para detener a una persona conforme a derecho o para impedir la evasión de un preso o detenido legalmente;
  - c. para reprimir, de acuerdo con la ley, una revuelta o insurrección.

### Dignidad humana

La tortura es una violación directa de la dignidad humana. Convierte en objeto a una persona, rindiendo su bienestar al poder absoluto de otra persona. Aparte de las lesiones físicas, la tortura degrada a una persona, la deja desamparada y la corrompe por un mal uso máximo de poder. Teniendo en cuenta la regla de oro como principio simplificado de los derechos humanos, queda muy claro que la tortura nunca puede ser conforme a las normas de derechos humanos. O si tomamos la fórmula clásica del segundo imperativo categórico de Immanuel Kant: «*Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio.*»

### Uso de la fuerza por parte de la policía bajo estricta consideración de la necesidad y la proporcionalidad

Si se ejerce de forma excesiva, el uso de la fuerza por parte de los agentes de policía puede derivar en una violación del artículo 3 del CEDH. Entre las situaciones en que pueden producirse malos tratos se incluyen: esposar a los sospechosos durante o después de una detención, uso de la fuerza física para superar la resistencia o el uso de armas. A pesar de que la mayor parte de la labor policial no implica el uso de la fuerza, esta es un elemento crucial de la acción policial con consecuencias potencialmente graves tanto para la población como para los propios agentes de policía.

El uso de la fuerza solo queda justificado cuando es estrictamente necesario y en la medida en que sea necesario para realizar las funciones policiales. La policía debe intentar primero buscar una solución pacífica a un conflicto utilizando las capacidades de comunicación como la negociación, la mediación o la persuasión. Solo cuando estos medios pacíficos no son efectivos o no muestran la promesa de lograr el resultado perseguido podrán aplicarse medios más intrusivos, incluido el uso de la fuerza física. Las armas mortales deberán utilizarse únicamente como último recurso si hay vidas en peligro.

Además del artículo 3 del CEDH, otros instrumentos internacionales centrados en la conducta de la policía también abordan el uso de la fuerza. Uno de estos instrumentos es el Código Europeo de Ética para la Policía, adoptado en 2001 por el Consejo de Europa. A pesar de no ser jurídicamente vinculante, el artículo 37 estipula: «*La policía solo puede recurrir a la fuerza en caso de absoluta necesidad y únicamente para conseguir un objetivo legítimo*».

*«Como punto de partida debe existir siempre una base jurídica para las operaciones de la policía, incluido el uso de la fuerza. No será admisible nunca un uso arbitrario de la fuerza. Además, el presente artículo indica que el uso de fuerza por parte de la policía debe considerarse siempre como una medida excepcional y, cuando sea necesario, no podrá utilizarse otra fuerza que aquella que sea absolutamente necesaria. Esto implica que la fuerza utilizada debe ser proporcionada a la finalidad legítima que se pretende lograr a través de la medida de la fuerza. Debe existir, en consecuencia, un equilibrio adecuado entre el uso de la fuerza y la situación en que se utiliza la fuerza. En términos prácticos, esto significa que no debe utilizarse en absoluto la fuerza física, salvo cuando sea estrictamente necesario, las armas no deben utilizarse, salvo cuando sea estrictamente necesario y, si se estiman necesarias las armas letales, estas no deberán utilizarse más que cuando se considere estrictamente necesario. Normalmente, la legislación y los reglamentos nacionales deben incluir disposiciones sobre el uso de la fuerza basada en los principios de necesidad y proporcionalidad.»*

*Consejo de Europa, Comité de Ministros (2001), Exposición de motivos, Recomendación Rec(2001)10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética para la Policía, Artículo 37*

#### Consejo para la formación: uso de la fuerza adecuada

El uso adecuado de la fuerza en situaciones desafiantes, en las que la seguridad personal de los agentes de policía pueda verse en peligro, es una de las cuestiones más relevantes y sensibles de la aplicación práctica en materia de derechos humanos. Resulta útil preparar ejemplos y estudios de caso adecuados sobre el uso de la fuerza. Es importante concienciar a los participantes de dicha limitación estricta en relación con el uso de la fuerza y de la responsabilización de la policía cuando se supera esta estrecha línea.

Al debatir sobre los principios de necesidad y proporcionalidad para el uso de la fuerza, es posible que a los participantes les preocupe que las cosas fácilmente puedan salir mal, con graves consecuencias para la persona del agente. A pesar de que es importante concienciar de las responsabilidades de un agente de policía, es igual de importante expresar el mensaje de que los derechos humanos no establecen unos niveles elevados poco realistas sino que son el equivalente de cumplir las normas profesionales de la policía. Para aclarar este punto, relacione la legislación nacional sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego con las normas internacionales de derechos humanos y/o proporcione ejemplos prácticos sobre el uso de la fuerza y considérelos desde una perspectiva de derechos humanos, como la detención de una persona o la gestión del orden público.

### La obligación de proteger contra la tortura y los malos tratos

Aparte de la obligación de la policía de respetar la prohibición de la tortura y de usar la fuerza solo cuando resulte necesario y respetando el principio de proporcionalidad, existen asimismo obligaciones positivas relacionadas con la prohibición de la tortura y los malos tratos. Tanto el estudio de caso A sobre la detención como el estudio de caso B sobre el interrogatorio tratan diferentes aspectos de la protección.

El estudio de caso A trata la falta de atención que un hombre lesionado recibe cuando está detenido. El TEDH concluyó en dicho caso que se había violado el artículo 3 del CEDH puesto que el Sr. H no había sido examinado por un médico hasta ocho días después de su detención. El tratamiento médico inadecuado de las personas que están detenidas puede constituir una violación del artículo 3 del CEDH. El Estado debe proteger la integridad personal de las personas a quienes se les limita el derecho a la libertad personal.

### Obligación de proteger

#### Proteger a los niños frente a la violencia doméstica

Las autoridades conocieron el hecho de que un chico había sido golpeado con un palo por su padrastro. El demandante fue examinado por un médico, quien encontró una serie de hematomas, lo cual indicaba que había sido golpeado con una caña, aplicada con una fuerza considerable en más de una ocasión. Se imputó al padrastro un delito de agresión con resultado de daño corporal y se le juzgó ante un jurado. La defensa no discutió que el padrastro hubiera golpeado al chico pero cuestionó que dicho acto constituyera un castigo razonable, una posible eximente con arreglo al Derecho inglés para la imputación por agresión de un padre a un hijo. El demandante reclamó que el Derecho inglés no había logrado protegerle adecuadamente frente a los malos tratos de su padrastro.

El TEDH consideró que el trato del padrastro del demandante había sido lo suficientemente grave para alcanzar el nivel prohibido por el artículo 3. Además, consideró que el Estado debería ser responsable con arreglo al CEDH, puesto que los menores y otras personas vulnerables en particular tienen derecho a ser protegidos, en forma de disuasión efectiva, de dichas formas de malos tratos. El Derecho inglés, que establece que la fiscalía debía probar que la agresión infligida sobre el niño iba más allá de los límites de un castigo razonable, no había proporcionado al demandante la protección adecuada. Había existido, por tanto, una violación del artículo 3.

Fuente: TEDH, A. c. Reino Unido, nº 25599/94, 23 de septiembre de 1998

*«El Tribunal considera que, dichas circunstancias, cuando una persona plantea una alegación discutible de que ha sido gravemente maltratada por la policía o por cualquier otro agente del Estado de forma ilícita y violando lo dispuesto en el artículo 3 [...], requieren, como consecuencia, que debe haber una investigación oficial efectiva. Dicha investigación, así como aquella contemplada en el artículo 2, debe ser capaz de llevar a la identificación y el castigo de las personas responsables [...] Si este no es el caso, la prohibición jurídica general de la tortura y de los tratos o castigos inhumanos o degradantes, a pesar de su importancia fundamental [...] sería ineficaz en la práctica y sería posible en algunos casos que los agentes del Estado cometieran abusos de los derechos de aquellas personas que están bajo su control con una impunidad virtual.»*

TEDH, Assenov y otros c. Bulgaria, nº 24760/94, de 28 de octubre de 1998, apartado 102

En cuanto al estudio de caso B, sobre el de las lesiones cuya causa fue una discusión durante la detención, el TEDH ha considerado de forma consistente que las obligaciones positivas del artículo 2 sobre el derecho a la vida y del artículo 2 sobre la prohibición de la tortura del CEDH implican que el Estado debe investigar adecuadamente toda alegación de malos tratos.

### Bibliografía recomendada

Para más información sobre el asunto Jakob von Metzler, consúltese: Jessberger, F. (2005), «Bad Torture – Good Torture?», *Journal of International Criminal Justice*, Volumen 3, nº 5, pp. 1059 a 1073, disponible en: <http://jicj.oxfordjournals.org/content/3/5/1059.full.pdf+html>.

TEDH, *Gäfgen c. Alemania*, nº 22978/05, 1 de junio de 2010.

Asociación para la Prevención de la Tortura (2007), «Defusing the ticking bomb scenario - Why we must say no to torture, always», Ginebra.



**MÓDULO 5: DIVERSIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

<b>Introducción</b> .....	<b>145</b>
<b>Versión 1 de la Actividad 1: Mano izquierda/mano derecha</b> ....	<b>146</b>
<b>Versión 2 de la Actividad 1: Identidades múltiples</b> .....	<b>150</b>
Folleto – Versión 2 de la actividad 1: Identidades múltiples .	153
<b>Actividad 2: Simulación – solicitudes de empleo</b> .....	<b>154</b>
Folleto – Actividad 2: Simulación – solicitudes de empleo .	157
<b>Actividad 3: Análisis de los derechos humanos – no discriminación</b> .....	<b>158</b>
Folleto – Actividad 3: Análisis de los derechos humanos – no discriminación .....	160
<b>Notas de información</b> .....	<b>163</b>
1. Conceptos clave .....	163
a. Diversidad e identidad .....	163
b. Igualdad y no discriminación: conceptos básicos.....	166
c. La discriminación y la elaboración de perfiles .....	170
2. Esquema de análisis – No discriminación .....	171
Folleto – Actividad 3: Análisis de los derechos humanos – no discriminación .....	173
<b>Material complementario</b> .....	<b>178</b>



# Módulo 5 -Diversidad, igualdad y no discriminación

## Introducción

El presente módulo se inicia centrándose en la diversidad de las sociedades contemporáneas de la Unión Europea (UE), ofreciendo un trampolín para las cuestiones críticas de igualdad y no discriminación, conceptos estos que están en el centro de las sociedades modernas y la actuación policial basadas en los derechos humanos.

Este módulo introduce un esquema de análisis de la no discriminación, el cual ofrece una ayuda para analizar la práctica policial, incluido el uso de los poderes de la policía, desde una perspectiva de la no discriminación. Al igual que los esquemas de análisis del módulo 3 relativos al respeto y la protección de los derechos humanos, el esquema de análisis de la no discriminación ayuda a los participantes a formularse las preguntas adecuadas, en lugar de intentar proporcionarles respuestas preparadas. El esquema ayudará a los participantes a determinar si ha producido o no una discriminación.

El módulo presenta dos estudios de caso y un análisis paso a paso de los aspectos relevantes de cada caso a fin de contribuir al desarrollo de las correspondientes capacidades policiales.

Como complemento a los estudios de caso, el módulo destaca una simulación que no solo ayudará a los participantes a entender mejor las sutilezas de las cuestiones de discriminación, en forma de discriminación por sexo y edad, sino que tiene además la ventaja de mostrar el problema de la discriminación en las estructuras de la policía. Los propios agentes de policía pueden ser víctimas de discriminación, por lo que aproximarse a este tema desde esta perspectiva les ofrece una poderosa forma de entender lo que se siente al ser discriminados.

Para poder tratar este tema de una manera profesional, resulta crucial contar con una sólida comprensión de lo que es la discriminación y de cómo funciona el proceso de análisis. Dicha comprensión se facilita a través de las notas de información para los formadores. El módulo también presta una especial atención a la «elaboración de perfiles étnicos discriminatorios», dada su naturaleza sensible y su pertinencia en el contexto de la actuación policial.

## Versión 1 de la Actividad 1: Mano izquierda/mano derecha<sup>1</sup>

### Consejo para la formación: traer la diversidad a la primera línea y convertirla en una cuestión central

Este ejercicio está especialmente recomendado si usted no es un formador en materia de diversidad con experiencia. El ejercicio introduce la diversidad y sus consecuencias de una forma interactiva. Si se modera de forma hábil, pueden tratarse con eficacia las principales preguntas relevantes para las sociedades diversas, incluidas sus dimensiones de los derechos humanos.

### Finalidad:

Las sociedades diversas son una realidad en la UE de hoy en día. Como consecuencia del aumento de los contactos y las interacciones mundiales en todos los ámbitos y en particular en la migración, cada vez más coexisten diversos estilos de vida y prácticas culturales dentro de cada Estado miembro de la UE. En este ejercicio, los participantes examinarán las cuestiones relacionadas con las desviaciones conscientes e inconscientes y su repercusión en un entorno de aprendizaje seguro.

### Objetivos:

#### Conocimientos

- aumentar el conocimiento de la realidad de las sociedades diversas
- mejorar la comprensión de los motivos del cambio en las sociedades y el modo en que dicho cambio se produce (por ejemplo, historias de migración, necesidades del mercado laboral como ocurre en el sector de la asistencia sanitaria)
- entender cómo están vinculados los cambios sociales emergentes como la migración (por ejemplo, los derechos de los migrantes irregulares que están empleados en el sector laboral) o los cambios demográficos (por ejemplo, los derechos de las personas mayores) y los derechos humanos
- comprender mejor la repercusión cultural, como la lengua y el acceso a la información en las correspondientes lenguas en el contexto de los procedimientos y los juicios justos
- obtener una comprensión básica de la importancia de los derechos humanos para cumplir el desafío de la actuación policial en las sociedades diversas o multiculturales

#### Actitud

- mejorar la empatía hacia los demás, en particular hacia el hecho de que los grupos minoritarios entiendan que la diversidad es una realidad en las sociedades actuales y acepten la necesidad de tratarla de una forma constructiva

#### Capacidades

- reflexionar sobre sus propios prejuicios conscientes e inconscientes
- discutir cuestiones de diversidad, identidad y actuación policial en un entorno policial

1. Gamal Turawa, consultor de promoción de las diferencias y formador en el Servicio de Policía Metropolitana de Londres ha desarrollado este ejercicio.



**Requisitos:**

- duración: de 35 a 40 minutos
- materiales:
  - rotafolio
  - opcional: presentaciones de PowerPoint y proyector
- lugar: sala de plenos más dos salas de trabajo en grupo
- tamaño del grupo: máximo de 20 a 25 personas

## Descripción de la versión 1 de la actividad 1: Mano izquierda/mano derecha

- ❶ Escriba una afirmación de aproximadamente diez palabras en el rotafolio o en la pizarra. A continuación pida a los participantes que copien la afirmación.
- ❷ Pídales que la vuelvan a escribir, indicándoles antes que empiecen que utilicen la otra mano (diga siempre «la otra mano» para valorar tanto a las personas diestras como zurdas). Tome notas en silencio de las reacciones de los participantes ante esta tarea, entre las que pueden incluirse la risa, los comentarios sarcásticos y, en algunos casos, un rechazo total.
- ❸ Cuando se acabe la tarea, analicela desde las cuatro perspectivas siguientes y registre las respuestas en el rotafolio. (aproximadamente 5 minutos)
  - ¿Cómo se sintió cuando copió por primera vez la afirmación?
  - ¿Qué pensó cuando se le pidió que cambiara de mano?
  - ¿Cómo se sintió cuando escribió la afirmación por segunda vez?
  - ¿Cuánto le llevaría utilizar la otra mano?
- ❹ Haga una recapitulación del ejercicio: preguntas/ámbitos de debate sugeridos:
  - Pida al grupo que imagine una sociedad dominada por los diestros en la que todas las leyes, las normas, las políticas y la cultura reflejen únicamente sus necesidades. ¿Sería eso saludable?
  - Si hubiera un pequeño grupo de zurdos en dicha sociedad, ¿cómo se sentirían?
  - Y si dichas personas pagan impuestos y contribuyen a la sociedad y no sienten que pertenecen a la misma o que se les valora, ¿cómo se sentiría?
  - ¿Qué es lo que debería suceder para hacer que los zurdos se sintieran incluidos en la sociedad de diestros?
  - ¿Quién está en el grupo (o grupos) de zurdos en su sociedad/país y por qué?
  - ¿Qué pasa con los derechos humanos del grupo de zurdos? ¿Qué derechos son especialmente relevantes? ¿Dichos derechos siempre son respetados o apreciados?
  - ¿Qué debería ocurrir para garantizar que el grupo de diestros tuviera en cuenta las necesidades y los derechos del grupo de zurdos?
  - ¿Cómo podría abordarse el equilibrio entre ambos grupos?
  - ¿Ha sido alguna vez una persona zurda en un grupo o una sociedad?
  - ¿De dónde proceden las imágenes de personas zurdas que usted posee?
  - ¿El grupo de diestros se aprovecha de algún modo del grupo de zurdos? (como la cultura, la música, la comida o la moda)



- ⑤ Algunos mensajes clave para expresar:
  - Aclare las actitudes y los obstáculos que deben cambiarse, utilizando, en particular, las respuestas de la primera parte del ejercicio.
  - Destaque que la necesidad de cambio puede ser difícil de entender, en particular si las personas temen las consecuencias negativas del cambio.
  - Los prejuicios no siempre son conscientes o maliciosos. Algunas veces los comportamientos y los pensamientos condicionados pueden ser difíciles de cambiar.
  - Para provocar un cambio, tenemos las leyes, incluida la legislación en materia de derechos humanos, los asuntos judiciales, los grupos de presión, los ciudadanos comprometidos y, en caso extremo, los levantamientos, los disturbios y las muertes.
  
- ⑥ Introduzca en la discusión algunos de los temas más generales mencionados en las notas de información:
  - Las consecuencias de la diversidad para la actuación policial y las organizaciones de policía
  - Los derechos humanos como normas aplicables en este contexto

## Versión 2 de la Actividad 1: Identidades múltiples<sup>2</sup>

### Consejo para la formación: centrarse en la identidad

Esta actividad está recomendada para los formadores en materia de diversidad con experiencia. Está centrada en la identidad y en su construcción e invita a los participantes a revelar cuestiones bastante personales y a hablar sobre sus emociones. Por lo tanto, exige que exista un sentido de seguridad y de comodidad dentro del grupo. Si funciona bien, puede servir como una herramienta muy poderosa de autorreflexión y para promover la autoconciencia.

### Finalidad:

Este ejercicio plantea importantes preguntas en relación con las (auto)imágenes y las identidades de las personas y los grupos en la sociedad, así como las normas básicas de coexistencia en las sociedades diversas. La discriminación puede derivar de centrarse únicamente en un solo aspecto de la identidad de una persona; este ejercicio ilustra claramente que todos tenemos múltiples facetas en nuestras identidades.

### Objetivos:

#### Conocimientos

- mejorar los conocimientos de la realidad de las sociedades diversas y la importancia de las identidades
- aprender el modo en que las identidades están vinculadas a las necesidades humanas y a los derechos humanos
- tener una comprensión básica de la importancia de los derechos humanos para cumplir el desafío de la actuación policial en las sociedades diversas o multiculturales

#### Actitud

- aumentar la autoconciencia respecto de la propia identidad y cómo esta repercute en el modo en que contemplamos el mundo
- aumentar la empatía hacia los demás, en particular hacia las personas de los grupos minoritarios
- entender la diversidad como una realidad de las sociedades actuales y aceptar la necesidad de lidiar con ella de forma constructiva

---

2. Adaptado del documento de la Liga Antidifamación «A World of Difference, Diversity Training».



### Capacidades

- reflexionar sobre las propias afiliaciones o identidades y la importancia emocional de las mismas
- discutir cuestiones de diversidad, identidad y actuación policial en un entorno policial

### Requisitos:

- duración: de 40 a 60 minutos
- materiales:
  - Folleto 1 con diagrama
  - opcional: presentaciones de PowerPoint y proyector
- lugar: sala de plenos más dos salas de trabajo en grupo
- tamaño del grupo: máximo de 15 a 20 personas

## Descripción de la versión 2 de la actividad 1: **Identidades múltiples**

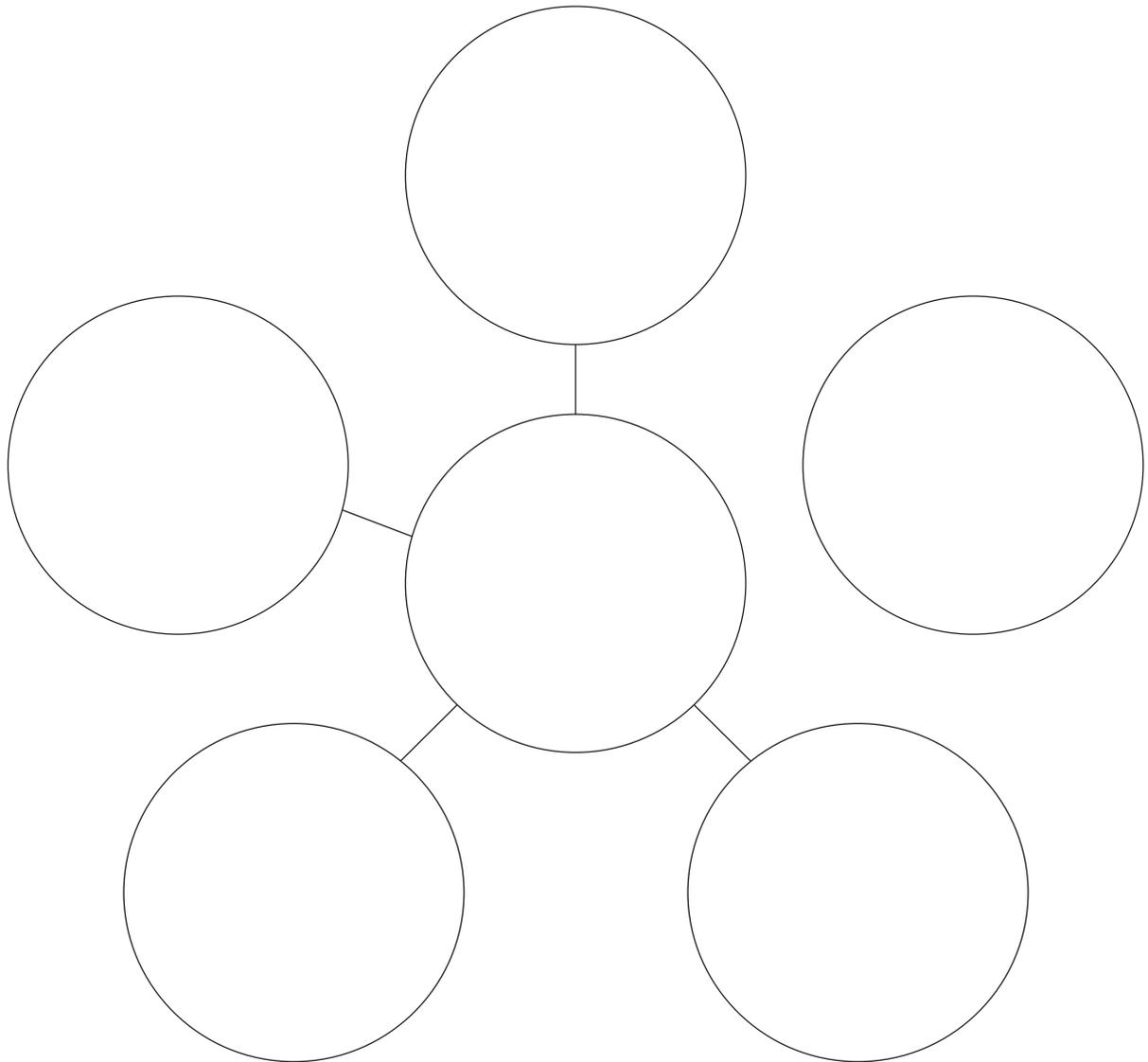
- 1 Distribuya el folleto. Mencione que las respuestas deben ser rápidas y espontáneas. (aproximadamente 5 minutos)
- 2 Pídale a los participantes que subrayen el grupo central con el que actualmente se identifican.
- 3 Los grupos deben formarse con 3 o 4 participantes y discutir los resultados:
  - ¿Fue fácil o difícil identificar los cinco grupos?
  - ¿Qué se siente al ser un miembro de un grupo? ¿Es reconfortante? ¿Le planteó algún desafío?
- 4 Lea en voz alta las distintas categorías de identidades y pida a los participantes que se pongan en pie si han anotado la categoría leída:

familia	capacidad/características físicas
profesión	opinión/afiliación política
sexo	trabajo como voluntario (ONG)
orientación sexual	lengua
nacionalidad/origen nacional	grupos de amigos
origen étnico	pasatiempo/tiempo de ocio, actividades/deportes
religión	situación social/patrimonio
edad	¿Otro grupo que no ha sido mencionado? ¿Cuál?

- 5 Pregunte a quienes están de pie cuál de los grupos mencionados fue su categoría central. Dichas personas deben seguir de pie, mientras los demás se vuelven a sentar.
- 6 Haga una recapitulación sobre la actividad de ponerse de pie. Algunas preguntas que pueden resultar pertinentes:
  - ¿Cómo fue estar de pie? ¿Fue fácil? ¿Le planteó algún desafío?
  - ¿Qué le parece ponerse de pie en un gran grupo en lugar de estar de pie solo?
  - ¿Ha notado algo que desea compartir con el grupo?
- 7 Celebre una reunión de informe general. Algunas preguntas que pueden resultar pertinentes:
  - ¿Qué le ha parecido realizar este ejercicio?
  - ¿Fue fácil o difícil identificar los cinco grupos?
  - ¿Le han surgido nuevas perspectivas al realizar esta actividad? ¿Cuáles?
  - ¿Qué papel juegan las identidades en la actuación policial?
  - ¿Cuál es la importancia de las identidades en las estructuras internas de la policía?
  - ¿Hay alguna otra cuestión que desea mencionar?
- 8 Introduzca en la discusión algunos de los temas más generales mencionados en las notas de información:
  - Las consecuencias de la diversidad para la actuación policial y las organizaciones de policía
  - Los derechos humanos como normas aplicables en este contexto



## Folleto – Versión 2 de la actividad 1: Identidades múltiples



### Instrucciones:

1. Escriba su nombre en el círculo central.
2. En los círculos externos, escriba cinco categorías/grupos sociales pertinentes (en el sentido más amplio, por ejemplo, un grupo de jugadores de ajedrez) de los que usted se considera parte o de los que los demás le consideran parte.
3. Subraye el grupo que actualmente considere su categoría de identificación central.

## Actividad 2: Simulación – solicitudes de empleo<sup>3</sup>

### Finalidad:

Dado el aumento de los contactos e interacciones mundiales y, en particular, de la migración, dentro de cada Estado miembro de la UE coexisten estilos de vida y prácticas culturales cada vez más diversos. En el presente ejercicio, los participantes explorarán las cuestiones relacionadas con la discriminación en la contratación.

### Objetivos:

#### Conocimientos

- entender las características y la importancia fundamentales del principio de igualdad y de no discriminación, tal como se aplican a las situaciones cotidianas.
- entender la aplicabilidad de las cuestiones de discriminación a las estructuras internas
- entender el beneficio de los derechos humanos y el principio de no discriminación

#### Actitud

- sentir qué se siente cuando se niegan o no se respetan los derechos
- obtener una mayor aceptación de los derechos humanos de los demás, reconociendo los propios;
- aumentar el compromiso con la igualdad
- desarrollar un mayor entendimiento hacia los grupos minoritarios

#### Capacidades

- ser capaz de aplicar el análisis de la discriminación a las estructuras y las prácticas de organización

### Requisitos:

- duración: de 50 a 60 minutos
- materiales:
  - Folleto – descripción del papel
  - opcional: presentaciones de PowerPoint y proyector
- lugar: sala de plenos más dos salas de trabajo en grupo
- tamaño del grupo: máximo de 15 a 25 personas

---

3. Günther Berghofer, Comandante de la policía austriaca, desarrolló esta actividad.



## Descripción de la actividad 2: Simulación – solicitudes de empleo

- 1 Antes de comenzar la sesión, elija a dos participantes para representar los papeles de candidatos a una entrevista de trabajo. Asígneles un papel a cada uno de ellos o los papeles que se indican en el folleto de la simulación y concédales tiempo para que los preparen.

### Consejo para la formación: adaptar las simulaciones

Las descripciones de las simulaciones pueden modificarse en función de los retos a los que hace frente la organización de la policía de que se trate (como la discriminación por motivos de orientación sexual, origen étnico o religioso o compromiso político)

- 2 Los dos «candidatos» saldrán del aula. El resto de participantes permanecerá en la clase. Pida a los participantes que observen la escena y ofrezcan la siguiente explicación: hay una vacante en un departamento de policía y una serie de agentes de policía se han presentado a este puesto. Para encontrar al candidato más adecuado, se llevará a cabo una entrevista.
- 3 Llame al primer «candidato» y represente el supuesto de simulación de solicitud de empleo. Comience la entrevista de una forma justa y gradualmente haga que se convierta en una entrevista discriminatoria (en función de quienes representen los papeles, discriminar por motivos de sexo, edad u orientación sexual). Al final de la entrevista pida al candidato que tome asiento en el pleno.
- 4 Realice la segunda entrevista del mismo modo.
  - a. Recapitulación sobre la simulación: Pregunte a los «candidatos» sobre su impresión en relación con la entrevista. ¿Cómo se sintió al ser discriminado? ¿Qué emociones le provocó la discriminación? ¿Cómo podría responder en dichas situaciones?
  - b. Inicie un debate en el pleno: ¿Cómo se sintió el público en relación con estas entrevistas? ¿Sería concebible algo como esto en la realidad? Indique por qué o por qué no. ¿En qué sentido resulta relevante esta situación para los derechos humanos?
  - c. Tome esta experiencia como punto de partida para posteriores consideraciones de las cuestiones de discriminación, sobre la base de las notas de información.

### Consejo para la formación: realizar las simulaciones con sensibilidad

La entrevista deberá realizarse de forma muy cuidadosa: Debe ser lo suficientemente sensible para no tratar al «candidato» de forma muy discriminatoria para que este pueda sentirse ofendido de forma personal. Por otro lado, debe ser lo suficientemente explícito para hacer visible el comportamiento inadecuado.

## Sugerencias para las entrevistas:

### Discriminación por sexo:

- ¿Tiene planeado formar una familia?
- Cuando esté en permiso por maternidad, ¿quién cree que se ocupará de sus funciones?
- ¿Después de volver del permiso de maternidad trabajará solo a tiempo parcial?
- ¿Por qué debería seleccionar a una agente de policía que muy pronto cogerá una licencia?
- Si usted estuviera en mi lugar, ¿no haría lo mismo?
- No tengo nada personal en su contra, creo que su currículum es bastante bueno pero, honestamente, no creo que su situación personal se adapte a los requisitos del puesto.

### Discriminación por edad:

- Se dice que las personas mayores no son lo suficientemente flexibles para cumplir con los retos diarios. ¿Por qué debería elegirle a usted en detrimento de otros agentes de policía más jóvenes y quizá más dinámicos?
- ¿Por qué le interesa esta vacante si ya está casi a medio camino de la jubilación?
- Nuestra fuerza de policía es una organización moderna y dinámica. ¿Cómo encajaría alguien de su edad en dicha imagen?
- ¿Por qué debería escoger a un agente de policía más mayor que es posible que no comprenda rápidamente los requisitos relevantes de este puesto?
- No tengo nada personal en su contra, creo que su currículum es bastante bueno pero, honestamente, no creo que su situación personal se adapte a los requisitos del puesto.



## Folleto – Actividad 2: Simulación – solicitudes de empleo

### SOLICITUD DE EMPLEO 1

Es usted una joven agente de policía de 28 años. Tiene una trayectoria profesional excelente y se candidata a una vacante para un puesto de gestión de nivel medio en la policía. Está casada y tiene previsto tener hijos en un futuro próximo.

Puede añadir otros detalles sobre su historia personal y profesional siempre que se atenga a los hechos que se han proporcionado anteriormente.

### SOLICITUD DE EMPLEO 2

Es usted un agente de policía de 53 años. Tiene una buena trayectoria profesional y se candidata a una vacante para un puesto de gestión de nivel medio en la policía. Posee muchos años de experiencia como agente de patrulla de la policía. Está motivado para nuevos desafíos.

Puede añadir otros detalles sobre su historia personal y profesional siempre que se atenga a los hechos que se han proporcionado anteriormente.

## Actividad 3: Análisis de los derechos humanos – no discriminación

### Finalidad:

El principio de igualdad y de no discriminación posee un papel central en el ámbito de los derechos humanos. Es muy importante en el contexto de las sociedades europeas diversas de hoy en día. Es necesario que un buen conocimiento de cómo analizar las situaciones desde una perspectiva de la no discriminación forme parte de las capacidades básicas de los agentes de policía. Tal entendimiento conducirá a una actuación policial más eficaz y eficiente y ayudará a evitar las malas prácticas y las reclamaciones.

### Objetivos:

#### Conocimientos

- entender las características y la importancia fundamentales del principio de igualdad y de la no discriminación
- entender la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios y sus efectos negativos sobre los grupos minoritarios y sobre una actuación policial efectiva

#### Actitud

- aceptar la necesidad de tratar de forma constructiva las cuestiones relacionadas con la diversidad y la antidiscriminación
- adquirir un compromiso fortalecido con una actuación policial sensible a la igualdad
- entendimiento profundo de las minorías

#### Capacidades

- ser capaz de evaluar de forma analítica cuándo está prohibido una diferencia de trato y cuándo está justificada (en relación con el trato en general)
- ser capaz de distinguir la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios de los métodos policiales legítimos (haciendo referencia especial a la elaboración de perfiles)

### Requisitos:

- duración: de 60 a 90 minutos
- materiales:
  - folletos
  - opcional: presentaciones de PowerPoint y proyector
- lugar: sala de plenos más dos salas de trabajo en grupo
- configuración del grupo: máximo de 20 a 25 personas



## Descripción de la actividad 3: **Análisis de los derechos humanos – no discriminación**

- 1 Presente la finalidad y los objetivos de la actividad.
- 2 Distribuya y realice una breve introducción del esquema de análisis (Folleto: Análisis de los derechos humanos – no discriminación), que se basa en situaciones de la vida real de los participantes o de las contribuciones relacionadas con situaciones de vida real por parte del facilitador. (aproximadamente 15 minutos)
- 3 Divida a los participantes en grupos y distribuya los folletos con los estudios de casos. (aproximadamente de 25 a 35 minutos)  
Asegúrese de que los grupos:
  - han entendido bien la tarea;
  - designan a un ponente para comunicar sus resultados en el pleno.
- 4 Responda a cualquier pregunta que pueda plantearse durante el trabajo en grupo.
- 5 Pida a los grupos que presenten su trabajo en el pleno.
- 6 Celebre un debate general, en el que se reflexione sobre lo que se ha aprendido.
- 7 Resuma los principales puntos y, en su caso, realice una contribución personalizada basada en las notas de información, en particular en relación con la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios.

## Folleto – Actividad 3: Análisis de los derechos humanos – no discriminación

### Estudio de caso A: Vuelta atrás en un punto de control

El Sr. T, ciudadano del Estado B de origen étnico minoritario, viajó en coche con su conductor de una provincia a otra de dicho Estado. En el punto de control de la policía de las fronteras provinciales, la policía detuvo su vehículo y le hizo volver a atrás, mientras otros vehículos pasaron el punto de control sin problemas. Existen dos versiones distintas de los hechos posteriores.

Según el Sr. T: los funcionarios de la Inspección de Seguridad Vial le denegaron la entrada haciendo referencia a una instrucción oral de las autoridades provinciales de no admitir a ninguna persona de su origen étnico.

Según las autoridades: el Sr. T intentó saltarse la cola de vehículos que estaban esperando a pasar el punto de control y, tras negársele un trato prioritario, dio la vuelta.

### Preguntas para el debate:

1. ¿Existe alguna diferencia en el modo en que la policía trató al Sr. T y al resto de conductores? En ese caso, ¿en qué consistió dicho trato?
2. Si existe una diferencia de trato, ¿existe también una relación con algún motivo protegido? ¿Cuál?
  - a. En la versión del Sr. T
  - b. En la versión del Estado
3. Si existe una diferencia de trato vinculada con un motivo protegido, ¿puede estar justificada o es discriminatoria?



## Folleto – Actividad 3: **Análisis de los derechos humanos – no discriminación**

(continuación)

### **Estudio de caso B: Control de identidad en una estación de ferrocarril**

La Sra. W llegó a una estación de ferrocarril del país E, acompañada de su marido y su hijo. Tras bajarse del tren, un agente de policía se le acercó y le pidió que le mostrara el documento nacional de identidad. El agente de policía no comprobó los documentos de identidad de ninguna de las otras personas que se encontraban en el andén en ese momento, incluidos su marido y su hijo. La Sra. W inquirió al agente de policía que le explicara los motivos del control de identidad; el agente respondió que estaba obligado a verificar la identidad de las «personas de color» como ella, puesto que muchas de ellas eran inmigrantes ilegales. El marido de la Sra. W observó que dicha conducta era una discriminación racial, lo cual negó el agente de policía, afirmando que debía realizar controles de identidad debido al elevado número de inmigrantes ilegales que vivían en el país E. Pidieron al agente que les mostrara su documento nacional de identidad y su placa de policía, a lo que este respondió que si no cambiaban de actitud les detendría. Les condujo a una oficina de la estación de ferrocarril en la que registró sus datos personales y, al mismo tiempo, les mostró su placa identificativa. La Sra. W, que es originaria del país X, había adquirido la nacionalidad del país E dos décadas antes.

#### **Preguntas para el debate:**

- 1. ¿Existe alguna diferencia de trato? En ese caso, ¿en qué consistió dicho trato?**
- 2. Si existe una diferencia de trato, ¿existe también una relación con algún motivo protegido? ¿Cuál?**
- 3. Si existe una diferencia de trato vinculada con un motivo protegido, ¿puede estar justificada o es discriminatoria?**

## Folleto – Actividad 3: **Análisis de los derechos humanos – no discriminación** (continuación)

### **Análisis de los derechos humanos – no discriminación**

#### **PARTE 1: ¿EXISTE IGUALDAD DE TRATO O UN TRATO DIFERENCIADO?**

1.1. ¿Existe algún indicador de la existencia de un trato diferenciado?

- ¿Las situaciones similares se tratan de una forma distinta?
- ¿Las situaciones distintas se tratan de forma similar?

1.2. ¿Dicho trato diferenciado se lleva a cabo basándose en un motivo protegido?

Motivos protegidos: sexo, «raza», color, origen étnico o social, rasgos genéticos, lengua, religión o creencias, opiniones políticas o de otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, posición económica, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual

#### **PARTE 2: JUSTIFICACIÓN O DISCRIMINACIÓN**

2.1. ¿La distinción está basada en motivos razonables y objetivos?

- ¿El trato diferenciado persigue una finalidad legítima?
- ¿Es adecuado? ¿Es necesario? ¿Es la medida menos intrusiva? ¿Existen otras alternativas?



## Notas de información

Estas notas ofrecen información útil para las cuatro actividades incluidas en el presente módulo, que está estructurado de la siguiente manera:

### 1. Conceptos clave

- Diversidad e identidad
- Igualdad y no discriminación: conceptos básicos
- Discriminación y elaboración de perfiles

### 2. Esquema de análisis – No discriminación

- Actividad 3: Estudios de caso A y B

### 1. Conceptos clave

#### a. Diversidad e identidad

La diversidad es en la actualidad un aspecto muy importante de la UE. Los datos demográficos sugieren una clara tendencia hacia incluso una mayor diversidad. Esta realidad conduce a la UE a enfrentarse a desafíos específicos puesto que se considera que los viejos parámetros de la vida social que ayudaron a crear paz social están desapareciendo, dejando paso a un aumento de los sentimientos de falta de control e inseguridad. Los Estados miembros de la UE deben construir una sociedad integradora para todas las personas que viven en sus países, adaptando las estructuras gubernamentales así como la sociedad en general a su realidad.

En este contexto, resulta de especial importancia la cuestión de la identidad (social) y el modo en que los seres humanos se ven a sí mismos y a los demás. La identidad es un concepto tan relevante debido a que la discriminación basada en diversos motivos, la violencia étnica y racial y muchas otras violaciones de los derechos humanos están inexorablemente vinculadas a las cuestiones de identidad.

Desde una perspectiva psicológica, la identidad constituye una necesidad humana básica. Dicho «sentido de sí mismo» genera un sentido de pertenencia y funciona como una fuente de autoestima. «La necesidad de una identidad positiva es la necesidad de contar con una individualidad bien desarrollada y un concepto positivo de quiénes somos y de quiénes deseamos ser».<sup>4</sup>

Las necesidades de la identidad son un concepto importante en la investigación de la paz y de los conflictos que, junto con la supervivencia, el bienestar y la libertad, forman parte de una de las cuatro necesidades fundamentales.<sup>5</sup> Si no se valora la propia identidad, no se reconoce como legítima o se considera como inferior, se plantean problemas de comunicación y conflictos sociales, tanto en las interacciones personales como en las relaciones internacionales. El conflicto social relacionado con la identidad se ha ampliado, por ejemplo, en las décadas recientes:

- Las guerras civiles en la antigua Yugoslavia en la década de 1990 tuvieron, además de factores relacionados con el poder más amplios, una fuerte dimensión religiosa o étnica.

*«Uno de los problemas centrales [en relación con el «multiculturalismo y la libertad»] afecta a cómo se ve a los seres humanos. ¿Deberían clasificarse en categorías en función de tradiciones heredadas, en particular, la religión heredada, de la comunidad en la que resulta que han nacido, adoptando dicha identidad no elegida para tener una prioridad automática sobre otras afiliaciones en las que están implicadas la política, la profesión, la clase, el sexo, la lengua, la literatura, la participación social y muchas otras conexiones? ¿O deberían entenderse como personas con muchas afiliaciones y asociaciones, quienes han elegido ellos mismos sus prioridades relativas (tomando la responsabilidad que deriva de una elección razonada)?»*

*Amartya Sen (2006), Identity and Violence, Nueva York, Londres, Norton, p. 150*

4. Staub, E. (2004), «Basic Human Needs, Altruism, and Aggression», in Miller, A. (ed.), *The Social Psychology of Good and Evil*, Nueva York, Guilford Press, p. 56.

5. Galtung, J. (2004), *Transcend and Transform, An Introduction to Conflict Work*, Boulder, Paradigm Publisher, p. 2.

- La identidad también jugó un papel principal en los disturbios civiles de varios Estados miembros de la UE, por ejemplo, en los disturbios de Brixton en el Reino Unido.

### Identidades múltiples

Resulta problemático reducir la identidad de una persona únicamente a uno o dos elementos, como el origen étnico o la religión y extraer conclusiones amplias basadas en dicha caracterización. En otras palabras, colocar a las personas en una «caja» étnica o religiosa. Esta reducción de la identidad de las personas a una categoría principal resulta también visible en la amplia categorización que la civilización realiza de las personas.<sup>6</sup>

Un examen más detenido revela que todos tenemos múltiples afiliaciones o identidades que juntas forman distintas partes de nuestra identidad. Una persona puede ser, por ejemplo, nacional francés, de origen étnico argelino, agente de policía, atleta de triatlón, soltera, religiosa y cocinar bien.

Tanto la elección individual como el contexto social resultan decisivos para determinar qué afiliaciones/identidades uno considera que son relevantes y cómo se clasifica su importancia. Los factores y los contextos externos pueden ser especialmente importantes para la construcción de la identidad, en particular cuando estos elementos externos forman la base del trato discriminatorio que frustra el reconocimiento de una parte importante de la propia identidad.

### La diversidad y la actuación policial

Las consecuencias de una creciente diversidad son de gran alcance tanto para las instituciones del Estado como para la sociedad en su conjunto. La Carta de Rotterdam supone el primer esfuerzo sistemático de abordar la repercusión de la diversidad sobre la actuación policial en el entorno de la UE. Carta de Rotterdam de 1996: «Una policía para una sociedad multiétnica», una iniciativa de la Policía de Rotterdam, el Ayuntamiento de Rotterdam y RADAR, una organización antidiscriminación de la ciudad, incluye orientaciones específicas sobre cómo tratar esta cuestión.

*«En este mundo de diversidad étnica y cultural, el papel de la policía resulta crucial. Gracias a su responsabilidad especial para el mantenimiento de la ley y el orden en la sociedad, la policía son los guardianes esenciales de nuestro marco social. También es la agencia más visible de todas las que realizan una función cívica, lo cual tiene dos implicaciones principales.*

*En primer lugar, la policía debe actuar – y demostrar que actúa – con una incuestionable imparcialidad hacia todos los grupos y con un claro respeto por la diferencia étnica y cultural. Debido a su alta visibilidad, la policía debe aceptar que tiene que actuar como un «modelo a seguir» para todos los organismos públicos en la promoción de los derechos humanos fundamentales.*

*En segundo lugar, para que las minorías superen estas amenazas [de ser objeto de un trato opresivo y discriminatorio] y participen plenamente, la policía tiene que esforzarse en usar sus poderes especiales y exclusivos en defensa de los ideales multiétnicos. Debe utilizar la ley en toda su extensión para luchar contra los actos motivados por el racismo y la xenofobia. La policía también tiene que trabajar de una forma activa para prevenir tales acciones y ayudar a la integración étnica y social.»*

6. Sen, A. (2006), *Identity and Violence*, Nueva York, Londres, Norton, pp. 40 y siguientes.

Robin Oakley (1997), consultor independiente en materia de igualdad racial que ayudó a desarrollar la Carta de Rotterdam, en su Introducción a la Carta de Rotterdam. Carta – Una policía para una sociedad multiétnica, disponible en: [www.rotterdamcharter.nl/sites/charter/files/site49\\_20050603092740\\_Rotterdam\\_Charter\\_\(english\).pdf](http://www.rotterdamcharter.nl/sites/charter/files/site49_20050603092740_Rotterdam_Charter_(english).pdf)

Una sociedad cada vez más diversa plantea exigencias especiales para las organizaciones policiales. Para prestar servicios que sean igualmente aplicables a todos los ciudadanos a los que todos puedan acceder, es necesario que la organización policial adapte:

- la labor operativa, la calidad del servicio y las responsabilidades más amplias a las necesidades de una población en continuo cambio;
- sus estructuras organizativas, incluida la contratación y la retención, las trayectorias profesionales y los indicadores de rendimiento, los espacios internos para la diversidad (como las asociaciones de policías homosexuales);
- la formación inicial y la formación en el puesto de trabajo y las actividades de sensibilización específicas como las medidas complementarias (que no pueden compensar la inacción a escala operativa ni organizativa).

#### Consejo para la formación: utilizar las actividades 1 y 2 para introducir los conceptos clave

Las actividades 1 y 2 son herramientas útiles para introducir los conceptos clave del módulo a los participantes que los desconocen o necesitan un recordatorio. Las actividades utilizan enfoques fáciles de relacionar para ayudar a que los participantes entiendan los conceptos. Resulta útil tener una buena comprensión de estas ideas básicas antes de abordar temas más abstractos incluidos en las actividades 3.

#### ACTIVIDAD DE LA FRA

### Mejora de las relaciones entre la policía y las minorías

El módulo 2 trató la importancia de que exista una relación de confianza entre la policía y todas las partes de la sociedad, lo cual es clave para tratar a todo el mundo de forma igualitaria y no discriminatoria. La investigación de la FRA, la Encuesta de la Unión Europea sobre las minorías y la discriminación (EU-MIDIS, 2010), preguntó a 23 500 miembros de los grupos de inmigrantes y minorías étnicas sobre sus experiencias con la discriminación y la victimización delictiva y reveló una necesidad urgente y un amplio margen de mejora en las relaciones entre la policía y las minorías. La investigación aportó datos sobre una serie de cuestiones, incluidas las identificaciones policiales, demostrando:

- la necesidad de «mejorar las percepciones de las minorías respecto de la policía como servicio público, es decir, tratar las necesidades de las víctimas de delitos y, en particular, las necesidades de las víctimas de la victimización racista».
- que «es necesario trabajar para abordar y mejorar las relaciones con las minorías» como resultado de las elevadas tasas de elaboración de perfiles étnicos discriminatorios que se observan.
- que las personas de los grupos minoritarios que perciben que la policía les detiene en controles selectivos debido a su etnicidad tienen un nivel inferior de confianza en la policía. Esto tiene un efecto social nocivo, puesto que perjudica la confianza de las minorías en la policía y sus suposiciones de trato justo. Al mismo tiempo, lo anterior lleva a una escasa comunicación de los delitos por parte de los miembros de los grupos de inmigrantes y de las minorías étnicas.

Para más información, véase el informe FRA (2010), EU MIDIS «Data in Focus» 4: Identificaciones policiales y minorías, octubre de 2010, pp.14 y 17, disponible en: [http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra\\_uploads/1132-EU-MIDIS-police\\_ES.pdf](http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1132-EU-MIDIS-police_ES.pdf)

## b. Igualdad y no discriminación: conceptos básicos

### Fuentes jurídicas

El principio de igualdad y de no discriminación posee una importancia especial en el ámbito de los derechos humanos. Los dos primeros artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) subrayan la relevancia de la igualdad.

#### **Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos,

#### **Artículo 2**

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. [...]

La idea básica de la igualdad se entiende fácilmente: el simple hecho de que una persona tenga unas características específicas, como el color, el sexo o la religión, no debe dar lugar a que reciba un trato diferenciado o menos favorable que los demás en una situación comparable. Sin embargo, aplicar esta sencilla idea a casos concretos es muy difícil. Como en el caso de los derechos humanos en general, es necesario tener en cuenta todas las circunstancias pertinentes y sopesarlas entre sí.

Deben garantizarse todos los derechos humanos de forma no discriminatoria. En lenguaje jurídico esta prohibición de la discriminación denominada «accesoria» está incluida en todos los tratados generales de derechos humanos, como en el artículo 14 del CEDH, lo cual implica que no deben hacerse injerencias de un modo discriminatorio en el derecho a la libertad personal y el derecho a la vida privada, por ejemplo, como detener sistemáticamente a las personas de raza negra en los controles de identidad y proceder a registrarlas.

Además, el derecho a la igualdad y a la no discriminación queda garantizado como derecho separado e independiente, garantizando una protección más exhaustiva contra la discriminación, como en los artículos 20 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Protocolo adicional nº 12 del CEDH y el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Las legislaciones específicas a escala internacional y de la UE establecen un marco detallado de lucha contra la discriminación a través de una amplia gama de medidas.

A escala de la ONU:

- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965)
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)

A escala de la UE:

- *Directiva de igualdad de género en material de seguridad social*: Directiva 79/7/CEE del Consejo relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en material de seguridad social (19 de diciembre de 1978)
- *Directiva de igualdad racial*: Directiva 2000/43/CE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (29 de junio de 2000)
- *Directiva de igualdad de trato en el empleo*: Directiva 2000/78/CE del Consejo relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (27 de noviembre de 2000)
- *Directiva de igualdad de género sobre bienes y servicios*: Directiva 2004/113/CE del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (13 de diciembre de 2004)
- *Directiva de igualdad de género (Refundición)*: Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) (5 de julio de 2006)
- *Decisión marco relativa al racismo*: Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal

### Motivos protegidos

La lista actual más exhaustiva de motivos protegidos se encuentra en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Incluye los siguientes motivos: «sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual».

### Obligaciones que derivan del principio de no discriminación

Los Estados tienen las siguientes obligaciones en virtud de la legislación de no discriminación:

- respetar la igualdad (igualdad ante la ley): esto significa que el poder ejecutivo y judicial deben aplicar la ley de forma no discriminatoria.
- proteger contra la discriminación a nivel legislativo (protección equivalente de la ley).
- adoptar medidas administrativas y políticas para una protección efectiva contra la discriminación, lo cual incluye:
- proteger contra la discriminación entre particulares, como el acceso al empleo y en el lugar de trabajo, y el acceso y el suministro a los productos y servicios, incluida la vivienda. La Directiva europea de igualdad racial, por ejemplo, proporciona dichas protecciones.
- prohibir mediante ley cualquier incitación pública a la violencia o al odio dirigido contra (los grupos de) personas basándose en su «raza», color, religión, ascendencia u origen nacional o étnico. La Decisión marco europea relativa al racismo, por ejemplo, establece dichas prohibiciones.
- introducir medidas especiales o específicas para paliar las desventajas anteriores o para compensar o prevenir las desventajas actuales y acelerar el avance hacia la igualdad de grupos particulares. La adopción y el mantenimiento de dichas «medidas específicas» – que pueden venir bajo la rúbrica de «discriminación positiva», «acción afirmativa» o «trato preferencial» – se permiten expresamente en la legislación en materia de derechos humanos y no constituyen en sí mismas una discriminación. La adopción de medidas especiales para solucionar los patrones discriminatorios antiguos que afectan a las mujeres es un ejemplo. No obstante, deberían tener una naturaleza temporal y no ir más allá de lo que resulte necesario para solucionar la desigualdad en cuestión. El principio de proporcionalidad de nuevo vuelve a ser vital en este sentido.

En el contexto de la actuación policial, el principio de igualdad ante la ley reviste una especial importancia. De igual modo, la obligación en materia de derechos humanos de adoptar acciones efectivas para proteger contra la discriminación, como adoptar acciones contra los delitos motivados por el odio, cada vez más se considera crucial en la lucha contra la discriminación. La Decisión marco relativa al racismo de 2008 refleja una mayor conciencia de la necesidad de adoptar acciones positivas.

*«La policía debe llevar a cabo sus misiones de manera equitativa, inspirándose, en particular, en los principios de imparcialidad y no discriminación.»*

Código Europeo de Ética para la Policía,  
Consejo de Europa, Comité de Ministros Rec(2001)10



«En la jurisprudencia del Tribunal se ha establecido que para que se plantee un problema con arreglo al artículo 14 [prohibición de la discriminación basándose en determinados motivos] es necesario que exista una diferencia de trato de personas en situaciones esencialmente similares [...] Dicha diferencia de trato resulta discriminatoria si no tiene un objetivo y una justificación razonable; en otras palabras, si no persigue un fin legítimo o si no existe una relación de proporcionalidad razonable entre los medios empleados y el objetivo que se intenta conseguir.»

TEDH, *Burden c. el Reino Unido*, nº 13378/05, de 29 de abril de 2008, apartado 60

## Definiciones de la discriminación<sup>7</sup>

La **discriminación** puede observarse como:

- una diferencia de trato de las personas que están en una situación similar;
- el trato diferenciado está vinculado a un motivo «protegido»;
- no existe una justificación objetiva y razonable para dicho trato diferenciado.

El Derecho de la UE distingue entre la discriminación directa e indirecta:

**Discriminación directa:** «existirá discriminación directa cuando, por motivos de origen racial o étnico, una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable».

**Discriminación indirecta:** «existirá discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúe a personas de un origen racial o étnico concreto en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios».

Fuente: Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (Directiva de igualdad racial), artículo 2, apartado 2, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) define la discriminación directa como una diferencia de trato de las personas en situaciones similares, en la que no se respetan debidamente los principios de fin legítimo ni de proporcionalidad. La discriminación indirecta se centra en: disposiciones, criterios o prácticas neutros para luego preguntar si estos tienen una repercusión negativa en los grupos definidos por un «motivo protegido». Dicho concepto de discriminación indirecta también puede encontrarse en la actualidad en la jurisprudencia del TEDH.<sup>8</sup>

## ACTIVIDAD DE LA FRA

### Representación de la discriminación múltiple

La discriminación múltiple es la discriminación basada en más de un motivo protegido, como ser discriminado por ser mujer y por pertenecer a la población romaní. La mayoría de los tribunales de la UE tratan solo un motivo de discriminación por caso de discriminación directa o indirecta. Tal como muestra la investigación de la FRA, introducir el concepto de «discriminación múltiple» en la legislación podría ayudar a adaptar mejor la legislación a las experiencias de discriminación de las personas.

Para más información sobre la discriminación múltiple, consúltese la sección «Material complementario» del presente módulo así como el documento de la FRA (2013), *Desigualdades y discriminación múltiple en el acceso y la calidad de la asistencia sanitaria, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones*, disponible en: <http://fra.europa.eu/en/publication/2013/inequalities-discrimination-healthcare>

7. Basado en el manual de la FRA y del Consejo de Europa (2011), *Manual de legislación europea contra la discriminación*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (Oficina de Publicaciones), pp. 21 a 55, disponible en: [http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra\\_uploads/1510-FRA\\_CASE\\_LAW\\_HANDBOOK\\_ES.pdf](http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1510-FRA_CASE_LAW_HANDBOOK_ES.pdf).

8. TEDH, *D.H. y otros c. República Checa*, nº 57325/05, de 13 de noviembre 2007.

### Justificación o causa de justificación de un trato menos favorable. Enfoques diferentes aunque similares del TEDH y el Derecho de la UE

La siguiente cita del TEDH incluye una causa de justificación general o frase de justificación de todos los tipos de discriminación: «si [el trato diferenciado] no tiene una justificación objetiva y razonable». En otras palabras, el trato diferenciado es discriminatorio si no existe una justificación objetiva y razonable para el mismo. El Derecho

de la UE, en cambio, aplica este enfoque de causa de justificación general únicamente a la discriminación indirecta. En el caso de la discriminación directa, solo deben tenerse en cuenta las causas de justificación específicas y limitadas.

A pesar de que los enfoques están formulados de distintos modos, en esencia son bastante similares: las excepciones específicas con arreglo a la legislación de la UE pueden colocarse en un contexto más amplio de las causas de justificación generales, tal como desarrolla la jurisprudencia del TEDH. Dicho de otro modo, las causas de justificación específicas con arreglo a las directivas de no discriminación son aspectos particulares de la causa de justificación general.<sup>9</sup>

Por consiguiente, el siguiente esquema de análisis relacionado con la no discriminación está basado en el enfoque de «causa de justificación general».

**Consejo para la formación: utilizar la actividad 3 para analizar la no discriminación**

La actividad 3 resulta buena herramienta para ayudar a que los participantes se familiaricen con las ideas de no discriminación y trato justo. Les da la oportunidad de ver ejemplos de forma interactiva sobre cómo puede producirse la discriminación y cómo tratar las cuestiones relacionadas con este tema.

### c. La discriminación y la elaboración de perfiles

Las instituciones del Estado, incluida la policía, deben respetar la igualdad al ejercer sus funciones. Una cuestión muy relevante en este sentido es la cuestión de la elaboración de perfiles por parte de la policía con arreglo a líneas étnicas y otros criterios.

#### ¿Qué es la elaboración de perfiles?

- A un nivel general, la elaboración de perfiles implica la clasificación de las personas en categorías sobre la base de sus características, ya sean estas «invariables» (como el sexo, la edad, la etnia o la estatura) o «variables» (como los hábitos, las preferencias y otros aspectos del comportamiento).
- A pesar de que puede resultar en sí misma una herramienta valiosa, la elaboración de perfiles puede provocar errores a la hora de vincular determinadas características a ciertas preferencias o comportamientos.
- Las investigaciones de psicología social han demostrado que la gente tiende a aplicar estereotipos a los «demás» y – sobre esta base – extraen conclusiones rápidas e inexactas<sup>10</sup>.

#### Elaboración de perfiles en la labor policial

La elaboración de perfiles puede ser, en sí misma, una herramienta legítima para la aprehensión de los presuntos delincuentes tras haber cometido el delito. De forma similar, la elaboración de perfiles puede basarse en suposiciones derivadas de la experiencia y la formación práctica, centradas en el comportamiento no en las características raciales, étnicas o religiosas. Por ejemplo, los agentes pueden trabajar con perfiles que indiquen que deben fijarse en las personas que frecuentan determinados lugares, que se intercambian bolsas antes de separarse, que se comportan de manera errática o nerviosa, o que acostumbran a hacer compras importantes pagando únicamente en efectivo.

Los perfiles pueden plantear problemas cuando no están basados en un motivo específico, como la etnia, la «raza» o la religión, por ejemplo, como la única razón o la razón principal para alertar a un

9. Basado en el manual de la FRA y del Consejo de Europa (2011), *Manual de legislación europea contra la discriminación*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones, pp. 43 y siguientes, disponible en: [http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra\\_uploads/1510-FRA\\_CASE\\_LAW\\_HANDBOOK\\_ES.pdf](http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1510-FRA_CASE_LAW_HANDBOOK_ES.pdf).

10. Hogg, M. y Vaughan, G. (2011), *Social Psychology*, 6ª ed., Essex, Pearson Education Limited, pp. 356 y siguientes.



agente. Puede enseñarse al agente a orientarse a grupos específicos o puede considerar una de estas categorías cuando realiza una actuación aunque estos tipos de motivos protegidos no deberían ser la motivación principal de la actuación policial. La actuación policial debe estar basada en otros factores determinados por la legislación nacional. Un punto de partida suele estar basado en determinar los «motivos razonables» que formen una «sospecha», como aquellas basadas en un comportamiento sospechoso o poco habitual en un determinado contexto. De lo contrario, las acciones adoptadas mediante la elaboración de perfiles basados en motivos protegidos específicos, como la etnia, pueden resultar discriminatorios.

### ¿Qué es la elaboración de perfiles discriminatorios?

La elaboración de perfiles étnicos se ha convertido en un tema destacado a partir de los ataques terroristas en Nueva York, Pennsylvania y Washington D.C. (2001), Madrid (2004) y Londres (2005). Las organizaciones internacionales, como la ONU, el Consejo de Europa y la UE, así como las ONG han manifestado su inquietud en relación con esta cuestión y, como resultado, los participantes pueden mostrar una curiosidad especial a este respecto. Por lo tanto, puede resultar útil estar familiarizado con esta clase de elaboración de perfiles en particular.

La publicación de la FRA *Guía para entender y evitar la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios* que trata este tema e incluye la siguiente terminología:

«El uso de perfiles étnicos discriminatorios implica lo siguiente:

tratar a una persona de forma más desfavorable que a otras que se encuentren en una situación similar (o, con otras palabras, “discriminar”), por ejemplo, en el ejercicio de determinadas facultades policiales, como las de identificación y registro; basar la decisión de ejercer estas competencias policiales, exclusiva o principalmente, en la raza, la etnia o la religión de dicha persona.»

*Fuente: FRA (2010), Guía para entender y evitar la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios, Oficina de Publicaciones, octubre de 2010, p. 15, disponible en: [https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra\\_uploads/1133-Guide-ethnic-profiling\\_ES.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1133-Guide-ethnic-profiling_ES.pdf)*

## 2. Esquema de análisis – No discriminación<sup>11</sup>

Pasemos ahora a la cuestión de cómo analizar si una situación específica representa una discriminación.

Como ocurre en el caso del análisis de los derechos humanos del módulo 3, resulta útil un enfoque en dos fases. Las fases del análisis son distintas de las del módulo 3 respecto de las obligaciones de respetar y proteger. Sin embargo, también existen similitudes en relación con el principio de proporcionalidad.

**Parte 1:** ¿Existe un trato desigual vinculado a una característica específica de una persona?

**Parte 2:** ¿Existen motivos objetivos o razonables para dicho trato desigual?

<sup>11</sup> Esta actividad ha sido adaptada de Suntinger, W. (2005), *Menschenrechte und Polizei*, Handbuch für TrainerInnen, Viena, Bundesministerium für Inneres, p. 84-88.

Dicho análisis está encaminado hacia la realización de la actividad 3 y el folleto 3. Sin embargo, la información puede resultar útil para todas las actividades incluidas en el presente módulo.

## El proceso de análisis

### PARTE 1: ¿EXISTE IGUALDAD DE TRATO O UN TRATO DIFERENCIADO?

- 1.1. ¿Existe algún indicador de la existencia de un trato diferenciado?  
¿Las situaciones similares se tratan de una forma distinta?  
¿Las situaciones distintas se tratan de forma similar?

Mediante la respuesta a estas preguntas se contribuye a averiguar las similitudes y las diferencias de trato. Observar cómo se solapan y se diferencian estas características facilita centrar el análisis en aquellos aspectos que puedan verse implicados en un trato discriminatorio.

### 1.2. ¿Dicho trato diferenciado se lleva a cabo basándose en un motivo protegido?

Los motivos protegidos son: «sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual».

### PARTE 2: TRATO DIFERENCIADO O DISCRIMINACIÓN JUSTIFICADOS

Si en la parte 1 del análisis se identifica un trato diferenciado vinculado a un motivo protegido, la parte 2 puede utilizarse para identificar la justificación que subyace al trato diferenciado y si el mismo está justificado. De acuerdo con el Derecho internacional en materia de derechos humanos, una diferencia de trato únicamente puede quedar justificada si existen motivos razonables y objetivos para la misma. Responder a las siguientes preguntas puede ayudar a determinar lo anterior:

- Si se ha respondido a todas las preguntas «**YES**»: el trato diferenciado está justificado.
- Si se ha respondido a una o más preguntas «**NO**»: el trato diferenciado no está justificado y se considera discriminación.

### 2.1. ¿La distinción está basada en motivos razonables y objetivos?

- ¿El trato diferenciado persigue una finalidad legítima?
- ¿Es adecuado? ¿Es necesario? ¿Es la medida menos intrusiva? ¿Existen otras alternativas?



## Folleto – Actividad 3: Análisis de los derechos humanos – no discriminación

### Estudio de caso A: Vuelta atrás en un punto de control

El presente análisis está basado en la sentencia del TEDH en el asunto *Timishev c. Rusia*, n.ºs. 55762/00 y 55974/00, de 13 de diciembre de 2005.

Dicho asunto resulta un buen ejemplo de...

...los factores que convierten el trato diferenciado en discriminación

...que es legítimo tratar a las personas de forma distinta en función de motivos razonables y objetivos, como el comportamiento, pero que es discriminatorio tratar a las personas de forma distinta sobre la base de motivos protegidos, como el origen étnico

#### Análisis

#### PARTE 1: ¿EXISTE IGUALDAD DE TRATO O UN TRATO DIFERENCIADO?

##### 1.1. ¿Existe algún indicador de la existencia de un trato diferenciado?

- ¿Las situaciones similares se tratan de una forma distinta?
- ¿Las situaciones distintas se tratan de forma similar?

Al Sr. T le fue denegada la entrada a Ka-Ba, provincia del Estado B, mientras se permitió a otros conductores – personas que estaban en la misma situación – cruzar la frontera administrativa de dicha provincia.

##### 1.2. ¿Dicho trato diferenciado se lleva a cabo basándose en un motivo protegido?

En este caso se debatió la cuestión de si el trato diferenciado se debía a un motivo protegido. El Sr. T asoció dicha denegación de acceso a su origen étnico, un motivo protegido en el que su pertenencia étnica se solapa con la «raza». Las autoridades mantuvieron que la diferencia de trato no guardaba relación con dicho motivo sino que fue provocada por la conducta del Sr. T.

El TEDH dio crédito a la versión de los hechos aportada por el demandante que fue corroborada por investigaciones independientes llevadas a cabo por las autoridades policiales y judiciales. (*Ibid.*, apartado 44)

*«Volviendo a las circunstancias del presente asunto, el Tribunal señala que el agente superior de la policía [de Ka-Ba] ordenó a los agentes de policía de tráfico que no admitieran [a la “etnia X”]. Puesto que, en la comunicación del Gobierno, el origen étnico de una persona no está incluido en ninguna lista de los documentos de identidad del [Estado B], la orden prohibía el paso no solo a cualquier persona que tuviera la etnia [X] sino también a quienes se percibían simplemente como pertenecientes a dicho grupo étnico. No se ha comunicado que se sometiera a los representantes de otros grupos étnicos a restricciones similares [...] En opinión del Tribunal, esto representaba una clara desigualdad de trato del disfrute del derecho a la libertad de circulación por motivos del origen étnico de las personas.»* (*Ibid.*, apartado 54)

## PARTE 2: TRATO DIFERENCIADO O DISCRIMINACIÓN JUSTIFICADOS

### 2.1. ¿La distinción está basada en motivos razonables y objetivos?

Si se ha establecido que existió un trato diferenciado vinculado a un motivo protegido, corresponde al Estado demostrar que dicha diferencia puede estar justificada. En otras palabras, el Estado deberá mostrar buenos motivos que puedan considerarse razonables y objetivos.

En el presente asunto, el «Gobierno no ofreció ninguna justificación de la diferencia de trato entre las personas de origen étnico [X] y las que eran [X] respecto del disfrute de su derecho a la libre circulación. En cualquier caso, el Tribunal considera que, en una sociedad democrática contemporánea basada en los principios de pluralismo y de respeto de las diferentes culturas, no es posible justificar de forma objetiva ninguna diferencia de trato que esté basada exclusivamente o en una medida decisiva en el origen étnico de una persona.» (ibid., apartado 58)

Por consiguiente, se consideró que la diferencia de trato constituía discriminación.



## Estudio de caso B: Control de identidad en una estación de ferrocarril

El análisis está basado en el procedimiento del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el asunto *Williams c. España*, nº 1493/2006, de 17 de agosto de 2009.

Dicho asunto resulta un buen ejemplo de...

...las principales características de la prohibición de la elaboración de perfiles étnicos por parte de la policía: actuar exclusiva o principalmente por motivo de la raza, la etnia o la religión de la persona.[...]

...la elaboración de perfiles étnicos como violación de la dignidad humana de las personas afectadas.

### Detalles adicionales del caso

La Sra. W. interpuso una demanda contra el trato que había recibido por parte de la policía en los tribunales del país E, los cuales consideraron que el control de identidad selectivo realizado por la policía fue legal, puesto que podía quedar justificado por el objetivo legítimo de controlar la inmigración ilegal. La Sra. W presentó una demanda ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU, organismo que controla la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Alegó que el país E había violado el artículo 26 del PIDCP el cual prohíbe la discriminación.

### Análisis

#### PARTE 1: ¿EXISTE IGUALDAD DE TRATO O UN TRATO DIFERENCIADO?

##### 1.1. ¿Existe algún indicador de la existencia de un trato diferenciado?

¿Las situaciones similares se tratan de una forma distinta?

¿Las situaciones distintas se tratan de forma similar?

No se discutió el hecho de que la Sra. W fuera la única pasajera que el agente de policía detuvo para verificar su identidad. Por lo tanto, fue sometida a una diferencia de trato con respecto del resto de pasajeros a quienes no se les sometió a un control.

##### 1.2. ¿Dicho trato diferenciado se lleva a cabo basándose en un motivo protegido?

¿Cuáles fueron los motivos para aplicar un trato diferenciado a la Sra. W?

En el procedimiento nacional resultó claro que el agente de policía la detuvo y la sometió a un control debido al color de su piel. El agente de policía reconoció abiertamente este hecho, que no fue discutido ante los tribunales nacionales. Lo que no quedó claro es si el agente de policía había actuado con arreglo a una orden escrita. Incluso en ese caso, esto no hubiera modificado la cuestión principal: el vínculo claro entre el color de la piel de la Sra. W y el trato que recibió del agente de policía.

El Comité de Derechos Humanos declaró:

*«En el presente caso, puede deducirse del expediente que la verificación de identidad en cuestión tenía carácter general. La autora alega que no se verificó la identidad de nadie más a su alrededor y que el agente de policía que la hizo detenerse y la interrogó hizo referencia a sus características físicas para explicar por qué se le había pedido a ella y a nadie más a su alrededor que mostrara sus documentos de*

*identidad. Estas afirmaciones no fueron refutadas por los órganos administrativos y judiciales a los que la autora presentó su caso ni en los procedimientos ante el Comité».*

*Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, nº 1493/2006, Williams c. España, 17 de agosto de 2009, apartado 7.4*

*«La responsabilidad de un Estado por violar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos debe juzgarse objetivamente y puede derivar de acciones u omisiones de cualquiera de sus órganos de poder. En el presente caso, aunque no parece que haya existido [en el país E] ninguna orden escrita por la que se ordenara expresamente que los agentes de policía realizaran verificaciones de identidad basándose en el criterio del color de la piel, parece que el agente consideró que actuaba de conformidad con ese criterio, un criterio que los tribunales que entendieron del caso consideraron justificado.» (Ibid., apartado 7.3)*

*«En esas circunstancias, el Comité solo puede concluir que la autora fue elegida para la verificación de identidad en cuestión únicamente por motivo de sus características raciales, y que dichas características fueron el factor decisivo para que se sospechara de ella una conducta ilícita.» (Ibid., apartado 7.4)*

## PARTE 2: TRATO DIFERENCIADO O DISCRIMINACIÓN JUSTIFICADOS

Si el trato diferenciado está de hecho vinculado a un motivo protegido, todavía restará la cuestión de si existe una posible justificación para dicho trato. De acuerdo con el Derecho internacional en materia de derechos humanos, una diferencia de trato únicamente puede quedar justificada si existen motivos razonables y objetivos para la misma.

El Comité de Derechos Humanos indicó: *«[...] recuerda su jurisprudencia en el sentido de que no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo en virtud del Pacto.»*

### 2.1. ¿La distinción está basada en motivos razonables y objetivos?

Las autoridades del país E argumentaron que la realización de la verificación de la identidad en este caso fue perfectamente legítima y que perseguía el fin legítimo de controlar la inmigración ilegal. Si uno acepta que este fin es legítimo, debe aceptarse asimismo, desde este punto de vista que *«los controles policiales realizados con este fin, con el debido respeto y el necesario sentido de la proporción, podrán considerar que determinadas características físicas o étnicas pueden ser una indicación razonable de que la persona no es originaria [del país E].» (Ibid., apartado 4.3)*

A pesar de que el Comité estuvo de acuerdo con el gobierno sobre la legitimidad del fin de controlar la inmigración ilegal, discrepó en relación con el punto de que la actuación policial se iniciara únicamente debido a las características físicas y étnicas.

*«En el caso examinado, el Comité opina que no se cumplieron los criterios de razonabilidad y objetividad. Además, no se ofreció a la autora ninguna satisfacción, como podría haber sido una disculpa a modo de resarcimiento.» (Ibid.)*

Esta conclusión de falta de razonabilidad y de objetividad se tuvo en cuenta en un contexto de los efectos conocidos de dicho tratamiento: *«Otro tipo de actuación [dirigirse únicamente a las personas con*



*características específicas] no únicamente perjudicaría la dignidad de las personas afectadas sino que también contribuiría a extender las actitudes xenófobas en la población en general y supondría un obstáculo para una política eficaz encaminada a luchar contra la discriminación racial.» (Ibid., apartado 7.2)*

**Consejo para la formación: considerar de manera seria las inquietudes de los participantes**

Algunos participantes podrían objetar que es necesario que la policía utilice las características externas para hacer su trabajo. Podrían preguntarse si dicha decisión significa que no pueden ni siquiera utilizar el color de la piel ni otros rasgos físicos como criterios relevantes de la actuación policial. Otras personas podrían preguntar dónde trazar la línea divisoria entre el uso de las características externas de forma adecuada y una elaboración de perfiles prohibida.

Estos comentarios expresan claramente por qué es tan difícil tratar la elaboración de perfiles étnicos en el contexto de una capacitación para la policía puesto que se considera que desafía algunas de las suposiciones más básicas sobre lo que significa llevar a cabo una buena actuación policial. Y esto podría provocar una sensación de inseguridad a la que los participantes suelen reaccionar de forma muy emocional.

Por lo tanto, es de vital importancia en una situación de formación ponerse en el lugar de los participantes y tomar en serio sus temores.

## Material complementario

### Motivos protegidos – «Clásicos» y «nuevos»

Desde una perspectiva histórica europea, el principio de igualdad se orientaba principalmente a los privilegios asociados con determinados grupos dentro de la sociedad, como los hombres, las personas de condición de nacimiento más elevado o las personas con patrimonio. Las disposiciones del Derecho constitucional de muchos Estados miembros de la UE reflejan esta historia.

Estos motivos pueden considerarse los motivos «clásicos». El siglo XX ha sido testigo de una importante ampliación de la lista de los motivos de discriminación prohibidos. La actual lista más exhaustiva se encuentra en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la cual incluye los motivos siguientes: «sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual». La discapacidad, la edad, la orientación sexual o los rasgos genéticos no están incluidos expresamente en el artículo 14 del CEDH, un texto que se redactó en 1950. Sin embargo, cabe recordar que las listas de motivos prohibidos en la mayoría de los instrumentos de derechos humanos no son exhaustivas, lo cual permite que puedan ser ampliadas a través de la jurisprudencia.

¿Por qué cabe destacar esta ampliación de la lista de motivos? Porque es un reflejo interesante de dos cuestiones que están interrelacionadas:

- las percepciones y los valores sociales están en constante evolución y esto se refleja en la naturaleza dinámica del desarrollo de los derechos humanos,
- esta ampliación ha sido impulsada por las fuerzas o movimientos sociales. Adoptan el lenguaje de los derechos humanos para reforzar sus exigencias, tal como hizo el movimiento a favor de los derechos de las mujeres y, de forma más reciente, el movimiento de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.

#### Consejo para la formación: ampliar la lista

La cultura policial tiende a caracterizarse por tener una cierta perspectiva conservadora respecto de las cambiantes percepciones sociales. Cuando se discuten estos temas, con frecuencia se encuentra con «resistencias viscerales». La experiencia ha demostrado que discutir esta lista de motivos ampliada puede ser una forma útil de mostrar una imagen más amplia, puesto que ayuda a tratar este difícil tema de un modo constructivo.



## Discriminación múltiple

Las personas que pertenecen a las «minorías visibles» como los romaníes o las personas de origen africano están más expuestas a sufrir una discriminación múltiple (esto es, una discriminación basada en más de un motivo) que otras minorías. Los factores socio-económicos, como los bajos ingresos, también pueden hacer que las personas sean más vulnerables a la discriminación múltiple.

Tal como se menciona en las notas de información, la mayoría de tribunales de la UE tratan únicamente un motivo de discriminación por asunto, lo cual implica que es más difícil para las víctimas de la discriminación múltiple recurrir a los tribunales y obtener una indemnización por todos los distintos tipos de discriminación que han sufrido. Introducir el concepto de «discriminación múltiple» en la legislación podría ayudar a adaptar mejor la legislación a las complejas experiencias de discriminación a las que se enfrentan en realidad las personas.

### ACTIVIDAD DE LA FRA

#### Obtener pruebas de la discriminación

La Encuesta de la Unión Europea sobre las minorías y la discriminación (EU- MIDIS, 2010), que entrevistó a 23 500 miembros de los grupos de inmigrantes y minorías étnicas sobre sus experiencias de discriminación y victimización delictiva, consideró que uno de cada cuatro encuestados inmigrantes o de una minoría étnica de la UE se sintió discriminado sobre la base de dos o más motivos durante los doce meses anteriores a la encuesta. Sus respuestas clasificaron el origen étnico o inmigrante como el motivo más significativo para sufrir discriminación. Los motivos de discriminación sobre los que se realizó la encuesta fueron: origen étnico o inmigrante, sexo, orientación sexual, edad, religión o creencia, discapacidad y otros motivos relevantes para el encuestado.

*Para más información, véase el informe FRA (2011), EU MIDIS «Data in Focus» 5: La discriminación múltiple, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones, disponible en: <http://fra.europa.eu/en/publication/2011/eu-midis-data-focus-report-5-multiple-discrimination>*

## Elaboración de perfiles: definiciones y posibles efectos

### Elaboración de perfiles étnicos

### ACTIVIDAD DE LA FRA

#### Evitar la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios

La elaboración de perfiles étnicos discriminatorios es una práctica, en general, poco notificada y poco comprendida. La publicación de la FRA «Guía para entender y evitar la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios» contempla la elaboración de perfiles como una práctica en el contexto de la aplicación de la ley y explica el modo en que la elaboración de perfiles que utiliza la raza, la etnia o la religión se considera discriminatoria y, por tanto, ilegítima.

*Para más información, consúltese el documento FRA (2010), Guía para entender y evitar la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones, disponible en: [http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra\\_uploads/1133-Guide-ethnic-profiling\\_ES.pdf](http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1133-Guide-ethnic-profiling_ES.pdf)*

Tal como se mencionó en las notas de información, la guía de la FRA establece la terminología para la «elaboración de perfiles étnicos», basada en las definiciones y las explicaciones proporcionadas por diversos organismos como:

- la Recomendación de Política General nº 11 sobre la lucha contra el racismo y la discriminación racial en las actividades de la policía de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) que define la «elaboración de perfiles raciales» como:<sup>12</sup>

*«El uso por parte de las fuerzas policiales, sin justificación objetiva y razonable, de fundamentos tales como la raza, el color, el idioma, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico, para actividades de control, vigilancia o investigación».*

- El TEDH realizó la siguiente declaración sobre esta cuestión en una sentencia principal:

*«[...] en una sociedad democrática contemporánea basada en los principios de pluralismo y de respeto de las diferentes culturas, no es posible justificar de forma objetiva ninguna diferencia de trato que esté basada exclusivamente o en una medida decisiva en el origen étnico de una persona.»<sup>13</sup>*

- El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha ofrecido el siguiente fragmento sobre esta cuestión:

*«[...] Cuando las autoridades realizan esas verificaciones [de identidad], las características físicas o étnicas de las personas sometidas a verificación no deben ser consideradas indicativas de su posible presencia ilegal en el país. Tampoco deben realizarse las verificaciones de modo que solo vayan dirigidas a personas con determinadas características físicas o étnicas. Otro tipo de actuación no solo perjudicaría la dignidad de las personas afectadas sino que también contribuiría a extender las actitudes xenófobas en la población en general y supondría un obstáculo para una política eficaz encaminada a luchar contra la discriminación racial.»<sup>14</sup>*

### Tres tipos de elaboración de perfiles en la actuación policial:

- **Perfiles basados en información específica relacionada con los presuntos delincuentes:** Está fuera de toda duda que la utilización de perfiles es una herramienta legítima para la aprehensión de los presuntos delincuentes después de cometido el delito. El uso de perfiles definitorios de las características peculiares de determinados sospechosos, como método que puede llevar a su detención, suele considerarse una estrategia policial «de sentido común». Se basa en los indicios acumulados en relación con un suceso o serie de sucesos concretos.
- **Perfiles no basados en información específica:** Los perfiles pueden ser también una herramienta legítima y útil para identificar a las personas que es posible que estén cometiendo delitos «en secreto», como la ocultación de objetos prohibidos, o que es probable que los cometan en el futuro, como la preparación de un robo. La utilización de perfiles basados principalmente en patrones de comportamiento es menos probable que sea considerada discriminatoria por motivos de «raza», etnia o religión.
- **Perfiles basados en generalizaciones:** Esto puede producirse como consecuencia de una política organizativa, por ejemplo, cuando se imparten instrucciones explícitas, escritas o verbales, dirigidas hacia grupos particulares. También puede producirse a nivel operativo, cuando los agentes, de forma personal, aplican estereotipos o generalizaciones basadas en la raza, etnia o religión. Es posible que el motivo sea consciente y responda a prejuicios personales, pero también que los propios agentes no sean conscientes de hasta qué punto están aplicando generalizaciones y estereotipos previamente desarrollados.

12. Consejo de Europa, Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (2007), *Combatir el racismo y la discriminación en la actuación policial*, CRI(2007)39, Estrasburgo, Consejo de Europa, de 29 de junio de 2007.

13. TEDH, *Timishev c. Rusia*, nºs 55762/00 y 55974/00, de 13 de diciembre de 2005, apdo. 58.

14. Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, nº 1493/2006, *Williams c. España*, de 17 de agosto de 2009, apdo. 7.2.



## La diferencia entre la elaboración de perfiles permisibles y los perfiles étnicos discriminatorios

Si los agentes retienen a alguien, y los motivos exclusivos o principales tienen que ver con su raza, etnia o religión, hay una discriminación directa y, por lo tanto, ilegal. Debe entenderse que esos motivos son «principales» cuando el agente no habría identificado a la persona si esta hubiera pertenecido a otra raza, etnia o religión. Si bien resulta aceptable que la raza, etnia o religión sea uno de los factores tenidos en cuenta por el agente, no puede ser el único ni el principal motivo de la identificación.<sup>15</sup>

A continuación, se indica un ejemplo de la publicación FRA *Guía para entender y evitar la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios*: «A raíz de una serie de robos con violencia cometidos en Viena, Austria, de los que presuntamente eran autores dos varones de piel oscura, se ordenó a la policía que retuviese a todos los hombres de raza negra que fueran vistos formando grupos, al objeto de comprobar su identidad. Ante la protesta popular, se modificó la orden para aplicarla a los «africanos de raza negra, de unos 25 años y 170 cm de altura, delgados, vestidos con ... anorak de color claro». En un día, la policía llevó a cabo la identificación de 136 personas, aunque no se halló que ninguno de ellos tuviese relación con los robos. La identificación de personas como consecuencia de la primera descripción que se hizo de los sospechosos sin duda puede considerarse un ejemplo de discriminación directa, mientras que el segundo perfil probablemente no lo sea. Es evidente que la etnia de un sospechoso es importante para poder identificarlo. Lo que no puede ser la única razón para la adopción de medidas policiales. Lo que se deduce de los casos anteriores es que la «sospecha» inexcusable de la policía debe estar basada en el comportamiento de la persona o con algún otro factor similar de carácter distintivo y no en factores como la raza, la etnia o la religión.» (Ibid., p. 22)

### Discriminación intencional – Efecto discriminatorio

En las discusiones sobre la elaboración de perfiles étnicos es posible que encuentre objeciones referentes al hecho de que la elaboración de perfiles étnicos no puede ser discriminatoria porque no tienen una intención de discriminar. En la respuesta deben tenerse en cuenta dos puntos:

- El derecho internacional en materia de derechos humanos aclara que la discriminación no solo abarca los casos en que una persona recibe un trato menos favorable a propósito sino también aquellas situaciones en que el trato menos favorable es solo el efecto de determinadas acciones, sin «mala intención».
- Una policía sensible a la igualdad deberá considerar, por tanto, cómo sus contrapartes perciben y experimentan sus acciones.

### Por qué la elaboración<sup>16</sup>

- **Repercusiones negativas a escala individual:** Resulta perjudicial para la dignidad humana y puede humillar o incluso traumatizar a las personas. Los perfiles genéricos ignoran la individualidad única de cada uno de nosotros. Lo que la ley exige es que cada individuo sea tratado como persona. Aunque pueda ser cierto que los terroristas islámicos asociados con la amenaza en cuestión presenten aspecto musulmán o asiático, ello no debe llevar a suponer que todos los que tienen tal apariencia puedan ser terroristas.
- **Repercusiones negativas a escala comunitaria:** Por motivos similares, la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios puede ser considerada además contraproducente. Las actuaciones basadas en perfiles ilegales pueden contribuir a intensificar las

15. [http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra\\_uploads/1133-Guide-ethnic-profiling\\_ES.pdf](http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1133-Guide-ethnic-profiling_ES.pdf).

16. Basado en *Ibid.*, pp. 37 y siguientes.

tensiones raciales, alimentando el resentimiento de las minorías contra la policía y la población mayoritaria. La suma de estas «experiencias individuales puede traducirse en efectos negativos de grupo». Cuando se aplica un perfil racial, étnico o religioso, el grupo minoritario puede desarrollar internamente una percepción negativa de sí mismo, y externamente la comunidad en general puede desarrollar una percepción negativa de dicho grupo. El grupo minoritario puede convertirse, a los ojos de la población, en una «comunidad sospechosa» asociada con la delincuencia. Esto puede acarrear ulteriores consecuencias negativas, como el reforzamiento de los prejuicios raciales. La policía puede utilizar un volumen desproporcionado de recursos policiales que controle al grupo minoritario, lo cual a su vez conducirá probablemente a un mayor número de detenciones, lo que crea una relación autorreferencial entre la intensificación de la actuación policial y el aumento del índice de detenciones.

**Efectos negativos en una actuación policial efectiva:** Hay dos cuestiones que apuntan los efectos negativos de la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios en la eficacia de la policía.

- La elaboración de perfiles étnicos puede hacer que descienda el porcentaje de detenciones de la actuación policial. Algunos datos de la investigación realizada en relación con correos de la droga demuestra que retirar la raza o la etnia del perfil delictivo general, en lugar de crear un perfil sospechoso específico y exigir a los agentes que tengan en cuenta criterios no étnicos específicos puede ayudar a mejorar la eficacia o el porcentaje de detenciones de la actuación policial al tiempo que se evita un trato discriminatorio. Los perfiles son predecibles y se pueden burlar. En realidad, la confianza exagerada en un perfil estereotípico puede llevar a aumentar a la larga la proporción total de los correspondientes delitos, debido a dos causas:
  - En primer lugar, los grupos no asociados con determinados delitos pueden llegar a cometerlos, en tanto que la atención policial sigue dedicada a otro grupo distinto. Por lo tanto, aunque la policía pueda lograr un determinado índice de detenciones en los grupos minoritarios, siempre cabe la posibilidad de que aumente la proporción de delitos entre la población mayoritaria, precisamente porque sus miembros dejan de ser objeto de vigilancia y, consecuentemente, disminuye la probabilidad de ser aprehendidos.
  - En segundo lugar, aquellos grupos cuyo estereotipo incluye rasgos delictivos pueden acabar por adaptarse a dicho estereotipo, proceso que ha sido interpretado por sociólogos y criminólogos mediante teorías como la del «etiquetado».
- La elaboración de perfiles étnicos puede dar como resultado una falta de cooperación que puede reducir la eficacia de la policía: la actuación policial depende esencialmente de la cooperación de la población en general, pero cuando se daña la confianza en la policía, tal cooperación se hace más difícil. Las autoridades policiales dependen de la población no solo para conseguir testimonios en la investigación de los delitos sino también para la prevención y detección de incidentes. Sin la cooperación de la población, los agentes de policía rara vez pueden identificar o aprehender a los sospechosos, ni conseguir que sean imputados. Los estudios realizados en el Reino Unido y en Estados Unidos indican que cuando la población está descontenta de sus experiencias con la policía, ello tiene efectos negativos en su confianza y en su cooperación con las fuerzas de orden público. El motivo estriba en que las personas afectadas pueden compartir sus malas experiencias con sus familiares, amigos y asociados.



**MÓDULO 6: LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS AGENTES DE POLICÍA**

<b>Introducción</b> .....	<b>185</b>
<b>Actividad 1: Experiencias en materia de derechos humanos...</b>	<b>186</b>
<b>Actividad 2: Estudio de caso – discriminación en el lugar de trabajo</b> .....	<b>188</b>
Folleto – Actividad 2: Estudio de caso – discriminación en el lugar de trabajo .....	190
<b>Notas de información</b> .....	<b>192</b>
1. Conceptos clave.....	192
a. ¿Los agentes de policía tienen derechos humanos? .....	192
b. Los desafíos a los derechos humanos de los agentes de policía .....	194
c. ¿Qué derechos humanos son especialmente relevantes para los agentes de policía?.....	196
2. Guía de la actividad: análisis de los derechos humanos .....	198



# Derechos humanos de los agentes de policía

## Introducción

La cuestión de los derechos humanos de los agentes de policía es un elemento importante de la capacitación y uno de los que aparece en casi todos los cursos de formación en materia de derechos humanos: «¿Qué pasa con mis derechos humanos? ¿Quién se preocupa de ellos?». Tomar en cuenta de manera seria estas preocupaciones puede contribuir a que los agentes de policía acepten el sistema de derechos humanos en su conjunto. Es necesario que los agentes de policía comprendan los beneficios de los derechos humanos no solo para los demás sino también para sí mismos. Se enfrentan a muchas cuestiones relevantes en materia de derechos humanos cuando realizan su trabajo y también se ven directamente afectados en lo que a sus propios derechos se refiere.

Es posible considerar iniciar el curso de formación con este módulo, para mostrar a los participantes que sus inquietudes se toman en cuenta de manera seria, lo cual ayudaría a reducir la «carga» moral de los derechos humanos y alentaría un enfoque positivo respecto de los derechos humanos durante dicho curso.

Las inquietudes de los participantes a veces derivan de la sensación de que ni la población ni las autoridades policiales respetan o valoran su trabajo. En la discusión, puede resultar útil pedir a los participantes que aporten ejemplos concretos y analizarlos desde una perspectiva de los derechos humanos. Para maximizar su aportación al debate, familiarícese con las disposiciones y reglamentos nacionales que se han establecido para la protección específica de los agentes de policía, como el código penal, los reglamentos de organización interna relacionados con las condiciones de trabajo, las medidas operativas para la protección de los agentes de policía y las actividades de los sindicatos policiales.

## Actividad 1: Experiencias en materia de derechos humanos

### Finalidad:

Los agentes de policía con frecuencia traen a colación la cuestión de sus derechos humanos durante las formaciones en materia de derechos humanos porque no se sienten protegidos por los mismos. Por tanto, es una buena idea adoptar un enfoque proactivo respecto a esta cuestión e incorporarla en una fase temprana de la formación.

### Objetivos:

#### Conocimientos

- entender el concepto de derechos humanos de los agentes de policía

#### Actitud

- obtener una mayor aceptación de los derechos humanos de los demás a través del reconocimiento de sus propios derechos
- sensibilizarlos sobre sus propios derechos y la función capacitadora de los derechos humanos
- sentirse parte del sistema de derechos humanos en lugar de una parte oponente

#### Capacidades

- ser capaz de llevar a cabo análisis de los derechos humanos de las estructuras y prácticas organizativas

### Requisitos:

- duración: de 60 a 70 minutos
- materiales:
  - rotafolios con preguntas para el debate
  - opcional: presentaciones de PowerPoint y proyector
- lugar: sala de plenos más dos salas de trabajo en grupo
- tamaño del grupo: de 15 a 20 personas



## Descripción de la actividad 1: Experiencias en materia de derechos humanos

- 1 Presente la finalidad y los objetivos de la actividad.
- 2 Pida a los solicitantes que piensen de forma individual en 2 o 3 ejemplos que hayan experimentado personalmente o de los que hayan oído hablar en los que se respetaran o protegieran sus derechos humanos como agentes de policía y en otros 2 o 3 ejemplos en los que no. Escriba ambas categorías en el rotafolio. (aproximadamente 10 minutos)
- 3 Los ejemplos ofrecidos deben ser lo más concretos posible, en los que se describa una práctica organizativa, una orden, una situación real o un breve supuesto/caso. En otras palabras, dé preferencia a un ejemplo específico, como: «la semana pasada me llamó mi superior y trató [...]» en lugar de uno más general del tipo «a los superiores no les preocupa las necesidades de los empleados».
- 4 Pida a los participantes que formen grupos de debate de 3 o 4 personas, discuta sus experiencias y seleccione 2 o 3 ejemplos positivos y negativos para presentar en el pleno. (aproximadamente 25 minutos)
- 5 Responda a cualquier pregunta que pueda plantearse durante el trabajo en grupo.
- 6 Pida a los grupos que presenten sus ejemplos en el pleno. Discuta dichos ejemplos (¿cuál es la impresión del resto de participantes? ¿Se trata de un ejemplo también aplicable a los entornos de trabajo del resto de participantes?) Observe los ejemplos desde una perspectiva de los derechos humanos: ¿cuán pertinentes son los ejemplos para los derechos humanos? ¿Qué derechos están afectados? ¿Qué estructuras organizativas tienden a favorecer o a obstruir el pleno disfrute de sus derechos humanos? (aproximadamente 30 minutos)
- 7 Resuma los principales puntos y proporcione una contribución personalizada, basándose en la información de las notas de información, si es necesario.

## Actividad 2: Estudio de caso – discriminación en el lugar de trabajo

### Finalidad:

Los agentes de policía con frecuencia traen a colación la cuestión de sus derechos humanos en las formaciones en materia de derechos humanos porque no sienten protegidos por los mismos. Por tanto, es una buena idea adoptar un enfoque proactivo respecto a esta cuestión e incorporarla en una fase temprana de la formación.

### Objetivos:

#### Conocimientos

- entender el concepto de derechos humanos de los agentes de policía
- conocer las preguntas relevantes de un análisis de los derechos humanos en relación con sus propios derechos

#### Actitud

- obtener una mayor aceptación de los derechos humanos de los demás a través del reconocimiento de sus propios derechos
- sensibilizarlos sobre sus propios derechos y la función capacitadora de los derechos humanos
- sentirse parte del sistema de derechos humanos en lugar de una parte oponente

#### Capacidades

- ser capaz de adoptar una perspectiva de los derechos humanos en relación con sus propios derechos
- ser capaz de plantear preguntas relevantes que se apliquen al análisis de los derechos humanos y utilizarlas en los propios contextos organizativos de los participantes

### Requisitos:

- duración: de 60 a 90 minutos
- materiales:
  - folleto 1 con el estudio de caso y las preguntas de guía
  - opcional: presentaciones de PowerPoint y proyector
  - rotafolio
- lugar: sala de plenos más dos salas de trabajo en grupo
- tamaño del grupo: de 15 a 20 personas



## Descripción de la actividad 2: **Estudio de caso – discriminación en el lugar de trabajo**

- 1 Presente la finalidad y los objetivos de la actividad.
- 2 Presente el caso en el pleno.
- 3 Distribuya el folleto. (Estudio de caso más preguntas de guía)
- 4 Pida a los participantes que piensen de manera individual un enfoque para solucionar el estudio de caso.
- 5 Pida a los participantes que formen grupos de 5 o 6 personas para discutir el caso.
- 6 Responda a cualquier pregunta que pueda plantearse durante el trabajo en grupo.
- 7 Pida a los grupos que presenten sus resultados en el pleno. Discuta las soluciones propuestas, anote algunos puntos clave en el rotafolio.
- 8 Resuma los principales puntos y proporcione una contribución personalizada, basándose en la información de las notas de información, si es necesario.

## Folleto – Actividad 2: Estudio de caso – discriminación en el lugar de trabajo

### Estudio de caso: La discriminación en el lugar de trabajo

A pesar de las numerosas solicitudes presentadas a lo largo de siete años, la comisaría de policía adjunta, Alison Halford, no consiguió un ascenso. Creía que su superior, el comisario jefe, no la ascendía porque se oponía a su compromiso con la igualdad de trabajo entre hombres y mujeres. Por lo tanto, inició un procedimiento de discriminación por motivos de sexo.

Durante los meses siguientes, sintió que determinados miembros de su departamento lanzaron una «campaña» en su contra debido a su reclamación. Alegó que el teléfono fijo de su oficina privada había sido intervenido para obtener información que pudiera utilizarse contra ella en el procedimiento de discriminación. Presentó pruebas que apoyaban sus alegaciones y reclamaban una violación de sus derechos humanos.

### Preguntas para el debate:

1. ¿Qué derechos humanos son aplicables?
2. ¿La intervención de un teléfono de oficina constituye una injerencia de los derechos humanos?
3. ¿La intervención de un teléfono de oficina constituye una violación de los derechos humanos?
4. ¿Qué intereses (en conflicto) están implicados?
5. ¿Qué otras áreas de tensión pueden plantearse respecto de los derechos humanos en el lugar de trabajo?



## Folleto – Actividad 2: **Estudio de caso – discriminación en el lugar de trabajo** (continuación)

### **PARTE 1: ¿DERECHOS HUMANOS APLICABLES O INJERENCIA DEL ESTADO?**

1.1. ¿Qué derecho(s) humano(s) es/son aplicable(s) a la situación concreta?

1.2. ¿Alguna acción del Estado tiene una injerencia en los derechos humanos aplicables?

### **PARTE 2: ¿JUSTIFICACIÓN O VIOLACIÓN?**

2.1. ¿Existe una base jurídica nacional para la actuación del Estado?

## Notas de información

Estas notas de información abordan los derechos humanos de los agentes de policía, para pasar seguidamente a un análisis del estudio de caso sobre el respeto a los derechos humanos, usando el esquema de análisis que se presenta en el módulo 3.

### 1. Conceptos clave

- a. ¿Los agentes de policía tienen derechos humanos?
- b. Los desafíos a los derechos humanos de los agentes de policía.
- c. ¿Qué derechos humanos son especialmente relevantes para los agentes de policía?

### 2. Guía de la actividad: análisis de los derechos humanos

- La aplicación de un análisis de los derechos humanos, en especial del principio de proporcionalidad, respecto de los derechos humanos de los agentes de policía.

## 1. Conceptos clave

### a. ¿Los agentes de policía tienen derechos humanos?

Cuando hablamos de derechos humanos, la consideración más importante es la relación entre los particulares y el Estado. Cuando se habla de derechos humanos y la policía, la primera consideración que se tiene es que la policía actúa como agente del Estado y, por lo tanto, está obligada a respetar y proteger los derechos de las personas. Los propios agentes de policía, sin embargo, suelen plantear la cuestión de si también son titulares de derechos cuando llevan a cabo sus funciones. La respuesta es sencilla: sí.

- Los agentes de policía disponen de los mismos derechos y libertades que el resto de personas y están protegidos por los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones. Pueden hacer referencia a los derechos establecidos en diversos documentos internacionales en materia de derechos humanos, como: el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCC). A los derechos humanos de los agentes de policía se aplican los mismos principios que a los derechos humanos en general. Los derechos de la policía podrán limitarse únicamente si se trata de derechos relativos y su limitación es necesaria en una sociedad democrática para que la policía funcione con arreglo a la ley y el respeto al principio de proporcionalidad<sup>1</sup>.
- Los derechos humanos son indivisibles y hacen referencia a todos los seres humanos debido a su dignidad inherente. Unirse a una organización policial o ponerse un uniforme no implica que uno deba sacrificar derechos humanos en aras del reglamento interno de dicha organización. Una interpretación anterior consideró que los derechos humanos no eran aplicables a los agentes de policía,<sup>2</sup> pero esta concepción restrictiva hoy en día ha caído en desuso.
- En el artículo 11 del CEDH puede encontrarse una excepción a este concepto general de los derechos humanos de los agentes de

1. Consejo de Europa, Comité de Ministros (2001), Exposición de motivos, Recomendación Rec(2001)10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética para la Policía, de 19 de septiembre de 2001.

2. Esto también hace referencia, por ejemplo, a los agentes del Estado, los miembros de las fuerzas armadas, así como a los funcionarios de prisiones.



policía<sup>3</sup>, el cual hace referencia al derecho a la libertad de reunión y de asociación. El artículo 11, apartado 2, no impide a los Estados miembros la imposición de restricciones legales al ejercicio del derecho de reunión y asociación cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas, la policía o la administración del Estado. Debido a los puestos específicos que ocupan, el derecho de libertad de reunión y asociación de los agentes del Estado puede quedar sujeto a restricciones más estrictas que las del ciudadano medio, lo cual refleja el interés del Estado en dar prioridad a las funciones de seguridad vital por encima de los intereses individuales. La completa negación del derecho a la libertad de reunión y asociación, no obstante, no sería conforme con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del CEDH. Las restricciones deben ser conformes al Derecho nacional y no deben ser arbitrarias<sup>4</sup>. Se consideró que una prohibición constitucional de Hungría relativa a las actividades políticas de los agentes de policía y su pertenencia a partidos políticos no violaba lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del CEDH porque servía al fin legítimo de despolitizar a la policía después de la época comunista y no resultaba desproporcionada durante la transformación desde un régimen totalitario a una democracia pluralista<sup>5</sup>.

La exposición a situaciones difíciles forma parte del trabajo de los agentes de policía. Es comprensible que dicha exposición pueda provocar emociones como la rabia o la agresividad. Es posible que en un curso de formación los participantes utilicen argumentos como: «Como agente de policía tengo que aceptar que la gente me grite, me escupa, me falte al respeto, me lance piedras y yo tengo que seguir siendo respetuoso, educado y estar calmado. Eso es demasiado.»

Por consiguiente, la organización policial debe garantizar que los agentes de policía reciben las suficientes orientaciones operativas antes de verse inmiscuidos en dichas situaciones. Asimismo, debe existir un margen para la reflexión tras las operaciones policiales difíciles. La capacitación ofrece una oportunidad para sensibilizar a los agentes de policía sobre por qué es importante, para ellos, la policía y la sociedad en su conjunto, que se protejan y respeten los derechos humanos incluso en situaciones complicadas.

Los agentes de policía con frecuencia consideran los actos agresivos hacia la policía como violaciones de los derechos humanos pero no podemos hablar de tales violaciones en relación con los actos de personas contra los agentes de policía. El eje relevante en materia de derechos humanos se establece en realidad entre el agente de policía y la organización de la policía. ¿Cómo se preparan los agentes de policía para una operación? ¿Qué medidas les protegen en situaciones peligrosas? ¿Qué equipos necesitan? ¿Qué medidas operativas estratégicas se han aplicado?

3. Véanse asimismo: Naciones Unidas (ONU), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), de 16 de diciembre de 1966, art. 22, apartado 2.

4. Grabenwarter, C. (2005), *Europäische Menschenrechtskonvention*, Viena, Verlag C. H. Beck, pp. 263 y 271.

5. TEDH, *Rekvenyi c. Hungría*, nº 25390/94, de 20 de mayo de 1999.

**Código Europeo de Ética para la Policía, Comité de Ministros Rec(2001)10**

**Artículos**

31. El personal de policía debe beneficiarse, por regla general, de los mismos derechos civiles y políticos que los demás ciudadanos. Solo son posibles restricciones a estos derechos si son necesarias para el ejercicio de las funciones de la policía en una sociedad democrática, de conformidad con la ley y con el Convenio Europeo de Derechos Humanos.
32. El personal de policía debe beneficiarse, como funcionarios, de una serie de derechos sociales y económicos tan amplia como sea posible. Deben beneficiarse, en particular, del derecho sindical o de participar en instancias representativas, del derecho a percibir una remuneración apropiada, del derecho a una cobertura social y de medidas específicas de protección de la salud y de la seguridad teniendo en cuenta el carácter especial del trabajo de la policía.
33. Cualquier medida disciplinaria tomada contra un miembro de la policía debe ser sometida al control de un órgano independiente o de un tribunal.
34. La autoridad pública debe apoyar al personal de la policía acusado de forma no fundada en el ejercicio de sus funciones.

**b. Los desafíos a los derechos humanos de los agentes de policía**

- Si las condiciones de trabajo y las estructuras o medidas organizativas no logran garantizar o incluso menoscaban o violan los derechos humanos de un agente de policía. «Mi jefe solo da órdenes. Siempre dice que si no me gusta, que lo deje. Mientras estás aquí, estás bajo mis órdenes.» O «se nos ha pedido dar muestras de ADN, lo cual es contrario a nuestros derechos humanos.»

Los directivos de la policía son responsables de atender los derechos humanos de sus empleados. Los factores estructurales y la cultura de servicio de la policía también puede tener repercusiones en los derechos civiles, económicos y sociales de los agentes de policía, como las condiciones o los horarios de trabajo, la seguridad social, la transparencia y la participación en los procedimientos de comunicación y gestión, la gestión de los recursos humanos, la responsabilidad de la dirección o la capacitación y educación. Una observación más detenida de la organización desde una perspectiva de los derechos humanos ofrece información relevante sobre si el contexto favorece o no a los derechos humanos de los agentes de policía.

- Si los agentes de policía se ven expuestos a comportamientos agresivos, muy provocativos o violentos están limitados (desde su punto de vista) y a moderar las intervenciones. «Durante las protestas, tengo que estar de pie en fila. Quienes protestan nos provocan, nos escupen, nos lanzan objetos y actúan de forma violenta, mientras que lo único que se nos permite hacer a nosotros es refugiarnos detrás de nuestros escudos.»

Al realizar las funciones policiales, en especial, cuando se aplican los poderes de la policía, los agentes de policía no están actuando como particulares sino como un órgano del Estado. La obligación del Estado de respetar y proteger los derechos humanos, por tanto, tiene una repercusión directa en las opciones de un agente de policía a la hora de responder a la agresión. Los derechos de los agentes de policía, quienes pueden arriesgarse a sufrir lesiones o la muerte en el cumplimiento de sus funciones, también deben respetarse y protegerse, facilitando equipos de protección, planificando cuidadosamente las operaciones



policiales o aplicando medidas de prevención. Podrían ser necesarias limitaciones a sus derechos para el ejercicio de las funciones de policía aunque dichas restricciones deben ser un reflejo del principio de proporcionalidad. Dado su especial función como órgano del Estado, es posible que la policía se enfrente a una mayor limitación de sus derechos que a la que hace frente un «ciudadano normal». Volviendo al ejemplo de una manifestación que se vuelve violenta, un «ciudadano normal» podría escaparse de la misma o buscar ayuda, mientras que un agente de policía está obligado a proteger los derechos humanos de los demás y restablecer el orden público.

- Si un agente de policía se enfrenta a denuncias de malos tratos o se considera responsable de acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

En general, los superiores del agente de policía le considerarán responsable a través de un procedimiento disciplinario dentro de la organización. Si de la acción policial derivan consecuencias graves, el agente de policía deberá ser responsable individualmente de sus acciones u omisiones ante el sistema de justicia penal y enfrentarse a sanciones que incluyen la prisión. En dichos casos, están en conflicto intereses vitales: todo el mundo tiene el derecho de estudiar las actuaciones policiales así como a ser indemnizados en caso de conducta indebida mientras que los agentes de policía tienen derecho a un juicio justo, que incluya la presunción de inocencia. Estos intereses en conflicto deben sopesarse, considerando la función de la policía y el principio de proporcionalidad. Los niveles desarrollados por la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos contribuyen a obtener un procedimiento justo en dichos casos.

**Consejo para la formación: tratar el sentimiento de «nosotros no tenemos derechos, no le importamos a nadie».**

- Haga hincapié en que los agentes de policía pueden reivindicar legítimamente los derechos humanos sobre la base de la legislación en materia de derechos humanos;
- Aclare la responsabilidad individual de un agente de policía y la responsabilización de sus acciones y discuta las consecuencias;
- Utilice estudios de caso, como el caso *Halford*, relacionados con los derechos humanos de los agentes de policía;
- Comience el día con una situación en la que los agentes de policía deban abordar esta cuestión, como una vista;
- En la formación basada en supuestos reales, explique y especifique que también se protegen los derechos humanos de los agentes de policía;
- Mencione que los órganos de control como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura tienen en cuenta las condiciones de trabajo y las estructuras organizativas pertinentes para los derechos humanos de los agentes de policía;
- Explique los procedimientos nacionales de protección de los derechos de los agentes de policía desde una perspectiva de los derechos humanos (derechos laborales, sindicatos de policía, reglamentos de seguridad, cuestiones de seguridad social, procedimientos contra la discriminación y el acoso).

Los derechos humanos y la democracia determinan la función y los objetivos de la actuación policial, incluidas las funciones de la policía y cómo deben llevarse a cabo. El reconocimiento de los derechos humanos de los agentes de policía es un elemento importante del Estado de Derecho y contribuye a integrar a la policía en la sociedad a la cual prestan servicio.<sup>6</sup>

6. Consejo de Europa, Comité de Ministros (2001), Exposición de motivos, Recomendación Rec(2001)10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética para la Policía, de 19 de septiembre de 2001, p. 30.

Los derechos humanos de los agentes de policía tienen un valor en sí mismos y la limitación de los mismos está vinculada a su desempeño en materia de derechos humanos. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, por ejemplo, controla los centros de detención en toda Europa, centrándose en las condiciones de los detenidos. Para ello, observa también las condiciones de trabajo de los agentes en los centros de detención. Los factores como la falta de personal, los horarios de trabajo y las condiciones del material son relevantes para el desempeño en materia de derechos humanos.

### **c. ¿Qué derechos humanos son especialmente relevantes para los agentes de policía?**

La legislación nacional y las directrices organizativas internas determinan los derechos humanos de los agentes de policía. Asimismo, existe una perspectiva de los derechos humanos en una escala superior. En muchas organizaciones de policía, se habla sobre los derechos de los agentes de policía cuando se hace referencia a normas y reglamentos concretos relacionados con cuestiones como los salarios, las horas extraordinarias, las licencias y las condiciones de trabajo. Pero este debate raras veces está formulado en el lenguaje de los derechos humanos. El caso *Halford* es un buen ejemplo de un enfoque distinto. Este caso muestra que los derechos humanos son relevantes para las normas de organización internas.

La restricción de los derechos de los agentes de policía debe estar basada en la ley y se permite únicamente cuando existe un fin legítimo y se respeta el principio de proporcionalidad.



Cuadro 6.1: Ejemplos de los derechos humanos de los agentes de policía

<p><b>Derecho a la vida</b>  Artículo 2 del CEDH  Artículo 2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Carta de los Derechos Fundamentales de la UE)  Artículo 6 del PIDCP</p>	<p>Derecho a ser protegido en situaciones peligrosas  Equipo, capacitación, operaciones profesionales de la policía, asignación de los recursos adecuados, investigación efectiva cuando fallece un agente de policía de servicio</p>
<p><b>Derecho a un juicio justo</b>  Artículo 6 del CEDH  Artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE  Artículos 14 y 15 del PIDCP</p>	<p>Si un agente de policía está acusado en un proceso penal debido a los actos realizados como agente, se aplicarán todos los componentes del derecho a un juicio justo (derecho a ser informado de la causa de la acusación, derecho de defensa, incluido el derecho a permanecer en silencio, asistencia jurídica, presunción de inocencia, revisión por parte de un órgano independiente)</p>
<p><b>Derecho a la vida privada, incluida la protección de datos</b>  Artículo 8 del CEDH  Artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE  Artículo 17 del PIDCP</p>	<p>Tener una expectativa razonable de privacidad en el lugar de trabajo (<i>Halford c. el Reino Unido</i>). Cuestiones sensibles: vigilancia en el lugar de trabajo, control del correo electrónico y del teléfono, análisis de drogas, requisitos para presentar muestras de ADN, impresiones dactilares, normas sobre la apariencia</p>
<p><b>Libertad de expresión</b>  Artículo 10 del CEDH  Artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE  Artículo 19 del PIDCP</p>	<p>Actividades políticas de los agentes de policía en lo que atañe a garantizar la neutralidad política con los servicios de policía, confidencialidad de la información oficial</p>
<p><b>Libertad de reunión y asociación</b>  Artículo 11 del CEDH  Artículo 12 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE  Artículos 5 y 6 de la Carta Social Europea (CSE)  Artículos 21 y 22 del PIDCP  Artículo 8 del PIDESC</p>	<p>Formar organizaciones del trabajo de la policía. ¿Los agentes de policía tienen derecho a huelga?</p>
<p><b>Libertad de discriminación</b>  Artículo 14 del CEDH, artículos 20 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE  Artículo 26 de la CSE  Artículos 2 y 24 del PIDCP  Véase el artículo 2, apartado 2, del PIDESC</p>	<p>Procedimientos de selección discriminatorios, condiciones de trabajo, prácticas de promoción, igualdad salarial entre hombres y mujeres, prácticas de despido, acoso</p>
<p><b>Derecho a unas condiciones de trabajo justas y equitativas</b>  Artículos 2, 3 y 4 de la CSE  Artículo 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE  Artículo 7 del PIDESC</p>	<p>Horarios de trabajo razonables, periodos de descanso, vacaciones pagadas, remuneración adecuada, normas de salud y seguridad</p>
<p><b>Seguridad social</b>  Artículos 8, 12, 27 y 32 de la CSE  Artículo 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE  Artículos 9 y 10 del PIDESC</p>	<p>Sistema de pensiones, baja por enfermedad (en especial respecto de los accidentes en servicio), seguro de invalidez, licencia por maternidad, responsabilidades en cuanto a la atención infantil</p>

Fuente: La información de este cuadro se ha extraído principalmente del documento del Consejo de Europa, Plataforma Europea de Policía y Derechos Humanos, «Police officers have rights too!» (Los agentes de policía también tienen derechos), Estrasburgo, Consejo de Europa

## 2. Guía de la actividad: análisis de los derechos humanos

### Estudio de caso: La discriminación en el lugar de trabajo

Este estudio de caso resulta un buen ejemplo de...

... que los derechos humanos también son aplicables a los agentes de policía. Hay asuntos interpuestos ante el TEDH relacionados con el hecho de si se habían respetado y/o protegido los derechos humanos de los agentes de policía.

... que existe una expectativa razonable de privacidad en los locales profesionales/en las comisarías de policía. Las injerencias al artículo 8 del CEDH deben ser conformes a Derecho, reflejar un fin legítimo y dar la debida consideración al principio de proporcionalidad.

#### Análisis

El caso de la comisaria jefe adjunta Halford hace referencia a la obligación del Estado de respetar sus derechos humanos. Aplicamos la herramienta de análisis de los derechos humanos introducida en el módulo 3 para saber si la injerencia está justificada o si ha existido una violación de los derechos humanos.

#### PARTE 1: ¿DERECHOS HUMANOS APLICABLES O INJERENCIA DEL ESTADO?

##### 1.1. ¿Qué derecho(s) humano(s) es/son aplicable(s) a la situación concreta?

###### Protocolo adicional nº 12, Convenio Europeo de Derechos Humanos Artículo 1

1. El goce de los derechos y libertades reconocidos por la ley ha de ser asegurado sin discriminación alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas o de otro carácter, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.
2. Nadie podrá ser objeto de discriminación por parte de una autoridad pública, especialmente por los motivos mencionados en el párrafo 1.

El Protocolo adicional nº 12 del CEDH incluye una prohibición general de la discriminación que resulta pertinente a la falta de promoción. Sin embargo, en el momento en que se produjo este caso, el Protocolo nº 12 todavía no había entrado en vigor. Un tribunal nacional concedió a la comisaria jefe adjunta Halford una indemnización por discriminación respecto a su falta de promoción. Centró su caso del TEDH en la intervención del teléfono de su oficina. En la actualidad, el Protocolo adicional nº 12 del CEDH es vinculante en siete Estados miembros de la UE. La disposición equivalente del artículo 26 del PIDCP es aplicable en todos los Estados miembros de la UE.

###### Convenio Europeo de Derechos Humanos Artículo 8: Derecho a la vida privada

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

*En relación con el artículo 8, el TEDH observó que «las llamadas telefónicas realizadas desde los locales profesionales así como desde el domicilio pueden quedar cubiertas por los conceptos de “vida privada” y “correspondencia”».*  
 TEDH, Halford c. el Reino Unido, nº 20605/92, de 25 de junio de 1997 apartado 44

El artículo 8 incluye diversos aspectos de la privacidad como la autonomía individual, la identidad, el domicilio, la familia, el matrimonio y el secreto de la correspondencia. A pesar de que en un inicio el concepto de correspondencia se aplicaba a las cartas escritas, en la actualidad abarca todas las formas modernas de comunicación y de transferencia de datos, incluidas las llamadas de teléfono y los correos electrónicos.

### 1.2. ¿Alguna acción del Estado tiene una injerencia en los derechos humanos aplicables?

Toda retención, censura, inspección o interceptación de la publicación de la correspondencia privada constituye una injerencia.<sup>7</sup>

La comisaria jefe adjunta Halford comunicó que los teléfonos de su oficina estaban intervenidos. Por consiguiente, se plantea la cuestión de si el concepto de vida privada también se aplica a los locales profesionales o, en este caso específico, a las comisarías de policía.

No había pruebas de que se hubiera avisado a la Sra. Halford, como usuaria del sistema de telecomunicaciones interno que funcionaba en su departamento, de que las llamadas realizadas en dicho sistema podían ser objeto de intervención. (*Ibid.*, apartado 45) «*Tendría una expectativa razonable de privacidad*» (*Ibid.*) para dichas llamadas, tal como indicó el TEDH.

El TEDH no estuvo de acuerdo con la opinión del demandado de que «*el empresario debe, en principio, sin previo conocimiento por parte del empleado, poder supervisar las llamadas que realiza este último en los teléfonos que proporciona el empresario*» (*Ibid.*, apartado 43)

El TEDH concluyó que «*las conversaciones telefónicas realizadas por la Sra. Halford en su teléfono de oficina entraban dentro del ámbito de aplicación de “vida privada” y “correspondencia” y que el artículo 8 resultaba, por tanto, aplicable a esta parte de la reclamación.*» El TEDH declaró que «*existía una probabilidad razonable de que las llamadas hubieran sido interceptadas por su departamento con el principal fin de recopilar material que ayudase a la defensa en el procedimiento de discriminación.*»

No había duda de que en este caso se trató de una «*injerencia por parte de una autoridad pública*». (*Ibid.*, apartado 48)

## PARTE 2: ¿JUSTIFICACIÓN O VIOLACIÓN?

### 2.1. ¿Existe una base jurídica nacional para la actuación del Estado?

El siguiente paso es determinar si la injerencia fue «de conformidad con la ley». Para proteger frente a las injerencias arbitrarias, «*el derecho interno ha de emplear términos claros para indicar a todos de manera suficiente en qué circunstancias y bajo qué condiciones habilita a los poderes públicos a tomar tales medidas*» (*Ibid.*, apartado 49). Con arreglo a la jurisprudencia bien establecida del TEDH, esta expresión no solo «*es necesario que sea conforme con el derecho nacional sino que también hace referencia a la calidad de dicho derecho, exigiendo que sea compatible con el Estado de Derecho.*» (*Ibid.*)

«*En el contexto de las medidas secretas de vigilancia o interceptación de las comunicaciones por parte de las autoridades públicas, debido a la falta de examen público y el riesgo de desviación de poder, es*

7. Naciones Unidas (ONU), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) (2005), *Derechos Humanos: Manual para parlamentario*, IPU/OACDH, pp. 104 y siguientes.

*necesario que el derecho interno ofrezca protección a las personas contra las injerencias arbitrarias con arreglo al artículo 8.» (Ibid.)*

En este caso el derecho interno no regulaba la intervención de los teléfonos de los sistemas de comunicación internos operados por las autoridades públicas. Por consiguiente, las normas establecidas para los sistemas de telecomunicaciones públicos no se aplican a los sistemas de comunicación internos utilizados por la policía.

Por consiguiente, la injerencia en el derecho de la Sra. Halford no era «conforme a la ley puesto que el derecho interno no establecía ninguna disposición sobre la interceptación de llamadas realizadas en los sistemas de telecomunicaciones fuera de la red pública.» (Ibid., apartado 50)

El TEDH concluyó que la falta de disposiciones jurídicas que especificarán las opiniones de la autoridad pública de injerir en el derecho a la vida privada en este contexto específico implicaba que había existido una violación del artículo 8. No fueron necesarias otras medidas, al examinar si la medida aplicada cumplía un fin legítimo y era conforme al principio de proporcionalidad, para determinar si había existido una violación.

Este es un caso destacado para el concepto de los derechos de los agentes de policía y para la cuestión en que se centra: el derecho a la vida privada también es aplicable en el contexto de una organización policial. Aclara que no existen diferencias entre los derechos de los agentes de policía y los derechos de los ciudadanos. Se aplican, pues, los mismos principios.

Otras cuestiones relacionadas con el derecho a la vida privada de los agentes de policía:

- vigilancia del lugar de trabajo (videocámaras, control del correo electrónico y del teléfono)
- uso de teléfonos móviles particulares
- análisis obligatorios para detectar el consumo de drogas
- análisis de sangre obligatorios respecto del VIH
- entrega de muestras de ADN o de impresiones dactilares
- restricciones sobre la apariencia/hábitos individuales (como los cortes de cabello, los tatuajes, el maquillaje, los símbolos religiosos, los pendientes, fumar en público)



**ANEXOS**

Anexo 1: Programas del seminario.....	203
Anexo 2: Guía básica para formadores.....	210
Anexo 3: Preparación del estudio de caso – consejos.....	214
Anexo 4: Recopilación de prácticas.....	218



# Anexo 1:

## Programas del seminario

### Grupo destinatario:

Agentes de policía por debajo del nivel de comandante.

Tamaño del grupo: de 18 a 20 personas

### Objetivos:

#### Conocimientos

- entender los conceptos clave de los derechos humanos y las correspondientes obligaciones
- entender la responsabilidad de la policía de respetar y proteger los derechos humanos en una sociedad democrática
- entender la importancia y las características del principio de igualdad y de no discriminación

#### Actitud

- aceptar los derechos humanos como base y objetivo de la actuación policial
- adoptar una actitud más positiva hacia los derechos humanos y el principio de no discriminación
- desarrollar un compromiso reforzado con una actuación policial sensible a la igualdad

#### Capacidades

- aplicar normas de derechos humanos y el principio de no discriminación en la práctica, utilizando la herramienta de análisis de los derechos humanos para considerar situaciones de actuación policial concretas

## Seminario A (2 días y medio)

El seminario A está diseñado como un enfoque estándar a la actuación policial basada en derechos humanos. En él se tratan cuestiones de derechos humanos de manera significativa aunque segura. Si usted es un formador con poca o ninguna experiencia en la formación de derechos humanos, se recomienda el currículo de este curso.

### DÍA 1

#### Sesión de la mañana (aproximadamente 3 horas y media)

1 unidad (50 minutos)	Introducción al seminario	Presentación de los formadores y de los participantes Expectativas y objetivo de la formación (triángulo educativo del rotafolio de derechos humanos) Aspectos organizativos	
10 minutos	<i>Pausa</i>		
1 unidad (50 minutos)	Introducción al tema Debate sobre policía y los derechos humanos <i>¿El asesinato es una violación de los derechos humanos?</i>	La actuación policial desde una perspectiva de los derechos humanos Trabajo en grupo, seguido de un debate en el pleno	Módulo 2 Actividad 1
10 minutos	<i>Pausa</i>		
1 unidad (50 minutos)	Ideas y conceptos básicos de los derechos humanos <i>«La idea de los derechos humanos es tan simple cuanto poderosa: las personas tienen derecho a ser tratadas con dignidad»</i>	Entender los aspectos básicos de los derechos humanos Trabajo en grupo, seguido de un debate en el pleno; el formador realiza una contribución personalizada	Módulo 1 Folleto
10 minutos	<i>Pausa</i>		
1/2 unidad (25 minutos)	Análisis de los derechos humanos Análisis de los derechos humanos – obligación de respetar el análisis de los derechos humanos – obligación de proteger: <i>¿Qué es una violación de los derechos humanos?</i>	Introducción de los sistemas de análisis de los derechos humanos (respetar y proteger) utilizando estudios de caso Derechos humanos absolutos y relativos	Módulo 3 Folleto 1 Folleto 2
90 minutos	<i>Pausa para el almuerzo</i>		



**Sesión de la tarde (aproximadamente 3 horas)**

1/2 unidad (25 minutos)	Estudios de casos: A y B sobre la obligación de respetar y C y D sobre la obligación de proteger	Trabajo en grupo Cuatro estudios de caso (respetar y proteger), cuatro grupos	Módulo 3 Folleto 1 Folleto 2
1 unidad (50 minutos)	Estudios de caso (continuación) Notas de información 2. Guía de la actividad: análisis de los derechos humanos Material complementario	Presentación y debate en el pleno, el formador realiza una aportación personalizada	Módulo 3
20 minutos	<i>Pausa</i>		
1 unidad (50 minutos)	Estudios de casos (continuación)	Presentación y debate en el pleno, el capacitador realiza una aportación personalizada	Módulo 3
15 minutos	Recapitulación, preguntas abiertas, comentarios breves		

**DÍA 2****Sesión de la mañana (aproximadamente 3 horas y media)**

1 unidad (50 minutos)	Derechos humanos de los agentes de policía <i>Experiencias en materia de derechos humanos: casos en que se han respetado o negado los derechos humanos de los agentes de policía</i>	Trabajo en grupo, reflexión, debate en el pleno	Módulo 6 Actividad 1
1 unidad (50 minutos)	Estudio de caso - discriminación en el lugar de trabajo	Trabajo en grupo, seguido de un debate en el pleno	Módulo 6 Actividad 2
20 minutos	<i>Pausa</i>		
1 unidad (50 minutos)	Diversidad, igualdad y no discriminación <i>Mano izquierda/mano derecha</i>	Reflexión y debate en el pleno	Módulo 5 Versión 1 de la actividad 1
10 minutos	<i>Pausa</i>		
1/2 unidad (25 minutos)	Análisis de los derechos humanos <i>Esquema de análisis: No discriminación</i>	Introducción del esquema de análisis de la discriminación, utilizando ejemplos de la vida real y estudios de caso	Módulo 5 Actividad 3
90 minutos	<i>Pausa para el almuerzo</i>		

### Sesión de la tarde (aproximadamente 3 horas)

1/2 unidad (25 minutos)	Estudios de casos: A - Vuelta atrás en un punto de control B - Control de identidad en una estación de ferrocarril	Trabajo en grupo, dos estudios de caso/cuatro grupos	Módulo 5 Actividad 3
1 unidad (50 minutos)	Estudios de caso (continuación) Notas de información 2. Esquema de análisis – No discriminación Actividad 3: Análisis de los derechos humanos – no discriminación Material complementario	Presentación y debate en el pleno, el capacitador realiza una aportación personalizada	Módulo 5
20 minutos	<i>Pausa</i>		
1 unidad (50 minutos)	Estudios de casos (continuación)	Presentación y debate en el pleno, el formador realiza una aportación personalizada	Módulo 5
(15 minutos)	Recapitulación, preguntas abiertas, comentarios breves		

## DÍA 3

### Sesión de la mañana (aproximadamente 3 horas y media)

1 unidad y media (75 minutos)	Condiciones que facilitan o previenen los malos tratos Debate de mesa redonda, prohibición de la tortura	Trabajo en grupo y debate en el pleno	Módulo 4 Versión 1 de la actividad
20 minutos	<i>Pausa</i>		
1 unidad (50 minutos)	La actuación policial desde una perspectiva de los derechos humanos <i>Reflexión sobre los ejemplos prácticos para entender el papel de la policía en la protección de los derechos humanos</i>	Trabajo en grupo, seguido de una reflexión y debate en el pleno	Módulo 2 Folleto 2
10 minutos	<i>Pausa</i>		
1/2 unidad (25 minutos)	Preguntas finales, comentarios, cierre		



## Seminario B (2 días y medio)

En el seminario B, los componentes del enfoque basado en los derechos humanos están más interconectados las cuestiones de la diversidad y la no discriminación. Por lo tanto, será necesario que usted, como formador, aborde un diseño más complejo, estableciendo la relación entre las distintas cuestiones.

Algunos de los ejercicios que se sugieren requieren capacidades de facilitación y sentirse seguros y cómodos en el grupo. Si usted es un formador con experiencia en materia de derechos humanos y diversidad, este seminario debería adaptarse a sus capacidades.

### DÍA 1

#### Sesión de la mañana (aproximadamente 3 horas y media)

1 unidad (50 minutos)	Diversidad, igualdad y no discriminación <i>Mano izquierda/mano derecha</i>	Reflexión y debate en el pleno	Módulo 5 Versión 1 de la actividad 1
1 unidad (50 minutos)	Introducción al seminario	Presentación de los formadores y de los participantes Expectativas y objetivos de la formación Aspectos organizativos	
20 minutos	<i>Pausa</i>		
1 unidad (50 minutos)	Principios básicos en materia de derechos humanos <i>Ideas y conceptos básicos de los dere- chos humanos</i>	Trabajo en grupo, cuatro grupos, debate en el pleno	Módulo 1 Folleto
1/2 unidad (25 minutos)	Debate sobre policía y derechos humanos <i>¿Un asesinato es una violación de los derechos humanos?</i>	Debate en el pleno	Módulo 2 Folleto 1
90 minutos	<i>Pausa para el almuerzo</i>		

**Sesión de la tarde (aproximadamente 3 horas)**

1 unidad (50 minutos)	(continuación) Notas de información 1. Conceptos clave Material complementario Análisis de los derechos humanos Análisis de los derechos humanos – obligación de respetar Análisis de los derechos humanos – obligación de proteger <i>¿Qué es una violación de derechos humanos?</i>	La doble función de la policía (la obligación de respetar y de proteger) Derechos humanos absolutos y relativos Introducción de los sistemas de análisis de los derechos humanos (respetar y proteger) utilizando ejemplos breves o estudios de caso	Módulo 2 Módulo 3 Módulo 3 Folleto 1 Folleto 2
1/2 unidad (25 minutos)	Estudios de casos: A y B tratan la obligación de respetar C y D tratan la obligación de proteger	Trabajo en grupo Dos estudios de caso (respetar y proteger), cuatro grupos	Módulo 3
20 minutos	<i>Pausa</i>		
1 unidad (50 minutos)	Estudios de casos (continuación) Notas de información 2. Esquema de análisis – No discriminación Actividad 3: Estudios de caso A y B Material complementario	Presentación y debate en el pleno, realizar una aportación personalizada	Módulo 3
(15 minutos)	Recapitulación, preguntas abiertas, comentarios breves		

**DÍA 2****Sesión de la mañana (aproximadamente 3 horas y media)**

1 unidad (50 minutos)	Estudios de casos (continuación)	Presentación y debate en el pleno, el formador realiza una aportación personalizada	Módulo 3
10 minutos	<i>Pausa</i>		
1 unidad (50 minutos)	Diversidad, igualdad y no discriminación <i>Identidades múltiples</i>	Trabajo en grupo y debate en el pleno	Módulo 5 Folleto – Versión 2 de la actividad 1
10 minutos	<i>Pausa</i>		
1/2 unidad (25 minutos)	Análisis de los derechos humanos <i>Análisis de los derechos humanos – No discriminación</i>	Introducción del esquema de análisis de la discriminación, utilizando ejemplos y estudios de caso de la vida real	Módulo 5 Folleto – Actividad 3
1/2 unidad (25 minutos)	Estudios de casos: A – Vuelta atrás en el punto de control B – Control de identidad en una estación de ferrocarriles	Trabajo en grupo, dos estudios de caso/cuatro grupos	Módulo 5 Folleto – Actividad 3
1/2 unidad (25 minutos)	Estudios de caso (continuación) Notas de información 2. Esquema de análisis – No discriminación Actividad 3: Análisis de los derechos humanos – no discriminación Material complementario	Discusión de los estudios de caso en el pleno	Módulo 5
90 minutos	<i>Pausa para el almuerzo</i>		

**Sesión de la tarde (aproximadamente 3 horas y media)**

1 unidad y media (75 minutos)	Estudios de casos (continuación)	Discusión de los estudios de caso en el pleno (continuación)	Módulo 5
20 minutos	<i>Pausa</i>		
1 unidad y media (75 minutos)	Condiciones que facilitan o previenen los malos tratos	Trabajo en grupo y debate en el pleno	Módulo 4 Versión 1 de la actividad
(15 minutos)	Recapitulación, preguntas abiertas, comentarios breves		

**DÍA 3****Sesión de la mañana (aproximadamente 3 horas y media)**

1 unidad (50 minutos)	Simulación: solicitudes de empleo	Principio de no discriminación, también relevante para los derechos humanos de los agentes de policía	Módulo 5 Actividad 2 Módulo 6
10 minutos	<i>Pausa</i>		
1 unidad (50 minutos)	Derechos humanos de los agentes de policía (continuación) Experiencias en materia de derechos humanos de los agentes de policía se han respetado o negado	Trabajo en grupo y debate en el pleno	Módulo 6 Actividad 1
10 minutos	<i>Pausa</i>		
1 unidad (50 minutos)	La actuación policial desde una perspectiva de los derechos humanos <i>Ejemplos prácticos en materia de derechos humanos para entender el papel de la policía en la protección de los derechos humanos</i>	Trabajo en grupo, reflexión y debate en el pleno sobre los derechos humanos y su eficacia	Módulo 2 Folleto 2
10 minutos	<i>Pausa</i>		
1/2 unidad (25 minutos)	Recapitulación, preguntas finales, comentarios, cierre		

## Anexo 2: Guía básica para formadores

Este anexo puede ser útil para usted si...

- ...no tiene mucha experiencia en formación en materia de derechos humanos o
- ...ha recibido mucha capacitación que no estaba relacionada con los derechos humanos o
- ...si desea poner al día sus conocimientos y enfoques de formación.

### Observaciones generales sobre cómo realizar un curso de formación de la policía en materia de derechos humanos

#### ¿A qué público va dirigido?

Intente obtener toda la información que le sea posible sobre los participantes antes de que comience la sesión de formación. Cuando más sepa sobre ellos, mejor podrá analizar sus necesidades y expectativas y, por consiguiente, adaptar el diseño de su curso de formación. Un conocimiento avanzado de los siguientes aspectos puede ayudarle a analizar y prepararse para su grupo de formación:

- Rango: nuevos reclutas, agentes por debajo del nivel de mando, directivos de categoría media, alta dirección
- Funciones: especialista, generalista
- Características personales: edad, sexo
- Formación anterior: capacitación en derechos humanos, nivel de experiencia en capacitación en derechos humanos
- Motivación/expectativas: ¿qué motiva a los participantes a realizar esta formación? ¿Cuáles son sus expectativas respecto a esta formación?
- Homogeneidad y diversidad: ¿Cómo y en qué modo es homogéneo su grupo? ¿Cómo y en qué modo es diverso el grupo? ¿Cómo puede afectar a su formación la homogeneidad y/o la diversidad de la configuración del grupo?

Considere sus propias expectativas respecto de los participantes y la formación. Reflexione sobre todas las presunciones que pueda tener en relación con la formación y los participantes y adapte sus perspectivas como corresponda.

#### ¿Cuáles son los objetivos de la formación para este grupo de participantes en particular?

Cuando piense los objetivos de la formación, considere las tres dimensiones de aprendizaje: conocimientos, actitud y capacidades. Adáptelos a su grupo destinatario y a la duración de su formación. ¡Sea realista! Céntrese en dos o tres objetivos de aprendizaje clave que pueda desglosar en pequeños bloques.



### ¿Qué contexto nacional y/o cultural puede ser relevante para este grupo de formación?

Las sesiones de formación de este manual deben adaptarse al contexto nacional de los países en los que se utilizan, lo cual implica:

- ser sensibles a los matices culturales de un país al abordar todas las cuestiones en materia de derechos humanos y no discriminación. Es necesario discutir la cuestión de la homofobia, por ejemplo, con un enfoque específico si la concienciación general sobre este tema en el contexto nacional es limitado;
- ser conscientes de los acontecimientos y temas actuales relacionados con los derechos humanos que pudieran plantearse durante la formación;
- conocer las disposiciones, leyes y reglamentos nacionales relacionados con la labor policial;
- utilizar la jurisprudencia nacional como complemento a la jurisprudencia europea u otra jurisprudencia del TEDH que hace referencia al país de la formación (véase el anexo 3 para más información sobre cómo encontrar la jurisprudencia y diseñar los estudios de caso).

### Consejos generales para liderar una sesión de formación

#### Respeto

Durante la formación, tiene la responsabilidad de garantizar que se trata con respeto a todos los participantes, incluso si las discusiones se vuelven emocionales, lo cual puede ocurrir cuando se tratan temas relacionados con los derechos humanos. Al inicio de cada seminario, los participantes deben mostrarse de acuerdo en hacer que el respeto sea la regla básica, lo cual le facilitará a usted recordarles esta regla posteriormente en el curso de formación. El respeto no significa que los participantes deban estar de acuerdo los unos con los otros sino que implica tratar al resto de participantes con respeto y tolerancia. Converse con los participantes y comente las experiencias e historias personales que traen a colación en el debate, acordando con ellos que estas deben quedarse en el grupo y no deben discutirse en ningún otro lugar. Esto es especialmente relevante en los grupos que están compuestos por agentes de policía que trabajan en estrecha colaboración. Como formador, debe intentar crear un ambiente de confianza. Si un participante realiza una afirmación inadecuada o discriminatoria, responda con respeto para contribuir a garantizar un entorno de aprendizaje respetuoso.

#### Interiorización

Base la formación en este presupuesto: los derechos humanos tienen un valor práctico para los agentes de policía en su trabajo. Los conocimientos, la actitud y las capacidades son las dimensiones de aprendizaje clave de su formación. El mero conocimiento de las normas e instrumentos en materia de derechos humanos no resulta suficiente; una persona debe tener una actitud de aceptación hacia los derechos humanos así como las capacidades de aplicar las normas en materia de derechos humanos aplicables. Trabajar estas tres dimensiones de aprendizaje ayuda a los participantes a interiorizar los derechos humanos, objetivo general de la educación en materia de derechos humanos.

### Moderación de la sesión

Las metodologías interactivas de formación presentadas en el módulo suelen exigir que el formador adopte el papel de facilitador. Comenzará el debate, planteará las preguntas «adecuadas», trabajará con las distintas perspectivas y experiencias de los participantes, complementará el debate con aportaciones, extraerá conclusiones y se las aclarará a los participantes. Para ser efectivo, deberá crear primero una atmósfera de confianza en la que los participantes se sientan lo suficientemente seguros para expresar sus opiniones y mantener una mentalidad abierta respecto a la de los demás. En caso necesario, recuerde a los participantes que deben ser respetuosos y tener una mentalidad abierta.

### Flexibilidad

Debe planificar cuidadosamente sus sesiones de formación e intentar anticipar de antemano todos los factores relevantes. Sin embargo, una vez que llegue a la sesión, es posible que las cosas sean distintas a lo esperado. Sea flexible. Trabajar con un grupo de personas en cuestiones de derechos humanos es un proceso dinámico que requiere que el formador adapte la metodología y los contenidos en función del ritmo del grupo. Cíñase a sus objetivos pero esté preparado para ser flexible sobre el modo de seguir su programa. Prepare actividades y temas alternativos de forma que tenga opciones para abordar las distintas situaciones de formación.

### Apertura de la sesión de formación

Las primeras impresiones son importantes. Una buena primera impresión puede ayudarle a construir una base sólida para la formación y marcar la pauta para el resto del curso. Para asegurarse de que una sesión de formación se inicia de forma adecuada, procure:

- **Crear un ambiente positivo, de confianza y propicio para el aprendizaje.** Los participantes deben sentirse «seguros» para poder aprender y comprometerse con las nuevas ideas. Deben establecerse y acordarse las normas del seminario. Oriente a los participantes y discuta los objetivos y programas del curso para ayudar a crear un marco sólido en el que todo el mundo se sienta cómodo.
- **Captar su atención.** Capte el interés de los participantes, en especial si se enfrenta a un grupo que muestra una actitud negativa o despectiva hacia su formación. Utilice una medida para romper el hielo o iniciar un debate para contribuir a que se cree una actitud más positiva.
- **Entender sus necesidades y expectativas.** Durante la apertura, intente tener una idea de quiénes son los participantes para entender sus necesidades y expectativas. Con esta información podrá adaptar o readaptar su formación, como corresponda.
- **Establecer un rumbo claro para la sesión de formación.** Como formador, usted guía a los participantes a lo largo del curso. Por lo tanto, resulta importante que tenga una idea clara de lo que desea hacer durante la sesión de formación y asegúrese de que los participantes pueden seguirla fácilmente y entienden adónde conduce la sesión. Si no tiene claro su sesión de formación ni cómo guiar a los participantes, esto puede provocar confusión y hacer que les sea más difícil aprender y entender los temas que se tratan.

La recopilación de prácticas de formación del anexo 4 (disponible únicamente en línea) ofrece algunas ideas sobre cómo iniciar una sesión de formación.



### Cierre

Prevea tiempo extra al final de su seminario para responder las preguntas pendientes. Si se acaba el tiempo y todavía hay temas pendientes, intente ayudar a los participantes a resolver sus preguntas, por ejemplo, comunicándose individualmente con ellos, enviando información al grupo o tratando el tema en la siguiente sesión de formación.

Hable con los participantes y pregúnteles sus opiniones sobre la sesión. Evalúe los objetivos de aprendizaje que haya establecido al inicio de la sesión de formación: ¿en qué medida se han cumplido? Anote las respuestas de los participantes y tome sus comentarios como una información valiosa que le ayudará a mejorar y a adaptarse a la siguiente experiencia de formación.

### Bibliografía recomendada

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2002), *Derechos humanos y aplicación de la ley: Guía para instructores en derechos humanos para la policía*, Ginebra, disponible en: [www.unrol.org/doc.aspx?d=2571](http://www.unrol.org/doc.aspx?d=2571).

OSCE, *Las habilidades del instructor: Curso de Formación de Formadores para la Lucha contra la Trata de Personas* (curso de 12 lecciones desarrollado por la Dependencia de Formación Policial de la Misión de la OSCE a Skopje para evitar la propagación del conflicto), disponible en: [www.polis.osce.org/library/details?doc\\_id=2543&lang\\_tag=EN&q=library%20results%3Ftext%3Ddebriefing](http://www.polis.osce.org/library/details?doc_id=2543&lang_tag=EN&q=library%20results%3Ftext%3Ddebriefing) (registration required).

ACNUR (2011), *Manual de formación sobre protección para los guardias de fronteras europeas y los funcionarios de acceso*, disponible en: [www.unhcr.org/4d948c736.html](http://www.unhcr.org/4d948c736.html).

# Anexo 3: Preparación del estudio de caso – consejos

El presente manual proporciona algunos estudios de caso tomados de la jurisprudencia Tribunal Europeo de Derechos Humanizo (TEDH), relacionados con la obligación de respetar y proteger los derechos humanos, la no discriminación y los derechos humanos de los agentes de policía. En función de los objetivos de su curso de formación y el grupo destinatario, es posible que desee utilizar otros estudios de caso distintos a los presentados en el manual. A continuación, se incluyen algunos consejos útiles sobre cómo diseñar su propio estudio de caso. La jurisprudencia del TEDH puede servir como base para sus estudios de caso. También puede ser útil consultar la jurisprudencia nacional.

## Elaborar un estudio de caso

Una sentencia del TEDH incluye un análisis completo del asunto y está llena de información y de lenguaje jurídicos. No obstante, las sentencias originales no son adecuadas para un curso de formación debido a su longitud y el uso de lenguaje jurídico. Es necesario desglosarlas en fragmentos asimilables que sean comprensibles para los participantes.

### 1. Cómo encontrar la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

#### Base de jurisprudencia HUDOC

La base de datos HUDOC proporciona acceso gratuito a la jurisprudencia del TEDH: está disponible en inglés y francés y ofrece un sencillo motor de búsqueda.

En la página de ayuda de HUDOC hay disponibles tutoriales de vídeo y manuales del usuario. Para encontrar ayuda sobre las funciones y las opciones de búsqueda, el usuario puede colocar el puntero del ratón en el símbolo  para obtener más detalles y ejemplos.

Las referencias a la jurisprudencia de este manual ofrecen al lector una información exhaustiva que le permitirá encontrar fácilmente el texto completo de la sentencia o la resolución.

Antes de iniciar una búsqueda, tenga en cuenta que la configuración por defecto muestra las sentencias de la Sala y de la Gran Sala en orden cronológico inverso. Para realizar búsquedas en otras recopilaciones como las resoluciones, el usuario debe marcar la casilla adecuada en el campo «Document Collections» (Recopilaciones de documentos) que aparece en la parte superior izquierda de la pantalla.

La forma más sencilla de encontrar asuntos es introduciendo el número de demanda en el campo «Application Number» (Número de demanda) debajo del campo «Advanced Search» (Búsqueda avanzada) de la parte superior derecha de la pantalla y, a continuación, hacer clic en el botón azul «Search» (Búsqueda).

Para acceder al resto de jurisprudencia relativa a otras cuestiones, como las cuestiones relacionadas con el asilo, el usuario puede utilizar el campo de búsqueda indicado con una lupa en la parte



superior derecha de la pantalla. En dicho campo, el usuario puede realizar una búsqueda utilizando:

- una única palabra (por ejemplo, asilo, refugiados)
- frase (por ejemplo, «solicitantes de asilo»)
- título del asunto
- Estado
- frase booleana (AND, OR, NOT y NEAR)

De manera alternativa, el usuario puede abrir la búsqueda booleana simple haciendo clic en la flecha que aparece al lado del campo de búsqueda. La búsqueda booleana simple ofrece cinco posibilidades de búsqueda: esta palabra o frase exacta, todas estas palabras, cualquiera de estas palabras, ninguna de estas palabras o búsqueda booleana. Al realizar una búsqueda booleana, es importante recordar que las frases deben rodearse de comillas dobles y que los operadores booleanos siempre deben estar en mayúsculas.

Cuando aparezcan los resultados de la búsqueda, el usuario puede delimitar los resultados utilizando los filtros que aparecen el campo «Filters» (Filtros) de la parte izquierda de la pantalla, por ejemplo, «Language» (Lengua) o «State» (Estado). Los filtros pueden utilizarse de manera individual o conjunta para delimitar mejor los resultados. El filtro «Keywords» (Palabras clave) puede ser una herramienta útil, ya que suele incluir términos extraídos del texto del CEDH y está directamente vinculado al razonamiento y las conclusiones del TEDH.

Ejemplo: Cómo encontrar jurisprudencia del TEDH sobre la expulsión de los solicitantes de asilo que les expone al riesgo de torturas o tratos o penas inhumanos o degradantes, con arreglo al artículo 3 del CEDH

- 1) En primer lugar, introduzca la frase «solicitantes de asilo» en el campo de búsqueda y haga clic en el botón azul «Search» (Búsqueda).
- 2) Cuando aparezcan los resultados de búsqueda, seleccione «3» en el filtro «Violation» (Violación) para delimitar los resultados a aquellos relacionados con el artículo 3.
- 3) Seleccione a continuación las palabras claves del filtro «Keywords» (Palabras clave) para delimitar los resultados a aquellos relevantes al artículo 3, como las palabras clave «(Article 3) Prohibition of torture» (Artículo 3; Prohibición de la tortura).

Para casos más significativos, en HUDOC está disponible un resumen jurídico. El resumen incluye un encabezado descriptivo, una presentación concisa de los hechos y del derecho, haciendo hincapié en los puntos de interés jurídico. Si existe un resumen, aparecerá un enlace en los resultados junto con un enlace al texto de la sentencia o resolución. De manera alternativa, el usuario podrá buscar exclusivamente los resúmenes jurídicos haciendo clic en la casilla «Legal Summaries» (Resúmenes jurídicos) del campo «Document Collections» (Recopilaciones de documentos).

Si se han publicado traducciones no oficiales de un determinado asunto, aparecerá un enlace en los resultados junto con un enlace al texto de la sentencia o resolución. HUDOC también ofrece enlaces a sitios web de terceros que incluyen otras traducciones de la jurisprudencia del TEDH. Para más información, véase «Language versions» (Versiones lingüísticas) del apartado «Help» (Ayuda) de HUDOC.

### Fuentes adicionales de información sobre la jurisprudencia

«Página de comunicados de prensa» de HUDOC del TEDH: resulta un buen punto de partida para los resúmenes y la parte fundamental de las sentencias del TEDH. La página está disponible en: <http://hudoc.echr.coe.int/eng-press#>.

**Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE):** el TJUE ofrece la base de datos de jurisprudencia CURIA, la cual proporciona acceso gratuito a la jurisprudencia del TJE/TJUE: [http://curia.europa.eu/jcms/jcms/j\\_6/](http://curia.europa.eu/jcms/jcms/j_6/). Puede utilizarse el motor de búsqueda para buscar todos los documentos, la información relacionada con los asuntos concluidos y pendientes del Tribunal de Justicia, el Tribunal General y el Tribunal de la Función Pública.

**Instituto neerlandés de los Derechos Humanos:** esta fuente resume las sentencias de distintos tribunales y comisiones de derechos humanos. Está disponible en: <http://sim.law.uu.nl/SIM/Dochome.nsf?Open>.

**Instituciones nacionales de servicio y ONG:** estos organismos suelen resumir las sentencias de derechos humanos relevantes y podrían ser recursos adecuados para diseñar los estudios de caso de formación.

## 2. Diseñar el estudio de caso

Una vez que ha elegido qué asunto(s) va a utilizar en su formación, será necesario determinar qué hechos del asunto o asuntos resultan pertinentes para los objetivos de la formación. Indique todos los hechos del estudio de caso en una hoja de trabajo para los participantes pero recuerde: ¡menos es más! No se pierda en los detalles del asunto. El objetivo es reunir información suficiente para ayudar a los participantes a entender las distintas dimensiones de los derechos humanos a medida que trabajan en el estudio de caso, para analizar los detalles y reflexionar sobre el razonamiento del tribunal. Si se ofrecen muchos detalles esto puede hacer que el estudio de caso sea difícil de entender o de seguir.

Utilice el esquema de análisis que encontrará en los módulos a modo de guía para analizar el caso o casos y seleccionar los detalles relevantes. Reflexione sobre la conclusión o conclusiones del asunto(s): ¿cuál(es) es(son) la(s) principal(es) conclusión(es)? ¿Cuáles son los elementos de los derechos humanos de los que pueden aprender los participantes?

Considere, asimismo, los distintos hechos del asunto y anticipe las preguntas de los participantes. Algunas preguntas comunes son: ¿cuál es la fecha de la sentencia del asunto? ¿Quién dictó la sentencia? ¿Existen opiniones discrepantes? ¿Cuáles fueron las consecuencias de la sentencia (indemnización, dictar sentencia, etc.)? ¿Cuál fue la reacción del público?

### Criterios útiles para considerar en la selección de casos y la construcción de estudios de caso:

- **Pertinencia para la actuación policial práctica:** las sentencias ofrecen orientaciones a las preguntas importantes relacionadas con el trabajo policial, como el uso de la fuerza durante la gestión de multitudes o el principio de proporcionalidad cuando se trata la violencia doméstica;
- **Utilidad en el entorno de la formación:** los participantes pueden seguir fácilmente el razonamiento del tribunal. También puede expresar un mensaje positivo, como que los derechos humanos de los agentes de policía o que la policía cumple su deber de proteger;



- **Casos actuales/recientes:** es posible que los participantes hayan oído el asunto en las noticias si ha recibido mucha atención pública general;
- **Principales asuntos jurídicos:** asuntos que tienen una importancia jurídica principal y sirven de base para la jurisprudencia posterior, como por ejemplo el asunto *Ribitsch c. Austria*, *Mc Cann c. el Reino Unido*;
- **Asuntos que aclaran el contenido de un derecho o de una obligación:** los participantes entienden la base teórica de la obligación de respetar y proteger los derechos humanos y la aplicación práctica del principio que el estudio de caso proporciona. El asunto arroja luz sobre el contenido sustantivo de una norma de derechos humanos, aclarando lo que significa, por ejemplo, el derecho a la vida y las obligaciones del Estado en relación con este derecho.

### Lista seleccionada de asuntos importantes del TEDH en el contexto de la actuación policial:

#### Convenio Europeo de Derechos Humanos

##### Artículo 2: Derecho a la vida

*Kontrova c. Eslovaquia*  
*Mc Cann y otros c. el Reino Unido*  
*Nachova y otros c. Bulgaria*  
*Opuz c. Turquía*  
*Osman c. el Reino Unido*  
*Scavuzzo-Hager y otros c. Suiza*  
*Stewart c. el Reino Unido*

##### Artículo 3: Prohibición de la tortura y de los malos tratos

*A c. el Reino Unido*  
*Aksoy c. Turquía*  
*Ilhan c. Turquía*  
*Hurtado c. Suiza*  
*Kaya c. Turquía*  
*Keenan c. el Reino Unido*  
*Ribitsch c. Austria*  
*Selmouni c. Francia*

##### Artículo 5: Libertad y seguridad personales

*McVeigh, O'Neill y Evans c. el Reino Unido*  
*Fox, Campbell y Hartley c. el Reino Unido*  
*K-F c. Alemania*  
*Litwa c. Polonia*

##### Artículo 6: Juicio justo

*Vilho Eskelinen c. Finlandia*

##### Artículo 8: Derecho a la vida privada

*Halford c. el Reino Unido*

##### Artículo 11: Libertad de reunión y asociación

*Bączkowski c. Polonia*  
*Giuliani y Gaggio c. Italia*  
*Molnár c. Hungría*  
*Öllinger c. Austria*  
*Plattform Ärzte für das Leben c. Austria*

##### Artículo 14: No discriminación

*Timishev c. Rusia*

## Anexo 4: Recopilación de prácticas

La finalidad del anexo 4 es ofrecerle una idea del modo en que otras instituciones de capacitación de la policía aplican la formación en materia de derechos humanos. Estas prácticas ofrecen información sobre algunos conocimientos y experiencias adicionales de los formadores en materia de derechos humanos de toda Europa.

Estas prácticas están disponibles en línea en: <http://fra.europa.eu/en/publication/2013/fundamental-rights-based-police-training>.



## **CÓMO OBTENER LAS PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA**

### **Publicaciones gratuitas:**

- Un único ejemplar: A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>)
- Varios ejemplares/pósteres/mapas:  
En las representaciones de la Unión Europea ([http://ec.europa.eu/represent\\_es.htm](http://ec.europa.eu/represent_es.htm)),  
en las delegaciones en terceros países ([http://eeas.europa.eu/delegations/index\\_es.htm](http://eeas.europa.eu/delegations/index_es.htm))  
o contactando con Europe Direct a través de [http://europa.eu/europedirect/index\\_es.htm](http://europa.eu/europedirect/index_es.htm)  
o del teléfono 00 800 6 7 8 9 10 11 (gratuito en toda la Unión Europea) (\*).

(\*). Tanto la información como la mayoría de las llamadas (excepto desde algunos operadores, cabinas u hoteles) son gratuitas.

### **Publicaciones de pago:**

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).



## HELPING TO MAKE FUNDAMENTAL RIGHTS A REALITY FOR EVERYONE IN THE EUROPEAN UNION

Los agentes de policía que garantizan que las personas puedan ejercer sus derechos y libertades fundamentales se ganan el respeto y la confianza de la población. Teniendo esto en cuenta, el presente manual de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) contribuye a fomentar una labor policial basada en los derechos humanos, integrando la formación en derechos humanos en el centro de la capacitación de la policía, de acuerdo con los objetivos de la Unión Europea en el ámbito de la justicia y asuntos de interior. De este modo, el manual traduce los distantes «principios» en ejercicios prácticos específicos que facilitan la labor policial y ayudan a los agentes de policía a interiorizar los conceptos que impulsan una actuación policial basada en los derechos humanos, lo que contribuye a garantizar su preparación para adoptar las decisiones correctas en su labor diaria. El manual se centra en cuestiones esenciales relacionadas con la policía, como la diversidad y la no discriminación, la prohibición absoluta de la tortura, así como los derechos humanos de los agentes de policía. Tras probarlo y contrastarlo en distintas academias de policía de la UE, el manual pretende servir como una herramienta práctica para una actuación policial basada en los derechos fundamentales en la UE.

---

### FRA – AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Schwarzenbergplatz 11 – 1040 Viena – Austria  
 Tel. +43 158030-0 – Fax: +43 158030-699  
[fra.europa.eu](http://fra.europa.eu) – [info@fra.europa.eu](mailto:info@fra.europa.eu)  
[facebook.com/fundamentalrights](https://facebook.com/fundamentalrights)  
[linkedin.com/company/eu-fundamental-rights-agency](https://linkedin.com/company/eu-fundamental-rights-agency)  
[twitter.com/EURightsAgency](https://twitter.com/EURightsAgency)



Oficina de Publicaciones

ISBN 978-92-9491-095-0